# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Viernes 22 de Enero de 1971

TOMO 262	Dirección: Florida 1178	Teléfonos: 83371 - 95925 - 96583	Número 18481

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Resolución 50|971. — Se dispone el ascenso "Post mortem" del Cabo de la Jefatura de Policía de Montevideo José Leandro Villalba fallecido en acto directo del servicio.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 18 de enero de 1971.

Visto: que el día 11 del actual falleció con motivo de un acto directo del servicio, el Cabo (P. A.) de la Jefatura de Policía de Montevideo José Leandro Villalba.

Considerando: 1) Que el Poder Ejecutivo por decreto N.o 579|69 de 20 de noviembre de 1969, estableció que quienes se hallen unidos por determinados vínculos a funcionarios policiales fallecidos en acto del servicio con motivo o a causa de dichos actos, tendrán derecho a percibir con cargo a Rentas Generales beneficios análogos a los previstos en el proyecto de ley sometidos a consideración de la Asamblea General con fecha 20 de noviembre de 1969;

2) Las circunstancias en que perdió la vida el Cabo (P. A.) de la Jefatura de Policía de Montevideo José Leandro Villalba, están encuadradas dentro de la previsión del decreto referido en el considerando anterior.

Atento: a lo establecido en el artículo 168, inciso 17 de la Constitución de la República y en el decreto número 579|69 de 20 de noviembre de 1969 y a lo expresado por la Jefatura de Policía de Montevideo,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Asciéndese "Post mortem" al cargo de Sargento 1.o (P. A.) (Código Bg, Grado 5), al Cabo (P. A.) de la Jefatura de Policía de Montevideo, José Leandro Villalba fallecido con motivo de un acto directo del servicio el día 11 del actual.

2.o Declárase que las personas unidas al funcionario antes citado por los vínculos que prevé el proyecto de ley mencionado en el considerando 1) de la presente resolución están comprendidas en el decreto N.o 579|69 de 20 de noviembre de 1969.

3.o Dése cuenta a la Comisión Permanente.

4.o Comuníquese, publíquese, anótese, etc. — PACHECO ARECO. — General ANTONIO FRANCESE. — CESAR CHARLONE.

CON EL N.o 18477 APARECIERON LOS INDICES CORRESPONDIENTES AL CUARTO TRIMESTRE DE 1970

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

2

Decreto 23|971. — Se mantienen para el trimestre noviembre-diciembre de 1970 y enero de 1971, los aforos para la exportación de productos ganaderos.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 19 de enero de 1971,

Visto: los aforos para los productos de exportación elevados por la Dirección Nacional de Aduanas y propuestos por la Comisión de Aforos de Productos de Exportación de la Junta de Aranceles, para el trimestre comprendido entre el 1.o de noviembre de 1970 y el 31 de enero de 1971.

Atento: a lo dispuesto por las leyes N.os 7.361 de 13 de mayo de 1921; N.o 7.670 de 14 de diciembre de 1923; N.o 8.515 de 18 de noviembre de 1929 y N.o 13.032 de 7 de diciembre de 1961, artículo 170 inc. b), 172 y 173,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Mantiénese para el trimestre noviembre-diciembre de 1970 y enero de 1971, los mismos aforos que se fijaran para el trimestre anterior, los que seguidamente se especifican:

Cueros lanares secos en general, Aforo 100 kilogramos, $ 8.000.
Cueros vacunos secos, Aforo 100 kilogramos, $ 5.000.
Cueros vacunos salados, Aforo 100 kilogramos, $ 4.500.
Sebo en bruto, incluso derretido y primer jugo, Aforo 100 kilogramos, $ 1.500.
Sebo natural comestible, Aforo 100 kilogramos, pesos 1.200.
Oleo estearina, Aforo 100 kilogramos, $ 1.200.
Astas vacunas, 1.000 piezas, Aforo $ 1.500.
Huesos industriales, 1.000 kilogramos, $ 900.
Huesos comunes, mezcla de carne y otros productos triturados, sólidos, con más del 12 o|o de fosfato, 1.000 kilogramos, Aforo $ 1.800.
Cueros lanares pickelados, Aforo 100 kilogramos, $ 800.
Cueros lanares pelados a estufa, Aforo 100 kilogramos, $ 500.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — **PACHECO ARECO.** — CESAR CHARLONE

3

Decreto 24|971. — Se prorroga la autorización acordada al Secretariado Uruguayo de la Lana para la importación de equipos e implementos.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 19 de enero de 1971.

Visto: la gestión del Secretariado Uruguayo de la Lana (SUL) en que solicita prórroga del plazo establecido por los artículos 2.o del decreto 369|969 de 5 de agosto de 1969, 1.o del decreto 603|969 de 2 de diciembre de 1969 y 1.o del decreto 299|970 de 23 de junio de 1970.

Resultando: que por dichas disposiciones se autoriza libre de gravámenes, depósitos previos y recargos a la importación, incluso del recargo mínimo establecido por el decreto de 14 de abril de 1963, las importaciones de equipos, implementos y en general de toda clase de bienes que efectúe el SUL, que sean necesarios para el normal cumplimiento de sus fines.

Considerando: que los trámites necesarios para gestionar y cumplir totalmente la selección, preparación en el exterior e importación, han insumido un tiempo superior al acordado por los decretos de referencia.
Por lo expuesto,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Prorrógase hasta el 30 de junio de 1971, la autorización acordada al Secretariado Uruguayo de la Lana (SUL) por los artículos 2.o del decreto 369|969 de 5 de agosto de 1969, 1.o del decreto 603|969 de 2 de diciembre de 1969 y 1.o del decreto 299|970 de 23 de junio de 1970.

Art. 2.o Dése cuenta a la Comisión Permanente.

Art. 3.o Comuníquese, etc. — **PACHECO ARECO.** — CESAR CHARLONE. — JUAN MARIA BORDABERRY.

4

Resolución 51|971. — Se autoriza a la Contaduría General de la Nación a contratar un operador de máquinas I. B. M.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 19 de enero de 1971.

Visto: la resolución del Poder Ejecutivo N.o 1.246|970 de fecha 11 de agosto de 1970, por la que se autorizó a la Contaduría General de la Nación a contratar seis personas para cargos de perfo-verificadores y cuatro personas para cargos de operadores de máquinas I.B.M. a partir del 1.o de agosto del mismo año.
Resultando: entre estos últimos fue designado el señor Raúl González Bogorja, quien presentó renuncia a su cargo con fecha 14 de setiembre de 1970, siéndole aceptada.
Considerando: I) Que la Dirección de dicho Departamento reclama la urgente necesidad de contar con un sustituto del renunciante, igualmente capacitado para poder continuar con los trabajos iniciados en pleno proceso de mecanización y procesamiento de nuevas informaciones;
II) Que el Tribunal que actuó en la prueba previa a la contratación originaria, así como la Dirección mencionada, aconsejan la contratación del señor Jorge R. Comesaña, en iguales condiciones que el renunciante, pudiendo asegurarse plena ideoneidad para los cometidos que se realizan.
Atento: al informe favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil;
El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Autorízase a la Contaduría General de la Nación a contratar para el cargo de operador de máquinas I. B. M. en sustitución del señor Raúl González Bogorja, designado por resolución del Poder Ejecutivo N.o 1.246|970, al señor Jorge R. Comesaña, Credencial Cívica Serie AHD N.o 5.324 en iguales condiciones contractuales y con una asignación mensual de $ 16.850.00.

2.o La erogación resultante será atendida con cargo a la partida indicada en el artículo 2.o de la resolución referenciada.

3.o Comuníquese, pase a la Contaduría Central del Ministerio de Economía y Finanzas a sus efectos, y archívese. — **PACHECO ARECO.** — **CESAR CHARLONE.**

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

5

Resolución 39|971. — Se mantiene una resolución que exoneró del pago de gravámenes aduaneros a la importación de un grupo de maquinarias destinadas a la instalación de una fábrica de madera aglomerada.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Industria y Comercio.

Montevideo, 14 de enero de 1971.

Visto: estos antecedentes relacionados con el recurso de revocación interpuesto por la Corporación Industrial

Maderera S. A. (CIMSA) contra la resolución N.o 1.470|969, del 26 de junio de 1969, por la que exoneró del pago de gravámenes aduaneros a la importación de un grupo de maquinarias destinadas a la instalación de una fábrica de madera aglomerada solicitado por la firma NEOPLAC S. A.

Resultando: I) Por la citada resolución N.o 1.470|969, se exoneró del pago de derechos adicionales y demás gravámenes que percibe la Aduana, incluso el impuesto a las importaciones; proventos y tasas portuarias; recargos, depósitos previos y consignaciones, tasas consulares, así como de cualquier otro gravamen a la importación o aplicado en ocasión de la misma, a la importación por parte de la firma "Neoplac Sociedad Anónima (en formación)" del equipo y maquinarias industriales destinadas a la instalación de una fábrica de madera aglomerada a que se refieren las presentes actuaciones, por un valor Cif Montevideo de D.M. 1:022.000.00 (un millón veintidós mil marcos alemanes), equivalente a $ 63:875.000.00 (sesenta y tres millones ochocientos setenta y cinco mil pesos), al tipo de cambio oficial";

II) La firma recurrente invoca vicios de forma, de fondo y de finalidad o designio. Consigna al efecto: 1) Que la decisión administrativa se formalizó a través de una resolución y no por decreto como prevé la ley; 2) Que la solicitud fue tramitada sin que quien promovió la gestión hubiere acreditado la calidad que invocó; 3) Que la empresa beneficiaria (Neoplac S. A.) fundada por acta de 15 de mayo de 1969, no tenía existencia cuando se inició el trámite; 4) Que no se suministró —ni fue requerida— prueba alguna acerca de la solvencia de la destinataria de la exoneración dispuesta; 5) Que no se suministró ni fue requerida prueba acerca de las características del equipo y máquina de que trata la exención o respecto a la condición de la fábrica proveedora, como a los detalles de la operación con que ésta habría de concertar, limitándose sobre esos puntos la resolución a dar por reproducidos (Resultandos II y III) como si, de suyo, tuvieran valor las meras afirmaciones del interesado; 6) Que no se concedió al Ministerio de Economía y Finanzas oportunidad de debida "actuación" en materia de competencia concurrente ni tampoco en ese sentido al Ministerio de Industria y Comercio, por las razones que se invocan; 7) Que se prescindió de las consultas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, al Banco Central y a la Comisión Asesora creada por decreto del Poder Ejecutivo de 12 de febrero de 1960; 8) Que no se permitió, antes de decidir al respecto, a la Dirección Forestal, Parques y Fauna del Ministerio de Ganadería y Agricultura, el conocer la información complementaria que requería. Se agrega luego una serie de observaciones concernientes a no haber tenido en cuenta la posición asumida anteriormente por la Dirección Forestal y por el propio Ministerio de Ganadería y Agricultura de apoyar decididamente, según se expuso en nota cursada al Banco de la República el 14 de enero de 1969, la implantación de la industria de tableros de madera aglomerada en Piedras Coloradas, Dpto. de Paysandú. En ese sentido, indica la pretensora pautas de comparación que, en orden programático en cuanto a una mayor concordancia con los fines de la ley forestal, determinarían la ventaja del planteo industrial hecho por la recurrente con respecto al de la firma Neoplac, y particularmente en cuanto: a) Al emplazamiento de la Planta industrial y por las razones que expone; b) Al hecho de que la exoneración de recargos a la importación de maquinarias se aplique a "máquinas usadas" contrariando el criterio seguido por el Poder Ejecutivo en relación a la industria siderúrgica; c) Al apoyar a Neoplac, en vez de hacerlo a CIMSA, se desatiende el consejo de técnicos autorizados en el sentido de que la instalación en el Uruguay de una industria de madera aglomerada se haga favoreciendo al Estado la asociación de los propietarios forestales, productores de bosques, carpinteros, ebanistas y otros consumidores de paneles de madera aglomerada"; d) La resolución que se impugna afecta gravemente la ineludible lucha a entablar contra el oligopolio de la madera atendiendo a las denuncias parlamentarias hechas respecto a la vinculación de Neoplac S. A. con tal oligopolio.

Considerando: I) En cuanto a los aspectos formales cuestionados: a) La ley concede al Poder Ejecutivo la facultad de otorgar franquicias a la importación de las materias primas necesarias para el procesamiento de la madera de producción nacional y la de los equipos, maquinarias e implementos que se requieren para la instalación y funcionamiento de estas industrias. Tratándose de materias primas o mismo de equipos de maquinarias requeribles por la industria con carácter general es de toda lógica que la vía a seguir por lo común sea —de ahí la referencia de la ley— la de dictar de oficio o sin necesidad de petición de parte interesada la decisión administrativa con ese sentido genérico de decreto. Esa facultad atribuida con alcance de tal modo amplio debe entenderse que habilita implícitamente al Poder Ejecutivo, en caso de mediar petición de parte, interesada en adquirir determinados equipos o maquinarias y contemplados que sean los requisitos de interés general establecidos por la norma legal, a dictar al respecto decisión administrativa válida que, en este caso, se emite regularmente bajo forma de resolución y no de decreto por referirse a una petición que se sustancia en expediente. Unicamente cuando la ley establece en forma expresa, y en este caso no lo hace, la obligatoriedad de su previa reglamentación, es que la carencia de esa reglamentación puede invalidar actos de ejecución directos como lo son específicamente los referidos a exoneraciones impositivas a recaer sobre importación de maquinarias u otros bienes concretos, sean o no motivo de solicitudes formales de parte interesada; b) La consideración concerniente a la forma jurídica de la empresa como a la verificación de su solvencia, no son elementos establecidos como exigencia legal que condicionen la exoneración. Se plantea respecto a la importación de las maquinarias de que se trata, que se anuncia han de ser adquiridas a su exclusivo cargo por la sociedad a constituirse, meramente de un pedido de exoneración impositiva en función a las normas de la Ley Forestal N.o 13.723 de 16 de diciembre de 1968. No consiste en una solicitud de asistencia financiera crediticia, en cuyo caso sí habría que analizar cuidadosamente, entre otros elementos, aspectos relacionados con la solvencia o responsabilidad de la empresa y personas que han de asumir la obligación de reembolsar el préstamo que se les otorgue. La obligación de la instalación de la fábrica cuestionada, referida a la cual corresponde hacer efectivo, y así lo dispone en la resolución recurrida, el pertinente control para prevenir toda desviación de destino, la asume la parte interesada a su entero riesgo. Lo mismo cabe decir, como lo consigna la Dirección de Industrias, en lo referente a la adecuación de las maquinarias en cuanto a su rendimiento industrial, sobre lo cual Neoplac S. A. en formación ha presentado incluso, constancias de garantías otorgadas por la empresa vendedora (ver expediente agregado); y c) El Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Industria y Comercio han dado su respaldo a la resolución impugnada mediante la firma de los respectivos Secretarios de Estado con competencias concurrentes y en el caso de este último incluso, previo informe de la Dirección de Industrias de su directa dependencia. Y salvo el de la referida repartición del Ministerio de Industria y Comercio, en el aspecto industrial, y el de la Dirección Forestal, en el aspecto de política forestal, ninguna forma determinada de asesoramiento se halla dispuesto en forma obligatoria. Consecuentemente, la resolución no es observable en ese sentido;

II) En cuanto a los aspectos de fondo, legalidad y mérito que fundamentalmente importan, procede circunscribir el caso de análisis de si se cumplen los extremos qué expresamente establece la ley como condición para el otorgamiento de las franquicias. Ellos son: a) Que las materias primas, equipos, maquinarias e implementos a importar, no sean producidos normalmente en el país, en condiciones adecuadas de calidad y precios; y b) Que la actividad realizada por la industria beneficiada sea compatible con los fines generales de la política forestal.

El primero de estos extremos debe reputarse plenamente cumplido. Consta en estos antecedentes y en el expediente agregado, el pronunciamiento favorable de la Dirección de Industrias con la única salvedad hecha a la que se avino la firma interesada, por lo que el monto de la importación se redujo a DM 1:022.000.00 equivalente a pesos 63:875.000.00 al tipo de cambio oficial (Considerando VI de la Resolución de fecha 26 de junio de 1969).

Asimismo, corresponde concluir dados los antecedentes del caso que la actividad realizada por la industria beneficiada es compatible, en lo fundamental, con los fines generales de la política forestal (Arts. 1, 2, inc. f) del artículo 7.o, Arts. 51 y 52 de la ley N.o 13.723), en cuanto a: 1) incrementar con el mínimo sacrificio de divisas para el país, la explotación forestal y mejoramiento de bosques existentes y un mejor desarrollo industrial integrado, promoción de mano de obra, corte, carga y mayor utilización de fletes; 2) propender a la sustitución parcial de importaciones de maderas, con la consiguiente economía de divisas; 3) contribuir considerablemente a reducir el precio en el mercado de la madera por la sustitución de la madera importada por el procesamiento de madera de poco valor y diámetros finos como el eucaliptus, muy difundido en el país, cuyos excedentes son ahora prácticamente desperdiciados por consumirse parcialmente como leña en detrimento de su propio valor intrínseco; 4) que ese efecto de abaratamiento de precios en el entendido de la preservación de calidad y uniformidad en el producto ha de determinar una ampliación presumible de mercado susceptible

de proporcionar posibilidad de instalación y de funcionamiento a plena ocupación, a más de una planta industrial de madera aglomerada.

Estos elementos de juicio, implícitamente resultantes de los antecedentes que sirvieron de base a la resolución impugnada y explícitamente reiterados en información anticipada por la Dirección Forestal, Parques y Fauna, posteriormente formalizada por escrito con fecha 10 de marzo de 1970 (ver expediente agregado), fueron las razones que llevaron a esa Dirección a aconsejar y al Poder Ejecutivo a decidir, la exoneración de impuestos y demás gravámenes a la empresa Neoplac en formación para la importación de maquinaria impetrada;

III) La actitud del Directorio del Banco de la República luego de conocida la resolución de exoneración dictada por el Poder Ejecutivo en relación a Neoplac S. A. en formación en el sentido de notificar a la firma Corporación Industrial Maderera S. A. (CIMSA) el ofrecimiento de ayuda financiero a su proyecto de instalación industrial es congruente con ese concepto general de que la expansión del producto en base a calidad y precios ajustados a costos técnicamente razonables y a planes nacionales de construcción incrementados, ha de provocar esas posibilidades competitivas, permitiendo la implantación de otro establecimiento en Paysandú, en una zona que ha de concurrir a complementar en forma más integral fundamentalmente en lo concerniente a su acción en el aumento del área forestal, los fines perseguidos por la política forestal. Innecesario resulta casi consignar por lo obvio, que a la iniciativa de CIMSA en cuanto a la importación de maquinarias, de concretarse, ha de otorgársele por parte del Poder Ejecutivo, en concordancia con el pronunciamiento favorable ya anticipado por el Ministerio de Ganadería y Agricultura a que se hace referencia por la recurrente, el régimen de franquicia previsto por la ley.

En esa forma precisamente se armonizarían, plenamente, los motivos inspirados en el interés general: al más reducido precio de las maquinarias importadas por Neoplac Sociedad Anónima en formación, que insume una menor disposición de divisas, sin requerir, asimismo, —otra ventaja adicional ésta— la financiación por parte del Estado se sumaría ahora, la posibilidad cierta de contar con una nueva planta industrial —esta vez con apoyo crediticio del Estado amén de las franquicias reguladas por la ley, que conlleva, en su conjunto, a una realización más plena de la política forestal dentro del ámbito más amplio del interés general resultante, habida cuenta también de los demás aspectos precedentemente expuestos. Esta eventual posibilidad competitiva previene toda situación inconveniente de monopolio u oligopolio que pudiera derivarse del funcionamiento de una sola planta industrial redundando en beneficio de las industrias de la construcción y del público usuario en general a la vez que de los intereses de los productores rurales ubicados en las más diversas zonas del país;

IV) Consiguientemente, la resolución motivo de impugnación es reglada a derecho en cuanto a su forma y contenido y a la finalidad o designio perseguido por lo que corresponde mantenerla.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Primero. Mantiénese la resolución N.o 1.470|969 de 26 de junio de 1969 a que hace referencia la parte expositiva de la presente resolución.

Segundo. Comuníquese, etc. — PACHECO ARECO — JUAN MARIA BORDABERRY. — CESAR CHARLONE. — JULIO MARIA SANGUINETTI.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

6

Resolución 40|971. — Se determina la fecha e integración de la Delegación Gubernamental a la Novena Reunión de la Comisión de Industrias Mecánicas de la Organización Internacional del Trabajo.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 15 de enero de 1971.

Visto: que la novena Reunión de la Comisión de Industrias Mecánicas de la Organización Internacional del Trabajo, se realizará en Ginebra, Suiza, del 18 al 29 de enero corriente, en lugar de la fecha primariamente establecida.

Resultando: que por resolución de 20 de agosto de 1970, se designó la Delegación a dicha Reunión.

Considerando: que la señora Ministro Consejero doña María E. Bidart de López, integrante de la Delegación Gubernamental ha sido adscripta al Ministerio de Relaciones Exteriores, por lo que debe ser subrogada y que la Cámara de Industrias de la Unión Industrial Uruguaya solicita con fecha 12 del corriente, la sustitución de los Delegados de los Empleadores por imposibilidad de los mismos de concurrir, proponiendo nuevos representantes.

Atento: a lo expuesto precedentemente.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Modifícase la resolución de 20 de agosto de 1970, referente a la novena Reunión de la Comisión de Industrias Mecánicas de la Organización Internacional del Trabajo, solamente en lo que tiene que ver con la fecha de su realización y la integración de las Delegaciones del Gobierno y de los Empleadores, a saber:

a) Fecha de realización: del 18 al 29 de enero de 1971;
b) Delegación Gubernamental: Embajador doctor Héctor Gross Espiell y Ministro Consejero don Sergio Pittaluga Stewart;
c) Delegación de los Empleadores: señores Alejandro Paulick y Armando de Chiara.

2.o De acuerdo con las normas vigentes, por el Ministerio de Relaciones Exteriores se suministrará a los Delegados los correspondientes Pasaportes y Poderes.

3.o Comuníquese, publíquese, insértese y siga a sus efectos al Ministerio de Relaciones Exteriores. — PACHECO ARECO. — JORGE SAPELLI. — JORGE PEIRANO FACIO.

MINISTERIO DE TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y TURISMO

7

Decreto 611|970. — Se aprueba el Presupuesto por Programa de la Oficina Central de la Dirección General de Casinos y de los Casinos del Estado, para el ejercicio 1970-1971.

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 26 de noviembre de 1970.

Visto: estos antecedentes relacionados con el Presupuesto por Programa de la Oficina Central de la Dirección General de Casinos y de los Casinos del Estado para el ejercicio 1970-1971 (1.o de diciembre de 1970 al 30 de noviembre de 1971);

Resultando: que la Contaduría Central del Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo, la Comisión Honoraria, Asesora y Fiscalizadora de Juegos de Azar y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia de la República han emitido opinión con relación al proyecto de presupuesto formulado;

Considerando: lo establecido por el artículo 3.o de la ley N.o 11.913 de 9 de enero de 1953, por el artículo 1.o de la ley N.o 12.512 de 8 de julio de 1958 con la redacción dada por el artículo 6.o de la ley N.o 12.945 de 21 de noviembre de 1961 y 2.o de la ley N.o 13.453 de 2 de diciembre de 1965, disposiciones concordantes modificativas y complementarias;

Atento: a que el Presupuesto ha sido elaborado con sujeción a la metodología programática concretada en las normas dadas en el Decreto del Poder Ejecutivo de 25 de julio de 1967: con el dictamen producido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el Presupuesto por Programa de la Oficina Central de la Dirección General de Casinos y de los Casinos del Estado, constituído por los siguientes recaudos:

a) Plan Anual Operativo y Financiero para el Ejercicio 1970-1971 (1.o de diciembre de 1970 al 30 de noviembre de 1971) cuya expresión financiera en resumen indicado en miles de pesos es la siguiente:

A) INGRESOS .... $ 1:109.329

I — PROGRAMA 9.21 "Asesoramiento en la formulación de la política, coordinación y supervisión de juegos de azar":

	Vigente				Proyectado			
1. INGRESOS CORRIENTES				43:812				52:751
1.1 Transferencias			43:812				52:751	
1.1.1 Para atender el costo de su presupuesto		43:812				52:751		
1.1.1.1 Cuota contributiva Atlántida	4:864				7:078			
1.1.1.2 Cuota contributiva Carmelo	2:344				2:851			
1.1.1.3 Cuota contributiva Piriápolis	3:259				3:783			
1.1.1.4 Cuota contributiva P. del Este	17:729				19:182			
1.1.1.5 Cuota contributiva Rivera	1:812				2:763			
1.1.1.6 Cuota contributiva San Rafael	13:804				16:001			
1.1.1.7 Cuota contributiva La Paloma					1:093			

II — PROGRAMA 9.22 "Explotación juegos de azar - Atlántida":

	Vigente			Proyectado		
1. INGRESOS CORRIENTES			139:980			200:500
1.1 Ingresos no tributarios		139:773			200:500	
1.1.1 Producido de Ruleta	100:000			150:000		
1.1.2 Producido Punto y Banca	39:000			50:000		
1.1.3 Arrendamientos	773			500		

III — PROGRAMA 9.23 "Explotación juegos de azar - Carmelo"

	Vigente				Proyectado			
1. INGRESOS CORRIENTES				66:261				75:517
1.1 Ingresos no tributarios			66:161				75:459	
1.1.1 Producido de Ruleta		44:000				50:000		
1.1.2 Producido Punto y Banca		17:000				20:000		
1.1.3 Fondo de Previsión		5:161				5:459		
1.2 Transferencias			100				58	
1.2.1 Para atender el costo compensación 4 % Ley N.o 13.797 de 28/11/69		100				58		
1.2.1.1 Cuota contributiva Atlántida					38			
1.2.1.2 Cuota contributiva La Paloma					20			

	Vigente			Proyectado			
V — PROGRAMA 9.24 "Explotación Juegos de Azar - Piriápolis"							
1. INGRESOS CORRIENTES			80:000				81:194
1.1 Ingresos no tributarios		80:000				80:000	
1.1.1 Producido de Ruleta	52:800				52:000		
1.1.2 Producido Punto y Banca	27:200				28:000		
1.2 Transferencias							1:194
1.2.1 Para atender el costo compensación 4 % Ley N.o 13.797 de 28/11/69						452	
1.2.1.1 Cuota contributiva Atlántida					298		
1.2.1.2 Cuota contributiva La Paloma					154		
1.3 Reservas						742	
1.3.1 Para atender erogación (Arts. 15 y 16) del presente decreto					742		
V — PROGRAMA 9.25 "Explotación Juegos de Azar - Punta del Este"							
1. INGRESOS CORRIENTES			392:016				401:827
1.1 Ingresos no tributarios		391:773				400:000	
1.1.1 Producido de Ruleta	147:000				150:000		
1.1.2 Producido Punto y Banca	243:000				250:000		
1.2 Transferencias		243				852	
1.2.1 Para atender el costo compensación 4 % Ley N.o 13.797 de 28/11/69	243				852		
1.2.1.1 Cuota contributiva Atlántida				562			
1.2.1.2 Cuota contributiva La Paloma				290			
1.3 Reservas						975	
1.3.1 Para atender diferencias sueldos julio 1970					975		

VI — PROGRAMA 9.26 "Explotación Juegos de Azar - Rivera"						
1. INGRESOS CORRIENTES			68:000			72:570
1.1 **Ingresos no tributarios**		68:000			72:210	
1.1.1 Producido de Ruleta	61:200			50:000		
1.1.2 Producido Punto y Banca	6:800			10:000		
1.1.3 Fondo de Previsión				12:210		
1.2 **Transferencias**						360
1.2.1 Para atender el costo compensación 4 % Ley N.o 13.797 de 28/11/69					360	
1.2.1.1 Cuota contributiva Atlántida .				237		
1.2.1.2 Cuota contributiva La Paloma				123		
VII — PROGRAMA 9.27 "Explotación Juegos de Azar - San Rafael"						
1. INGRESOS CORRIENTES			177:119			200:370
1.1 **Ingresos no tributarios**		177:000			200:000	
1.1.1 Producido de Ruleta	59:000			70:000		
1.1.2 Producido Punto y Banca	118:000			130:000		
1.2 **Transferencias**		119			370	
1.2.1 Para atender el costo compensación 4 % Ley N.o 13.797 de 28/11/69	119			370		
1.2.1.1 Cuota contributiva Atlántida .	37			243		
1.2.1.2 Cuota contributiva La Paloma	82			127		
VIII — PROGRAMA 9.28 "Explotación Juegos de Azar - La Palona"						
1. INGRESOS CORRIENTES						25:000
1.1 **Ingresos no tributarios**					25:000	
1.1.1 Producido de Ruleta				15:000		
1.1.2 Producido Punto y Banca				10:000		
TOTAL GENERAL INGRESOS						1.109:328

	VIGENTE	PROYECTADO
B) EGRESOS	967:185	1.109:389

I — PROGRAMA 9.21 "Asesoramiento en la formulación de la política, coordinación y supervisión de —Juegos de Azar"—

	VIGENTE	PROYECTADO
1. PROGRAMAS OPERATIVOS	43:812	52:751

Rubro	Concepto	Asignación	
0	Servicios personales	28:225	35:899
1	Servicios no personales	3:600	1:800
2	Materiales y artículos de consumo	1:000	750
3	Maquinaria, equipos y mobiliario	600	2:000
6	Cargas y prestaciones	9:887	11:802
9	Asignaciones globales	500	500

II — PROGRAMA 9.22 "Explotación —Juegos de Azar— Atlántida".

	VIGENTE	PROYECTADO
1. PROGRAMAS OPERATIVOS	139:979	200:500

Rubro	Concepto	Asignación	
0	Servicios personales	69:252	96:568
1	Servicios no personales	9:000	14:000
2	Materiales y artículos de consumo	750	1:000
3	Maquinaria, equipos y mobiliario	550	4:500
5	Construc., adciones, etc.	—	1:000
6	Cargas y prestaciones	36:793	47:886
7	Transferencias	23:135	35:045
9	Asignaciones globales	500	500

III — PROGRAMA 9.23 "Explotación —Juegos de Azar— Carmelo".

	VIGENTE	PROYECTADO
1. PROGRAMAS OPERATIVOS	66:261	75:517

Rubro	Concepto	Asignación	
0	Servicios personales	32:847	42:192
1	Servicios no personales	3:800	3:000
2	Materiales y artículos de consumo	750	750
3	Maquinaria, equipos y mobiliario	250	100
6	Cargas y prestaciones	20:827	23:211
7	Transferencias	7:287	6:164
9	Asignaciones globales	500	100

IV — PROGRAMA 9.24 "Explotación —Juegos de Azar— Piriápolis".

	VIGENTE	PROYECTADO
1. PROGRAMA OPERATIVO	80:000	80:452

Rubro	Concepto	Asignación	
0	Servicios personales	33:504	41:773
1	Servicios no personales	5:000	4:000
2	Materiales y artículos de consumo	1:250	1:452
3	Maquinaria, equipos y mobiliario	250	250
6	Cargas y prestaciones	18:096	22:389
7	Transferencias	21:400	10:337
9	Asignaciones Globales	500	250

	VIGENTE	PROYECTADO
2. PROGRAMA FINANCIERO		742

Concepto	Asignación
Reserva	742

V — PROGRAMA 9.25 "Explotación —Juegos de Azar— Punta del Este".

		VIGENTE	PROYECTADO
1. PROGRAMAS OPERATIVOS		392:016	400:852
Rubro	**Concepto**	**Asignación**	
0	Servicios personales	104:523	133:367
1	Servicios no personales	34:460	34:000
2	Materiales y artículos de consumo	6:280	2:500
3	Maquinaria, equipos y mobiliario	560	3:800
5	Construc., adiciones, etc.	—	2:500
6	Cargas y prestaciones	54:800	63:558
7	Transferencias	190:742	160:626
9	Asignaciones Globales	650	500

		VIGENTE	PROYECTADO
2. PROGRAMAS FINANCIEROS			975
	Concepto	**Asignación**	
	Reserva		975

VI — PROGRAMA 9.26 "Explotación —Juegos de Azar— Rivera"

		VIGENTE	PROYECTADO
1. PROGRAMAS OPERATIVOS		67:999	72:570
Rubro	**Concepto**	**Asignación**	
0	Servicios personales	31:591	41:207
1	Servicios no personales	3:460	3:000
2	Materiales y artículos de consumo	1:200	1:000
3	Maquinaria, equipos y mobiliario	250	200
6	Cargas y prestaciones	20:506	21:474
7	Transferencias	10:492	5:589
9	Asignaciones Globales	500	100

VII — PROGRAMA 9.27 "Explotación —Juegos de Azar— San Rafael".

		VIGENTE	PROYECTADO
1. PROGRAMAS OPERATIVOS		177:118	200:00
Rubro	**Concepto**	**Asignación**	
0	Servicios personales	51:621	63:539
1	Servicios no personales	24:600	23:000
2	Materiales y artículos de consumo	2:700	2:200
3	Maquinaria, equipos y mobiliario	560	2:500
6	Cargas y prestaciones	23:410	27:794
7	Transferencias	73:576	80:466
9	Asignaciones Globales	650	500

VIII — PROGRAMA 9.28 "Explotación —Juegos de Azar— La Paloma".

		VIGENTE	PROYECTADO
1. PROGRAMAS OPERATIVOS			25:000
Rubro	**Concepto**	**Asignación**	
0	Servicios personales	—	7:276
1	Servicios no personales	—	10:000
2	Materiales y artículos de consumo	—	200
3	Maquinaria, equipos y mobiliario	—	1:000
6	Cargas y prestaciones	—	2:389
7	Transferencias	—	4:035
9	Asignaciones Globales	—	100
	TOTAL GENERAL EGRESOS	967:185	1.109:329

b) Descripción de objetivos y metas de realización: asig naciones presupuestales: personal aplicado al programa y planillas de cargo.

INCISO 9

MINISTERIO DE TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y TURISMO

Organismo que atienden sus presupuestos con Recursos provenientes de la explotación de juegos de azar.

Plan de Operaciones, Inversiones y Política

El Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo fue creado por la Constitución de la República actualmente vigente y en virtud de la distribución de competencias ministeriales son de su responsabilidad, entre otras:

—Régimen y administración de los Casinos del Estado.

El Ministerio en este Sector, que puede asimilarse al de Turismo de sus dependencias de la Administración centralizada dirigirá su acción a una racionalización general de los servicios, a cuyos efectos ha elaborado un proyecto de Ley de Casinos, a estudio del Poder Legislativo.

Funcionamiento

Por su índole estas dependencias son dé tres tipos diferentes;

(1) Directora y Ejecutora Asesora y Fiscalizadora y Ejecutora de servicios:

a) Dirección General de Casinos, que tendrá las facultades establecidas en el Programa 9.21;
b) Comisión Honoraria Asesora y Fiscalizadora de Juegos de Azar, que tendrá las facultades establecidas en el Programa 9.21;
c) Organismos Ejecutores de Servicios.
Comprende los siguientes Organismos: Casinos del Estado Atlántida, Carmelo, Piriápolis, Punta del Este, Rivera, San Rafael y La Paloma. Estos organismos son los encargados de la explotación de juegos de azar.
En el presente Presupuesto por Programa no se han incluído metas para el quinquenio, por cuanto la prórroga legislativa vigente para la explotación de juegos de azar vence el día 31 de diciembre de 1971, fecha hasta la cual regirá dicho Presupuesto.

Inversiones

El plan de inversiones se compone fundamentalmente de las previstas para dotar a los Casinos del Estado de equipos y mobiliario indipensable para un mejor desenvolvimiento de sus cometidos, tales como fichas para el juego, mesas y minimesas de ruleta, mesas para punto y banca, cilindros de ruleta y maquinarias para oficina; adiciones, mejoras de edificios e instalaciones para aquellos Casinos que se asientan en propiedades del Estado.

PROGRAMA 9.21

ASESORAMIENTO EN LA FORMULACION DE LA POLITICA, COORDINACION Y SUPERVISION DE LOS JUEGOS DE AZAR Y SU EJECUCION.

I) SUBPROGRAMA DIRECCION Y COORDINACION

Descripción de objetivos

A) Descripción.

El Subprograma comprende:

a) La superintendencia directiva, correctiva, consultiva y económica sobre los Casinos del Estado y demás dependencias a su cargo, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia;
b) Orientación técnica y promoción de los intereses financieros de los Casinos;
c) Realización de investigaciones, estudios y análisis de la situación económico financiera de los Casinos;
d) Estudio y preparación de los planes y programas de desarrollo y presupuesto;
e) Evaluación de las actividades derivadas de los programas a su cargo;
f) Propuesta de contratación de funcionarios que fuera menester para el mejor funcionamiento de los mismos;
g) Administración de los recursos humanos, financieros y materiales afectados a la realización de los programas a su cargo;
h) Adiestramiento sistemático del personal en servicio y su perfeccionamiento técnico;
i) Capacitación técnica de posibles nuevos funcionarios;
j) Simplificación y modernización de las técnicas y procedimientos administrativos y agilitación de las decisiones y acciones en función de la delegación de atribuciones, incluyendo el ordenamiento de gastos e inversiones, de acuerdo en un todo a las normas que fija para las restantes Direcciones el artículo 2o. de la resolución Ministerial de 16 de junio de 1970;
k) Determinación de las normas técnicas a regir en las Salas de Juego de los programas a su cargo, en todos sus aspectos tanto operativos como de fiscalización y vigilancia;
l) Propuesta de apertura de nuevos Casinos cuando el interés turístico lo requiera y su rentabilidad lo permita;
m) Propuesta de la fijación de mínimos y máximos de las apuestas en los juegos que se explotan en los Casinos del Estado;
n) Elaboración de los informes, balances periódicos de la situación financiera y de la ejecución de los programas y de memorias anuales, así como de los informes que le sean requeridos por el Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

B) Objetivos:

a) Uniformar los procedimientos técnicos, administrativos y contables de la explotación de juegos de azar;
b) Capacitar y perfeccionar los funcionarios de todos los grados y escalafones, así como a los aspirantes;
c) Establecer máximos y mínimos en las apuestas, ajustados realmente al lugar de funcionamiento del Casino y a la época en que se explotan;
d) Establecer un sistema de contralor contable-administrativo, conforme a las normas que regulan el sistema de planeamiento y presupuesto de la Administración;
e) Preparar estadísticas de todos los aspectos de las actividades de los programas a su cargo y realizar su estudio y análisis.

C) Unidad ejecutora.

Dirección General de Casinos.

II) SUBPROGRAMA ASESORAMIENTO Y FISCALIZACION

Descripción de objetivos

A) Descripción.

El subprograma comprende:

a) Asesoramiento en materia de: formulación de presupuesto de sueldos y gastos e inversiones; designación de empleados; fijación del porcentaje de los empleados.

b) Fiscalización del funcionamiento de los Casinos, incluídos los aspectos administrativos y contables de la explotación, controlando el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y|o a dictarse así como la correcta liquidación y regular versión de los porcentajes que de los resultados de la explotación corresponde percibir a los beneficiarios, según determinadas normas legales.

c) Propiciar la capacitación técnica en las localidades donde funcionan Casinos, del personal afectado a la explotación.

B) Objetivos del subprograma.

a) Adecuar los servicios para una atención del público acorde con la índole especial de los Establecimientos que explotan juegos de azar;

b) Lograr con su asesoramiento y fiscalización la mejor salvaguarda de los dineros del Estado, así como evitar posibles quebrantos en la explotación de los Casinos;

c) Fiscalizar que la distribución de las utilidades líquidas se realice de acuerdo a las normas legales y reglamentarias.

C) Unidad ejecutora.

Comisión Honoraria Asesora y Fiscalizadora de Juegos Azar.

OFICINA CENTRAL

II. PERSONAL APLICADO AL PROGRAMA

N.o de Cargos V.	P.	Escalafones Código	Denominación	Monto Anual Vigente	Proyectado
4	4	AaA	Técnico Profesional, Clase A	1.257.550.00	1:454.200.00
41	41	Ab	Administrativo	9.702.100.00	11.223.500.00
5	5	Ac	Especializado	1.030.000.00	1.192.000.00
6	6	Ad	Obrero y de Servicio	1.079.450.00	1.248.400.00
56	56			13.069.100.00	15.118.100.00

III. ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

Rubro	Denominación	Monto Anual Vigente	Proyectado
0	Retribución de Servicios Personales	28.225.050.00	35.899.900.00
1	Servicios no personales	3.600.000.00	1.800.000.00
2	Materiales y artículos de consumo	1.000.000.00	750.000.00
3	Maquinarias, equipos y mobiliarios	600.000.00	2.000.000.00
6	Cargas legales y prestaciones de carácter social (cifra estimativa)	9.887.000.00	11.802.000.00
9	Asignaciones Globales	500.000.00	500.000.00
		43.812.050.00	52.751.900.00

Distribución del Rubro 0 "Retribución de Servicios Personales"

Sub-Rubro Rubro y Renglón	Denominación	MONTOS ANUALES — VIGENTES Renglón	Sub-Rubro	Rubro	MONTOS ANUALES — PROYECTADOS Renglón	Sub-Rubro	Rubro
0	RETRIBUCION DE SERVICIOS PERSONALES			28:255.000			35:899.900
02	Sueldos con cargo a partidas globales		13:069.100			15:269.100	
021	Personal contratado	13:069.000			15:118.100		
022	Dif. de sueldo por subrogación	—			151.000		
03	Sueldos progresivos		250.000		800.000		
032	Prima por antigüedad (cifra estimativa)	250.000			800.000		
07	Compensaciones sujetas a Montepío		12:185.000			13:419.000	
072	Compensaciones por tareas extraordinarias	650.000			750.000		
074	Aguinaldo (cif. estimativa)	2:049.000			2:600.000		
079	Otras compensaciones (cifra estimativa)	9:636.000			10:069.000		
08	Compensaciones y complementos varios		2:720.950			6:411.800	
081	Gastos de Representación	1:048.000			1:320.000		
082	Quebranto de caja	35.000			51.800		
089	Otros complementos	1:637.950			5:040.000		

Distribución del Rubro 6 "Cargas Legales y Prestaciones de Carácter Social"

Sub-Rubro Rubro y Renglón	Denominación	MONTOS ANUALES — VIGENTES Renglón	Sub-Rubro	Rubro	MONTOS ANUALES — PROYECTADOS Renglón	Sub-Rubro	Rubro
6	CARGAS LEGALES Y PRESTACIONES DE CARACTER SOCIAL (cifra estimativa)			9:887.000			11:802.000
61	Cargas y prestaciones servidas a organismos Estatales o Paraestatales		5:707.000			7:262.000	
613	Aporte Patronal Jubilatorio	5:435.000			6:916.000		
619	Otras cargas y prestaciones servidas a organismos Estatales o Paraestatales	272.000			346.000		
62	Prestaciones servidas directamente a las personas		4:180.000			4:540.000	
623	Prestaciones por Hogar Constituído	2:910.000			3:180.000		
624	Prestaciones por hijos	1:250.000			1:340.000		
629	Otras prestaciones servidas directamente a las personas	20.000			20.000		

OFICINA CENTRAL

EJERCICIO 1970-1971

Cargos V.	Cargos P.	Denominación	Grado	Sueldo mensual por cargo Dic./70	Sueldo mensual por cargo Enc./71	Monto por Partida Dic./70	Monto por Partida Enero a Nov./71	Monto total del período Vigente	Monto total del período Proyectado
Escalafón: Técnico Profesional (AaA)									
1	1	Director Contador ..	8	29.150	33.850	29.150	372.350	347.150	401.500
1	1	Contador	7	27.100	31.450	27.100	345.950	322.700	373.050
1	1	Médico	5	25.200	29.250	25.200	321.750	300.100	346.950
1	1	Contador	4	24.150	28.050	24.150	308.550	287.600	332.700
4	4					105.600	1.348.600	1.257.550	1.454.200
Escalafón: Administrativo Ab)									
1	1	Director Gral. Casino	Extra	34.800	40.400	34.800	444.400	414.400	479.200
1	1	Sub-Dir. Gral. Casino	Extra	30.500	35.400	30.500	389.400	363.200	419.900
1	1	Director	Extra	29.150	33.850	29.150	372.350	347.150	401.500
2	2	Director	22	27.100	31.450	54.200	691.900	645.400	746.100
2	2	Sub-Director	21	26.700	31.000	53.400	682.000	635.900	735.400
2	2	Jefe de 1ra.	16	20.300	25.900	44.600	569.800	531.100	614.400
5	5	Jefe de 2da.	15	21.950	25.500	109.750	1.402.500	1.307.000	1.512.250
4	4	Jefe de 3ra.	14	21.600	25.100	86.400	1.104.400	1.028.800	1.190.800
1	1	Jefe de 5ta.	12	20.150	23.400	20.150	257.400	239.950	277.550
2	2	Oficial 1ro.	10	18.700	21.700	37.400	477.400	445.400	514.800
3	3	Oficial 2do.	9	18.000	20.900	54.000	689.700	643.050	743.700
3	3	Oficial 3ro.	8	17.300	20.100	51.900	663.300	618.000	715.200
3	3	Oficial 4to.	7	16.600	19.300	49.800	636.900	592.950	686.700
4	4	Oficial 5to.	6	15.850	18.400	63.400	809.600	755.000	876.000
2	2	Auxiliar 1ro.	5	15.150	17.600	30.300	387.200	360.800	417.500
5	5	Auxiliar 5to.	1	13.000	15.100	65.000	830.500	774.000	895.500
41	41					814.750	10.408.750	9.702.100	11.223.500
Escalafón Especializado (Ac)									
5	5	Ayudante de Contador	8	17.300	20.100	86.500	1.105.500	1.030.000	1.192.000
5	5					86.500	1.105.500	1.030.000	1.192.000
Escalafón: Obrero y de Servicio (Ad)									
1	1	Intendente	11	17.500	20.300	17.500	223.300	208.400	240.800
1	1	Intendente de 2da.	8	15.550	18.050	15.550	198.550	185.150	214.100
2	2	Conserje de 1ra. ..	7	15.150	17.600	30.300	387.200	360.800	417.500
1	1	Sub-Conserje	5	14.300	16.600	14.300	182.600	170.300	196.900
1	1	Ayudante de 3ra. ..	2	13.000	15.100	13.000	166.100	154.800	179.100
6	6					90.650	1.157.750	1.079.450	1.248.400
56	56				TOTAL GENERAL:	1.097.500	14.020.600	13.069.100	15.118.100

PROGRAMA 9.22

EXPLOTACION DE JUEGOS DE AZAR — ATLANTIDA

I — DESCRIPCION DE OBJETIVOS Y METAS

A) Descripción:

El Programa comprende:

a) La explotación de los juegos de Ruleta y Punto y Banca en el Balneario Atlántida, tratando dentro de lo razonable de acrecer las rentas del Estado y protegiendo paralelamente con la máxima garantía, al público apostador.

B) Objetivos:

a) Perfeccionar la explotación de los juegos de Ruleta y Punto y Banca;
b) Racionalizar la explotación de dichos juegos y perfeccionar los contralores.

C) Unidad ejecutora:

Casino del Estado — Atlántida.

1) CASINO DEL ESTADO — ATLANTIDA

II) PERSONAL APLICADO AL PROGRAMA

N.o de cargos V.	P.	Escalafón Código	Denominación	Monto Anual Vigente	Proyectado
1	1	AaA	Técnico Profesional	289.950	335.150
18	18	Ab1	Administrativos	3.995.700	4.617.800
91	91	Ab2	Fiscalización y|o Vigilancia	14.979.350	17.323.850
131	131	Ac	Especializado	21.703.750	25.098.650
28	28	Ad	Obrero y de Servicio	4.220.600	4.882100
269	269			45.189.350	52.257.550

III) ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

Rubro	Denominación	Monto Anual Vigente	Proyectado
0	Retribución de Servicios Personales	69.251.350	96.568.550
1	Servicios no Personales	9.000.000	14.000.000
2	Materiales y artículos de consumo	750.000	1.000.000
3	Maquinaria, equipos y mobiliario	550.000	4.500.000
5	Construcciones, adiciones y mejoras, etc.	—	1.000.000
6	Cargas legales y prestaciones de carácter social (cifra estimativa)	36.793.000	47.886.000
7	Transferencias (cifra estimativa)	23.135.369	35.045.450
9	Asignaciones globales	500.000	500.000
		139.979.719	200.500.000

En los rubros 3 y 5 se encuentran incluídas partidas para Obras e Inversiones.

CASINO DEL ESTADO — ATLANTIDA

DISTRIBUCION DEL RUBRO 0 "RETRIBUCION DE SERVICIOS PERSONALES"

Rubro	Subrubro y Renglón	Denominación	Montos anuales Vigente Renglón	Montos anuales Vigente Subrubro	Montos anuales Vigente Rubro	Montos anuales Proyectados Renglón	Montos anuales Proyectados Subrubro	Montos anuales Proyectados Rubro
0		RETRIBUCION DE SERVICIOS PERSONALES			69.251.350			96.568.550
	02	Sueldos con cargos a partidas globales		45.189.350			52.257.550	
	021	Personal Contratado	45.189.350			52.257.550		
	03	Sueldos Progresivos		1.550.000			6.473.000	
	032	Prima por antigüedad (cifra estimativa)	1.550.000			6.473.000		
	07	Compensaciones sujetas a montepío		16.742.000			24.806.000	
	072	Compensaciones por tareas extraordinarias	175.000			203.000		
	074	Aguinaldo (cifra estimativa)	5.296.000			7.386.000		
	079	Otras compensaciones (cifra estimativa)	11.271.000			17.217.000		
	08	Compensaciones y complementos varios		5.470.000			12.707.000	
	081	Gastos de representación				349.000		
	082	Quebranto de Caja	230.000			12.358.000		
	089	Otros complementos	5.240.000					
	09	Retribuciones varias		300.000			325.000	
	090	Retribuciones varias	300.000			325.000		

CASINO DEL ESTADO ATLANTIDA

DISTRIBUCION DEL RUBRO 6

Rubro	Sub-Rubro y Renglón	Denominación	MONTOS ANUALES — VIGENTES Renglón	MONTOS ANUALES — VIGENTES Sub-Rubro	MONTOS ANUALES — VIGENTES Rubro	MONTOS ANUALES — PROYECTADOS Renglón	MONTOS ANUALES — PROYECTADOS Sub-Rubro	MONTOS ANUALES — PROYECTADOS Rubro
6		Cargas legales y prestaciones de carácter social (cifra estimativa)			36.793.000			47.886.000
	61	Cargas y prestaciones servidas a organismos Estatales o Paraestatales		14.543.000			20.280.000	
	613	Aporte Patronal Jubilatorio	13.850.000			19.314.000		
	619	Otras cargas y prestaciones servidas a organismos Estatales o Paraestatales	693.000			966.000		
	62	Prestaciones servidas directamente a las personas		22.250.000			27.606.000	
	623	Prestaciones por Hogar Constituído	16.600.000			17.556.000		
	624	Prestaciones por Hijos	5.600.000			10.000.000		
	629	Otras prestaciones servidas directamente a las personas	50.000			50.000		

DISTRIBUCION DEL RUBRO 7 "TRANSFERENCIAS"

Rubro	Sub-Rubro y Renglón	Denominación	MONTOS ANUALES — VIGENTES Renglón	Sub-Rubro	Rubro	MONTOS ANUALES — PROYECTADOS Renglón	Sub-Rubro	Rubro
7		Transferencias (cifra estimativa)			23.135.369			35.045.450
	71	Transferencias corrientes al sector público		18.185.369			35.045.450	
	711	Transferencias al Gobierno Central (1)	9.417.360			17.607.000		
	713	Transferencias a Gobiernos Departamentales (2)	2.826.000			6.342.000		
	719	Otras transferencias corrientes al sector público (3)	5.942.000			11.096.450		
	74	Transferencias de capital al sector público		4.950.000			—	
	749	Otras transferencias de capital al sector público	4.950.000			—		

(1) a) Cuota contributiva para pago de la compensación al personal de los Programas 9.01 y 9.09 prevista en los artículos 15, 16 y 17 del decreto de fecha 10 de julio de 1970, $ 9.680.000.

b) 20 o|o sobre 95 o|o de la utilidad líquida estimada que corresponde distribuir a favor del Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo, conforme a las leyes Nos. 13.453 de 2 de diciembre de 1965 y 13.737 de 9 de enero de 1969 (artículo 121), $ 3.171.000.

c) 10 o|o sobre 95 o|o de la utilidad líquida estimada a favor del Instituto Nacional de Alimentación conforme a las disposiciones legales mencionadas en el apartado b), $ 1.585.000.

d) 16 o|o sobre 95 o|o de la utilidad líquida estimada a favor del Ministerio de Cultura-Fondo de Desarrollo Cultural, conforme a las disposiciones legaes mencionadas en el apartado b), $ 2.537.000.

e) 4 o|o sobre 95 o|o de la utilidad líquida estimada a favor del Ministerio de Cultura-Fondo Monumentos Históricos, conforme a las disposiciones legales mencionadas en el apartado b), $ 634.000.

(2) a) 40 o|o sobre 95 o|o de la utilidad líquida estimada a favor de la Intendencia Municipal de Maldonado conforme a las disposiciones legales mencionadas en el llamado (1) apartado b), $ 6.342.000.

(3) a) Cuota contributiva a favor del Programa 9.21 para pago a su personal del porcentaje acordado por la ley N.o 12.495 de 21 de noviembre de 1961 (artículos 4.o y 9.o) modificativos y concordantes y disposiciones reglamentarias, $ 1.836.561.

b) Cuota contributiva para atender al costo de la compensación del 4 o|o prevista en la ley N.o 13.797 de 28 de noviembre de 1969, conforme al detalle siguiente:

Programa 9.21, $ 370.000.
Programa 9.23, $ 38.000.
Programa 9.24, $ 298.000.
Programa 9.25, $ 562.000.
Programa 9.26, $ 237.000.
Programa 9.27, $ 243.000. $ 1:718.000

c) Cuota contributiva a favor del Programa 9.21 para atender su costo, $ 5.122.000.

d) 10 o|o sobre 95 o|o de la utilidad líquida estimada para integrar un Fondo de Previsión conforme a las leyes mencionadas en el llamado (1) apartado b), $ 1.585.000.

e) 5 o|o sobre utilidades líquidas estimadas para integrar un fondo para expropiaciones de las instalaciones, muebles y útiles correspondientes a Casinos no Municipales, conforme a lo establecido por el artículo 141 de la ley N.o 13.737 de 9 de enero de 1969, $ 834.889.

CASINO DEL ESTADO — ATLANTIDA

EJERCICIO 1970/1971

1.o Diciembre/70 a 30 Abril/71

Cargos V.	Cargos P.	Denominación	Grado	Sueldo mensual por cargo Dic.|70	Sueldo mensual por cargo Ene.|71	Monto por Partida Dic.|70	Monto por Partida Enero a Abr.|71	Monto total del periodo Vigente	Monto total del periodo Proyectado
Escalafón: Técnico Profesional (AaA)									
1	1	Contador		26.700	31.000	26.700	124.000	131.050	150.700
1	1					26.700	124.000	131.050	150.700
Escalafón: Administrativo (Ab1)									
1	1	Gerente	11	30.500	35.400	30.500	141.600	149.700	172.100
2	2	Subgerente	10	26.700	31.000	53.400	248.000	262.100	301.400
1	1	Tesorero	9	24.150	28.050	24.150	112.200	118.550	136.350
1	1	Subtesorero ...	8	21.400	24.850	21.400	99.400	105.050	120.800
6	6	Caj Conversión .	7	20.150	23.400	120.900	561.600	593.400	682.500
1	1	Secretario	5	18.700	21.700	18.700	86.800	91.800	105.500
1	1	Tenedor de Libros	4	18.000	20.900	18.000	83.600	88.350	101.600
1	1	Prosecretario ...	3	17.300	20.100	17.300	80.400	84.900	97.700
4	4	Auxiliar	1	15.850	18.400	63.400	294.400	311.200	357.800
18	18					367.750	1.708.000	1.805.050	2.075.750
Escalafón: Fiscalización y|o Vigilancia (Ab2)									
5	5	Supervisor de Sala	7	22.650	26.300	113.250	526.000	555.750	639.250
10	10	Inspector de Mesa	6	17.300	20.100	173.000	804.000	849.000	977.000
20	20	Fiscal de 1.a ...	5	15.150	17.600	303.000	1.408.000	1.487.000	1.711.000
20	20	Fiscal de 2.a ...	4	14.550	16.900	291.000	1.352.000	1.428.000	1.643.000
20	20	Fiscal de 3.a ...	3	14.050	16.300	281.000	1.304.000	1.379.000	1.585.000
16	16	Fiscal de 4.a ...	2	13.550	15.750	216.800	1.008.000	1.064.000	1.224.800
91	91					1.378.050	6.402.000	6.762.750	7.780.050
Escalafón: Especializados (Ac)									
1	1	Jefe Gral. de Sala	10	25.850	30.000	25.850	120.000	126.900	145.850
1	1	Jefe de Personal .	9	24.500	28.450	49.000	227.600	240.500	276.600
2	2	Subjefe Gral. Sala	9	24.500	28.450	24.500	113.800	120.250	138.300
3	3	Jefe de Sala	8	22.650	26.300	67.950	315.600	333.450	383.550
5	5	Subjefe de Sala .	7	20.150	23.400	100.750	468.000	494.500	568.750
19	19	Jefe de Mesa ...	6	17.300	20.100	328.700	1.527.600	1.613.100	1.856.300
16	16	Pagador de 1.a .	5	15.150	17.600	242.400	1.126.400	1.189.600	1.368.800
16	16	Pagador de 2.a .	4	14.550	16.900	232.800	1.081.600	1.142.400	1.314.400
1	1	Jefe de Pannier .	4	14.550	16.900	14.550	67.600	71.400	82.150
25	25	Pagador de 3.a .	3	14.050	16.300	351.250	1.630.000	1.723.750	1.981.250
24	24	Ayudante de 1.a .	2	13.550	15.750	325.200	1.512.000	1.596.000	1.837.200
18	18	Ayudante de 2.a	1	13.000	15.100	234.000	1.087.200	1.148.400	1.321.200
131	131					1.996.950	9.277.400	9.800.250	11.274.350
Escalafón: Obrero y de Servicio (Ad)									
1	1	Ecónomo	8	17.500	20.300	17.500	81.200	85.900	98.700
1	1	Electricista	6	15.850	18.400	15.850	73.600	77.800	89.450
1	1	Oficial Carpintero	5	15.150	17.600	15.150	70.400	74.350	85.550
1	1	Boletero	5	15.150	17.600	15.150	70.400	74.350	85.550
1	1	Ayudante Electricista	5	15.150	17.600	15.150	70.400	74.350	85.550
1	1	Encargado de Servicio	4	14.550	16.900	14.550	67.600	71.400	82.150
5	5	Sereno	3	14.050	16.300	70.250	326.000	344.750	396.250
4	4	Limpiador	2	13.550	15.750	54.200	252.000	266.000	306.200
3	3	Portero	2	13.550	15.750	40.650	189.000	199.500	229.650
5	5	Mensajero	1	13.000	15.100	65.000	302.000	319.000	367.000
5	5	Encargado de Ropería y Toilet ..	1	13.000	15.100	65.000	302.000	319.000	367.000
28	28					388.450	1.804.600	1.906.400	2.193.050
269	269	Total General				4.157.900	19.316.000	20.405.500	23.473.900

CASINO DEL ESTADO — ATLANTIDA

EJERCICIO 1970|1971

Invierno: Mayo|71 a Noviembre|71

Cargos V.	Cargos P.	Denominación	Grado	Sueldo mensual por cargo Mayo|70	Sueldo mensual por cargo Mayo|71	Monto total del período Vigente Mayo a Nov.|70	Monto total del período Proyectado Mayo a Nov.|71
		Escalafón: Técnico Profesional (AaA)					
1	1	Contador	—	22.700	26.350	158.900	184.450
1	1					158.900	184.450
		Escalafón: Administrativo (Ab 1)					
1	1	Gerente	11	25.950	30.100	181.650	210.700
2	2	Subgerente	10	22.700	26.350	317.800	368.900
1	1	Tesorero	9	20.550	23.850	143.850	166.950
1	1	Subtesorero	8	18.200	21.150	127.400	148.050
6	6	Cajero Conv.	7	17.150	19.900	720.300	835.800
1	1	Secretario	5	15.900	18.450	111.300	129.150
1	1	Tenedor de Libros	4	15.300	17.800	107.100	124.600
1	1	Prosecretario	3	14.750	17.100	103.250	119.700
4	4	Auxiliar	1	13.500	15.650	378.000	438.200
18	18					2.190.650	2.542.050
		Escalafón: Fiscalización y|o Vigilancia (Ab 2)					
5	5	Supervisor Sala	7	19.300	22.400	675.500	784.000
10	10	Inspector Mesa	6	14.750	17.100	1.032.500	1.197.000
20	20	Fiscal de 1ra.	5	12.900	15.000	1.806.000	2.100.000
20	20	Fiscal de 2da.	4	12.400	14.400	1.736.000	2.016.000
20	20	Fiscal de 3ra.	3	11.950	13.900	1.673.000	1.946.000
16	16	Fiscal de 4ta.	2	11.550	13.400	1.293.600	1.500.800
91	91					8.216.600	9.543.800
		Escalafón: Especializado (Ac)					
1	1	Jefe Gral. de Sala	10	22.000	25.500	154.000	178.500
2	2	Subjefe General Sala	9	20.850	24.200	291.900	338.800
1	1	Jefe de Personal	9	20.850	24.200	145.950	169.400
3	3	Jefe de Sala	8	19.300	22.400	405.300	470.400
5	5	Subjefe de Sala	7	17.150	19.900	600.250	696.500
19	19	Jefe de Mesa	6	14.750	17.100	1.961.750	2.274.300
16	16	Pagador de 1ra.	5	12.900	15.000	1.444.800	1.680.000
16	16	Pagador de 2da.	4	12.400	14.400	1.388.800	1.612.800
1	1	Jefe de Pannier	4	12.400	14.400	86.800	100.800
25	25	Pagador de 3ra.	3	11.950	13.900	2.091.250	2.432.500
24	24	Ayudante de 1ra.	2	11.550	13.400	1.940.400	2.251.200
18	18	Ayudante de 2da.	1	11.050	12.850	1.392.300	1.619.100
131	131					11.903.500	13.824.300
		Escalafón: Obrero y de Servicio (Ad)					
1	1	Ecónomo	8	14.900	17.300	104.300	121.100
1	1	Electricista	6	13.500	15.650	94.500	109.550
1	1	Oficial Carpintero	5	12.900	15.000	90.300	105.000
1	1	Boletero	5	12.900	15.000	90.300	105.000
1	1	Ayudante Electricista	5	12.900	15.000	90.300	105.000
1	1	Encargado de Servicio	4	12.400	14.400	86.800	100.800
5	5	Sereno	3	11.950	13.900	418.250	486.500
4	4	Limpiador	2	11.550	13.400	323.400	375.200
3	3	Portero	2	11.550	13.400	242.550	281.400
5	5	Mensajero	1	11.050	12.850	386 750	449.750
5	5	Encargado Roper. y Toillet	1	11.050	12.850	386 750	449.750
28	28					2.314.200	2.689.050
269	269	Total General				24.783.850	28.783.650

PROGRAMA 9.23

EXPLOTACION DE JUEGOS DE AZAR — CARMELO

I — Descripción de Objetivos y Metas.

A) Descripción:

El Programa comprende:

a) La explotación de los juegos de Ruleta y Punto y Banca en la ciudad de Carmelo, tratando dentro de lo razonable de acrecer las rentas del Estado, y protegiendo paralelamente —con la máxima garantía— al público apostador.

B) Objetivos:

a) Perfeccionar la explotación de los juegos de Ruleta y Punto y Banca.

b) Racionalizar la explotación de dichos juegos y perfeccionar los contralores.

C) Unidad Ejecutora:

Casino del Estado — Carmelo.

II — Personal Aplicado al Programa.

N.o de cargo V.	P.	Escalafón Código	Denominación	Monto Anual Vigente	Proyectado
1	1	AaA	Técnico Profesional	317.950	367.700
11	11	Ab1	Administrativo	2.691.900	3.113.000
40	40	Ab2	Fiscalización y Vigilancia	7.117.100	7.171.900
50	50	Ac	Especializado	8.968.800	10.376.550
19	19	Ad	Obrero y de Servicio	3.165.050	3.662.050
121	121			22.260.800	24.691.200

III — Asignaciones Presupuestales

Rubro	Denominación	Monto Anual Vigente	Proyectado
0	Retribución de Servicios Personales	32.846.800	42.192.200
1	Servicios no Personales	3.800.000	3.000.000
2	Materiales y Artículos de Consumo	750.000	750.000
3	Maquinaria, Equipos y Mobiliario	250.000	100.000
6	Cargas Legales y Prestacios de Caracter Social (cifra estimativa)	20.827.000	23.211.000
7	Transferencias (cifra estimativa)	7.286.684	6.164.600
9	Asignaciones Globales	500.000	100.000
		66.260.484	75.517.800

Distribución del Rubro 0 "Retribución de Servicios Personales"

Rubro	Subrubro y Renglón	Denominación	Montos anuales Vigentes Renglón	Subrubro	Rubro	Montos anuales Proyectado Renglón	Subrubro	Rubro
0		Retribución de Servicios Personales			32.846.800			42.192.200
	02	Sueldos con cargos a partidas globales		22.260.800			24.691.200	
	021	Personal contratado	22.260.800			24.691.200		
	03	Sueldos progresivos		490.000			1.935.000	
	032	Prima por antigüedad (cifra estimativa)	490.000			1.935.000		
	07	Compensaciones sujetas a Montepío		7.633.000			9.734.000	
	072	Compensación por tareas extraordinarias	175.000			203.000		
	074	Aguinaldo (cifra estimativa)	2.503.000			3.215.000		
	079	Otras compensaciones (cifra estimativa)	4.955.000			6.316.000		
	08	Compensaciones y complementos varios		2.463.000			5.832.000	
	082	Quebranto de Caja	128.000			196.000		
	089	Otros complementos	2.335.000			5.636.000		

Distribución del Rubro 6 "Cargas legales y prestaciones de carácter Social"

Rubro	Subrubro y Renglón	Denominación	Montos anuales Vigentes Renglón	Montos anuales Vigentes Subrubro	Montos anuales Vigentes Rubro	Montos anuales Proyectado Renglón	Montos anuales Proyectado Subrubro	Montos anuales Proyectado Rubro
6		Cargas legales y prestaciones de carácter social (cifra estimativa)			20.827.000			23.211.000
	61	Cargas y prestaciones servidas a organismos Estatales o para Estatales		6.897.000			8.861.000	
	613	Oporte Patronal Jubilatorio	6.569.000			8.439.000		
	619	Otras cargas y prestaciones servidas a organismos Estatales o para Estatales	328.000			422.000		
	62	Prestaciones servidas directamente a las personas		13.930.000			14.350.000	
	623	Prestacios por Hogar Constituído	7.700.000			8.000.000		
	624	Prestaciones por hijos	6.180.000			6.300.000		
	629	Otras prestaciones servidas directamente a las personas	50.000			50.000		

Distribución del Rubro 7 "Transferencias"

Rubro	Subrubro y Renglón	Denominación	Montos anuales Vigentes Renglón	Montos anuales Vigentes Subrubro	Montos anuales Vigentes Rubro	Montos anuales Proyectado Renglón	Montos anuales Proyectado Subrubro	Montos anuales Proyectado Rubro
7		Transferencias (cifra estimativa)			7.286.684			6.164.600
	71	Transferencias corrientes al sector público		4.923.684			6.164.600	
	711	Transferencias al Gobierno Central (1)	2.942.684			3.388.000		
	713	Transferencias a Gobiernos Departamentales						
	719	Otras transferencias corrientes al sector público (2)	2.344.000			2.776.600		
	74	Transferencias de capital al sector público		2.000.000				
	749	Otras transferencias de Capital al sector público	2.000.000					

(1) Cuota contributiva para pago de la compensación para el personal de los Programas 9.01 y 9.09 conforme a los artículos 15, 16 y 17 del decreto de fecha 10|7|70 $ 3.388.000.

(2) a) Cuota contributiva a favor del Programa 9.21 para pago a su personal del porcentaje acordado por la ley N.o 12.495 de 21|11|61 (artículos 4.o y 9.o), modificativos y concordantes y disposiciones reglamentarias $ 642.600.

b) Cuota contributiva a favor del Programa 921 para atender su costo $ 2.134.000.

CASINO DEL ESTADO — CARMELO

EJERCICIO: 1970/1971

Cargos V.	Cargos P.	Denominación	Gdo.	Sueldo mensual por Cargo Dic.|70	Sueldo mensual por Cargo Ene.|71	Monto por Partida Dic.|70	Monto por Partida Ene. a Nov.|71	Monto Total del Período Vigente	Monto Total del Período Proyectado
		Escalafón: Técnico Profesional (AaA)							
1	1	Contador	—	26.700	31.000	26.700	341.000	317.950	367.700
1	1					26.700	341.000	317.950	367.700
		Escalafón: Administrativo (Ab1)							
1	1	Gerente	11	30.500	35.400	30.500	389.400	363.200	419.900
1	1	Subgerente	10	26.700	31.000	26.700	341.000	317.950	367.700
1	1	Tesorero	9	24.150	28.050	24.150	308.550	287.600	332.700
3	3	Cajero de Conversión	7	20.150	23.400	60.450	772.200	719.850	832.650
1	1	Secretario	5	18.700	21.700	18.700	238.700	222.700	257.400
1	1	Tenedor de Libros	4	18.000	20.900	18.000	229.900	214.350	247.900
3	3	Auxiliar	1	15.850	18.400	47.550	607.200	566.250	654.750
11	11					226.050	2.886.950	2.691.900	3.113.000
		Escalafón: Fiscalización y|o Vigilancia (Ab2)							
3	3	Supervisor de Sala	7	22.650	26.300	67.950	867.900	809.100	835.850
2	2	Inspector de Mesa	6	17.300	20.100	34.600	442.200	412.000	476.800
10	10	Fiscal de 1.a ...	5	15.150	17.600	151.500	1.936.000	1.804.000	2.087.500
10	10	Fiscal de 2.a ...	4	14.550	16.900	145.500	1.859.000	1.732.500	2.004.500
3	3	Fiscal de 3.a ...	3	14.050	16.390	42.150	537.900	501.900	580.050
		(Eventuales)							
12	12	Fiscal de 5.a (1)	—	—	15.100	—	1.087.200	1.857.600	1.087.200
40	40					441.700	6.730.200	7.117.100	7.171.900

(1) 6 meses de trabajo a partir de enero.

Cargos V.	Cargos P.	Denominación	Gdo.	Sueldo mensual por Cargo Dic.|70	Sueldo mensual por Cargo Ene.|71	Monto por Partida Dic.|70	Monto por Partida Ene. a Nov.|71	Monto Total del Período Vigente	Monto Total del Período Proyectado
		Escalafón: Especializado (Ac)							
1	1	Jefe Gral. de Sala	10	25.850	30.000	25.850	330.000	307.850	355.850
2	2	Jefe de Sala	8	22.650	26.300	45.300	578.600	539.400	623.900
8	8	Jefe de Mesa ...	6	17.300	20.100	138.400	1.768.800	1.648.000	1.907.200
8	8	Pagador de 1.a ..	5	15.150	17.600	121.200	1.548.800	1.443.200	1.670.000
6	6	Pagador de 2.a ..	4	14.550	16.900	87.300	1.115.400	1.039.500	1.202.700
6	6	Pagador de 3.a ..	3	14.050	16.300	84.300	1.075.800	1.003.800	1.160.100
7	7	Ayudante de 1.a .	2	13.550	15.750	94.850	1.212.750	1.129.450	1.307.600
12	12	Ayudante de 2.a .	1	13.000	15.100	156.000	1.993.200	1.857.600	2.149.200
50	50					753.200	9.623.350	8.968.800	10.376.550
		Escalafón: Obrero y de Servicio (Ad)							
1	1	Conserje	7	16.600	19.300	16.600	212.300	197.650	228.900
1	1	Electricista	6	15.850	18.400	15.850	202.400	188.750	218.250
1	1	Ayudante Electric.	5	15.150	17.600	15.150	193.600	180.400	208.750
1	1	Boletero	5	15.150	17.600	15.150	193.600	180.400	208.750
4	4	Sereno	3	14.050	16.300	56.200	717.200	669.200	773.400
5	5	Limpiador	2	13.550	15.750	67.750	866.250	806.750	934.000
2	2	Portero	2	13.550	15.750	27.100	346.500	322.700	373.600
2	2	Mensajero	1	13.000	15.100	26.000	332.200	309.600	358.200
2	2	Encargado de Rop. y Toilet	1	13.000	15.100	26.000	332.200	309.600	358.200
19	19					265.800	3.396.250	3.165.050	3.662.050
121	121	Total General				1.713.450	22.977.750	22.260.800	24.691.200

PROGRAMA 9.24

EXPLOTACION DE JUEGOS DE AZAR — PIRIAPOLIS

I — Descripción de Objetivos y Metas

A) Descripción:

El Programa comprende:

a) La explotación de los juegos de Ruleta y Punto y Banca en el Balneario Piriápolis, tratando dentro de lo razonable de acrecer las rentas del Estado y protegiendo paralelamente con la máxima garantía —al público apostador.

B) Objetivos:

a) Perfeccionar la explotación de los juegos de Ruleta y Punto y Banca;
b) Racionalizar la explotación de dichos juegos y perfeccionar los contralores.

C) UNIDAD EJECUTORA:

Casino del Estado — Priápolis.

CASINO DEL ESTADO — PIRIAPOLIS

II — Personal Aplicado al Programa

Nº de cargos V.	Nº de cargos P.	Escalafón Código	Denominación	Monto Anual Vigente	Monto Anual Proyectado
16	16	Ab1	Administrativos	2.592.750	3.212.700
50	50	Ab2	Fiscalización y|o Vigilancia	5.147.050	5.937.350
92	92	Ac	Especializado	9.304.950	10.731.150
20	20	Ad	Obrero y de Servicio	2.468.350	2.770.750
178	178			19.513.100	22.651.950

III — Asignaciones Presupuestales

Rubro	Denominación	Monto Anual Vigente	Monto Anual Proyectado
0	Retribución de Servicios Personales	33.504.350	41.773.950
1	Servicios no personales	5.000.000	4.000.000
2	Materiales y Artículos de consumo	1.250.000	1.452.000
3	Maquinaria, equipos y mobiliarios	250.000	250.000
6	Cargas legales y prestaciones de carácter social (cifra estimativa)	18.096.000	22.389.000
7	Transferencias (cifra estimativa)	21.399.758	10.337.050
9	Asignaciones globales	500.000	250.000
		80.000.108	80.452.000

CASINO DEL ESTADO — PIRIAPOLIS

Distribución del Rubro 0 "Retribución de Servicios Personales"

Rubro	Subrubro y Renglón	Denominación	Montos Anuales — Vigentes: Renglón	Vigentes: Subrubro	Vigentes: Rubro	Montos Anuales — Proyectado: Renglón	Proyectado: Subrubro	Proyectado: Rubro
0		Retribución de Servicios Personales			33.504.350			41.773.950
	02	Sueldos con cargos a partidas globales		19.600.350			22.651.950	
	021	Personal contratado	19.600.350			22.651.950		
	03	Sueldos progresivos		830.000			3.500.000	
	032	Prima por antigüedad (cifra estimativa)	830.000			3.500.000		
	07	Compensaciones sujetas a montepío		9.189.000			10.382.000	
	072	Compensaciones por tareas extraordinarias	175.000			203.000		
	074	Aguinaldo (cifra estimativa)	2.555.000			3.182.000		
	079	Otras compensaciones (cifra estimativa)	6.459.000			6.997.000		
	08	Compensaciones y complementos varios		3.585.000			4.912.000	
	082	Quebranto de caja	120.000			212.000		
	089	Otros complementos	3.465.000			4.700.000		
	09	Retribuciones varias		300.000			328.000	
	090	Retribuciones varias	300.000			328.000		

Distribución del Rubro 6 "Cargas legales y prestaciones de carácter Social"

Rubro	Subrubro y Renglón	Denominación	MONTOS ANUALES — VIGENTES Renglón	Subrubro	Rubro	MONTOS ANUALES — PROYECTADO Renglón	Subrubro	Rubro
6		Cargas legales y prestaciones de carácter social (cifra estimativa)			18.096.000			22.389.000
	61	Cargas y prestaciones servidas a organismos Estatales o para Estatales		7.036.000			8.773.000	
	613	Aporte patronal jubilatorio	6.701.000			8.355.000		
	619	Otras cargas y prestaciones servidas a organismos Estatales o para Estatales	335.000			418.000		
	62	Prestaciones servidas directamente a las personas		11.060.000			13.616.000	
	623	Prestaciones por Hogar Constituido	7.350.000			9.177.000		
	624	Prestaciones por hijos	3.660.000			4.415.000		
	629	Otras prestaciones servidas directamente a las personas	50.000			24.000		

Distribución del Rubro 7 "Transferencias"

Rubro	Subrubro y Renglón	Denominación	MONTOS ANUALES — VIGENTES Renglón	Subrubro	Rubro	MONTOS ANUALES — PROYECTADO Renglón	Subrubro	Rubro
7		Transferencias (cifra estimativa)			21.399.758			10.337.050
	71	Transferencias corrientes al sector público		11.016.350			10.337.050	
	711	Transferencias al Gobierno Central (1)	5.931.758			5.174.500		
	713	Transferencias a Gobiernos Departamentales (2)	1.449.000			1.042.000		
	719	Otras transferencias corrientes al sector público (3)	4.019.000			4.120.550		
	74	Transferencias de Capital al sector público		10.000.000			—	
	749	Otras transferencias de capital al sector público	10.000.000			—		

(1) a) Cuota contributiva para pago de la compensación al personal de los Programas 9.01 y 9.09 prevista en los artículos 15, 16 y 17 del decreto de fecha 10 de julio de 1970, $ 3.872.000.00.
b) 20 o|o sobre 95 o|o de la utilidad líquida estimada que corresponde distribuir a favor del Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo, conforme a las Leyes N.os 12.453 de 2 de diciembre de 1965 y 13.737 de 9 de enero de 1969 (artículo 121), $ 521.000.00.
c) 10 o|o sobre 95 o|o de la utilidad líquida estimada a favor del Instituto Nacional de Alimentación conforme a las disposiciones legales mencionadas en el apartado b), $ 260.500.00.
d) 16 o|o sobre 95 o|o de la utilidad líquida estimada a favor del Ministerio de Cultura - Fondo de Desarrollo Cultural, conforme a las disposiciones legales mencionadas en el apartado b), $ 417.000.00.
e) 4 o|o sobre 95 o|o de la utilidad líquida estimada a favor del Ministerio de Cultura - Fondo Monumentos Históricos, conforme a las disposiciones legales mencionadas en el apartado b), $ 104.000.00.

(2) 40 o|o sobre 95 o|o de la utilidad líquida estimada a favor de la Intendencia Municipal de Maldonado, conforme a las disposiciones legales, mencionadas en el llamado (1) apartado b), $ 1.042.000.00.

(3) a) Cuota contributiva a favor del Programa 9.21 para pago a su personal del porcentaje acordado por la Ley N.o 12.495 de 21 de noviembre de 1961 (artículos 4.o y 9.o) modificativos y concordantes y disposiciones reglamentarias, $ 735.000.00.
b) Cuota contributiva a favor del Programa 9.21 para atender su costo, $ 2.988.000.00.
c) 10 o|o sobre 95 o|o de la utilidad líquida estimada para integrar un Fondo de Previsión, conforme a las leyes mencionadas en la llamada (1) apartado b), $ 260.500.00.
d) 5 o|o de las utilidades líquidas estimadas para integrar un fondo para expropiaciones de las instalaciones, muebles y útiles correspondientes a Casinos no Municipales, conforme a lo establecido por el artículo 121 de la Ley N.o 13.737 de 9 de enero de 1969, $ 137.050.00.

CASINO DEL ESTADO — PIRIAPOLIS

EJERCICIO 1970|1971

(1.o de diciembre de 1970 a 30 de abril de 1971)

Cargos V.	P.	Denominación	Gdo.	Sueldo mensual por Cargo Dic.|70	Ene.|71	Monto por partida Dic.|70	Enero a Abril|71	Monto total del período Vigente	Proyectado
		Escalafón: Administrativo (Ab 1)							
1	1	Gerente	11	30.500	35.400	30.500	141.600	149.700	172.100
2	2	Subgerente	10	26.700	31.000	53.400	248.000	262.100	301.400
1	1	Tesorero	9	24.150	28.050	24.150	112.200	118.550	136.350
1	1	Subtesorero	8	21.400	24.850	21.400	99.400	105.050	120.800
4	4	Cajero Conversión .	7	20.150	23.400	80.600	374.400	395.600	455.000
1	1	Secretario	5	18.700	21.700	18.700	86.800	91.800	105.500
1	1	Tenedor de Libros	4	18.000	20.900	18.000	83.600	88.350	101.600
5	5	Auxiliar	1	15.850	18.400	79.250	368.000	389.000	447.250
16	16					326.000	1.514.000	1.600.150	1.840.000
		Escalafón: Fiscalización y|o Vigilancia (Ab 2)							
3	3	Supervisor de Sala	7	22.650	26.300	67.950	315.600	333.450	383.550
5	5	Inspector de Mesa	6	17.300	20.100	86.500	402.000	424.500	488.500
16	16	Fiscales de 1ra. ..	5	15.150	17.600	242.400	1.126.400	1.189.600	1.368.800
11	11	Fiscales de 2da. ..	4	14.550	16.900	160.050	743.600	785.400	903.650
7	7	Fiscales de 3ra. ..	3	14.050	16.300	98.350	456.400	482.650	554.750
8	8	Fiscales de 4ta. ..	2	13.550	15.750	108.400	504.000	532.000	612.400
50	50					763.650	3.548.000	3.747.600	4.311.650
		Escalafón: Especializados (Ac)							
1	1	Jefe Gral. de Sala	10	25.850	30.000	25.850	120.000	126.900	145.850
2	2	Subjefe Gral. Sala	9	24.500	28.450	49.000	227.600	240.500	276.600
1	1	Jefe de Personal ..	9	24.500	28.450	24.500	113.800	120.250	138.300
2	2	Jefe de Sala	8	22.650	26.300	45.300	210.400	222.300	255.700
3	3	Subjefe de Sala ..	7	20.150	23.400	60.450	280.800	296.700	341.250
14	14	Jefes de Mesa ..	6	17.300	20.100	242.200	1.125.600	1.188.600	1.367.800
12	12	Pagadores de 1ra. .	5	15.150	17.600	181.800	844.800	892.200	1.026.600
11	11	Pagadores de 2da. .	4	14.550	16.900	160.050	743.600	785.400	903.650
10	10	Pagadores de 3ra. .	3	14.050	16.300	140.500	652.000	689.500	792.500
18	18	Ayudante de 1ra. ..	2	13.550	15.750	243.900	1.134.000	1.197.000	1.377.900
18	18	Ayudante de 2da. ..	1	13.000	15.100	234.000	1.087.200	1.148.400	1.321.200
92	92					1.407.550	6.539.800	6.907.750	7.947.350
		Escalafón: Obrero y de Servicio (Ad)							
1	1	Ecónomo	8	17.500	20.300	17.500	81.200	85.900	98.700
1	1	Electricista	6	15.850	18.400	15.850	73.600	77.800	89.450
1	1	Boletero	5	15.150	17.600	15.150	70.400	74.350	85.550
5	5	Sereno	3	14.050	16.300	70.250	326.000	344.750	396.250
4	4	Limpiador	2	13.550	15.750	54.200	252.000	266.000	306.200
4	4	Portero	2	13.550	15.750	54.200	252.000	266.000	306.200
2	2	Mensajero	1	13.000	15.100	26.000	120.800	127.600	146.800
2	2	Enc. Rop. Toil. ...	1	13.000	15.100	26.000	120.800	127.600	146.800
20	20					279.150	1.296.800	1.370.000	1.575.950
178	178				Total General:	2.776.350	12.898.600	13.625.500	15.674.950

CASINO DEL ESTADO — PIRIAPOLIS

EJERCICIO 1970-1971

Invierno mayo a noviembre de 1971

Cargos V.	Cargos P.	Denominación	Grado	Sueldo mensual por cargo mayo|70	Sueldo mensual por cargo mayo|71	mayo a julio|71	Agosto a set.|71	Oct. a nov.|71	Monto total del período Vigente	Monto total del período Proyectado
		Escalafón: Administrativo (Ab 1)								
1	1	Gerente	11	25.950	30.100	90.300	60.200	60.200	181.650	210.700
1	1	Subgerente	10	22.700	26.350	—	52.700	—	45.400	52.700
1	1	Subgerente	10	22.700	26.350	—	—	52.700	45.400	52.700
1	1	Tesorero	9	20.550	23.850	71.550	47.700	47.700	102.750	166.950
1	1	Subtesorero	8	18.200	21.150	63.450	42.300	42.300	72.800	148.050
2	2	Cajero de Conv.	7	17.150	19.900	—	79.600	—	68.600	79.600
2	2	Cajero de Conv.	7	17.150	19.900	—	—	79.600	68.600	79.600
1	1	Secretario	5	15.900	18.450	55.350	36.900	36.900	111.300	129.150
1	1	Tenedor de Libros	4	15.300	17.800	53.400	35.600	35.600	107.100	124.600
1	1	Auxiliar	1	13.500	15.650	46.950	31.300	31.300	94.500	109.550
2	2	Auxiliar	1	13.500	15.650	93.900	—	—	40.500	93.900
2	2	Auxiliar	1	13.500	15.650	—	62.600	62.600	54.000	125.200
16	16					474.900	448.900	448.900	992.600	1.372.700
		Escalafón: Fiscalización y|o Vigilancia (Ab 2)								
1	1	Supervisor le Sala	7	19.300	22.400	—	44.800	—	38.600	44.800
2	2	Supervisor de Sala	7	19.300	22.400	—	—	89.600	77.200	89.600
2	2	Inspector de Mesa	6	14.750	17.100	—	68.400	—	59.000	68.400
3	3	Inspector de Mesa	6	14.750	17.100	—	—	102.600	88.500	102.600
1	1	Fiscal de 1ra.	5	12.900	15.000	45.000	30.000	—	64.500	75.000
7	7	Fiscal de 1ra.	5	12.900	15.000	—	210.000	—	180.600	210.000
8	8	Fiscal de 1ra.	5	12.900	15.000	—	—	240.000	206.400	240.000
5	5	Fiscal de 2da.	4	12.400	14.400	—	144.000	—	124.000	144.000
6	6	Fiscal de 2da.	4	12.400	14.400	—	—	172.800	148.800	172.800
1	1	Fiscal de 3ra.	3	11.950	13.900	41.700	27.800	27.800	83.650	97.300
3	3	Fiscal de 3ra.	3	11.950	13.900	—	83.400	—	71.700	83.400
3	3	Fiscal de 3ra.	3	11.950	13.900	—	—	83.400	71.700	83.400
4	4	Fiscal de 4ta.	2	11.550	13.400	—	107.200	—	92.400	107.200
4	4	Fiscal de 4ta.	2	11.550	13.400	—	—	107.200	92.400	107.200
50	50					86.700	715.600	823.400	1.399.450	1.625.700

Cargos V.	Cargos P.	Denominación	Grado	Sueldo mensual por cargo mayo/70	Sueldo mensual por cargo mayo/71	mayo a julio/71	Agosto a set./71	Oct. a nov./71	Monto total del período Vigente	Monto total del período Proyectado
		Escalafón: Especializado (Ac)								
1	1	Jefe General de Sala	10	22.000	25.500	—	51.000	—	44.000	51.000
1	1	Subjefe General de Sala	9	20.850	24.200	—	48.400	—	41.700	48.400
2	2	Subjefe General de Sala	9	20.850	24.200	—	—	96.800	83.400	96.800
1	1	Jefe le Sala	8	19.300	22.400	—	44.800	—	38.600	44 800
1	1	Jefe le Sala	8	19.300	22.400	—	—	44.800	38.600	44.800
2	2	Subjefe de Sala	7	17.150	19.900	—	—	79.600	68.600	79.600
1	1	Subjefe de Sala	7	17.150	19.900	—	39.800	—	34.300	39.800
7	6	Jefe de Mesa	6	14.750	17.100	—	205.200	—	206.500	205.200
7	8	Jefe de Mesa	6	14.750	17.100	—	—	273.600	206.500	273.600
6	5	Pagador de 1ra.	5	12.900	15.000	—	150.000	—	154.800	150.000
6	7	Pagador de 1ra.	5	12.900	15.000	—	—	210.000	154.800	210.000
5	5	Pagador de 2da.	4	12.400	14.400	—	144.000	—	124.000	144.000
6	6	Pagador de 2da.	4	12.400	14.400	—	—	172.800	148.800	172.800
5	4	Pagador de 3ra.	3	11.950	13.900	—	111.200	—	119.500	111.200
5	6	Pagador de 3ra.	3	11.950	13.900	—	—	166.800	119.500	166.800
9	8	Ayudante de 1ra.	2	11.550	13.400	—	214.400	—	207.900	214.400
9	10	Ayudante de 1ra.	2	11.550	13.400	—	—	268.000	207.900	268.000
9	9	Ayudante de 2da.	1	11.050	12.850	—	231.300	—	198.900	231.300
9	9	Ayudante de 2da.	1	11.050	12.850	—	—	231.300	198.900	231.300
92	92						1.240.100	1.543.700	2.397.200	2.783.800
		Escalafón: Obrero y de Servicio (Ad)								
1	1	Ecónomo	8	14.900	17.300	51.800	34.600	34.600	29.800	121.100
1	1	Electricista	6	13.500	15.650	—	31.300	31.300	94.500	62.600
1	1	Boletero	5	12.900	15.000	—	30.000	30.000	51.600	60.000
5	5	Sereno	3	11.950	13.900	208.500	139.000	139.000	418.250	486.500
1	1	Limpiador	2	11.550	13.400	40.200	26.800	26.800	80.850	93.800
3	3	Limpiador	2	11.550	13.400	—	80.400	80.400	242.550	160.800
2	2	Portero	2	11.550	13.400	—	53.600	—	46.200	53.600
2	2	Portero	2	11.550	13.400	—	—	53.600	46.200	53.600
1	1	Mensajero	1	11.050	12.850	—	25.700	—	22.100	25.700
1	1	Mensajero	1	11.050	12.850	—	—	25.700	22.100	25.700
1	1	Encargado Ropería y Toilet	1	11.050	12.850	—	25.700	—	22.100	25.700
1	1	Encargado Ropería y Toilet	1	11.050	12.850	—	—	25.700	22.100	25.700
20	20					300.600	447.100	447.100	1.098.350	1.194.800
178	178	Total General				862.200	2.851.700	3.263.100	5.887.600	6.977.000

PROGRAMA 9.25

EXPLOTACION DE JUEGOS DE AZAR — PUNTA DEL ESTE

I — DESCRIPCION DE OBJETIVOS Y METAS

A) Descripción:

El programa comprende:

a) La explotación de los juegos de Ruleta y Punto y Banca en la ciudad de Punta del Este, tratando dentro de lo razonable de acrecer las rentas del Estado y protegiendo paralelamente, —con la máxima garantía— al público apostador.

B) Objetivos:

a) Perfeccionar la explotación de los Juegos de Ruleta y Punto y Banca;

b) Racionalizar la explotación de dichos juegos y perfeccionar los contralores.

C) Unidad Ejecutora:

Casino del Estado — Punta del Este.

CASINO DEL ESTADO PUNTA DEL ESTE

II PERSONAL APLICADO AL PROGRAMA

N.o de Cargos V.	P.	Escalafón Código	Denominación	Monto Anual Vigente	Proyectado
1	1	AaA	Técnico Profesional	289.950	335.150
25	25	Ab1	Administrativos	5:374.850	6:212.450
93	93	Ab2	Fiscalización y|o Vigilancia	15:437.250	17:852.750
171	171	Ac	Especializados	28:559.450	33:026.000
41	41	Ad	Obrero y de Servicio	6:207.600	7:180.100
331	331			55:869.100	64:606.450

III ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

Rubro	Denominación	Monto Anual Vigente	Proyectado
0	Retribución de Servicios Personales	104:523.650	133:367.900
1	Servicios no Personales	34:460.000	34:000.000
2	Materiales y Artículos de Consumo	6:280.000	2:500.000
3	Maquinaria, Equipos y Mobiliario	560.000	3:800.000
5	Construcciones, Adiciones y Mejoras, etc.	——	2:500.000
6	Cargas Legales y Prestaciones de Carácter Social (cifra estimativa)	54:800.000	63:558.000
7	Transferencias, (cifra estimativa)	190:742.475	160:626.100
9	Asignaciones Globales	650.00	500.000
		392:016.125	400:852.000

CASINO DEL ESTADO PUNTA DEL ESTE

DISTRIBUCION DEL RUBRO 0 "RETRIBUCION DE SERVICIOS PERSONALES"

Rubro	Subrubro y Renglón	Denominación	Montos anuales Vigentes Renglón	Subrubro	Rubro	Montos anuales Proyectados Renglón	Subrubro	Rubro
0		RETRIBUCION DE SERVICIOS PERSONALES						133.579.450
	02	Sueldos con cargo a partidas globales		55.868.650			64.606.450	
	021	Personal Contratado	55.868.650			64.606.450		
	03	Sueldos progresivos		2.220.000			9.620.000	
	032	Prima por antigüedad (cifra estimativa)	2.220.000			9.620.000		
	07	Compensaciones sujetas a montepío		39.465.000			44.012.000	
	072	Compensaciones por tareas extraordinarias	175.000			203.000		
	074	Aguinaldo (cifra estimativa)	8.006.000			10.230.000		
	079	Otras compensaciones (cifra estimativa)	31.284.000			33.579.000		
	08	Compensaciones y complementos varios		6.870.000			15.141.000	
	032	Quebranto de Caja	270.000			391.000		
	089	Otros complementos	6.400.000			14.750.000		
	09	Retribuciones varias		800.000			200.000	
	090	Retribuciones varias	800.000			200.000		

CASINO DEL ESTADO PUNTA DEL ESTE

DISTRIBUCION DEL RUBRO 6 "CARGAS LEGALES Y PRESTACIONES DE CARACTER SOCIAL"

Rubro	Subrubro y Renglón	Denominación	Montos anuales Vigentes Renglón	Montos anuales Vigentes Subrubro	Montos anuales Vigentes Rubro	Montos anuales Proyectados Renglón	Montos anuales Proyectados Subrubro	Montos anuales Proyectados Rubro
6		CARGAS LEGALES Y PRESTACIONES DE CARACTER SOCIAL (cifra estimativa)			54.800.000			63.302.000
	61	Cargas y prestaciones servidas a organismos Estatales o para Estatales		21.950.000			28.052.000	
	613	Aporte Patronal Jubilatorio	20.905.000			26.716.000		
	619	Otras Cargas y Prestaciones servidas a Organismos Estatales o para Estatales	1.045.000			1.336.000		
	62	Prestaciones Servidas directamente a las Personas		32.850.000			35.250.000	
	623	Prestaciones por Hogar Constituído	21.200.000			22.500.000		
	624	Prestaciones por Hijos	11.600.000			12.700.000		
	629	Otras Prestaciones servidas directamente a las Personas	50.000			50.000		

DISTRIBUCION DEL RUBRO 7 "TRANSFERENCIAS"

Rubro	Subrubro y Renglón	Denominación	Montos anuales Vigentes Renglón	Montos anuales Vigentes Subrubro	Montos anuales Vigentes Rubro	Montos anuales Proyectados Renglón	Montos anuales Proyectados Subrubro	Montos anuales Proyectados Rubro
7		TRANSFERENCIAS. (cifra estimativa)			190.742.475			160.626.100
	71	Transferencias corrientes al sector público		156.992.475			158.626.100	
	711	Transferencias al Gobierno Central (1)	78.509.475			76.467.000		
	713	Transferencias a Gobiernos Departamentales (2)	43.974.000			45.686.000		
	719	Otras transferencias corrientes al sector público (3)	34.509.000			36.473.100		
	72	Transferencias corrientes al sector privado		2.000.000			2.000.000	
	729	Otras transferencias corrientes al sector privado (4)	2.000.000			2.000.000		
	74	Transferencias de Capital al sector público		31.750.000				
	749	Otras transferencias de Capital al sector público	31.750.000					

(1) a) Cuota contributiva para pago de la compensación al personal de los programas 9.01 y 9.09 prevista en los artículos 15, 16 y 17 del decreto de fecha 10|7|70, $ 19:360.000.

b) 20 o|o sobre 95 o|o de la utilidad líquida estimada que corresponde distribuir a favor del Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo, conforme a las Leyes Nros. 13.453 de 2|12|65 y 13.737 de 9|1|69, (art. 121), $ 22:843.000.

c) 10 o| sobre el 95 o| de la utilidad líquida estimada a favor del Instituto Nacional de Alimentación conforme a las disposiciones legales mencionadas en el apartado b), $ 11:421.000.

d) 16 o|o sobre el 95 o|o de la utilidad líquida estimada a favor del Ministerio de Cultura, Fondo de Desarrollo Cultural, conforme a las disposiciones legales mencionadas en el apartado b), $ 18:274.000.

e) 10 o|o sobre el 95 o|o de la utilidad líquida estimada a favor del Ministerio de Cultura, Fondo Monumentos Históricos, conforme a las disposiciones legales mencionadas en el apartado b), $ 4:569.000.

(2) 40 o|o sobre el 95 o|o de la utilidad líquida estimada a favor de la Intendencia Municipal de Maldonado, conforme a las disposiciones legales mencionadas en el llamado (1), apartado b), $ 45:686.000.

(3) a) Cuota contributiva a favor del Programa 9.21 para pago a su personal del porcentaje acordado por la ley N.o 12.495 de 21|11|61 (artículos 4.o y 9.o) modificativos y concordantes y disposiciones reglamentarias, $ 3:675.000.

b) Cuota contributiva a favor del Programa 9.21 para atender su costo, $ 15:366.000.

c) 10 o|o sobre el 95 o|o de la utilidad líquida estimada para integrar un fondo de Previsión, conforme a las leyes mencionadas en la llamada (1), apartado b), $ 11:421.000.

d) 5 o|o de las utilidades líquidas estimadas para integrar un fondo para expropiaciones de las instalaciones, muebles y útiles correspondientes a Casinos no Municipales, conforme a lo establecido por el artículo 121 de la ley N.o 13.737 de 9|1|69, $ 6:011.100.

(4) Partidas destinadas a atender subvenciones a personas y|o entidades privadas que realicen espectáculos en los inmueble que ocupa este Casino y que se consideren de interés promocional turístico, $ 2:000.000.

CASINO DEL ESTADO — PUNTA DEL ESTE

EJERCICIO 1970|71

(1.o de diciembre de 1970 al 30 de abril de 1971)

Cargos V.	Cargos P.	Denominación	Gdo.	Sueldo Mensual por cargo Dic.|70	Sueldo Mensual por cargo Ene.'71	Monto por Partida Dic.|70	Monto por Partida Ene. a Abr.|71	Monto Total del Período Vigente	Monto Total del Período Proyectado
		Escalafón: Técnico Profesional (AaA).							
1	1	Contador		26.700	31.000	26.700	124.000	131.050	150.700
1	1					26.700	124.000	131.050	150.700
		Escalafón Administrativo (Ab 1)							
1	1	Gerente	11	30.500	35.400	30.500	141.600	149.700	172.100
3	3	Subgerente	10	26.700	31.000	80.100	372.000	393.150	452.100
1	1	Tesorero	9	24.150	28.050	24.150	112.200	118.550	136.350
1	1	Subtesorero	8	21.400	24.850	21.400	99.400	105.050	120.800
6	6	Cajero Conversión ..	7	20.150	23.400	120.900	561.600	593.400	682.500
1	1	Jefe de Secretaría (1)	6	19.450	22.600	19.450	90.400	95.450	109.850
1	1	Secretario	5	18.700	21.700	18.700	86.800	91.800	150.500
1	1	Tenedor de Libros ..	4	18.000	20.900	18.000	83.600	88.350	101.600
1	1	Prosecretario	3	17.300	20.100	17.300	80.400	84.900	97.700
2	2	Oficial	2	16.600	19.300	33.200	154.400	162.900	187.600
7	7	Auxiliar	1	15.850	18.400	110.950	515.200	544.600	626.150
25	25					494.650	2:297.600	2:427.850	2:792.250
		Escalafón: Fiscalización y|o Vigilance (Ab 2).							
5	5	Supervisor de Sala ..	7	22.650	26.300	113.250	526.000	555.750	639.250
14	14	Inspector de Mesa ..	6	17.300	20.100	242.200	1:125.600	1:188.600	1:367.800
20	20	Fiscal de 1ra.	5	15.150	17.600	303.000	1:408.000	1:487.000	1:711.000
20	20	Fiscal de 2da.	4	14.550	16.900	291.000	1:352.000	1:428.000	1:643.000
20	20	Fiscal de 3ra.	3	14.050	16.300	281.000	1:304.000	1:379.000	1:585.000
14	14	Fiscal de 4ta.	2	13.550	15.750	189.700	882.000	931.000	1:071.700
93	93					1:420.150	6:597.600	6:969.350	8:017.750

(1) Se suprime al vacar.

Cargos V.	Cargos P.	Denominación	Gdo.	Sueldo Mensual por cargo Dic.|70	Sueldo Mensual por cargo Ene.'71	Monto por Partida Dic.|70	Monto por Partida Ene. a Abr.|71	Monto Total del Período Vigente	Monto Total del Período Proyectado
		)scalafón: Especializado (ac).							
1	1	Jefe General de Sala	10	25.850	30.000	25.850	120.000	126.900	145.850
2	2	Subjefe Gral. de Sala	9	24.500	28.450	49.000	227.600	240.500	276.600
1	1	Jefe de Personal ...	9	24.500	28.450	24.500	113.800	120.250	138.300
7	7	Jefe de Sala	8	22.650	26.300	158.550	736.400	778.050	894.950
8	8	Subjefe de Sala	7	20.150	23.400	161.200	748.800	791.200	910.000
24	24	Jefe de Mesa	6	17.300	20.100	415.200	1:929.600	2:037.600	2:344.800
22	22	Pagador de 1ra.	5	15.150	17.600	333.300	1:548.800	1:635.700	1:882.100
22	22	Pagador de 2da.	4	14.550	16.900	320.100	1:487.200	1:570.800	1:807.300
2	2	Jefe de Panier	4	14.150	16.900	29.100	135.200	142.800	164.300
27	27	Pagador de 3ra.	3	14.550	16.300	379.350	1:760.400	1:861.650	2:138.750
25	25	Ayudante de 1ra. ...	2	13.550	15.750	338.750	1:575.000	1:662.500	1:913.750
5	5	Panier	2	13.550	15.750	67.750	315.000	332.500	382.750
25	25	Ayudante de 2da. ...	1	13.000	15.100	325 000	1:510.000	1:595.450	1:835.000
171	171					2:627.650	12:207.800	12:895.900	14:835.450
		Escalafón: Obrero y de Servicio (Ad)							
1	1	Intendente	9	18.350	21.300	18.350	85.200	90.050	103.550
1	1	Ecónomo	8	17.500	20.300	17.500	81.200	85.900	98.700
1	1	Conserje	7	16.600	19.300	16.600	77.200	81.450	93.800
1	1	Electricista	6	15.850	18.400	15.850	73.600	77.800	89.450
1	1	Ayudante Electricista	5	15.150	17.600	15.150	70.400	74.350	85.550
1	1	Oficial Carpintero ...	5	15.150	17.600	29.100	135.200	142.800	164.300
2	2	Encargado de Servicio	4	14.550	16.900	15.150	70.400	74.350	85.550
6	6	Sereno	3	14.050	16.300	84.300	391.200	413.700	475.500
8	8	Limpiador	2	13.550	15.750	108.400	504.000	532.000	612.400
7	7	Portero	2	13.550	15.750	94.850	441.000	465.500	535.850
5	5	Mensajero	1	13.000	15.100	65.000	302.000	319.000	367.000
7	7	Encargado de Ropería y Toilet	—	13.000	15.100	91.000	422.800	446.600	513.800
41	41					571.250	2:654.200	2:803.500	3:225.450
		Total General:							
331	331					5:140.400	23:881.200	25:227.650	29:021.600

Cargos V.	P.	Denominación	Gdo.	Sueldo Mensual por cargo May.|70	May.|71	Monto por Partida		Monto Total del Período Vigente	Proyectado
Escalafón: (AaA).		Técnico Profesional							
1	1	Contador	—	22.700	26.350	—	—	158.900	184.450
1	1					—	—	158.900	184.450
Escalafón:		Administrativo (Ab 1).							
1	1	Gerente	11	25.950	30.100	—	—	181.650	210.700
3	3	Subgerente	10	22.700	26.350	—	—	476.700	553.350
1	1	Tesorero	9	20.550	23.850	—	—	143.850	166.950
1	1	Subtesorero	8	18.200	21.150	—	—	127.400	148.050
6	6	Cajero de Conversión	7	17.150	19.900	—	—	720.300	835.800
1	1	Jefe de Secretaría (1)	6	16.550	19.250	—	—	115.850	134.750
1	1	Secretario	5	15.900	18.450	—	—	111.300	129.150
1	1	Tenedor de Libros ...	4	15.300	17.800	—	—	107.100	124.600
1	1	Prosecretario	3	14.750	17.100	—	—	103.250	119.700
2	2	Oficial	2	14.150	16.450	—	—	198.100	230.300
7	7	Auxiliar	1	13.500	15.650	—	—	661.500	766.850
25	25					—	—	2:947.000	3:420.200
Escalafón:		Fiscalización y|o Vigilancia (Ab 2).							
5	5	Supervisor de Sala .	7	19.300	22.400	—	—	675.500	784.000
14	14	Inspector de Mesa ..	6	14.750	17.100	—	—	1:445.500	1:675.800
20	20	Fiscal de 1ra.	5	12.900	15.000	—	—	1:806.000	2:100.000
20	20	Fiscal de 2da.	4	12.400	14.400	—	—	1:736.000	2:016.000
20	20	Fiscal de 3ra.	3	11.950	13.900	—	—	1:673.000	1:946.000
14	14	Fiscal de 4ta.	2	11.550	13.400	—	—	1:131.900	1:313.200
93	93					—	—	8:467.900	9:835.000
Escalafón:		Especializado (Ac).							
1	1	Jefe Gral. de Sala ..	10	22.000	25.500	—	—	154.000	178.500
2	2	Subjefe Gral. de Sala	9	20.850	24.200	—	—	291.900	338.800
1	1	Jefe de Personal	9	20.850	24.200	—	—	145.950	169.400
7	7	Jefe de Sala	8	19.300	22.400	—	—	945.700	1:097.600
8	8	Subjefe de Sala	7	17.150	19.900	—	—	960.400	1:114.400
24	24	Jefe de Mesa	6	14.750	17.100	—	—	2:478.000	2:872.800
22	22	Pagador de 1ra.	5	12.900	15.000	—	—	1:986.600	2:310.000
22	22	Pagador de 2da. ...	4	12.400	14.400	—	—	1:909.600	2:217.600
2	2	Jefe de Panier	4	12.400	14.400	—	—	173.600	201.600
27	27	Pagador de 3ra.	3	11.950	13.900	—	—	2:258.550	2:627.100
25	25	Ayudante de 1ra. ...	2	11.550	13.400	—	—	2:021.250	2:345.000
5	5	Panier	2	11.550	13.400	—	—	404.250	469.000
25	25	Ayudante de 2da. ...	1	11.050	12.850	—	—	1:933.750	2:248.750
171	171					—	—	15:663.550	18:190.550
Escalafón: (Ad).		Obrero y de Servicio							
1	1	Intendente	9	15.600	18.150	—	—	109.200	127.050
1	1	Ecónomo	8	14.900	17.300	—	—	104.300	121.100
1	1	Conserje	7	14.150	16.450	—	—	99.050	115.150
1	1	Electricista	6	13.500	15.650	—	—	94.500	109.550
1	1	Ayudante Electricista	5	12.900	15.000	—	—	90.300	105.000
1	1	Oficial Carpintero ..	5	12.900	15.000	—	—	90.300	105.000
2	2	Encargado de Servicio	4	12.400	14.400	—	—	173.600	201.600
6	6	Sereno	3	11.950	13.900	—	—	501.900	583.800
8	8	Limpiador	2	11.550	13.400	—	—	646.800	750.400
7	7	Portero	2	11.550	13.400	—	—	565.950	656.600
5	5	Mensajero	1	11.050	12.850	—	—	386.750	449.750
7	7	Encargado de Ropería y Toilet	1	11.050	12.850	—	—	541.450	629.650
41	41					—	—	3:404.100	3:954.650
		Total General:							
331	331					—	—	30:641.450	35:584.850

(1) Se suprime al vacar.

PROGRAMA 9.26

EXPLOTACION DE JUEGOS DE AZAR — RIVERA

I — DESCRIPCION DE OBJETIVOS Y METAS

A) **Descripción:**

El programa comprende:

a) La explotación de los Juegos de Ruleta y Punto y Banca en la ciudad de Rivera, tratando dentro de lo razonable de acrecer las rentas del Estado y protegiendo paralelamente —con la máxima garantía— al público apostador.

B) **Objetivos:**

a) Perfeccionar la explotación de los juegos de Ruleta y Punto y Banca;

b) Racionalizar la explotación de dichos juegos y perfeccionar los contralores.

C) **Unidad Ejecutora:**

Casino del Estado - Rivera.

CASINO DEL ESTADO — RIVERA

II — PERSONAL APLICADO AL PROGRAMA

N.o de Cargos V	N.o de Cargos P	ESCALAFONES Código	Denominación	MONTO ANUAL Vigente	MONTO ANUAL Proyectado
1	1	AaA	Técnico Profesional	317.950	367.700
12	12	Ab 1	Administrativos	3.089.650	3.573.200
30	30	Ab 2	Fiscalización y Vigilancia	5.825.150	6.738.300
45	45	Ac	Especializados	8.060.850	9.326.250
20	20	Ad	Obrero y de Servicio	3.373.450	3.902.850
108	108			20.667.050	23.908.300

Rubro	Denominación	MONTO ANUAL Vigente	MONTO ANUAL Proyectado
0	Retribución de Servicios Personales	31.591.050	41.207.300
1	Servicios no Personales	3.460.000	3.000.000
2	Materiales y Artículos de Consumo	1.200.000	1.000.000
3	Maquinaria, Equipos y Mobiliario	250.000	200.000
6	Cargas Legales y Prestaciones de Carácter Social (cifra estimativa)	20.506.000	21.474.000
7	Transferencias (cifra estimativa)	10.492.611	5.589.000
9	Asignaciones Globales	500.000	100.000
		67.999.661	72.570.300

CASINO DEL ESTADO — RIVERA

Distribución del Rubro 0 "Retribución de Servicios Personales"

Rubro	Subrubro y Renglón	Denominación	MONTOS ANUALES — VIGENTES Renglón	MONTOS ANUALES — VIGENTES Subrubro	MONTOS ANUALES — VIGENTES Rubro	MONTOS ANUALES — PROYECTADO Renglón	MONTOS ANUALES — PROYECTADO Subrubro	MONTOS ANUALES — PROYECTADO Rubro
0		Retribución de Servicios Personales			31.591.050			41.207.300
	02	Sueldos con cargos a partidas globales		20.667.050			23.908.300	
	021	Personal contratado	20.667.050			23.908.300		
	03	Sueldos progresivos		610.000			2.590.000	
	032	Prima por antigüedad (cifra estimativa)	610.000			2.590.000		
	07	Compensaciones sujetas a montepío		8.104.000			8.870.000	
	072	Compensaciones por tareas extraordinarias	175.000			203.000		
	074	Aguinaldo (cifra estimativa) ..	2.407.000			3.139.000		
	079	Otras compensaciones (cifra estimativa)	5.522.000			5.528.000		
	08	Compensaciones y complementos varios		2.210.000			5.839.000	
	082	Quebranto de Caja	130.000			200.000		
	089	Otros complementos	2.080.000			5.639.000		

Distribución del Rubro 6 "Cargas legales y prestaciones de carácter Social"

Rubro	Subrubro y Renglón	Denominación	MONTOS ANUALES — VIGENTES Renglón	Subrubro	Rubro	MONTOS ANUALES — PROYECTADO Renglón	Subrubro	Rubro
6		Cargas legales y prestaciones de carácter Social (cifra estimativa)			20.506.000			21.474.000
	61	Cargas y prestaciones servidas a organismos Estatales ó para Estatales		6.634.000			8.654.000	
	613	Aporte patronal jubilatorio	6.318.000			8.242.000		
	619	Otras cargas y prestaciones servidas a organismos Estatales ó para Estatales	316.000			412.000		
	62	Prestaciones servidas directamente a las personas		13.872.000			12.820.000	
	623	Prestaciones por Hogar Constituído	8.222.000			7.400.000		
	624	Prestaciones por hijos	5.600.000			5.400.000		
	629	Otras prestaciones servidas directamente a las personas	50.000			20.000		

Distribución del Rubro 7 "Transferencias"

Rubro	Subrubro y Renglón	Denominación	MONTOS ANUALES — VIGENTES Renglón	Subrubro	Rubro	MONTOS ANUALES — PROYECTADO Renglón	Subrubro	Rubro
7		Transferencias (cifra estimativa)			10.492.611			5.589.000
	71	Transferencias corrientes al sector público		7.392.611			5.589.000	
	711	Transferencias al Gobierno Central (1)	3.357.611			2.904.000		
	713	Transferencias a Gobiernos Departamentales	1.274.000					
	719	Otras transferencias corrientes al sector público (2)	2.761.000			2.685.000		
	74	Transferencias de Capital al sector público		3.100.000				
	749	Otras transferencias de Capital al sector público	3.100.000					

(1) Cuota contributiva para pago de la compensación para el personal de los Programas 9.01 y 9.09 conforme a los artículos 15, 16 y 17 del decreto de fecha 10 de julio de 1970 por $ 2.904.000.00.

(2) a) Cuota contributiva a favor del Programa 9.21 para pago a su personal del porcentaje acordado por la Ley N.o 12.495 de 21 de noviembre de 1961 (artículos 4.o y 9.o) modificativos y concordantes y disposiciones reglamentarias por $ 551.000.00.

b) Cuota contributiva a favor del Programa 9.21 para atender su costo por $ 2.134.000.00.

CASINO DEL ESTADO — RIVERA

Cargos V.	P.	Denominación	Gdo.	Sueldo Mensual por cargo Dic.|70	Ene.|71	Monto por Período Dic.|70	Ene. a Nov.|71	Monto Total del Período Vigente	Proyectado
Escalafón: Técnico Profesional (AaA)									
1	1	Contador	—	26.700	31.000	26.700	341.000	317.950	367.700
1	1					26.700	341.000	317.950	367.700
Escalafón: Administrativo (Ab 1)									
1	1	Gerente	11	30.500	35.400	30.500	389.400	363.200	419.900
2	2	Subgerente	10	26.700	31.000	53.400	682.000	635.900	735.400
1	1	Tesorero	9	24.150	28.050	24.150	308.550	287.600	332.700
1	1	Director Secretaría .	9	24.150	28.050	24.150	308.550	287.600	332.700
1	1	Subtesorero	8	21.400	24.850	21.400	273.350	254.850	294.750
2	2	Cajeros conver.	7	20.150	23.400	40.300	514.800	479.900	555.100
1	1	Tenedor de Libros .	4	18.000	20.900	18.000	229.900	214.350	247.900
3	3	Auxiliares	1	15.850	18.400	47.550	607.200	566.250	654.750
12	12					359.450	3.313.750	3.089.650	3.573.200
Escalafón: Fiscalización y|o Vigilancia (Ab 2)									
1	1	Supervisor General Sala	8	25.850	30.000	25.850	330.000	307.850	355.850
4	4	Superv. de Sala ...	7	22.650	26.300	90.600	1.157.200	1.078.800	1.247.800
2	2	Inspector Mesa	6	17.300	20.100	34.600	442.200	412.000	476.800
10	10	Fiscales 1.a	5	15.150	17.600	151.500	1.936.000	1.804.000	2.807.500
8	8	Fiscales 2.a	4	14.550	16.900	116.400	1.487.200	1.386.000	1.603.600
5	5	Fiscales 3.a	3	14.050	16.300	70.250	896.500	836.500	966.750
30	30					489.200	6.249.100	5.825.150	6.738.300
Escalafón: Especializados (Ac)									
1	1	Jefe Gral. de Sala	10	25.850	30.000	25.850	330.000	307.850	355.850
2	2	Jefe de Sala	8	22.650	26.300	45.300	578.600	539.400	623.900
6	6	Jefe de Mesa	6	17.300	20.100	103.800	1.326.600	1.236.000	1.430.400
6	6	Pagador 1.a	5	15.150	17.600	90.900	1.161.600	1.082.400	1.252.500
6	6	Pagador 2.a	4	14.550	16.900	87.300	1.115.400	1.039.500	1.202.700
6	6	Pagador 3.a	3	14.050	16.300	84.300	1.075.800	1.003.800	1.160.100
10	10	Ayudante de 1.a ..	2	13.550	15.750	135.500	1.732.500	1.613.500	1.868.000
8	8	Ayudante de 2.a ..	1	13.000	15.100	104.000	1.328.800	1.238.400	1.432.800
45	45					676.950	8.649.300	8.060.850	9.326.250
Escalafón: Obrero y de Servicio (Ad)									
1	1	Ecónomo	8	17.500	20.300	17.500	223.300	208.400	240.800
1	1	Conserje	7	16.600	19.300	16.600	212.300	197.650	228.900
1	1	Electricista	6	15.850	18.400	15.850	202.400	188.750	218.250
2	2	Boletero	5	15.150	17.600	30.300	387.200	360.800	417.500
4	4	Sereno	3	14.050	16.300	56.200	717.200	669.200	773.400
4	4	Limpiador	2	13.550	15.750	54.200	693.000	645.400	747.200
3	3	Portero	2	13.550	15.750	40.650	519.750	484.050	560.400
2	2	Mensajero	1	13.000	15.100	26.000	332.200	309.600	358.200
2	2	Encarg. Rop. y Toill.	1	13.000	15.100	26.000	332.200	309.600	358.200
20	20					283.300	3.619.550	3.373.450	3.902.850
108	108	Total General				1.735.600	22.172.700	20.667.050	23.908.300

PROGRAMA 9.27

EXPLOTACION DE JUEGOS DE AZAR — SAN RAFAEL

I — DESCRIPCION DE OBJETIVOS Y METAS

A) Descripción:

El Programa comprende:

a) La explotación de los Juegos de Ruleta y Punto y Banca en la primera sección judicial del Departamento de Maldonado, tratando dentro de lo razonable de acrecer las rentas del Estado y protegiendo paralelamente —con la máxima garantía— al público apostador.

B) Objetivos:

a) Perfeccionar la explotación de los Juegos de Ruleta y Punto y Banca;

b) Racionalizar la explotación de dichos Juegos y perfeccionar los contralores.

C) Unidad Ejecutora:

Casino del Estado - San Rafael.

CASINO DEL ESTADO — SAN RAFAEL

II — PERSONAL APLICADO AL PROGRAMA

N.o de cargo V.	P.	Escalafón Código	Denominación	Monto Anual Vigente	Proyectado
18	18	Ab1	Administrativos	1:791.250	2:060.050
86	86	Ab2	Fiscalización y|o Vigilancia	6:397.400	7:360.200
148	148	Ac	Especializados	11:233.950	12:923.900
31	31	Ad	Obrero y de Servicio	2:082.350	2:395.700
283	283			21:504.950	24:739.950

III — ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

Rubro	Denominación	Monto Anual Vigente	Monto Anual Proyectado
0	Retribución de Servicios Personales	51:621.300	63:539.200
1	Servicios no Personales	24:600.000	23:000.000
2	Materiales y Artículos de Consumo	2:700.000	2:200.000
3	Maquinaria, Equipos y Mobiliario	560.000	2:870.000
6	Cargas Legales y Prestaciones de Carácter Social (cifra estimativa)	23:410.000	27:794.000
7	Transferencias (cifra estimativa)	73:576.791	80:466.800
9	Asignaciones Globales	650.000	500.000
		177:118.091	200:370.000

DISTRIBUCION DEL RUBRO 0 "RETRIBUCION DE SERVICIOS PERSONALES"

Rubro	Subrubro y Renglón	Denominación	Montos anuales Renglón	Montos anuales Subrubro	Vigentes Rubro	Montos anuales Renglón	Montos anuales Subrubro	Proyectado Rubro
0		Retribuciones de Servicios Personales			51:621.300			63:539.200
	02	Sueldos con cargos a partidas globales		26:712.300			30:787.200	
	031	Personal contratado	26:712.300			30:787.200		
	03	Sueldos progresivos		720.000			4:080.000	
	032	Prima por antigüedad (cifra estimativa)	720.000			4:080.000		
	07	Compensaciones sujetas a Montepío		18:329.000			21:921.000	
	072	Compensaciones por tareas extraordinarias	175.000			210.000		
	074	Aguinaldo (cifra estimativa)	3:947.000			4:857.000		
	079	Otras compensaciones (cifra estimativa)	14:207.000			16:854.000		
	08	Compensaciones y complementos varios		5:560.000			6:395.000	
	082	Quebranto de Caja	130.000			195.000		
	089	Otros complementos	5:430.000			6:200.000		
	09	Retribuciones varias		300.000			356.000	
	090	Retribuciones varias	300.000			356.000		

DISTRIBUCION DEL RUBRO 6 "CARGAS LEGALES Y PRESTACIONES DE CARACTER SOCIAL"

Rubro	Subrubro y Renglón	Denominación	Montos anuales Renglón	Montos anuales Subrubro	Vigentes Rubro	Montos anuales Renglón	Montos anuales Subrubro	Proyectado Rubro
6		Cargas Legales y Prestaciones de Carácter Social (cifra estimativa)			23:410.000			27:794.000
	61	Cargas y prestaciones servidas a organismos Estatales o para Estatales		10:840.000			13:344.000	
	613	Aporte Patronal Jubilatorio	10:324.000			12:708.000		
	619	Otras cargas y prestaciones servidas a organismos Estatales o para Estatales	516.000			636.000		
	62	Prestaciones servidas directamente a las personas		12:570.000			14:450.000	
	623	Prestaciones por Hogar Constituído	7:520.000			8:900.000		
	624	Prestaciones por hijos	5:000.000			5:200.000		
	629	Otras prestaciones servidas directamente a las personas	50.000			50.000		

DISTRIBUCION DEL RUBRO 7 "TRANSFERENCIAS"

Rubro	Subrubro y Renglón	Denominación	Montos anuales Renglón	Montos anuales Subrubro	Vigentes Rubro	Montos anuales Renglón	Montos anuales Subrubro	Proyectado Rubro
7		Transferencias (cifra Est.)			73:576.791			80:466.800
	71	Transferencias corrientes al sector público		59:676.791			80:266.800	
	711	Transferencias al Gobierno Central(1)	32:603.791			35:645.000		
	713	Transferencias a Gobiernos Departamentales(2)	3:604.000			20:772.000		
	719	Otras transferencias corrientes al sector público(3)	17:469.000			23:849.800		
	729	Otras transferencias corrientes al sector privado	200.000			200.000		
	74	Transferencias de Capital al sector público		13:700.000				
	749	Otras transferencias de Capital al sector público	13:700.000					
	72	Transferencias corrientes al sector privado		200.000			200.000	

(1) a) Cuota contributiva para pago de la compensación al personal de los Programas 9.01 y 9.09 prevista en los artículos 15, 16 y 17 del decreto de fecha 10 de julio de 1970 .... $ 9:680.000

b) Veinte por ciento sobre noventa y cinco por ciento de la utilidad líquida estimada que corresponde distribuir a favor del Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo, conforme a las leyes N.o 13.453 de 2 de diciembre de 1965 y N.o 13.737 de 9 de enero de 1969 (artículo 121) .... " 10:386.000

c) Diez por ciento sobre noventa y cinco por ciento de la utilidad líquida estimada a favor del Instituto Nacional de Alimentación conforme a las disposiciones legales mencionadas en el apartado b) .... " 5:193.000

d) Dieciséis por ciento sobre noventa y cinco por ciento de la utilidad líquida estimada a favor del Ministerio de Cultura Fondo de Desarrollo Cultural, conforme a las disposiciones legales mencionadas en el apartado b) .... " 8:309.000

e) Cuatro por ciento sobre noventa y cinco por ciento de la utilidad líquida estimada a favor del Ministerio de Cultura Fondo Monumentos Históricos, conforme a las disposiciones legales mencionadas en el apartado b) .... " 2:077.000

(2) Cuarenta por ciento sobre noventa y cinco por ciento de la utilidad líquida estimada a favor de la Intendencia Municipal de Maldonado, conforme a las disposiciones legales mencionadas en el llamado (1) apartado b) .... " 20:772.000

(3) a) Cuota contributiva a favor del Programa 9.21 para pago a su personal del porcentaje acordado por la ley N.o 12.495 de 21 de noviembre de 1961 (artículos 4.o y 9.o) modificativos y concordantes y disposiciones reglamentarias .... " 1:837.000

b) Cuota contributiva a favor del Programa 9.21 para atender su costo .... " 14:086.000

c) Diez por ciento sobre noventa y cinco por ciento de la utilidad líquida estimada para integrar un Fondo de Previsión, conforme a las leyes mencionadas en la llamada(1) apartado b) .... " 5:193.000

d) Cinco por ciento de las utilidades líquidas estimadas para integrar un fondo para expropiaciones de las instalaciones, muebles y útiles correspondientes a Casinos no Municipales, conforme a lo establecido por el artículo 121 de la ley N.o 13.737 de 9 de enero de 1969 .... " 8:783.800

EJERCICIO 1970/71

CASINO DEL ESTADO — SAN RAFAEL

(1.o Diciembre 1970 a 30 Abril 1971)

Cargos V.	Cargos P.	Denominación	Grado	Sueldo mensual por cargo Dic/70	Sueldo mensual por cargo Ene/71	Monto por Partida Dic/70	Monto por Partida Ene. a Abr/71	Monto Total del Período Vigente	Monto Total del Período Proyectado
		Escalafón: Administrativo (Ab 1)							
1	1	Gerente	11	30.500	35.400	30.500	141.600	149.700	172.100
2	2	Subgerente	10	26.700	31.000	53.400	248.000	262.100	301.400
1	1	Tesorero	9	24.150	28.050	24.150	112.200	118.550	136.350
1	1	Subtesorero	8	21.400	24.850	21.400	99.400	105.050	120.800
5	5	Cajero Conversión	7	20.150	23.400	100.750	468.000	494.500	568.750
1	1	Secretario	5	18.700	21.700	18.700	86.800	91.800	105.500
1	1	Tenedor de Libros	4	18.000	20.900	18.000	83.600	88.350	101.600
1	1	Prosecretario	3	17.300	20.100	17.300	80.400	84.900	97.700
2	2	Oficial	2	16.600	19.300	33.200	154.400	162.900	187.600
3	3	Auxiliar	1	15.850	18.400	47.550	220.800	233.400	268.350
18	18					364.950	1.695.200	1.791.250	2.060.150
		Escalafón: Fiscalización y|o Vigilancia (Ab 2)							
4	4	Supervisor de Sala	7	22.650	26.300	90.600	420.800	444.600	511.400
12	12	Inspector de Mesa	6	17.300	20.100	207.600	964.800	1.018.800	1.172.400
19	19	Fiscal de 1.a	5	15.150	17.609	287.850	1.337.600	1.412.650	1.625.450
19	19	Fiscal de 2.a	4	14.550	16.900	276.450	1.284.400	1.356.600	1.560.850
15	15	Fiscal de 3.a	3	14.050	16.300	210.750	978.000	1.034.250	1.188.750
17	17	Fiscal de 4.a	2	13.550	15.750	230.350	1.071.000	1.130.500	1.301.350
86	86					1.303.600	6.056.600	6.397.400	7.360.200
		Escalafón: Especializado (Ac)							
1	1	Jefe General de Sala	10	25.850	30.000	25.850	120.000	126.900	145.850
2	2	Subjefe General de Sala	9	24.500	28.450	49.000	227.600	240.500	276.600
1	1	Jefe de Personal	9	24.500	28.450	24.500	113.800	120.250	138.300
8	8	Jefe de Sala	8	22.650	26.300	181.200	841.600	889.200	1.022.800
5	5	Subjefe de Sala	7	20.150	23.400	100.750	468.000	494.500	568.750
21	21	Jefe de Mesa	6	17.300	20.100	363.300	1.688.400	1.782.900	2.051.700
20	20	Pagador de 1.a	5	15.150	17.600	303.000	1.408.000	1.487.000	1.711.000
20	20	Pagador de 2.a	4	14.550	16.900	291.000	1.352.000	1.428.000	1.643.000
1	1	Jefe de Panier	4	14.550	16.900	14.550	67.600	71.400	82.150
24	24	Pagador de 3.a	3	14.050	16.300	337.200	1.564.800	1.654.800	1.902.000
25	25	Ayudante de 1.a	2	13.550	15.750	338.750	1.575.000	1.662.500	1.913.750
20	20	Ayudante de 2.a	1	13.000	15.100	260.000	1.208.000	1.276.000	1.468.000
148	148					2.289.100	10.634.800	11.233.950	12.923.900

Escalafón: Obrero y de Servicio (Ad)

V.	P.	Denominación	Gdo.						
1	1	Ecónomo	8	17.500	20.300	17.500	81.200	85.900	98.700
1	1	Electricista	6	15.850	18.400	15:850	73.600	77.800	89.450
1	1	Ayudante Electricista	5	15.150	17.600	15.150	70.400	74.350	85.550
1	1	Encargado Servicio	4	14.550	16.900	14.550	67.600	71.400	82.150
4	4	Sereno	3	14.050	16.300	56.200	260.300	275.800	317.009
8	8	Limpiador	2	13.550	15.750	108.400	504.000	532.000	612.400
3	3	Portero	2	13.550	15.750	40.650	189.000	199.500	229.650
5	5	Mensajero	1	13.000	15.100	65.090	302.000	319.000	367.000
7	7	Encargado Ropería y Toillet	1	13.000	15.100	91.000	422.800	446.600	513.800
31	31					424.300	1.971.400	2.082.350	2.395.700
283	283	Total General				4.381.950	20.358.000	21.504.950	24.739.950

Ejercicio 1970|71 — Invierno
(Mayo a Noviembre 1971)

CASINO DEL ESTADO — SAN RAFAEL

Cargos V.	Cargos P.	Denominación	Gdo.	Sueldo mensual por Cargo May.|70	Sueldo mensual por Cargo May.|71	Monto por Partida May. a Oct.|71	Monto por Partida Nov.|71	Monto Total del Período Vigente	Monto Total del Período Proyectado
		Escalafón: Administrativo (Ab 1)							
1	1	Gerente	11	25.950	30.100	180.600	30.100	181.650	210.700
2	2	Subgerente	10	22.700	26.350		52.700	45.400	52.700
1	1	Tesorero	9	20.550	23.850	143.100	23.850	143.850	166.950
1	1	Subtesorero	8	18.200	21.150		21.150	18.200	21.150
5	5	Cajero de Conversión	7	17.150	19.900		99.500	85.750	99.500
1	1	Secretario	6	15.900	18.450	110.700	18.450	111.300	129.150
1	1	Tenedor de Libros	4	15.300	17.800	106.800	17.800	107.100	124.600
1	1	Prosecretario	3	14.750	17.100	102.600	17.100	103.250	119.700
2	2	Oficial	2	14.150	16.450	197.400	32.900	198.100	230.300
2	2	Auxiliar	1	13.500	15.650	187.800	31.300	189.000	219.100
1	1	Auxiliar	1	13.500	15.650		15.650	13.500	15.650
18	18					1.029.000	360.500	1.197.100	1.389.500
		Escalafón: Fiscalización y|o Vigilancia (Ab 2)							
4	4	Supervisor de Sala	7	19.300	22.400	—	89.600	77.200	89.600
12	12	Inspector de Mesa .	6	14.750	17.100	—	205.200	177.000	205.200
19	19	Fiscal de 1.a	5	12.900	15.000	—	285.000	245.100	285.000
19	19	Fiscal de 2.a	4	12.400	14.400	—	273.600	235.600	273.600
15	15	Fiscal de 3.a	3	11.950	13.900	—	208.500	179.250	208.500
17	17	Fiscal de 4.a	2	11.550	13.400	—	227.800	196.350	227.800
86	86					—	1.289.700	1.110.500	1.289.700

Cargos V.	Cargos P.	Denominación	Gdo.	Sueldo mensual por Cargo May.|70	Sueldo mensual por Cargo May.|71	Monto por Partida May. a Oct.|71	Monto por Partida Nov.|71	Monto Total del Período Vigente	Monto Total del Período Proyectado
Escalafón Especializado (Ac)									
1	1	Jefe General de Sala	10	22.000	25.500	—	25.500	22.000	25.500
2	2	Subjefe General de Sala	9	20.850	24.200	—	48.400	41.700	48.400
1	1	Jefe de Personal .	9	20.250	24.200	—	24.200	20.850	24.200
2	2	Jefe de Sala	8	19.300	22.400	—	179.200	154.400	179.200
5	5	Subjefe de Sala ..	7	17.150	19.900	—	99.500	85.750	99.500
21	21	Jefe de Mesa	6	14.750	17.100	—	359.100	309.750	359.100
20	20	Pagador de 1.a ...	5	12.900	15.000	—	300.000	258.000	300.000
20	20	Pagador de 2.a ...	4	12.400	14.400	—	288.000	248.000	288.000
1	1	Jefe de Panier ...	4	12.400	14.400	—	14.400	12.400	14.400
24	24	Pagador de 3.a ...	3	11.950	13.900	—	333.600	286.800	333.600
25	25	Ayudante de 1.a .	2	11.550	13.400	—	335.000	288.750	235.000
20	20	Ayudante de 2.a .	1	11.050	12.850	—	257.000	221.000	257.000
148	148					—	2.263.900	1.949.400	2.263.900
Escalafón: Obrero y de Servicio (Ad)									
1	1	Ecónomo	8	14.900	17.300	103.800	17.300	104.300	121.100
1	1	Electricista	6	13.500	15.650	—	15.650	13.500	15.650
1	1	Ayudante Electricista	5	12.900	15.000	—	15.000	12.900	15.000
1	1	Encargado servicio	4	12.400	14.400	86.400	14.400	86.800	100.800
4	4	Sereno	3	11.950	13.900	333.600	55.600	334.600	389.200
6	6	Limpiador	2	11.550	13.400	—	80.400	69.300	80.400
2	2	Limpiador	2	11.550	13.400	160.800	26.800	161.700	187.600
3	3	Portero	2	11.550	13.400	—	40.200	34.650	40.200
5	5	Mensajero	1	11.050	12.850	—	64.250	55.250	64.250
7	7	Encargado de Ropería y Toillet	1	11.050	12.850	—	89.950	77.350	89.950
31	31					684.600	419.550	950.350	1.104.150
283	283	Total General				1.713.600	4.333.650	5.207.350	6.047.250

PROGRAMA 9.28

Explotación de Juegos de Azar — La Paloma

I — DESCRIPCION DE OBJETIVOS Y METAS

A) Descripción:

El Programa comprende:

a) La explotación de los Juegos de Ruleta y Punto y Banca en el Balneario La Paloma, tratando dentro de lo razonable a acrecer las rentas del Estado y protegiendo paralelamente —con la máxima garantía— al público apostador.

B) Objetivos:

a) Perfeccionar la explotación de los Juegos de Ruleta y Punto y Banca;

b) Racionalizar la explotación de dichos Juegos y perfeccionar los contralores.

C) Unidad Ejecutora:

Casino del Estado — La Paloma.

CASINO DEL ESTADO — LA PALOMA

II — PERSONAL APLICADO AL PROGRAMA

N.o de Cargos Vig.	N.o de Cargos Proy.	Código	Escalafón Denominación	Monto Anual Vigente	Monto Anual Proyectado
—	9	Ab1	Administrativo	—	657.150
—	18	Ab2	Fiscalización y/o Vigilancia	—	908.250
—	29	Ac	Especializados	—	1.511.700
—	12	Ad	Obrero y de Servicio	—	587.100
—	68				3.664.200

III — ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

Rubro	Denominación	Monto Anual Vigente	Monto Anual Proyectado
0	Retribuciones de Servicios Personales	—	7.276.200
1	Servicios no Personales	—	10.000.000
2	Materiales y Artículos de Consumo	—	200.000
3	Maquinaria, Equipos y Mobiliario	—	1.000.000
6	Cargas legales y prestaciones de carácter social (cifra estimativa)	—	2.389.000
7	Transferencias (cifra estimativa)	—	4.034.800
9	Asignaciones globales	—	100.000
		—	25.000.000

En el Rubro 3 se encuentran incluídas partidas para Obras e Inversiones.

CASINO DEL ESTADO — LA PALOMA

Distribución del Rubro 0 "Retribución de Servicios Perso nales"

Rubro	Subrubro y Renglón	Denominación	Montos Anuales — Vigentes Renglón	Montos Anuales — Vigentes Subrubro	Montos Anuales — Vigentes Rubro	Montos Anuales — Proyectado Renglón	Montos Anuales — Proyectado Subrubro	Montos Anuales — Proyectado Rubro
0		Retribución de Servicios Personales			—			7.276.200
	02	Sueldos con cargos a partidas globales		—			3.664.200	
	021	Personal contratado	—			3.664.200		
	03	Sueldos progresivos		—			15.000	
	032	Prima por antigüedad (cifra estimativa)	—			15.000		
	07	Compensaciones sujetas a montepio		—			2.716.000	
	072	Compensaciones por tareas extraordinarias	—			50.000		
	074	Aguinaldo (cifra estimativa)	—			553.000		
	079	Otras compensaciones (cifra estimativa)	—			2.113.000		
	08	Compensaciones y complementos varios		—			881.000	
	082	Quebranto de caja	—			37.500		
	089	Otros complementos	—			843.500		

Distribución del Rubro 6 "Cargas legales y prestaciones de carácter Social"

Rubro	Subrubro y Renglón	Denominación	Montos Anuales — Vigentes Renglón	Montos Anuales — Vigentes Subrubro	Montos Anuales — Vigentes Rubro	Montos Anuales — Proyectado Renglón	Montos Anuales — Proyectado Subrubro	Montos Anuales — Proyectado Rubro
6		Cargas legales y prestaciones de carácter Social (cifra estimativa)			—			2.389.000
	61	Cargas y prestaciones servidas a organismos Estatales o para Estatales		—			1.529.000	
	613	Aporte patronal jubilatorio	—			1.456.000		
	619	Otras cargas y prestaciones servidas a organismo Estatales o para Estatales	—			73.000		
	62	Prestaciones servidas directamente a las personas		—			860.000	
	623	Prestaciones por Hogar Constituído	—			500.000		
	624	Prestaciones por Hijos	—			350.000		
	629	Otras prestaciones servidas directamente a las personas	—			10.000		

Distribución del Rubro 7 "Transferencias"

Rubro	Subrubro y Renglón	Denominación	Montos Anuales — Vigentes: Renglón	Subrubro	Rubro	Montos Anuales — Proyectado: Renglón	Subrubro	Rubro
7		Transferencias (cifra estimativa)			—			4.034.800
	71	Transferencias corrientes al sector público		—			4.034.800	
	711	Transferencias al Gobierno Central (1)	—			1.605.900		
	713	Transferencias a Gobiernos Departamentales (2)	—			317.000		
	719	Otras transferencias corrientes al sector público (3)	—			2.111.900		

(1) a) Cuota contributiva para pago de la compensación al personal de los Programas 9.01 y 9.09 prevista en los artículos 15, 16 y 17 del decreto de fecha 10 de julio de 1970 .... $ 1.210.900

b) 20 o|o sobre 95 o|o de la utilidad líquida estimada que corresponde distribuir a favor del Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo, conforme a las Leyes N.os 13.453 de 2 de diciembre de 1965 y 13.737 de 9 de enero de 1969 (artículo 121 .... " 158.400

c) 10 o|o sobre el 95 o|o de la utilidad líquida estimada a favor del Instituto Nacional de Alimentación, conforme a las disposiciones legales mencionadas en el apartado b) .... " 79.200

d) 16 o|o sobre el 95 o|o de la utilidad líquida estimada a favor del Ministerio de Cultura - Fondo de Desarrollo Cultural, conforme a las disposiciones legales mencionadas en el apartado b) .... " 126.700

e) 4 o|o sobre el 95 o|o de la utilidad líquida estimada a favor del Ministerio de Cultura - Fondo Monumentos Históricos, conforme a las disposiciones legales mencionadas en el apartado b) .... " 31.600

(2) 40 o|o sobre el 95 o|o de la utilidad líquida estimada a favor de la Intendencia Municipal de Rocha, conforme a las disposiciones legales mencionadas en el llamado (1) apartado b) .... " 317.000

(3) a) Cuota contributiva a favor del Programa 9.21 para pago a su personal del porcentaje acordado por la Ley N.o 12.495 de 21 de noviembre de 1961 (artículos 4.o y 9.o) modificativos y concordantes y disposiciones reglamentarias .... " 230.100

b) Cuota contributiva para atender el costo de la compensación del 4 o|o previsto en la Ley N.o 13.797, conforme al detalle siguiente:

Programa 9.21	$	194.000
Programa 9.23	"	20.000
Programa 9.24	"	154.000
Programa 9.25	"	290.000
Programa 9.26	"	123.000
Programa 9.27	"	127.000

.... " 908.000

c) Cuota contributiva a favor del Programa 9.21 para atender su costo .... " 852.900

d) 10 o|o sobre el 95 o|o de la utilidad líquida estimada para integrar un Fondo de Previsión, conforme a las leyes mencionadas en la llamada (1) apartado b) .... " 79.200

e) 5 o|o de las utilidades líquidas estimadas para integrar un fondo para expropiaciones de las instalaciones, muebles y útiles correspondientes a Casinos no Municipales, conforme a lo establecido por el artículo 121 de la Ley N.o 13.737 de 9 de enero de 1969 .... " 41.700

CASINO DEL ESTADO LA PALOMA

TEMPORADA VERANO 1971 (1.o ENERO al 31 DE MARZO DE 1971)

Cargos V.	Cargos P.	Denominación	Grado	Sueldo Mensual por cargo Proyectado	Monto total del período Proyectado
Escalafón: Administrativo (Ab 1)					
—	1	Gerente	10	35.400	100.200
—	1	Subgerente	9	31.000	93.000
—	1	Tesorero	8	28.050	84.150
—	2	Cajero Conversión	6	23.400	140.400
—	1	Secretario	4	21.700	65.100
—	1	Oficial	2	19.300	57.900
—	2	Auxiliar	1	18.400	110.400
—	9				657.150
Escalafón: Fiscalización y|o Vigilancia (Ab 2)					
—	1	Supervisor de Sala	7	26.300	78.900
—	2	Inspector de Mesa	6	20.100	120.600
—	15	Fiscal de 4ta.	2	15.750	708.750
—	18				908.250
Escalafón: Especializado (Ac)					
—	1	Jefe de Sala	8	26.300	78.900
—	1	Subjefe de Sala	7	23.400	70.200
—	5	Jefe de Mesa	6	20.100	301.500
—	5	Pagador de 1ra.	5	17.600	264.000
—	5	Pagador de 2da.	4	16.900	253.500
—	12	Ayudante de 2da.	1	15.100	543.600
—	29				1.511.700
Escalafón: Obrero y de Servicio (Ad)					
—	1	Electricista	6	18.400	55.200
—	2	Boletero	5	17.600	105.600
—	3	Sereno	3	16.300	146.700
—	2	Portero	2	15.750	94.500
—	2	Limpiador	2	15.750	94.500
—	1	Mensajero	1	15.100	45.300
—	1	Encargado Ropería	1	15.100	45.300
—	12				587.100
		TOTAL GENERAL.			
—	68				3.664.200

Art. 2º Los funcionarios que, en régimen de contrata ción, presten servicios en los Casinos Estatales se agruparán a los efectos presupuestales por Ecalafones que tendrán las denominaciones, grados y retribuciones básicas siguientes, estableciéndose a la vez la correspondencia entre los presen tes Escalafones y los aprobados por por decreto 331|70 de fecha 10 de julio de 1970.

TECNICO PROFESIONAL (AaA)

VIGENTE Grado	VIGENTE Denominación	VIGENTE Sueldo Mensual	PROYECTADO Denominación	PROYECTADO Sueldo Mensual Verano	PROYECTADO Sueldo Mensual Invierno
	Contador	26.700.00	Contador	31.000.00	26.300.00
	Médico	25.200.00	Médico	29.250.00	24.900.00

ADMINISTRACION (Ab1)

VIGENTE			PROYECTADO		
Grado	Denominación	Sueldo Mensual	Denominación	Sueldo Mensual Verano	Sueldo Mensual Invierno
11	Gerente	30.500.00	Gerente	35.400.00	30.100.00
10	Subgerente	26.700.00	Subgerente	31.000.00	26.350.00
9	Dir. de Depto.	24.150.00	Tesorero	28.050.00	23.850.00
9	Dir. de Depto.	24.150.00	Dir. Secret.	28.050.00	23.850.00
8	Jefe de 4ta.	21.400.00	Subtesorero	24.850.00	21.150.00
7	Jefe de 5ta.	20.150.00	Caj. Conversión	23.400.00	19.900.00
6	Subjefe	19.450.00	Jefe Secret.	22.600.00	19.250.00
5	Oficial 1ro.	18.700.00	Secretario	21.700.00	18.450.00
4	Oficial 2do.	18.000.00	Tened. de Libros	21.700.00	18.450.00
3	Oficial 3ro.	17.300.00	Pro-Secretario	20.100.00	17.100.00
2	Oficial 4to.	16.600.00	Oficial	19.300.00	16.450.00
1	Oficial 5to.	15.850.00	Auxiliar	18.400.00	15.650.00

FISCALIZACION Y|O VIGILANCIA (Ab2)

VIGENTE			PROYECTADO		
Grado	Denominación	Sueldo Mensual	Denominación	Sueldo Mensual Verano	Sueldo Mensual Invierno
8	Dir. de Divis.	25.850.00	Sup. Gral Sala	30.000.00	25.500.00
7	Sobdirector Depto.	22.650.00	Sup de Sala	26.300.00	22.400.00
6	Oficial 3ro.	17.300.00	Insp. Mesa	20.100.00	17.100.00
5	Auxiliar 1ro.	15.150.00	Fiscal 1ra.	17.600.00	15.000.00
4	Auxiliar 2do.	14.550.00	Fiscal 2da.	16.900.00	14.400.00
3	Auxiliar 3ro.	14.050.00	Fiscal 3ra.	16.300.00	13.900.00
2	Auxiliar 4to.	13.550.00	Fiscal 4ta.	15.750.00	13.400.00
1	Auxiliar 5to.	13.000.00	Fiscal 5ta.	15.100.00	12.850.00

OBRERO Y DE SERVICIO (Ad)

VIGENTE			PROYECTADO		
Grado	Denominación	Sueldo Mensual	Denominación	Sueldo Mensual Verano	Sueldo Mensual Invierno
9	Dir. Ser. Intend.	18.350.00	Intendente	21.300.00	18.150.00
8	Intendente	17.500.00	Ecónomo	20.300.00	17.300.00
7	Intend. 1ra.	16.000.00	Conserje	19.300.00	16.450.00
6	Subint. 1ra.	15.850.00	Electricista	18.400.00	15.650.00
5	Conserje 1ra.	15.150.00	Oficial Carpint.	17.600.00	15.000.00
5	Conserje 1ra.	15.150.00	Ayud. Electricista	17.600.00	15.000.00
5	Conserje 1ra.	15.150.00	Boletero	17.600.00	15.000.00
4	Conserje	14.550.00	Enc. Servicio	16.900.00	14.400.00
3	Ayud. 1ra.	14.050.00	Sereno	16.300.00	13.900.00
2	Ayud. 2da.	13.550.00	Limpiador	15.750.00	13.400.00
2	Ayud. 2da.	13.550.00	Portero	15.750.00	13.400.00
1	Ayud. 3ra.	13.000.00	Mensajero	15.100.00	12.850.00
1	Ayud. 3ra.	13.000.00	Enc. Rop. y Toil.	15.100.00	12.850.00

ESPECIALIZADOS (Ac)

VIGENTE			PROYECTADO		
Grado	Denominación	Sueldo Mensual	Denominación	Sueldo Mensual Verano	Sueldo Mensual Invierno
10	Dir. División	25.850.00	Jefe Gral. Sala	30.000.00	25.500.00
9	Subdir. Divis.	24.500.00	Subjefe Gral. Sala	28.450.00	24.200.00
9	Subdir. Divis.	24.500.00	Jefe Personal	28.450.00	24.200.00
8	Subdir. Depto.	22.650.00	Jefe Sala	26.300.00	22.400.00
7	Jefe de 5ta.	20.150.00	Subjefe Sala	23.400.00	19.900.00
6	Oficial 3ro.	17.300.00	Jefe de Mesa	20.100.00	17.100.00
5	Auxiliar 1ro.	15.150.00	Pagador 1ra.	17.600.00	15.000.00
4	Auxiliar 2do.	14.550.00	Pagador 2.a	16.900.00	14.400.00
4	Auxiliar 2do.	14.550.00	Jefe de Pannier	16.900.00	14.400.00
3	Auxiliar 3ro.	14.050.00	Pagador 3.a	16.300.00	13.900.00
2	Auxiliar 4to.	13.550.00	Ayudante 1.a	15.750.00	13.400.00
2	Auxiliar 4to.	13.550.00	Pannier	15.750.00	13.400.00
1	Auxiliar 5to.	13.000.00	Ayudante 2da.	15.100.00	12.850.00

OFICINA CENTRAL

ESCALAFON AaA

	VIGENTE		PROYECTADO		
Grado	Denominación	Sueldo Mensual	Denominación	Sueldo Mensual Verano	Sueldo Mensual Invierno
8	Dir. Contador	29.150.00		33.850.00	
7	Contador	27.100.00		31.450.00	
5	Médico	25.200.00		29.250.00	
4	Contador	24.150.00		28.050.00	

ESCALAFON Ab

	VIGENTE		PROYECTADO		
Grado	Denominación	Sueldo Mensual	Denominación	Sueldo Mensual Verano	Sueldo Mensual Invierno
Extra	Dir. Gral. Casinos	34.800.00		40.400.00	
Extra	Subdirector Gral. Casinos	30.500.00		35.500.00	
Extra	Director	29.150.00		33.850.00	
22	Director	27.100.00		31.450.00	
21	Subdirector	26.700.00		31.000.00	
16	Jefe 1ra.	22.300.00		25.900.00	
15	Jefe 2da.	21.950.00		25.500.00	
14	Jefe 3ra.	21.600.00		25.100.00	
12	Jefe 5ta.	20.150.00		23.400.00	
10	Oficial 1ro.	18.700.00		21.700.00	
9	Oficial 2do.	18.000.00		20.900.00	
8	Oficial 3ro.	17.300.00		20.100.00	
7	Oficial 4to.	16.600.00		19.300.00	
6	Oficial 5to.	15.850.00		18.400.00	
5	Auxiliar 1ro.	15.150.00		17.600.00	
1	Auxiliar 5to.	13.000.00		15.100.00	

ESCALAFON Ac

	VIGENTE		PROYECTADO		
Grado	Denominación	Sueldo Mensual	Denominación	Sueldo Mensual Verano	Sueldo Mensual Invierno
8	Ayud. Contador	17.300.00		20.100.00	

ESCALAFON Ad

	VIGENTE		PROYECTADO		
Grado	Denominación	Sueldo Mensual	Denominación	Sueldo Mensual Verano	Sueldo Mensual Invierno
11	Intendente	17.500.00		20.300.00	
8	Subintend. 2da.	15.500.00		18.050.00	
7	Conserje 1ra.	15.150.00		17.600.00	
5	Subconserje	14.300.00		16.600.00	
2	Ayudante 3ra.	13.000.00		15.100.00	

Art. 3.o Revalídanse hasta nueva Resolución, las contrataciones del personal que haya prestado servicios durante el Ejercicio 1969|70 en los Casinos del Estado Punta del Este, San Rafael, Atlántida, Piriápolis, Rivera y Carmelo y de la Oficina Central de la Dirección General de Casinos.

Art. 4.o Exclúyense de las revalidas dispuestas por el numeral anterior a todos los funcionarios que hubiesen sido dados de baja o cuyo contrato hubiese sido rescindido o dado por terminado durante el período premencionado.

Art. 5.o Los funcionarios de los Casinos Estatales y de la Oficina Central de la Dirección General, percibirán por concepto de Prima por Antigüedad la suma de $ 200.00 mensuales por año de actividad en la Administración Pública. (Renglón 0.72).

Art. 6.o Fíjase en cuatro sueldos básicos la compensación anual establecida en el artículo 9.o de la Resolución del Poder Ejecutivo de 1968 para los funcionarios de los Escalafones AaA, Ab1, Ab2 y Ad de los Casinos del Estado y de los Escalafones AaA, Ab, Ac y Ad de la Oficina Central de la Dirección General de Casinos. (Renglón 0.89).

Art. 7.o Establécese la compensación por concepto de Quebranto de Caja en dos sueldos básicos de planilla por año. Este se liquidará a los funcionarios de acuerdo al tiempo que desempeñen las tareas correspondientes a las plazas de Tesorero Subtesorero y Cajero de Conversión.

Igual tratamiento se les aplicará a aquellos funcionarios que por razones de servicio, mediante Resolución expresa del Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo deban desempeñar idénticas tareas, sin ser titulares de los cargos mencionados. (Renglón 0.82).

Art. 8.o El personal de los Casinos del Estado, afectado a tareas administrativas o secundarias, que por razones de mejor servicio, deban realizar jornadas de igual duración en verano y en invierno, percibirán a título de sueldo, y durante la Temporada de Invierno una compensación sujeta a montepío del 15 o|o (quince por ciento) calculada sobre el sueldo que perciban al 1.o de enero de 1971, previa aprobación de necesidad por el Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo. Dicha compensación incluída en Renglón 0.90 "Retribuciones Varias" de los Casinos del Estado Atlántida, Piriápolis, Punta del Este y San Rafael, será autorizada y liquidada únicamente a favor de los funcionarios que revisten en los padrones de los respectivos Casinos y mientras se desempeñan en los mismos o "en comisión" en los Programas 9.01, 9.02 y 9.21.

Art. 9.o Los aumentos de sueldos que regirán a partir del 1o de enero de 1971 para los cargos que figuran en las planillas presupuestales de los Casinos del Estado y Oficina Central de la Dirección General de Casinos serán del 16 o|o (dieciséis por ciento) sobre el sueldo básico vigente al 30 de noviembre de 1970.

Art. 10. Establécese con carácter general que el monto de las multas, que por faltas al servicio o sanciones, se impongan a los funcionarios de los Casinos Estatales y de la Oficina Central de la Dirección General de Casinos se fijará a razón de una treinta-ava parte de los haberes nominales que se liquidan con carácter mensual, por cada día de sanción.

Art. 11. Autorízase al Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo a liquidar semestralmente el aguinaldo correspondiente a los funcionarios de los Casinos Estatales de funcionamiento permanente y Oficina Central con cargo a fondos propios de cada uno de los establecimientos dependientes de la Dirección General de Casinos. Para los Casinos de funcionamiento por Temporada el aguinaldo se liquidará a la finalización de la misma.

Art. 12. Los Casinos del Estado deberán reintegrar al Fondo de Previsión previsto en el artículo 3.o, apartado a) de la ley N.o 13.453 de 2 de diciembre de 1965, el monto equivalente al costo total de las fichas adquiridas para cada uno de ellos, autorizadas por resoluciones expresas del Poder Ejecutivo o Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Art. 13. Las Gerencias de los Casinos de funcionamiento por temporada, deberán disponer durante los períodos de cierre en días hábiles, la prestación de funciones en carácter rotativo a cargo de dos funcionarios administrativos para las secciones Contaduría y Secretaría.

Art. 14. Los Presupuestos de Sueldos, Gastos, Obras e Inversiones de la Oficina Central de la Dirección General de Casinos serán atendidos con cargo al producido de los Casinos del Estado en la siguiente proporción:

Punta del Este 36 o|o; San Rafael 33 o|o; Atlántida 12 o|o; Piriápolis 7 o|o; Carmelo 5 o|o; Rivera 5 o|o y La Paloma el 2 o|o.

Art. 15. Autorízase al Casino del Estado-Piriápolis a incrementar el Rubro "O" Renglón 0.21 del Presupuesto aprobado con fecha 15|8|68 en la cantidad de $ 539.769.00, así como los renglones que sirven aportes jubilatorios y aguinaldos en las sumas necesarias, para atender el exceso producido durante la rotación efectuada en la Temporada Invierno 1968.

Art. 16. Autorízase al Casino del Estado-Piriápolis a incrementar el Rubo "O", Renglón 0.21 del Presupuesto aprobado con fecha 18|9|69 en la cantidad de $ 38.788.00, así como los renglones que sirven los aportes jubilatorios, fondo de vivienda y aguinaldo en las sumas necesarias, para atender los sueldos de octubre y noviembre de la Temporada de Invierno 1969 del Tesorero señor Adolfo Sapone.

Art. 17. Autorízase al Casino de Punta del Este a incrementar el Rubro "O" Renglón 0.90 del Presupuesto aprobado con fecha 18|9|69 en la cantidad de $ 667.225.00, así como los renglones que sirven los aportes jubilatorios, fondo de vivienda y aguinaldo en las sumas necesarias, para atender la compensación del 15 o|o correspondiente al mes de julio de 1970.

Art. 18. Autorízase a la Dirección General de Casinos a liquidar a los funcionarios de Oficina Central las cifras resultantes de la incidencia de ley N.o 13.737 de 9|1|69 en los aumentos establecidos por ley N.o 13.420 de 2|12|65, en los casos que corresponda. La aplicación de esta disposición no significará modificación alguna de lo dispuesto en el artículo 9.o del presente decreto, ni de los escalafones y planillados que se establecen en el mismo.

Art. 19. Los funcionarios que pasen a prestar servicios "en comisión" a los Casinos del Estado durante la temporada veraniega, percibirán además de la retribución que les corresponda en sus oficinas de origen el porcentaje, que sobre la utilidad bruta de los Casinos corresponda a los cargos del último grado de los escalafones, a que pertenezcan las funciones que pasen a desempeñar en dichos establecimientos.

En el caso de tratarse de funcionarios que ya percibieran en sus oficinas de origen compensaciones con cargo a utilidades brutas de Casinos del Estado deberán optar si continúan recibiendo éstas o la indicada en el inciso anterior.

Art. 20. El beneficio que otorga el apartado a) del artículo 2.o de la ley N.o 13.797 de 28|11|69 y concordante, se distribuirá anualmente entre los funcionarios de los escalafones AaA, Ab1, Ab2 y Ad de los Casinos del Estado y de los escalafones AaA, Ab, Ac y Ad de la Oficina Central de la Dirección General de Casinos pudiendo el Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo, —tomando en consideración las utilidades acumuladas hasta el mes a liquidar—, autorizar adelantos mensuales del orden de hasta un 70 o|o.

Art. 21. La pérdida líquida que surja como resultado de la explotación de los Juegos de Azar en los Casinos del Estado, serán atendidas con el "Fondo de Previsión" establecido en el artículo 3.o, inciso a) de la ley N.o 13.453 de 2|12|65.

Art. 22. Los cargos de Ayudante-Contador de la Oficina Central de la Dirección General de Casinos deberán ser ocupados por estudiantes de Facultad de Ciencias Económicas y Administración que tengan por lo menos aprobadas las asignaturas contables de primer año.

Art. 23. Derógase el artículo 21 del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 10 de julio de 1970.

Art. 24. Fíjase los gastos de Representación de los señores Miembros de la Comisión Honoraria Asesora y Fiscalizadora de Juegos de Azar, en los siguientes montos:

Presidente a razón de $ 33.000.00, por diciembre de 1970 y $ 40.000.00 mensuales de enero a noviembre de 1971; Vicepresidente y Vocal a razón de $ 27.500.00 cada uno, por diciembre de 1970 y $ 35.000.00 mensuales a cada uno, de enero a noviembre de 1971. (Renglón 0.81).

Art. 25. Autorízase al Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo previa propuesta de la Dirección General de Casinos, a habilitar el funcionamiento de los Casinos del Estado en régimen de jornadas extraordinarias de hasta cuatro horas y media en horarios diurno por un lapso no mayor de 45 días.

Art. 26. Ratifícase lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del decreto N.o 331|70 de 10 de julio de 1970.

Art. 27. Modifícase el artículo 17 del decreto número 331|70 del 1.o de julio de 1970, que quedará redactado de la siguiente manera:

"La compensación a que hace referencia el artículo 15 del presente decreto será percibida trimestralmente por los funcionarios indicados, conforme a la reglamentación que deberá dictar el Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo en un plazo de treinta días corridos a contar de la fecha de este decreto, con sujeción a las bases siguientes:

1) Los funcionarios que se encuentren en uso de licencia extraordinaria sin goce de sueldo no tendrán derecho al cobro del beneficio mientras dure la misma;
2) En caso de faltas o suspensiones, en función de las cuales se descuenten o retengan haberes, la compensación será descontada o retenida en la misma proporción que lo sean dichos haberes;
3) A partir del día 1.o de agosto de 1970, para su percepción, los funcionarios deberán cumplir con un horario extra de diez (10) horas semanales fuera del que están obligados a realizar;
4) Los funcionarios que renuncien al cobro de la compensación estarán eximidos de la realización del horario extra mencionado".

Art. 28. Mantiénense vigentes las disposiciones de los Presupuestos autorizados por decretos del Poder Ejecutivo de fechas 30|4|69, 18|9|69 y 10|7|70, que no se opongan al presente.

Art. 29. Fíjase los gastos de representación del señor Director General de Casinos en la suma de $ 33.000.00 por el mes de diciembre de 1970, y en $ 40.000.00 mensuales de enero a noviembre de 1971.
A tales efectos se reforzarán en las sumas necesarias el Renglón 0.81 del Programa 9.21.

Art. 30. Comuníquese, publíquese, pase a la Contaduría Central del Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo y a la Dirección General de Casinos a sus efectos. — PACHECO ARECO. — CARLOS QUERALTO ORIBE. — CESAR CHARLONE.



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

CUARTO PERIODO ORDINARIO DE LA XL LEGISLATURA

93ª SESION ORDINARIA--EXTRAORDINARIA

PRESIDEN: EL DOCTOR ALBERTO E. ABDALA
(PRESIDENTE)

Y EL SEÑOR SENADOR DON ZELMAR MICHELINI
(1er. VICEPRESIDENTE)

ACTUAN EN SECRETARIA EL TITULAR DON MARIO FARACHIO Y EL PROSECRETARIO DON ORLANDO ALDAMA

SUMARIO

en la cantidad necesaria para la adquisición de un inmueble destinado a sede.
—Palabras del señor Presidente (Michelini).

—Instituto internacional para análisis de productos farmacéuticos. Creación organización internacional del trabajo. Se aprueba el instrumento de enmienda a la Constitución. (6)
—Palabras del señor senador Vasconcellos sobre su consideración.
—Se resuelve incluirlos en la orden del día.

—Reunión política realizada en el local del Cuerpo de Bomberos de Carrasco. (7)
—El señor senador Rodríguez Camusso reitera su pedido de informe al Ministerio del Interior.
—Se vota **afirmativamente.**
(Ver: 86ª Sesión.)

—Ley Orgánica Policial. (8)
—En discusión. (Carp. 1741)
—Intervención de varios señores senadores.
—**Aprobado.** Se comunica a la Cámara de Representantes.
(Ver: 90ª Sesión.)

—Comisión Investigadora integrada por siete miembros con el cometido de analizar todo lo relacionado con la adquisición de 150.000 medidores a la empresa Arad de Israel, especialmente con los puntos cuestionados en la sesión del 10 de diciembre de 1970. (9)
—Designación.
—Moción del señor senador Pereyra.
—Se vota **afirmativamente.**
—Constancia de los señores senadores Pozzolo y Lenzi.
(Ver: 90ª, 91ª y 92ª Sesiones.)

—Sesión extraordinaria el día martes 15 del corriente. (14)
—Manifestaciones del señor Presidente (Michelini).

—Comisión Permanente. Comisión Administrativa del Poder Legislativo. (15)
—Elección de sus miembros.
—El señor senador Guadalupe propone el aplazamiento.

—Se levanta la sesión, por falta de quórum. (17)

(Es la hora 19 y 54 minutos.)

1

(Texto de la Citación:)

"Montevideo, 11 de diciembre de 1970.

La Cámara de Senadores se reunirá, en sesión extraordinaria, el próximo lunes 14, a la hora 17 y 30, para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Continúa la primera discusión particular del proyecto de Ley Orgánica Policial. (Carp. 1741. Rep. 449)

2º Continúa la primera discusión general y particular del proyecto de ley por el que se deroga el Art. 446 de la Ley Nº 13.892 (Rendición de Cuentas Ejercicio 1969). (Carp. 1814. Rep. 450)

3º Primera discusión general y particular del proyecto de ley por el que se establece nueva causal de divorcio. (Carp. 1389/969. Rep. 440/970)

4º Elección de miembros de la Comisión Permanente.

5º Elección de miembros de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo.

6º Continúa la primera discusión particular del proyecto de ley que establece normas sobre trasplantes de órganos y tejidos. (Carp. 1418/969. Rep. 183/970)

7º Continúa la primera discusión general y particular del proyecto de ley por el que se aprueba el "Protocolo de Reforma de la Carta de la Organización de los Estados Americanos". (Carp. 1245/969. Rep. 121/970)

8º Moción del señor senador Enrique Rodríguez para que, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 147 y 148 de la Constitución, se convoque al Senado para juzgar la gestión de los miembros del Consejo de Ministros, al no acatar la Resolución de la Comisión Permanente que dejó sin efecto las Medidas Prontas de Seguridad. (Carp. 1518. Rep. 30)

Primera discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley por los que:

9º Se interpretan los incisos 1º y 17 del artículo 168 de la Constitución de la República. (Carp. 1243/969. Rep. 211/970)

10. Se aprueba el Instrumento de Enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo. (Carp. 375/963. Rep. 362/970)

11. Se faculta al Poder Ejecutivo a desafectar una parte del área que ocupa el Parque Nacional "Franklin Delano Roosevelt" con el objeto de otorgar concesiones para la construcción de un complejo hotelero turístico. (Carp. 1735. Rep. 436)

12. Se establecen normas complementarias de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Comisión Honoraria Administradora del Seguro de Enfermedad del Personal Embarcado. (Carp. 1754. Rep. 456)

13. Se otorgan facilidades de pago a los deudores del Banco de Previsión Social y Organismos Paraestatales. (Carp. 1795. Rep. 466). (Previo informe)

14. Se establece que alcanzará a la Bolsa de Trabajo para las Panaderías de Montevideo, las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y las que se dicten para el Régimen de Asignaciones Familiares. (Carp. 1838. Rep. 467)

15. Se establece un régimen de horario continuo obligatorio para las empresas de la Industria del Vestido y Afines. (Carp. 1841. Rep. 468)

16. Se establecen normas para el pago de compensaciones a los trabajadores de los frigoríficos "Palmares de Castillos S. A.", "Indagro S. A." y "San Carlos S. A.". (Carp. 1842. Rep. 469)

17. Se instituye una Bolsa de Trabajo para el personal de la Empresa "Manuel Erosa S. A." registrado en planillas al 2 de enero del corriente año, la que tendrá vigencia el 31 de diciembre de 1972. (Carp. 1844. Rep. 470)

18. Se establece que en la aplicación de la Ley Nº 13.731, serán tenidos en cuenta los profesores que se encon-

traban desempeñando el cargo en el año en que fue sancionada dicha ley. (Carp. 1845. Rep. 471)

19. Primera discusión general y particular de los proyectos de Resolución por los que se refuerzan los rubros de Gastos de los Presupuestos del Senado y de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, en la cantidad necesaria para la adquisición de un inmueble destinado a sede del Club Empole. (Carpetas 1810 y 1811. Reps. 437 y 438)

20. Informes en mayoría y minoría de la Comisión Investigadora de las denuncias formuladas sobre la gestión del Consejo Directivo de la Universidad del Trabajo del Uruguay. (Carp. 1207/969. Reps. 444, 488 y 490/969)

21. Informes en mayoría y minoría de la Comisión Especial encargada de estudiar la gestión de la Intervención decretada por el Poder Ejecutivo, en la Asociación Fraternidad. (Carp. 1638. Reps. 354 y 355)

Primera discusión general y particular de los siguientes proyectos de Decreto por los que se concede:

22. Venia al Poder Ejecutivo para destituir:

1) Funcionaria de la Dirección General Impositiva - Oficina de Impuestos Directos. (El plazo constitucional vence el 22 de febrero de 1971). (Carp. 1793. Rep. 447)

2) Limpiador de Laboratorio de la Dirección de Laboratorios de Análisis del Ministerio de Salud Pública. (El plazo constitucional vence el 3 de marzo de 1971). (Carp. 1830. Rep. 464)

LOS SECRETARIOS"

2

Asisten los señores senadores **Beltrán, Caputi, Carrere Sapriza, Cigliuti, de Brum Carbajal, Durán Rubio, Echegoyen, Fá Robaina, Fernández de Borges, Ferrandis, Ferreira Aldunate, Flores Mora, Gianola, Gil, Grauert, Guadalupe, Lenzi, Martiné, Michelini, Passadore, Penadés, Pereyra, Pintos, Pozzolo, Roballo, Rodríguez Camusso, Rodríguez, Vasconcellos, Zabalza y Zorrilla de San Martín.**

Faltan:

Con licencia, los señores senadores Hierro Gambardella, Mastalli, Paz Aguirre y Ubillos.

3

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay número para realizar sesión.

(Es la hora 18 y 17 minutos.)

Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Presidencia de la Asamblea General destina Mensajes del Poder Ejecutivo, al que acompaña las actuaciones del Ministerio de Educación y Cultura relativas al sometimiento a la Justicia de estudiantes del Liceo de la Ciudad de Las Piedras. (Carp. 1847)

Téngase presente y repártase.

Y al que, en cumplimiento del artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, acompaña el Convenio Internacional del Trabajo Nº 31, referido a las horas de trabajo en las minas de carbón. (Carp. 1102/9)

A la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

La Cámara de Representantes comunica que ha designado para integrar la Comisión Permanente que actuará durante el Cuarto Período de la XLª Legislatura, a los señores Representantes Santiago I. Rompani, Luis J. Vidal Zaglio, Rutilo de Paula, Héctor Gutiérrez Ruiz, Angel Rath, Alberto B. Barrán y Jorge L. Vila como Titulares; y a los señores Representantes Ruben Ottati Jorge, Eduardo Cardozo Brovetto, Bernardo Curbelo Silva, Luis A. Crisci, Angel Fachinetti, Carlos Rodríguez Labruna y Ponciano S. Torrado como Suplentes. (Carpeta 144/67)

Téngase presente.

El Ministerio de Industria y Comercio acusa recibo del pedido de informes solicitado por la señora senadora Roballo, relacionado con el conflicto de los empleados de la Salud. (Carp. 64)

A disposición de la señora senadora Roballo.

4

El señor senador Luis Bernardo Pozzolo presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se elevan a la categoría de Pueblo, a los actuales centros poblados Risso y Egaña, ubicados el primero en la 6ª y 12ª y el segundo en la 8ª Sección Judicial del Departamento de Soriano. (Carp. 1848)

A la Comisión de Constitución y Legislación.

(Texto del proyecto de ley y exposición de motivos presentados:)

(Carp. 1848/970)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. — Elévase a la categoría de Pueblo a los actuales Centros Poblados RISSO y EGAÑA, ubicados el primero en la 6ª y 12ª y el segundo en la 8ª Sección Judicial del Departamento de Soriano.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Montevideo, diciembre 14 de 1970.

Luis Bernardo Pozzolo
Senador

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las antiguas paradas RISSO y EGAÑA, en Soriano, han dado lugar al nacimiento de importantes centros poblados, de intensa actividad comercial.

El Censo de Población y Vivienda de 1963 establece las siguientes cifras:

RISSO: 12ª Sección Jud.: 105 viviendas con 317 habitantes. 6ª Sección Jud.: 30 viviendas con 111 habitantes.

EGAÑA: 8ª Sección Jud.: (Zona de Chacras) 6 viviendas con 20 habitantes, 8ª Sección Jud.: 219 viviendas con 675 habitantes.

Ubicados en una zona de gran actividad agrícola, con tierras de excelente calidad y subdivididas, progresan de

modo permanente, merced al impulso de un grupo de vecinos emprendedores y localistas.

Precisamnete, a muy corto plazo RISSO y EGAÑA van a celebrar una trascendente conquista, que vitalizará su capacidad de progreso: la energía eléctrica.

Tras laboriosas gestiones, que comienzan de manera concreta en 1963, las poblaciones de RISSO y EGAÑA celebrarán, seguramente al comienzo de 1971, la obtención de tan trascendente mejora.

El Parlamento debe adherirse a ello, y la mejor manera de hacerlo es a nuestro juicio jerarquizando la denominación de núcleos poblados tan meritorios.

Montevideo, diciembre 14 de 1970.

Luis Bernardo Pozzolo
Senador"

5

"El señor senador Flores Mora presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se autoriza al Banco de la República Oriental del Uruguay a conceder al Gobierno Departamental de Río Negro, un préstamo de hasta $ 216:000.000.—, con el objeto de pagar a los funcionarios del mencionado Gobierno, las deudas por salarios y beneficios sociales que mantiene con ellos". (Carp. 1849)

A la Comisión de Constitución y Legislación.

(Texto del proyecto de ley y exposición de motivos presentados:)

(Carp. 1849/970)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Autorízase al Banco de la República Oriental del Uruguay a conceder al Gobierno Departamental de Río Negro, un préstamo de hasta $ 216:000.000 con el objeto de pagar a los funcionarios del mencionado Gobierno las deudas por salarios y beneficios sociales que mantiene con ellos.

Art. 2º — Para beneficiarse con el préstamo referido en el Art. 1º el Gobierno Departamental de Río Negro presentará al Banco de la República un balance completo de su estado financiero, dentro de los 20 días de sancionada la presente ley, así como el inventario detallado de sus bienes.

El Banco de la República podrá designar funcionarios que se trasladen al Departamento y verifiquen los estados contables e informaciones a que se refiere este artículo, así como el monto de las deudas que el Gobierno Departamental de Río Negro mantiene con sus funcionarios.

Art. 3º — Otorgado el préstamo, el Banco de la República pagará directamente, a través de sus agencias locales, a los funcionarios, a cuyos efectos el Gobierno Departamental de Río Negro proporcionará a cada uno de estos la documentación que testimonie el crédito a su favor.

Art. 4º — El préstamo a que se refiere esta ley podrá otorgarse por un plazo de hasta dos años, y podrá ser renovado por plazo equivalente. Será pagadero por amortizaciones a determinarse, de acuerdo con la capacidad de pago del Gobierno Departamental, a juicio del Banco.

Regirá para el mismo el interés más bajo que cobre el Banco en sus operaciones, y este podrá exigir todo tipo de garantía, incluso reales, afectación de renta, etc.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, etc.

Manuel Flores Mora
Senador

EXPOSICION DE MOTIVOS

La completa paralización del Municipio de Río Negro, a raíz de la clausura del mismo dispuesta por el Intendente como respuesta al conflicto decretado por sus funcionarios, determina una gravísima situación no solucionable en modo alguno si no se dispone de las cantidades necesarias para pagar a los funcionarios las cifras millonarias que la comuna les adeuda.

Desde el punto de vista político, corresponderá sin duda la renuncia del Intendente cuya gestión ha llevado primero al caos y luego a la clausura de los servicios de un gobierno departamental, pero no nos mueve en la instancia un problema de responsabilización, sino abrir el único camino posible para ahorrar a funcionarios y pobladores la continuidad de una situación insostenible.

Tal la razón de la fórmula que presentamos, sin más objeto que el de lograr una rápida normalización de la vida municipal rionegrense, a través de la satisfacción a sus funcionarios de deudas de mantenimiento inconcebible.

Manuel Flores Mora
Senador"

6

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Señor Presidente: hay dos proyectos que desearíamos figuraran en la orden del día de la próxima sesión que se realice a los efectos de tratar los temas que hayan quedado pendientes.

Uno de los proyectos, señor Presidente, fue aprobado recientemente por la Cámara de Diputados y se refiere a la creación del instituto internacional para el análisis de productos farmacéuticos. Se trata de una iniciativa muy importante.

SEÑOR PRESIDENTE. — Disculpe, señor senador; pero su planteamiento no es reglamentario. No podemos incorporar asuntos para una sesión a realizarse en un período que todavía no existe. Una vez que se haya levantado el receso, entonces, sí, podrían incorporarse.

SEÑOR VASCONCELLOS. — De todos modos, señor Presidente, déjeme terminar porque muchos señores senadores pueden necesitar esta información.

El otro asunto, de carácter internacional, ya viene informado por la Comisión. Se trata de un Convenio con la O.I.T.

SEÑOR PRESIDENTE. — Lo único que podría hacerse es incorporar estos dos asuntos al final de la orden del día de hoy.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Estoy de acuerdo, señor Presidente.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluyen los dos puntos mencionados por el señor senador Vasconcellos al final de la orden del día.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—16 en 19. **Afirmativa.**

No habiendo oradores inscriptos se entra a considerar la orden del día.

7

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Previamente, voy a formular un pedido a la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Señor Presidente: hace ya muchos días formulé una solicitud de informes al Ministerio del Interior con respecto a la autorización que este Ministerio concedió, según mis datos, para la realización de un acto político en un local que pertenece al Cuerpo de Bomberos. Era evidente que, por la característica del tema, el asunto planteado era muy grave. Por eso, entiendo que debió haber sido contestado en un plazo breve.

Hasta el momento, señor Presidente, no he recibido ninguna contestación por parte del Ministerio del Interior. Por lo tanto, reitero mi pedido, ya que tengo algunas consideraciones que hacer y que son muy graves. Si el Ministerio del Interior insiste en no brindar esa información, nosotros recurriremos a otras vías para plantearla públicamente. Tenemos noticias de que existen enormes irregularidades, en ese Ministerio.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la reiteración del pedido de informes planteado por el señor senador Rodríguez Camusso.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—17 en 19. **Afirmativa.**

8

En consideración el primer punto de la orden del día: Continúa la primera discusión particular del proyecto de Ley Orgánica Policial. Entiendo que habría que votar la reconsideración del mismo.

SEÑOR PENADES. — ¿Me permite, señor Presidente?

Varios artículos ya habían sido reconsiderados y cuatro o cinco de ellos pasaron a ser estudiados por una Subcomisión. La misma ya ha formado opinión sobre ellos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Eso es cierto, señor senador, desde el punto de vista del fondo del asunto pero, desde el formal, se hicieron modificaciones sustanciales. Por lo tanto, creo más práctico que se reconsidere el proyecto.

SEÑOR FA ROBAINA. — Mociono, señor Presidente, en ese sentido.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el proyecto.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—20 en 21. **Afirmativa.**

(Antecedentes:)

(Carp. 1741 de 1970)

TITULO I

De la policía en general

CAPITULO I

Naturaleza Jurídica, posición institucional y Dirección inmediata

Artículo 1º — La policía es un servicio centralizado de carácter nacional y profesional dependiente del Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio del Interior.

CAPITULO II

Finalidades institucionales. Cometidos

Artículo 2º — Como policía administrativa le compete el mantenimiento del orden público; y la prevención de los delitos. Entiéndese por orden público, a los efectos de esta ley, el estado de hecho en el que se realizan los valores de tranquilidad y seguridad públicas; la normalidad de la vida corriente en los lugares públicos, el libre ejercicio de los derechos individuales, así como las competencias de las autoridades públicas.

En su carácter de Auxiliar de la Justicia, le corresponde: investigar los delitos, reunir sus pruebas y entregar los delincuentes a los Jueces.

Asimismo el servicio policial debe protección a los individuos, otorgándoles las garantías necesarias para el libre ejercicio de sus derechos y la guarda de sus intereses, en la forma que sea compatible con los derechos o intereses de los demás.

CAPITULO III

Atribuciones

Artículo 3º — El servicio policial ejercerá permanente actividad de observación y prevención, controlará a los delincuentes, infractores o contraventores cuya prisión efectuará si correspondiere para someterlos a las autoridades competentes en los plazos y condiciones legalmente establecidos, acompañando las pruebas o instrumentos del delito; cumplirá las órdenes de libertad emanadas de la autoridad competente y remitirá a las cárceles correspondientes a las personas sometidas a la justicia, o aquellas que deban ser internadas en los citados establecimientos.

Art. 4º — La acción preventiva y represiva de la Policía se extenderá a los delitos y faltas establecidos en el libro respectivo del Código Penal y leyes penales especiales, así como las contravenciones administrativas en las que esté dispuesta su intervención.

Art. 5º — El servicio policial debe asegurar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, órdenes, resoluciones y permisos de cuya vigencia efectiva le está encomendado el contralor; y le corresponde colaborar con las autoridades judiciales y los gobiernos departamentales.

Para el logro de los fines descriptos, los servicios policiales emplearán bajo su responsabilidad, los medios ra-

zonablemente adecuados y en igual forma elegirán la oportunidad conveniente para usarlos.

TITULO II

Estructura orgánica. De la jerarquía policial

CAPITULO I

Ministerio del Interior

Artículo 6º — En su calidad de superior jerárquico de los servicios policiales, al Ministro del Interior corresponde el mando de los mismos por intermedio de los órganos a que se refiere esta ley, pudiendo, cuando lo estime necesario y conveniente, asumirlos directamente.

Art. 7º — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 184 de la Constitución de la República, el Subsecretario sucederá en el mando y responsabilidad al Ministro en cualquier circunstancia, correspondiéndole por lo tanto, en forma inmediata después del titular de la Cartera, las atribuciones a que se refiere el artículo anterior. No obstante, cada Ministro podrá limitar o reglamentar los poderes jurídicos del Subsecretario.

Art. 8º — Créase dentro del Ministerio del Interior el Gabinete del Ministro que estará integrado por:

A) la Inspección Nacional de Policía, cuyos cometidos se establecen en el capítulo siguiente;

B) la Ayudantía, cuyos cometidos serán reglamentados por Resolución Ministerial.

CAPITULO II

Jurisdicción Nacional

Artículo 9º — La Policía estará integrada por las siguientes reparticiones:

A) Inspección Nacional de Policía.

B) Dirección Nacional de Información e Inteligencia.

C) Dirección Nacional de Policía Técnica.

D) Jefaturas de Policía Departamentales.

E) Inspección de Escuelas y Cursos.

F) Escuela Nacional de Policía.

G) Dirección Nacional de Bomberos.

H) Dirección Nacional de Policía Caminera.

I) Servicio Policial de Asistencia Médica y Social.

J) Intendencia General de Policías.

K) Oficina de Explotación de Bienes Rurales.

L) Junta Calificadora para Oficiales Superiores.

M) Las demás necesarias para su normal desenvolvimiento.

Las reparticiones enumeradas en el presente artículo, constituirán programas presupuestales del Ministerio del Interior entendiéndose por sub-programas las divisiones que, de acuerdo a su especialidad profesional, tengan cada una de ellas, todo lo que se regularizará en las oportunidades presupuestales futuras.

La Dirección Nacional de Información e Inteligencia y la Dirección Nacional de Policía Técnica, sin perjuicio de tener jurisdicción nacional, permanecerán en la órbita de la Jefatura de Policía de Montevideo, mientras el Poder Ejecutivo no estime que existan las condiciones apropiadas para adquirir la estructura de servicios nacionales.

SECCION I

Inspección Nacional de Policía

Artículo 10. — La Inspección Nacional de Policía es la encargada de proyectar, de acuerdo con las directivas que le imparta el Ministro del Interior, el plan de empleo, instrucción y utilización de la Policía.

El Inspector Nacional de Policía es el asesor técnico y auxiliar inmediato del Ministro del Interior en lo que concierne a las diversas reparticiones de su dependencia y centralizará el mando directo de las Jefaturas de Policía, de la Dirección Nacional de Bomberos y Dirección Nacional de Policía Caminera. Informará por escrito al Ministro, al terminar el año, sobre el estado de preparación de la policía precisando su opinión sobre el grado de eficiencia de la misma y sobre las medidas a adoptarse a fin de continuar su perfeccionamiento.

Art. 11. — La Inspección Nacional de Policía comprende: 1º) Inspección; 2º) Oficina Central; 3º) Secretaría; 4º) Los departamentos necesarios para su normal funcionamiento.

Art. 12. — El cargo de Inspector Nacional de Policía es de confianza del Ministro del Interior y será designado por el Poder Ejecutivo. También serán de confianza los funcionarios de la Oficina Central, de la Secretaría y de los departamentos a que se refiere el numeral 4º del artículo anterior.

Los funcionarios policiales a que se refieren los incisos anteriores seguirán cumpliendo las funciones propias de sus grados, en caso de cesar en el ejercicio de los cargos respectivos.

Art. 13. — La reglamentación detallará los cometidos de la Inspección Nacional de Policía y establecerá los correspondientes a la Oficina Central, la Secretaría y los Departamentos que se creen.

SECCION II

Dirección Nacional de Información e Inteligencia

Artículo 14. — Será ejercida por un funcionario de confianza del Ministerio del Interior, de quien dependerá directamente, determinándose por la reglamentación respectiva su organización y cometidos.

SECCION III

Dirección Nacional de Policía Técnica

Artículo 15. — La reglamentación organizará la Dirección Nacional de Policía Técnica, estableciendo sus cometidos y la coordinación necesaria con los demás servicios de todo el país.

SECCION IV

Jefaturas de Policía Departamentales

Artículo 16. — En cada departamento de la República habrá un Jefe de Policía de acuerdo a lo que establece el artículo 173 de la Constitución de la República. Todos los demás cargos policiales de las Jefaturas de Policía Departamentales y de las demás reparticiones a que se refiere el artículo 9º se considerarán estrictamente profesionales y, en consecuencia, serán ejercidos por funcionarios policiales de carrera conforme a lo establecido por la presente ley, sin perjuicio de lo establecido en los ar-

tículos 12 y 14 y apartados b) y c) del Subprograma 2 del artículo 18.

Art. 17. — Las Jefaturas de Policía del Interior estarán integradas por:

a) El Jefe y Subjefe de Policía;

b) Secretaría General;

c) Direcciones de Seguridad e Investigaciones;

d) Junta Calificadora Departamental. Personal subalterno;

e) Dirección de Administración;

f) Aquellas otras dependencias necesarias para su normal funcionamiento.

Art. 18. — La Jefatura de Policía de Montevideo estará integrada por los siguientes sub-programas:

Sub-programa 1 Con las siguientes dependencias:

a) El Jefe y Sub-Jefe de Policía;

b) Dirección de Secretaría General;

c) Asesoría Letrada;

d) Oficina de Informaciones Sumarias;

e) Dirección de Personal;

f) Junta Calificadora Departamental de personal subalterno.

Sub-Programa 2 La Dirección General de Coordinación Ejecutiva con las siguientes dependencias:

a) Direcciones de Seguridad, Investigaciones y Grupos de Apoyo;

b) Dirección de la Guardia Republicana;

c) Dirección de la Guardia Metropolitana.

Sub-programa 3 La Dirección General de Coordinación Administrativa con las siguientes dependencias:

a) Dirección de Administración;

b) Dirección de Asuntos Judiciales;

c) Dirección de Contabilidad;

d) Dirección de Tesorería;

e) Dirección de Identificación Civil.

Además, aquellas dependencias que se crearen para el normal funcionamiento del programa.

A los efectos de los ascensos, promociones y traslados, el personal de policía activa, comprendido en el Programa 4.04 Sub-programa 2, los harán dentro de las dependencias establecidas en este Sub-programa. Se exceptuarán los casos previstos en el artículo 45 de esta ley.

SECCION V

Inspección de Escuelas y Cursos

Artículo 19. — Será cometido de la Inspección de Escuelas y Cursos, asegurar la unidad de doctrina docente entre los Institutos de Enseñanza Policial. Habrá un Inspector de Escuelas y Cursos designado por el Poder Ejecutivo, debiendo ser seleccionado del cuadro de Oficiales Superiores de la Policía.

SECCION VI

Escuela Nacional de Policía

Artículo 20. — La Escuela Nacional de Policía tendrá como cometidos: a) formación, capacitación y perfeccionamiento de los Oficiales Policiales de toda la República, mediante los cursos de pasaje de grado.

b) La preparación de los aspirantes a ingresos cualquiera fuere el destino asignado, salvo lo previsto en el artículo 22.

c) Los cursos de pasaje de grado para el personal subalterno con el fin de formar, en sus distintos grados en todo el país, al personal de esa categoría.

d) La Capacitación de los Oficiales Superiores de Policía, como se establece en el artículo 21 de la presente ley.

Art. 21. — Bajo la supervisión de la Escuela Nacional de Policía, funcionará en Montevideo, una Escuela Policial de Estudios Superiores, cuyo cometido será capacitar a los Oficiales Superiores de Policía para el desempeño de los cargos especializados, de acuerdo con lo establecido en la presente ley.

Art. 22. — Bajo la supervisión de la Escuela Nacional de Policía; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20, en todas las Jefaturas funcionarán Centros de Formación Profesional denominados "Escuela de Policía Departamentales" con el cometido de instruir al personal que ingrese en el último grado del escalafón.

También bajo la supervisión del mismo Organismo docente, funcionarán en la Dirección Nacional de Bomberos los cursos de Escuela Policial de Estudios Superiores y de Pasaje de Grado para Jefes y Oficiales de esa Dirección y de formación profesional y pasaje de grado para su personal subalterno. Estos cursos se desarrollarán en base a los programas existentes, mientras el Poder Ejecutivo, por vía de reglamentación de la presente ley, no dicte los programas correspondientes a propuesta de la Escuela Nacional de Policía.

SECCION VII

Dirección Nacional de Bomberos

Artículo 23. — La Dirección Nacional de Bomberos es un Organismo Técnico Profesional con competencia de policía de fuego en todo el territorio nacional con las siguientes funciones:

a) Asumir la dirección de las operaciones necesarias para enfrentar siniestros;

b) La adopción de medidas de carácter preventivas para evitar incendios y su propagación;

c) La intervención en todo evento que haga necesario extinguir un incendio y en aquellos accidentes, cualquiera sea su naturaleza, que aparejen un peligro inmediato para vidas y bienes;

d) La colaboración con otros órganos públicos, dentro de la esfera de la competencia de éstos, para evitar, eliminar o suprimir siniestros de toda índole en la etapa del peligro inicial;

e) La colaboración a requerimiento policial o judicial, en aquellas tareas que impliquen empleo de personal y material especializado;

f) Organizar, instruir y preparar todo elemento estatal o civil con misión de servicio público de bomberos que pudiera crearse y dirigir su empleo;

g) La divulgación, enseñanza o asesoramiento sobre normas preventivas de incendio;

h) Prestar los servicios previstos en el artículo 193 de la Ley Nº 12.276, de 31 de enero de 1957, en lo atinente al servicio de bomberos efectuándose las contrataciones y designaciones de funcionarios que actuarán bajo la Dirección Nacional de Bomberos;

i) Por disposición superior, cuando circunstancias excepcionales lo requieran colaborar con la fuerza pública en el mantenimiento del orden.

La Dirección Nacional de Bomberos comprende:

a) El Cuerpo Central de Bomberos.

b) Zonas.

c) Destacamentos.

SECCION VIII

Dirección Nacional de Policía Caminera

Artículo 24. — Comprende a la Dirección Nacional de Policía Caminera, sistematizar, contralorear y vigilar el tránsito en la red vial, sin perjuicio de los demás cometidos específicos que le están asignados en su carácter de cuerpo de policía activa. A tales efectos tendrá jurisdicción nacional.

Estará constituida por el personal, medios y estructura actual y los que se les asignaren en el futuro.

SECCION IX

Servicio Policial de Asistencia Médica y Social

Artículo 25. — Corresponde al servicio Policial de Asistencia Médica y Social el tratamiento de enfermedades del personal policial en actividad y en retiro, a sus familiares y pensionistas, de acuerdo a la reglamentación de la presente ley.

Además le corresponde el contralor sanitario de la certificación de licencias por enfermedad para el personal en actividad.

SECCION X

Intendencia General de Policías

Artículo 26. — La Intendencia General de Policías tiene a su cargo:

a) Operaciones relativas a compras, contrataciones y suministros de equipos, de vestuario y víveres.

b) Inventarios de bienes y útiles de las dependencias policiales de todo el país.

Art. 27. — Se mantendrá su organización actual, salvo las modificaciones de orden estructural que se establezcan en la reglamentación de la presente ley.

SECCION XI

Oficina de Explotación de Bienes Rurales

Artículo 28. — La Oficina de Explotación de Bienes Rurales tendrá a su cargo la dirección, planificación y administración de los mismos con fines de abastecimiento de las reparticiones policiales y establecimientos carcelarios dependientes de las Jefaturas de Policía departamentales.

Art. 29. — Con la supervisión de la Oficina de Explotación de Bienes Rurales y bajo la dirección de las Jefaturas de Policía, funcionarán en cada departamento chacras policiales, con los mismos cometidos expresados en el artículo anterior y de acuerdo a la organización que le fije la reglamentación de la presente ley.

SECCION XII

Junta Calificadora para Oficiales Superiores

Artículo 30. — Tiene por cometidos los que surgen de su propia denominación.

Su integración y atribuciones son las que están fijadas en los artículos 67, 68, 69, 70 y 71 de la presente ley.

CAPITULO III

Jurisdicción Departamental

SECCION I

Jefaturas de Policías del Interior

Artículo 31. — Su integración será la que establece el artículo 17 de la presente ley.

SECCION II

Jefatura de Policía de Montevideo

Artículo 32. — Su integración se regirá por lo establecido en el artículo 18 de la presente ley.

TITULO III

Del personal policial y su estatuto.

CAPITULO I

Del Estado Policial

Artículo 33. — El Estado Policial es la situación creada por el conjunto de obligaciones, deberes, derechos y garantías que las leyes, decretos y demás disposiciones vigentes establecen para todos los funcionarios policiales.

SECCION I

Obligaciones del Estado Policial

Artículo 34. — Son las obligaciones del Estado Policial para el personal en actividad:

a) Defender contra las vías de hecho, la libertad, la vida y la propiedad de todas las personas;

b) El mantenimiento del orden público, la preservación de la seguridad, la prevención y represión del delito;

c) La obediencia al superior jerárquico impartida por las órdenes de servicio;

d) El desempeño de las funciones inherentes a cada grado y destino policial;

e) La aceptación del grado conferido por la autoridad competente, de acuerdo con disposiciones legales;

f) La sujeción al régimen disciplinario policial;

g) El aceptar los cargos y destinos asignados y cumplir las comisiones del servicio;

h) La abstención de toda actividad en las agrupaciones político-sociales y la realización de cualquier acto público o privado de carácter político, salvo el voto (artículo 77 inciso 4º de la Constitución de la República).

SECCION II

Derechos inherentes al Estado Policial

Artículo 35. — Son derechos inherentes al Estado Policial:

a) El uso del título, uniformes, insignias, atributos y armamentos correspondientes a cada grado;

b) El destino adecuado a cada grado;

c) El ejercicio de las facultades disciplinarias que para cada grado y cargo se acuerdan;

d) La percepción de los sueldos, suplementos e indemnizaciones que las leyes, decretos y reglamentos determinen;

e) El haber de retiro y la pensión para sus derechohabientes, de conformidad con la ley;

f) Otros derechos que por ley, decretos o reglamento se establezcan.

SECCION III

De la pérdida del Estado Policial

Artículo 36. — El Estado Policial se pierde por las siguientes causas:

a) Por cesantía decretada por la autoridad competente;

b) Por condena impuesta mediante sentencia firme de los Tribunales de Justicia que traiga aparejada pena incompatible con el ejercicio de funciones públicas;

c) Por sentencias dictadas por el Tribunal de Honor;

La pérdida del Estado Policial, no importa necesariamente la de los derechos a retiro y pensión que puedan corresponder al funcionario o a sus derecho-habientes.

SECCION IV

De la suspensión del Estado Policial

Artículo 37. — El Estado Policial se suspende, cuando el funcionario incurra en actos expresamente determinados por la ley.

Cuando un funcionario policial, de cualquier jerarquía, sea suspendido, sin perjuicio de mantener las obligaciones compatibles con la suspensión, no podrá hacer uso de los derechos al mando, ni a lo establecido en los incisos "a" y "c" del artículo 35 de la presente ley.

SECCION V

Permanencia e indivisibilidad de la función policial

Artículo 38. — La autoridad y el grado jerárquico que inviste el funcionario policial son permanentes; no se limitan al tiempo de su servicio ni a la repartición a la que está adscripto; y está obligado a desempeñar sus funciones por iniciativa propia o por orden superior, a cualquier hora y en cualquier parte del territorio de la República, si fuera necesario y sin perjuicio del respeto de las disposiciones sobre jerarquía a que se refiere esta ley.

Los límites departamentales o seccionales no detendrán su acción en caso de persecución de los delincuentes.

CAPITULO II

Régimen de ingreso a la carrera policial

Artículo 39. — El ingreso a la carrera policial se regirá por el siguiente mecanismo:

a) Como cadetes de la Escuela Nacional de Policía de la cual egresará con el cargo de Oficial Sub-Ayudante, acorde con la especialización profesional que le corresponda;

b) Como agente, coracero, bombero o guardia en todos los casos de segunda clase o denominación equivalente para acceder a los cuadros del Personal Subalterno de Policía Activa;

c) Como agente de segunda clase en los sub-escalafones de personal administrativo, especializado y de servicios generales;

d) A los grados vacantes del sub-escalafón del Personal Técnico-Profesional, mediante concurso de oposición y mérito en el que podrán intervenir los funcionarios de cualquier sub-escalafón que posean título profesional habilitante.

Art. 40. — El personal dado de baja, excluído los cadetes, podrá pedir la incorporación al Instituto Policial, reingresando en el último grado del escalafón Bg.

No podrá reingresar el que haya sido dado de baja por mala conducta.

CAPITULO III

Condiciones para el ingreso

Artículo 41. — Para poder ingresar a la carrera policial, el aspirante deberá tener como mínimo veinte años de edad y como máximo cuarenta. Se exceptuarán los cadetes de la Escuela Nacional de Policía, cuyas condiciones de ingreso quedan sujetas a la reglamentación y las habilitaciones que, por resolución fundada, autorice, en casos excepcionales, el Ministerio del Interior.

Art. 42. — El número de becas para cada curso de cadetes será fijado anualmente por el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio del Interior, de acuerdo con la disponibilidad de vacantes en todas las Jefaturas.

Cuando el número de aspirantes sea superior al de becas, las pruebas de admisión tendrán carácter de concurso de oposición.

Podrá acceder al curso de Cadetes el Personal Subalterno desde el grado de agente de 2ª hasta el de sargento 1º y/o sub-oficial mayor sin modificación de su situación presupuestal. En este caso el aspirante no podrá tener más de treinta años de edad, deberá reunir las condiciones requeridas en el artículo 43 —en lo pertinente— y poseer también una nota de concepto superior a bueno. Realizará solamente los dos últimos años del curso de cadetes.

El ingreso del personal subalterno a los cursos de cadetes no incidirá como disminución del número de becas a que se refiere el párrafo primero del presente artículo.

Art. 43. — Para ingresar a la carrera policial se requiere, además de lo exigido en los artículos anteriores, la observancia de las siguientes condiciones:

a) Estar inscripto en el Registro Cívico Nacional; los ciudadanos legales no podrán ocupar cargo policial hasta después de tres años de haber recibido la Carta de Ciudadanía;

b) No pertenecer a organizaciones sociales o políticas que, por medio de la violencia, tiendan a destruir las bases fundamentales de la nacionalidad, establecido mediante declaración jurada del aspirante;

c) Haber aprobado los cursos, pruebas, exámenes o concursos que se establecen en esta ley y los que se exijan en su reglamentación;

d) Llenar las condiciones psico-físicas exigibles para el desempeño de la función;

e) Acreditar buena conducta;

f) Haber aprobado para el ingreso al curso de Cadetes el cuarto año común o quinto del plan piloto, ambos de Enseñanza Secundaria; para el personal subalterno, tener aprobado el sexto año de Enseñanza Primaria.

Las autoridades competentes reglamentarán de antemano el funcionamiento, constitución y los programas de los Tribunales de Pruebas, Exámenes y Concursos.

CAPITULO IV

Escalafones, sub-escalafones y categorías del personal policial

Artículo 44. — El Escalafón denominado Bg por el artículo 1º de la Ley Nº 12.801, de 30 de noviembre de 1960, con las ampliaciones dispuestas en el artículo 9º de la Ley Nº 13.317, de 28 de diciembre de 1964 y artículo 76 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, comprende a todo, el personal policial.

Art. 45. — El Escalafón policial Bg, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, está dividido en los siguientes sub-escalafones:

a) Personal de policía activa (Escalafón Bg).

b) Personal con funciones administrativas (Escalafón Bg. Sub-Escalafón P. A.).

c) Personal con funciones Técnico-Profesionales (Escalafón Bg Sub-Escalafón P.T.).

d) Personal con funciones especializadas (Escalafón Bg Sub-Escalafón P.E.).

e) Personal con funciones de servicios generales (Escalafón Bg Sub-Escalafón P.S.).

El personal de policía activa de los distintos subprogramas a que se refiere el artículo 18 de la presente ley, no podrá ser intercambiado, salvo mediante permuta y siempre a igualdad de grado y existiendo el acuerdo entre las partes y la anuencia del Poder Ejecutivo.

Art. 46. — El personal policial a que se refieren los artículos 44 y 45 de la presente ley estará clasificado en:

1) Oficiales.

2) Personal Subalterno.

El personal de Oficiales se dividirá en:

a) **Oficiales Superiores.**

Inspector de 1ª.

Inspector y

Mayor Inspector.

b) **Oficiales Jefes**

Sub-Inspector Mayor

Comisario - Capitán

Sub-Comisario - Teniente 1º

c) **Oficiales Subalternos**

Oficial Inspector - Teniente 2º

Oficial Ayudante - Alférez

Oficial Sub-Ayudante

El personal Subalterno en:

a) Sub-Oficial Mayor

b) Sargento 1º

c) Sargento

d) Cabo

e) Agente, Coracero, Guardia o Bombero, de 1ª Clase

f) Agente, Coracero, Guardia o Bombero, de 2ª Clase

CAPITULO V

Jerarquía policial

Artículo 47. — El personal policial se organizará jerárquicamente conforme a lo establecido en la presente ley.

Art. 48. — Los cadetes del actual Instituto de Enseñanza Profesional (futura Escuela Nacional de Policía) son estudiantes de policía pero invisten autoridad respecto al público. A los efectos de los procedimientos en que deban intervenir, tendrán jerarquía de Cabo, Sargentos o Sargento 1º, según sean de 1er., 2do. o 3er. año. En su relación con el personal gozarán del trato correspondiente a Oficiales.

Art. 49. — El personal policial ocupa en la escala jerárquica el lugar que le corresponde por grado. A igualdad de grado primarán sucesivamente, la fecha de obtención de éste, la antigüedad computable en el Instituto Policial y, por último, la edad.

Art. 50. — La jerarquía policial establece, además, las relaciones jurídicas de superioridad y dependencia y se divide en:

a) **Jerarquía ordinaria o de grado.** — Que está determinada por la superioridad común y regular de acuerdo al orden establecido en el artículo 49 de la presente ley.

b) **Jerarquía accidental o de destino.** — Que está señalada por la superioridad que en ciertos casos corresponde a un funcionario sobre sus iguales en grado ordinario y se ejerce, por razón del lugar en que se encuentre, de las funciones que desempeñe y por la antigüedad. Esta última en el orden establecido en la parte final del artículo 49.

c) **Jerarquía extraordinaria o de servicio.** — Que se confiere al que, debidamente autorizado, ejerce la direc-

ción de todo lo concerniente al desempeño de una diligencia o al servicio que la motiva, invistiéndolo al efecto de autoridad sobre sus iguales, en grado ordinario o accidental.

CAPITULO VI

Sistemas de ascensos

Artículo 51. — Los ascensos serán conferidos del grado inferior al inmediato superior y se producirán siempre que haya vacantes; el Poder Ejecutivo podrá conceder ascensos post-mortem, en casos especiales.

Las vacantes se producen por las siguientes causas:

a) fallecimiento;

b) baja o cesantía;

c) retiro;

d) ascensos;

e) modificaciones de los efectivos por ley presupuestal.

Art. 52. — Para el personal del Sub-Escalafón de policía activa regirán los tiempos mínimos exigidos a continuación y dentro de las fechas y condiciones que determine la reglamentación de esta ley. Se entiende que esos tiempos mínimos serán contados en el cargo y recién al cumplirlos se estará en condiciones de ascenso.

Grado	Años Masculino	Años Femenino
Inspector o Mayor Inspector	4	—
Sub-Inspector o Mayor	3	—
Comisario o Capitán	4	—
Sub-Comisario o Teniente 1º	3	—
Oficial Inspector o Teniente 2º	3	—
Oficial Ayudante o Alférez	2	—
Oficial Sub-Ayudante	3	5
Sub-Oficial Mayor	3	—
Sargento 1º	3	4
Sargento	2	3
Cabo	2	2
Agente, Guardia, Coracero o Bomebro de 1ª	2	2
Agente, Guardia, Coracero o Bombero de 2ª	2	2

Art. 53. — Los ascensos de los Oficiales se acordarán con fecha 1º de febrero de cada año y se harán exclusivamente por Antigüedad Calificada. Se entiende por antigüedad calificada el cómputo de los factores que se establecen en el artículo 54.

El Poder Ejecutivo reglamentará la evaluación de cada uno de los factores indicados, tomando como base el régimen vigente.

Las calificaciones serán anuales y se referirán al período comprendido entre el 1º de diciembre y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo quedar aprobados en un plazo de 60 días.

Los ascensos del personal subalterno se acordarán: 3/4 por lo menos por Antigüedad Calificada y hasta 1/4 por Méritos, en base a lo establecido en el artículo 54.

Los ascensos por antigüedad calificada se otorgarán en la fecha en que se produzca la vacante y los por mérito en la que ocurra el hecho que de motivo al ascenso.

Art. 54. — Los factores para el cómputo de la antigüedad calificada a que se refiere el artículo anterior, serán:

a) Antigüedad computable en el Instituto Policial.

b) Antigüedad computable en el grado.

c) Capacidad para desempeñar el grado inmediato superior.

d) Buena conducta.

e) Buena aptitud física.

f) Méritos.

g) Aptitudes particulares para los cargos en que su especialidad lo requiera, de acuerdo con lo previsto en esta ley y su reglamentación.

La carencia de alguna de las aptitudes precedentes eliminará al funcionario de las listas de ascenso, aunque reúna las otras condiciones exigidas.

Art. 55. — Respecto de los factores enumerados en el artículo anterior, se entenderá por:

Antigüedad computable en el Instituto Policial, la que se cuenta desde el ingreso hasta la fecha de la calificación.

Antigüedad computable en el grado, la que se cuenta desde la fecha del acto administrativo confiriendo el ascenso al grado, hasta la de la calificación.

Capacidad para desempeñar el cargo inmediato superior. Estará dada por haber realizado con aprobación el curso de pasaje de grado, tomándose en cuenta la nota promedio final.

La conducta, que se probará con la documentación existente en el legajo personal del funcionario, relativa a la corrección de sus procederes, tanto en la vía funcional como en la privada.

La aptitud física que, en cuanto se refiere a la salud, se probará mediante las constancias del Legajo Personal de cada funcionario, y en casos de dudas, mediante la ficha médica que extenderá el Servicio Policial de Asistencia Médica y Social. Admitirá excepcional consideración respecto de la Aptitud Física, el caso de lesiones en actos del servicio o enfermedades contraídas a consecuencia del mismo, siempre que no inhabiliten al funcionario en forma permanente o resientan el rendimiento o capacidad necesaria para el desempeño del cargo.

Los Méritos, se probarán con la documentación existente en los legajos personales, en lo relativo al rendimiento funcional.

Art. 56. — En caso que el cómputo de los factores que constituyen la antigüedad calificada a que se refiere el artículo 54 arroje igualdad de puntaje entre dos o más funcionarios la precedencia de la fecha de aprobación del curso de pasaje de grado dará la prelación para el ascenso.

Art. 57. — La calificación de los funcionarios a los efectos de su inclusión en los cuadros de ascenso estará a cargo de las Juntas Calificadoras, que se constituirán y actuarán en la forma establecida por la presente ley en su Título IV.

Art. 58. — A los efectos establecidos en el artículo 54 inciso c) de la presente ley, todos los años se realizarán cursos de pasaje de grado, para los funcionarios que tengan antigüedad mínima a ese efecto (artículo 52).

El Oficial que, estando en esas condiciones, no realizare ese curso en tres oportunidades consecutivas o no aprobare el curso en otras tantas oportunidades, será declarado en retiro, salvo causas debidamente justificadas. Las tres oportunidades consecutivas a que se refiere el párrafo anterior, serán tomadas en cuenta a partir del momento en que el funcionario haya cumplido la antigüedad mínima mencionada en el artículo 52 y que, para decretar aquel retiro, el funcionario está comprendido en la causal establecida en el artículo 66 de la persente ley.

Art. 59. — Para los funcionarios no comprendidos en el sub-escalafón Bg de Policía activa, regirán los factores enumerados en el artículo 54, estableciéndose para el inciso c) el haber dado cumplimiento a la capacitación exigible por la Dirección Nacional del Servicio Civil, y en cuanto al inciso e), las constancias positivas o negativas anotadas en el legajo personal.

Particularmente, con respecto a los funcionarios del sub-escalafón P.E. (artículo 45 inciso d) de la presente ley los ascensos se conferirán dentro de cada especialidad.

En lo referente al personal integrante del sub-escalafón P.T. (artículo 45 inciso c), regirá lo dispuesto en el artículo 39 inciso d) de esta ley.

Art. 60. — En el reglamento a dictar, proyectado por la Escuela Nacional de Policía se preverá para las admisiones de cadetes, la probabilidad de vacantes que se produzcan de Oficial Sub-Ayudante.

En los tres años siguientes a la promulgación de esta ley, cuando el número de vacantes de Oficial Sub-Ayudante no sea suficiente de acuerdo al número de egresados, se crearán tantos cargos como egresados haya, para ser provistos por los mismos.

Los actuales Sargentos 1os. de las Jefaturas del Interior, dentro de los tres años de promulgada la presente ley, podrán acceder al grado de Oficial Sub-Ayudante, en la forma que determine la Reglamentación.

Art. 61. — A los efectos de la antigüedad computable en el grado a que se refiere el artículo 54 inciso b) de la presente ley, no se tendrá en cuenta el tiempo durante el cual un funcionario desempeñe otra función pública ajena a la policía.

Cuando el Poder Ejecutivo juzgue conveniente enviar funcionarios a efectuar cursos en el exterior, su designación tendrá lugar mediante concurso de oposición y méritos entre los que se postulen.

Los concursos se realizarán conforme a lo que se reglamente en cada caso, pudiendo prescindirse de ese requisito cuando no se presentaren aspirantes. En todos los casos la elección se hará entre funcionarios policiales que ostenten una especialidad acorde con aquellas a las que las becas se refieran.

Art. 62. — El Poder Ejecutivo conferirá los ascensos en la categoría de Oficiales (artículo 46) cualquiera sea su denominación o especialidad, a los funcionarios que, habiendo llenado los requisitos exigidos en la presente ley, estén en condiciones de ascender.

El Ministerio del Interior los conferirá al personal subalterno que esté en iguales condiciones.

Art. 63. — Los cargos de Inspector General, Sub-Jefes, Directores de Inspectores de las reparticiones a que se refiere el artículo 9º y los demás cargos de Comando subordinados a los mismos y los del sub-programa 2, incisos: a), b) y c) del artículo 18, mientras no existan oficiales superiores egresados de la Escuela Policial de Estudios Superiores, serán desempeñados por los actuales Oficiales superiores y Oficiales Jefes, a partir de la promulgación de la presente ley. Las disposiciones a que se refiere este artículo importan destinos.

En caso de ser dejado sin efecto, los Oficiales volverán a desempeñar las tareas inherentes a su grado.

CAPITULO VII

Situación funcional

Artículo 64. — El personal policial ocupará una de las siguientes situaciones;

1) Actividad.

2) Disponibilidad.

3) Retiro.

En actividad se encuentran todos los funcionarios en cumplimiento de las obligaciones y al amparo de los derechos estatuidos en la presente ley (Artículos 34 y 35).

La condición de funcionario en actividad se conserva en los casos y con las limitaciones que se indican a continuación:

a) Los que, por haber incurrido en faltas en el desempeño de sus funciones, sean sometidos a Sumarios Administrativos o Tribunal de Honor, según correspondiere; en tales casos, no podrán ejercer el derecho establecido en el inciso "b" del artículo 35 y el tiempo que permanezcan en esta situación no será computable a los efectos del ascenso, salvo resolución absolutoria; también en caso de sanción que importe suspensión de funciones, tiempo que dure la misma no se computará a los efectos del ascenso.

b) Los que estuvieren procesados; el período de procesamiento no le será computable a los efectos del ascenso, salvo sentencia absolutoria o sobreseimiento y demás condiciones establecidas en el artículo 84.

El funcionario procesado queda exceptuado de cumplir la obligación establecida en el inciso "d" del artículo 34 y de ejercer los derechos que le acuerdan los incisos "a", "b" y "c" del artículo 35.

En situación de retiro: se encuentra el personal policial que cese definitivamente en su obligación de prestar servicio efectivo en razón de haber sido declarado retirado policial por el Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo podrá suspender todo trámite cuando se den los extremos previstos en los artículos 31 o 168 inciso 17 de la Constitución de la República.

El personal policial pasará a situación de retiro voluntario por su propia solicitud o retiro obligatorio por disposición de la presente ley.

Se entiende por Retiro Voluntario aquel que se produce a solicitud del titular, de acuerdo con las leyes vigentes en la materia y,

El retiro será obligatorio, para los funcionarios que computaran 40 años de servicio, o se encontraran en la situación prevista en el numeral 2º inciso "b" del presente artículo.

Asimismo, el retiro será obligatorio cuando, en los grados que se enumeran, se llegue a las siguientes edades:

Grados	Edades
Inspector o Mayor Inspector	60 años
Sub-Inspector o Mayor	58 años
Comisario o Capitán	55 años
Sub-Comisario o Teniente 1º	53 años
Oficial Inspector o Teniente 2º	50 años
Oficial Ayudante o Alférez	48 años
Oficial Sub-Ayudante	45 años
Sub-Oficial Mayor	58 años
Sargento 1º	56 años
Sargento	54 años
Cabo	53 años
Agente, Coracero, Bombero, Guardia de 1ª	52 años
Agente, Coracero, Bombero, Guardia de 2ª	50 años

CAPITULO VIII

Egreso de la carrera policial

Artículo 65. — El egreso de la carrera policial se produce por alguna de las siguientes causas:

a) fallecimiento;

b) baja o cesantía;

c) retiro.

Art. 66. — Las bajas o cesantías se producen por las siguientes causas:

a) a solicitud escrita del interesado;

b) como sanción disciplinaria, y

c) por ineptitud.

El personal que solicite su cesantía no podrá abandonar el cargo hasta que le sea concedida; podrá no ser acordada la cesantía cuando el funcionario se encuentre sumariado o cumpliendo sanción disciplinaria, o la República se hallare en estado de guerra o de grave conmoción interior.

TITULO IV

De las Juntas Calificadoras

CAPITULO I

De las calificaciones

Artículo 67. — Se entiende por calificación el acto administrativo dictado por la autoridad habilitada por esta ley y cuyo objeto es determinar las condiciones y aptitudes de un funcionario en el período considerado.

CAPITULO II

De las autoridades que califican

Artículo 68. — La calificación de los funcionarios estará a cargo de las Juntas Calificadoras, que se constituirán en la forma establecida en los artículos siguientes.

Art. 69. — En cada Jefatura de Policía funcionarán dos Juntas que calificarán: una, al personal subalterno de policía activa y otra a los administrativos (Sub-Escalafón P.A. técnico-profesionales) (Sub-Escalafón P.T.), especializados (Sub-Escalafón P.E.) y de servicios generales (Sub-Escalafón P.S.).

Art. 70. — Las Juntas Calificadoras estarán integradas; para el personal de policía activa por el Sub-Jefe de Policía, que la presidirá, el Inspector más antiguo en el grado y un Inspector designado por el Poder Ejecutivo.

En las Jefaturas de Policía del interior, el tercer miembro podrá tener el grado de Sub-Inspector.

Las Juntas Calificadoras del resto del personal estarán integradas por el Sub-Jefe de Policía, que la presidirá, y dos oficiales superiores designados por el Poder Ejecutivo.

Art. 71. — Habrá una Junta Calificadora Nacional para Oficiales Jefes y Oficiales subalternos y otra para Oficiales Superiores. La primera se integrará por tres oficiales superiores y un jefe como secretario; la segunda se integrará por los dos oficiales superiores más antiguos y por el último que haya pasado a retiro y un jefe como secretario.

Cuando se trate de calificar personal integrante de servicios con jurisdicción nacional, dichas Juntas se integrarán además con el oficial de mayor jerarquía del servicio respectivo.

CAPITULO III

Del informe de calificación

Artículo 72. — Las calificaciones estarán basadas en documentos escritos, notas de concepto, informes y partes de inspección, constancias escritas y demás elementos de juicio de que disponga o recabe la Junta Calificadora respectiva; todos los antecedentes serán agregados al Informe de Calificación.

Estas calificaciones se harán empleando las siguientes anotaciones:

10 Ste.; 9.500 Ste. MB.; 9 MBS.; 8.500 MB; 8 MBB; 7.500 BMB; 7B.; 6 BR.; 5 RB.; 4 R.; 3 RD.; 2 DR.; 1 D.

Las notas numéricas otorgadas en las escuelas y cursos, deberán ser el promedio de las notas obtenidas en las diferentes asignaturas que componen el programa correspondiente.

El Poder Ejecutivo reglamentará todo lo referente a procedimientos y trámites.

CAPITULO IV

De los recursos

Artículo 73. — Los actos de las Juntas Calificadoras serán pasibles de los recursos de revocación y apelación. Serán interpuestos en forma conjunta y subsidiaria, siendo organismos de alzada:

a) La Junta Calificadora Nacional para Oficiales Jefes y Oficiales subalternos, respecto a los actos dictados por las Juntas a que se refiere el artículo 69.

b) La Junta Calificadora Nacional para Oficiales Superiores, respecto a los actos dictados por la Junta Calificadora Nacional para Oficiales Jefes y Oficiales Subalternos.

Art. 74. — Los actos dictados por la Junta Calificadora Nacional para Oficiales Superiores, además de ser pasibles del recurso de revocación ante la misma, podrán

recurrirse jerárquicamente en forma conjunta y subsidiaria ante el Tribunal Superior de Calificaciones.

Este será designado anualmente por el Poder Ejecutivo con Oficiales Superiores en actividad o retiro y/o Jefes o Sub-Jefes de Policía.

Art. 75. — El Poder Ejecutivo reglamentará todo lo pertinente en calificaciones y recursos.

Art. 76. — El Poder Ejecutivo dictará el reglamento de disciplina en el que determinará las competencias de las distintas jerarquías para aplicar las sanciones que correspondan.

TITULO V

Del régimen disciplinario

Artículo 77. — Constituye falta disciplinaria toda infracción a los deberes policiales establecidos expresamente o contenidos implícitamente en leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones, sin perjuicio de las sanciones penales que pudieran corresponder, por el mismo hecho, conforme a las leyes.

Art. 78. — Las sanciones disciplinarias que podrán imponerse, acorde con la entidad de la falta cometida son:

a) Observación verbal o escrita;

b) Arresto simple o de rigor hasta 3 días;

c) Multas de carácter pecuniario;

d) Suspensión en la función hasta por 6 meses en el año, con privación de los medios sueldos;

e) Privación de los medios sueldos hasta por 6 meses en el año, con la obligación de prestar servicios en las condiciones que se determinen;

f) Cesantía.

Art. 79. — Las sanciones disciplinarias de suspensión, privación de los medios sueldos y cesantía, se impondrán previa realización de un Sumario Administrativo.

Las restantes sanciones podrán imponerse sin otra formalidad que la de notificar al sancionado y dejar constancia de los datos pertinentes en su Legajo Personal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 66 de la Constitución de la República cuando corresponda.

Art. 80. — Contra las sanciones disciplinarias, caben los recursos de revocación y jerárquico en subsidio que la Constitución de la República y las leyes acuerdan, y serán sustanciados en la forma que determina la Reglamentación.

Art. 81. — Todo recurso deberá ser entablado una vez que se ha dado comienzo al cumplimiento del castigo, después de las 24 horas de impuesto y dentro de los 10 días de notificado. La presentación del recurso no dispensa de la obediencia ni suspende el cumplimiento de la sanción. El recurso será siempre individual y su interposición colectiva dará lugar a sanciones disciplinarias.

Art. 82. — Cuando sean procesados funcionarios de policía activa por actos de servicio, el Juez, atendidas las circunstancias del caso (defensa propia, cumplimiento del deber, etc.) y apreciadas "prima facie", podrá determinar si dichos funcionarios estarán sujetos a prisión preventiva o proceso sin prisión. Si el magistrado resolviere la prisión, el funcionario policial la cumplirá en locales policiales adecuados a ese fin, siempre con separación de los delincuentes comunes. El Poder Ejecutivo, previo informe de la Jefatura competente, resolverá sobre la percepción del sueldo del funcionario policial procesado por los actos de servicio o ajenos a él, mientras no pueda desempeñar sus funciones, como consecuencia del proceso, las retenciones de los medios sueldos o la percepción del sueldo íntegro atendidas las circunstancias, teniendo en cuenta el comportamiento funcional y la actuación concreta en cuestión.

Concluido el sumario, el Poder Ejecutivo dispondrá el reitnegro de los sueldos retenidos apreciando las circunstancias del caso, aun cuando el proceso judicial no haya concluido por sentencia absolutoria sino por sobreseimiento gracioso, amnistía y, excepcionalmente, por condena o pena leve de prisión, con suspensión de la ejecución de la pena.

Las mismas normas se aplicarán en los casos en que los demás funcionarios policiales, no comprendidos en este artículo, intervengan en ejercicio de cometidos ejecutivos accidentales o como particulares.

TITULO VI

De los organismos docentes

Artículo 83. — La Escuela Nacional de Policía, máximo organismo docente, funcionará a nivel nacional y sus cometidos y estructura están establecidos por los artículos 20, 21 y 22 inclusive de la presente ley.

Art. 84. — Los órganos de dirección y el personal necesario para su desenvolvimiento serán establecidos por el Poder Ejecutivo en la reglamentación correspondiente, teniendo en cuenta lo dispuesto por esta ley y la organización del actual Instituto de Enseñanza Profesional.

Art. 85. — Todos los oficiales de la Policía Activa integrantes de los distintos Sub-Programas, serán instruidos y capacitados para el desempeño del grado inmediato superior en la Escuela Nacional de Policía. Los Cadetes que hayan cursado satisfactoriamente los cursos de esa Escuela, egresarán con el grado de Oficial Sub-Ayudante en sus respectivas especialidades que les será conferido por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Dirección de la Escuela Nacional de Policía.

Art. 86. — El Personal Subalterno, en grado inferior una vez llenados los requisitos exigidos en el artículo 43 y su Reglamentación para su ingreso, antes de incorporarse al servicio activo, realizará un Curso de preparación funcional. Una vez aprobado este Curso, se les dará el destino que corresponda y, de no aprobarlo y demostrar ineptitud durante el desarrollo del mismo, no será incorporado al servicio activo.

Art. 87. — Todos los ascensos dentro de los cuadros del Personal Subalterno se harán previa aprobación de los cursos de pasaje de grado, en las condiciones que establece la presente ley y su reglamentación y les serán conferidos por las autoridades que correspondan.

Art. 88. — Los Oficiales egresados del Instituto de Enseñanza Profesional, o los que egresen en el futuro de la Escuela Nacional de Policía, o los que hubieren realizado con aprobación los cursos de pasaje de grado o concursos, cuando alcancen las jerarquías necesarias, podrán ocupar todos los cargos previstos en esta ley.

TITULO VII

Disposiciones Generales

Artículo 89. — Mientras no se constituyen los Organos de Calificación previstos por esta ley, los nombramientos, promociones y destituciones, se realizarán conforme a las normas vigentes.

En tanto no entre en funciones la Escuela Superior de Policía, los cursos que deben desarrollarse en ella, se-

rán dictados en el Instituto de Enseñanza Profesional, por el Cuerpo de Profesores y tribunales que el Poder Ejecutivo designe.

Art. 90. — El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley, dentro de un plazo de noventa días a partir de su vigencia.

Art. 91. — Los Organos de Calificación, Escuelas, Tribunales y Programas de Cursos creados por esta ley, deberán comenzar a funcionar dentro del año de promulgada.

Art. 92. — Los funcionarios que a la promulgación de la presente ley, hubieran computado los 40 años de servicios o se encontraran comprendidos dentro del cuadro de edades a que se refiere el artículo 64, continuarán revistando seis meses más sin obligación de prestar servicio, al término del cual se operará su desvinculación definitiva. Este artículo tendrá carácter transitorio y se aplicará por una sola vez.

Art. 93. — Derógánse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 94. — Comuníquese, etc.".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, nuevamente, en primera discusión general, tal como viene.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—20 en 21. **Afirmativa.**

Se pasa a la discusión particular.

SEÑOR FA ROBAINA. — Formulo moción para que se suprima la lectura y se vote por capítulos.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—20 en 21. **Afirmativa.**

SEÑOR FA ROBAINA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FA ROBAINA. — Señor Presidente: de acuerdo a lo resuelto por el Senado, la Comisión de Constitución y Legislación quedó encargada de ajustar la redacción de algunos artículos y que se rectificaran otros. Esa tarea ya fue realizada. Se hicieron correcciones de orden gramatical —de acuerdo a la sugerencia del señor senador Gil— y se redactó nuevamente el artículo 63. Finalmente, se resolvió suprimir todo el capítulo referente al Tribunal de Honor.

En consecuencia, señor Presidente, entendemos que el proyecto está en condiciones de ser votado por el Cuerpo.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el Capítulo I, que consta de un solo artículo.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—20 en 21. **Afirmativa.**

En discusión el Capítulo II. Artículo 2º.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—20 en 21. **Afirmativa.**

En discusión el Capítulo III. Artículos 3º, 4º y 5º.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—21 en 21. **Afirmativa. UNANIMIDAD.**

En discusión el Título II. Artículos 6º, 7º y 8º.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—20 en 21. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 9º.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—20 en 21. **Afirmativa.**

En consideración los artículos 10, 11, 12 y 13.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—20 en 21. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 14.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—19 en 21. **Afirmativa.**

En consideración los artículos 15, 16, 17, 18 y 19.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—18 en 21. **Afirmativa.**

En consideración los artículos 20, 21 y 22.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—18 en 21. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 23.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—18 en 21. **Afirmativa.**

En consideración los artículos 24 y 25.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—20 en 21. **Afirmativa.**

En consideración los artículos 26 y 27.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—19 en 20. **Afirmativa.**

En consideración los artículos 28 y 29.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—18 en 20. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 30.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—19 en 20. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 31.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—19 en 20. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 32.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—19 en 20. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 33.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—19 en 20. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 34.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—19 en 20. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 35.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—19 en 20. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 36.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—19 en 20. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 37.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—19 en 20. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 38.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—19 en 20. **Afirmativa.**

En consideración los artículos 39 y 40.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—18 en 20. **Afirmativa.**

En consideración los artículos 41, 42 y 43.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—19 en 20. **Afirmativa.**

En consideración los artículos 44, 45 y 46.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—19 en 20. **Afirmativa.**

En consideración los artículos 47, 48, 49 y 50.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—18 en 19. **Afirmativa.**

En consideración los artículos 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—18 en 19. **Afirmativa.**

SEÑOR PASSADORE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PASSADORE. — En el artículo 63, donde dice: "Los cargos de Inspector General...", debe decir "Inspector Nacional". Hay un error de redacción.

Y donde dice: "...serán desempeñados por los actuales Oficiales superiores y Oficiales Jefes...", se debe agregar la palabra "policiales".

En consecuencia, señor Presidente, formulo moción para que se reconsidere el artículo 63.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el artículo 63.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—18 en 19. **Afirmativa.**

Se va a votar el artículo 63, con las modificaciones propuestas por el señor senador Passadore.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—17 en 18. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 64.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—17 en 18. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 65.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—17 en 18. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 66.

SEÑOR MICHELINI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MICHELINI. — Se me ha hecho llegar una solicitud de modificación, que consiste en la eliminación de la frase: "...se encuentre sumariado o cumpliendo sanción disciplinaria". No sé qué opina la Comisión sobre la eliminación de ese concepto.

SEÑOR CIGLIUTI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — La primera parte del segundo párrafo de este artículo, dice: "El personal que solicite su cesantía no podrá abandonar el cargo hasta que le sea concedida"; habíamos hablado en el Senado, en la oportunidad anterior en que se discutió este proyecto de ley, de la posibilidad de eliminar este concepto, pues queda librado a la discrecionalidad del jerarca mantener a un funcionario que se quiere ir, porque la cesantía no se le concede, por tiempo indeterminado. Se había hablado de un plazo dentro del cual, de no mediar las otras circunstancias de excepción que siguen a continuación, quede habilitado para decretarla.

SEÑOR MICHELINI. — El artículo dice que como norma general siempre opera esa excepción, es decir, siempre se concede la cesantía, salvo en las excepciones previstas.

SEÑOR CIGLIUTI. — Una persona se retira del servicio pero, ¿cuánto entra en vigencia el cese para que esa persona quede desvinculada del instituto? Cuando el jerarca le concede la cesantía, y no existe ningún plazo.

Lo que digo es que la norma general de que solamente se produce la desvinculación cuando se concede el cese, debe tener un límite en el tiempo, para evitar la discrecionalidad del jerarca. Esto lo dijimos aquí cuando tratamos el tema por primera vez.

SEÑOR FA ROBAINA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FA ROBAINA. — El planteo que formula el señor senador Cigliuti no es distinto al que, como norma general, se aplica en todos estos casos puesto que la solicitud de cesantía supone el pronunciamiento de un jerarca. Por lo tanto, estamos frente a un acto administrativo que está reglado por la Constitución y por la ley, o sea que ya existe plazo para que el jerarca se pronuncie. Establecer nuevos plazos supondría implantar otras normas de excepción a las que son de carácter general que ya están estipuladas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 66 con las aclaraciones formuladas en Sala.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—17 en 18. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 67.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—17 en 18. **Afirmativa.**

En consideración los artículos 68, 69, 70 y 71.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—17 en 19. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 72.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—17 en 19. **Afirmativa.**

En consideración los artículos 73, 74, 75 y 76.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—16 en 19. **Afirmativa.**

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR VASCONCELLOS. — No sé si la Comisión contempló el problema que planteamos días pasados, referente a la facultad que se otorga ahora, del traslado de los funcionarios a cualquier parte del país...

SEÑOR PINTOS. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR VASCONCELLOS. — Sí, señor senador.

SEÑOR PINTOS. — Está contemplado, señor senador; estaba contemplado ya en el proyecto original, en los artículos 18 y 45, donde se establece que no se puede trasladar fuera de los subprogramas correspondientes. Ello hace imposible que se traslade un funcionario de un departamento a otro, sin el consentimiento de dicho funcionario. Sólo se puede trasladar fuera del departamento por permuta o con consentimiento del funcionario. Así lo establecen las partes finales de los artículos 18 y 45.

SEÑOR MICHELINI. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR VASCONCELLOS. — Sí, señor senador.

SEÑOR MICHELINI. — A raíz del planteamiento del señor senador Vasconcellos, yo también me preocupé de conversar con algunos de los interesados, fundamentalmente con las autoridades del Círculo Policial, que fueron las que originariamente redactaron esta parte importante del proyecto. Ellos me hicieron notar, no sólo lo que acota el señor senador Pintos —es decir, que este problema está contemplado en los artículos 18 y 45— sino que el sistema que regiría sería similar al de otros servicios estatales, fundamentalmente del Poder Judicial, donde se requiere el consentimiento de la persona que va a ser trasladada.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Será así; pero eso no está expresado en ninguna parte.

SEÑOR PINTOS. — Está expresado en la parte final de los artículos 18 y 45.

SEÑOR VASCONCELLOS. — La parte final del artículo 18, dice: "A los efectos de los ascensos, promociones y traslados, el personal de policía activa, comprendido en el Programa 4.04 Sub-Programa 2, los harán dentro de las dependencias establecidas en este Sub-Programa".

La parte final del artículo 45, dice: "El personal de policía activa de los distintos sub-programas a que se refiere el artículo 18 de la presente ley, no podrá ser intercambiado, salvo mediante permuta y siempre a igualdad de grado y existiendo el acuerdo entre las partes y la anuencia del Poder Ejecutivo".

Dice: "intercambiado"; es decir, permuta de cargos, que es una cosa distinta.

Señor Presidente: si surge en forma clara —de la ley y de la interpretación que haga el Senado— de que esto no va a servir, por ejemplo, para que plazas que han sido creadas para Montevideo en oportunidad de la última Rendición de Cuentas, se adjudiquen a Artigas, o que a un guardiacivil que actúa en Rocha se le lleve a Lavalleja o a Paysandú, no tengo objeciones que hacer. Pero, repito, a mi juicio no surge claramente tal concepto.

Si queda como constancia especial que la Comisión —y el Senado— en la consideración de los antecedentes de este asunto, coinciden en que tal cosa no puede suceder, para no obstaculizar el trámite de la iniciativa, me animaría a aceptar que el texto quedara tal como está.

Nada más.

SEÑOR ZABALZA. — ¿Me permite, señor Presidente?

La objeción del señor senador Vasconcellos quedaría salvada si en lugar de "intercambiado", pusiéramos "trasladado".

Con esto, creo que quedaría terminada la incidencia.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor senador?

Hay una diferencia entre "trasladado" e "intercambiado".

Se puede trasladar a una persona sin que su lugar lo vaya a ocupar otra; en cambio, el intercambio está indicando que va una pero viene otra, también.

SEÑOR PINTOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

Creo que con la sugerencia del señor senador Zabalza podríamos evitar lo que el señor senador Vasconcellos teme: el traslado con fines políticos.

SEÑOR ZABALZA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Podría obtenerse un testaferro de otro departamento; creo que con esta sustitución, eliminaríamos toda duda al respecto.

SEÑOR FA ROBAINA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FA ROBAINA. — Yo propondría no sustituir, sino agregar: "intercambiado ni trasladado".

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Habría que reconsiderar el artículo, entonces.

SEÑOR FA ROBAINA. — Hago moción en tal sentido, señor Presidente.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se reconsidera el artículo 45, del proyecto de ley en consideración.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—16 en 18. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 45.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar con la modificación propuesta por el señor senador Fá Robaina, es decir, agregar, después de la palabra "intercambiado", la expresión "ni trasladado".

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—16 en 18. **Afirmativa.**

En discusión el Título V: artículos 77 a 82 inclusive.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—17 en 18. **Afirmativa.**

En discusión el Título VI: artículos 83 a 88 inclusive.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—17 en 18. **Afirmativa.**

En discusión el Título VII: artículos 89 a 94 inclusive.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—17 en 18. **Afirmativa.**

Queda aprobado el proyecto de ley, en primera discusión general y particular.

SEÑOR FA ROBAINA. — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—18 en 19. **Afirmativa.**

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto de ley aprobado:)

TITULO I

De la policía en general

CAPITULO I

Naturaleza jurídica, posición institucional y dirección inmediata

Artículo 1º — La policía es un servicio centralizado de carácter nacional y profesional dependiente del Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio del Interior.

CAPITULO II

Finalidades institucionales. Cometidos

Artículo 2º — Como policía administrativa le compete el mantenimiento del orden público; y la prevención de los delitos. Entiéndese por orden público, a los efectos de esta ley, el estado de hecho en el que se realizan los valores de tranquilidad y seguridad públicas; la normalidad de la vida corriente en los lugares públicos, el libre ejercicio de los derechos individuales, así como las competencias de las autoridades públicas.

En su carácter de Auxiliar de la Justicia, le corresponde investigar los delitos, reunir sus pruebas y entregar los delincuentes a los Jueces.

Asimismo el servicio policial debe protección a los individuos, otorgándoles las garantías necesarias para el libre ejercicio de sus derechos y la guarda de sus intereses, en la forma que sea compatible con los derechos o intereses de los demás.

CAPITULO III

Atribuciones

Artículo 3º — El servicio policial ejercerá permanente actividad de observación y prevención, controlará a los delincuentes, infractores o contraventores cuya prisión efectuará si correspondiere para someterlos a las autoridades competentes en los plazos y condiciones legalmente establecidos, acompañando las pruebas o instrumentos del delito; cumplirá las órdenes de libertad emanadas de la autoridad competente y remitirá a las cárceles correspondientes a las personas sometidas a la justicia, o aquellas que deban ser internadas en los citados establecimientos.

Art. 4º — La acción preventiva y represiva de la Policía se extenderá a los delitos y faltas establecidos en el libro respectivo del Código Penal y leyes penales especiales, así como las contravenciones administrativas en las que esté dispuesta su intervención.

Art. 5º — El servicio policial debe asegurar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, órdenes, resoluciones y permisos de cuya vigencia efectiva le está encomendado el contralor; y le corresponde colaborar con las autoridades judiciales y los gobiernos departamentales.

Para el logro de los fines descriptos, los servicios policiales emplearán bajo su responsabilidad, los medios razonablemente adecuados y en igual forma elegirán la oportunidad conveniente para usarlos.

TITULO II

Estructura orgánica. De la jerarquía policial

CAPITULO I

Ministerio del Interior

Artículo 6º — En su calidad de superior jerárquico de los servicios policiales, al Ministro del Interior corresponde el mando de los mismos por intermedio de los órganos a que se refiere esta ley, pudiendo, cuando lo estime necesario y conveniente, asumirlos directamente.

Art. 7º — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 184 de la Constitución de la República, el Subsecretario sucederá en el mando y responsabilidad al Ministro en cualquier circunstancia, correspondiéndole por lo tanto, en forma inmediata después del titular de la Cartera, las atribuciones a que se refiere el artículo anterior. No obstante, cada Ministro podrá limitar o reglamentar los poderes jurídicos del Subsecretario.

Art. 8º — Créase dentro del Ministerio del Interior el Gabinete del Ministro que estará integrado por:

A) la Inspección Nacional de Policía, cuyos cometidos se establecen en el capítulo siguiente;

B) la Ayudantía, cuyos cometidos serán reglamentados por Resolución Ministerial.

CAPITULO II

Jurisdicción Nacional

Artículo 9º — La Policía estará integrada por las siguientes reparticiones:

A) Inspección Nacional de Policía.

B) Dirección Nacional de Información e Inteligencia.

C) Dirección Nacional de Policía Técnica.

D) Jefaturas de Policía Departamentales.

E) Inspección de Escuelas y Cursos.

F) Escuela Nacional de Policía.

G) Dirección Nacional de Bomberos.

H) Dirección Nacional de Policía Caminera.

I) Servicio Policial de Asistencia Médica y Social.

J) Intendencia General de Policías.

K) Oficina de Explotación de Bienes Rurales.

L) Junta Calificadora para Oficiales Superiores.

M) Las demás necesarias para su normal desenvolvimiento.

Las reparticiones enumeradas en el presente artículo, constituirán programas presupuestales del Ministerio del Interior entendiéndose por Sub-programas las divisiones que, de acuerdo a su especialidad profesional, tengan cada una de ellas, todo lo que se regularizará en las oportunidades presupuestales futuras.

La Dirección Nacional de Información e Inteligencia y la Dirección Nacional de Policía Técnica, sin perjuicio de tener jurisdicción nacional, permanecerán en la órbita de la Jefatura de Policía de Montevideo, mientras el Poder Ejecutivo no estime que existan las condiciones apropiadas para adquirir la estructura de servicios nacionales.

SECCION I

Inspección Nacional de Policía

Artículo 10. — La Inspección Nacional de Policía es la encargada de proyectar, de acuerdo con las directivas que le imparta el Ministro del Interior, el plan de empleo, instrucción y utilización de la Policía.

El Inspector Nacional de Policía es el asesor técnico y auxiliar inmediato del Ministro del Interior en lo que concierne a las diversas reparticiones de su dependencia y centralizará el mando directo de las Jefaturas de Policía, de la Dirección Nacional de Bomberos y Dirección Nacional de Policía Caminera. Informará por escrito al Ministro, al terminar el año, sobre el estado de preparación de la Policía precisando su opinión sobre el grado de eficiencia de la misma y sobre las medidas a adoptarse a fin de continuar su perfeccionamiento.

Art. 11. — La Inspección Nacional de Policía comprende: 1º) Inspección; 2º) Oficina Central; 3º) Secretaría; 4º) Los departamentos necesarios para su normal funcionamiento.

Art. 12. — El cargo de Inspector Nacional de Policía es de confianza del Ministro del Interior y será designado por el Poder Ejecutivo. También serán de confianza los funcionarios de la Oficina Central, de la Secretaría y de los departamentos a que se refiere el numeral 4º del artículo anterior.

Los funcionarios policiales a que se refieren los incisos anteriores seguirán cumpliendo las funciones propias de sus grados, en caso de cesar en el ejercicio de los cargos respectivos.

Art. 13. — La reglamentación detallará los cometidos de la Inspección Nacional de Policía y establecerá los correspondientes a la Oficina Central, la Secretaría y los departamentos que se creen.

SECCION II

Dirección Nacional de Información e Inteligencia

Artículo 14. — Será ejercida por un funcionario de confianza del Ministro del Interior, de quien dependerá directamente, determinándose por la reglamentación respectiva su organización y cometidos.

SECCION III

Dirección Nacional de Policía Técnica

Artículo 15. — La reglamentación organizará la Dirección Nacional de Policía Técnica, estableciendo sus cometidos y la coordinación necesaria con los demás servicios de todo el país.

SECCION IV

Jefaturas de Policía Departamentales

Artículo 16. — En cada Departamento de la República habrá un Jefe de Policía de acuerdo a lo que establece el artículo 173 de la Constitución de la República. Todos los demás cargos policiales de las Jefaturas de Policía Departamentales y de las demás reparticiones a que se refiere el artículo 9º se considerarán estrictamente profesionales y, en consecuencia, serán ejercidos por funcionarios policiales de carrera conforme a lo establecido por la presente ley, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 12 y 14 y apartados b) y c) del Sub-programa 2 del artículo 18.

Art. 17. — Las Jefaturas de Policía del Interior estarán integradas por:

a) El Jefe y Sub-Jefe de Policía;

b) Secretaría General;

c) Direcciones de Seguridad e Investigaciones;

d) Junta Calificadora Departamental. Personal sub-alterno;

e) Dirección de Administración;

f) Aquellas otras dependencias necesarias para su normal funcionamiento.

Art. 18. — La Jefatura de Policía de Montevideo estará integrada por los siguientes Sub-programas:

Sub-programa 1. Con las siguientes dependencias:

a) El Jefe y Sub-Jefe de Policía;

b) Dirección de Secretaría General;

c) Asesoría Letrada;

d) Oficina de Informaciones Sumarias;

e) Dirección de Personal;

f) Junta Calificadora Departamental de personal sub-alterno.

Sub-programa 2. La Dirección General de Coordinación Ejecutiva con las siguientes dependencias:

a) Direcciones de Seguridad, Investigaciones y Grupos de Apoyo;

b) Dirección de la Guardia Republicana;

c) Dirección de la Guardia Metropolitana.

Sub-programa 3. La Dirección General de Coordinación Administrativa con las siguientes dependencias:

a) Dirección de Administración;

b) Dirección de Asuntos Judiciales;

c) Dirección de Contabilidad;

d) Dirección de Tesorería;

e) Dirección de Identificación Civil.

Además, aquellas dependencias que se crearen para el normal funcionamiento del programa.

A los efectos de los ascensos, promociones y traslados, el personal de policía activa, comprendido en el Programa 4.04 Sub-programa 2, los harán dentro de las dependencias establecidas en este Sub-programa. Se exceptuarán los casos previstos en el artículo 45 de esta ley.

SECCION V

Inspección de Escuelas y Cursos

Artículo 19. — Será cometido de la Inspección de Escuelas y Cursos, asegurar la unidad de doctrina docente entre los Institutos de Enseñanza Policial. Habrá un Inspector de Escuelas y Cursos designado por el Poder Ejecutivo, debiendo ser seleccionado del cuadro de Oficiales Superiores de la Policía.

SECCION VI

Escuela Nacional de Policía

Artículo 20. — La Escuela Nacional de Policía tendrá como cometidos:

a) formación, capacitación y perfeccionamiento de los Oficiales Policiales de toda la República, mediante los cursos de pasaje de grado.

b) la preparación de los aspirantes a ingreso cualquiera fuere el destino asignado, salvo lo previsto en el artículo 22.

c) los cursos de pasaje de grado para el personal sub-alterno con el fin de formar, en sus distintos grados en todo el país, al personal de esa categoría.

d) la capacitación de los Oficiales Superiores de Policía, como se establece en el artículo 21 de la presente ley.

Art. 21. — Bajo la supervisión de la Escuela Nacional de Policía, funcionará en Montevideo, una Escuela Policial de Estudios Superiores, cuyo cometido será capacitar a los Oficiales Superiores de Policía para el desempeño de los cargos especializados, de acuerdo con lo establecido en la presente ley.

Art. 22. — Bajo la supervisión de la Escuela Nacional de Policía; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20, en todas las Jefaturas funcionarán Centros de Formación Profesional denominados "Escuelas de Policía Departamentales" con el cometido de instruir al personal que ingrese en el último grado del escalafón.

También bajo la supervisión del mismo Organismo docente, funcionarán en la Dirección Nacional de Bomberos los cursos de Escuela Policial de Estudios Superiores y de Pasaje de Grado para Jefes y Oficiales de esa Dirección y de formación profesional y Pasaje de Grado para su personal sub-alterno. Estos cursos se desarrollarán en base a los programas existentes, mientras el Poder Ejecutivo, por vía de reglamentación de la presente ley, no dicte los programas correspondientes a propuesta de la Escuela Nacional de Policía.

SECCION VII

Dirección Nacional de Bomberos

Artículo 23. — La Dirección Nacional de Bomberos es un Organismo Técnico Profesional con competencia de policía de fuego en todo el territorio nacional con las siguientes funciones:

a) Asumir la dirección de las operaciones necesarias para enfrentar siniestros;

b) La adopción de medidas de carácter preventivas para evitar incendios y su propagación;

c) La intervención en todo evento que haga necesario extinguir un incendio y en aquellos accidentes, cualquiera sea su naturaleza, que aparejen un peligro inmediato para vidas y bienes;

d) La colaboración con otros órganos públicos, dentro de la esfera de la competencia de éstos, para evitar, eliminar o suprimir siniestros de toda índole en la etapa del peligro inicial;

e) La colaboración a requerimiento policial o judicial, en aquellas tareas que impliquen empleo de personal y material especializado;

f) Organizar, instruir y preparar todo elemento estatal o civil con misión de servicio público de bomberos que pudiera crearse y dirigir su empleo;

g) La divulgación, enseñanza o asesoramiento sobre normas preventivas de incendio;

h) Prestar los servicios previstos en el artículo 193 de la Ley Nº 12.276, de 31 de enero de 1957, en lo atinente al servicio de bomberos efectuándose las contrataciones y designaciones de funcionarios que actuarán bajo la Dirección Nacional de Bomberos;

i) Por disposición superior, cuando circunstancias excepcionales le requieren, colaborar con la fuerza pública en el mantenimiento del orden.

La Dirección Nacional de Bomberos comprende:

a) El Cuerpo Central de Bomberos.

b) Zonas.

c) Destacamentos.

SECCION VIII

Dirección Nacional de Policía Caminera

Artículo 24. — Comprende a la Dirección Nacional de Policía Caminera, sistematizar, contralorear y vigilar el tránsito en la red vial, sin perjuicio de los demás cometidos específicos que le están asignados en su carácter de cuerpo de policía activa. A tales efectos tendrá jurisdicción nacional.

Estará constituida por el personal, medios y estructura actual y los que se les asignaren en el futuro.

SECCION IX

Servicio Policial de Asistencia Médica y Social

Artículo 25. — Corresponde al servicio Policial de Asistencia Médica y Social el tratamiento de enfermedades del personal policial en actividad y en retiro, a sus familiares y pensionistas, de acuerdo a la reglamentación de la presente ley.

Además le corresponde el contralor sanitario de la certificación de licencias por enfermedad para el personal en actividad.

SECCION X

Intendencia General de Policías

Artículo 26. — La Intendencia General de Policías tiene a su cargo:

a) Operaciones relativas a compras, contrataciones y suministros de equipos, de vestuario y víveres.

b) Inventarios de bienes y útiles de las dependencias policiales de todo el país.

Art. 27. — Se mantendrá su organización actual, salvo las modificaciones de orden estructural que se establezcan en la reglamentación de la presente ley.

SECCION XI

Oficina de Explotación de Bienes Rurales

Artículo 28. — La Oficina de Explotación de Bienes Rurales tendrá a su cargo la dirección, planificación y administración de los mismos con fines de abastecimiento de las reparticiones policiales y establecimientos carcelarios dependientes de las Jefaturas de Policía departamentales.

Art. 29. — Con la supervisión de la Oficina de Explotación de Bienes Rurales y bajo la dirección de las Jefaturas de Policía, funcionarán en cada departamento chacras policiales, con los mismos cometidos expresados en el artículo anterior y de acuerdo a la organización que le fije la reglamentación de la presente ley.

SECCION XII

Junta Calificadora para Oficiales Superiores

Artículo 30. — Tiene por cometidos los que surgen de su propia denominación.

Su integración y atribuciones son las que están fijadas en los artículos 67, 68, 69, 70 y 71 de la presente ley.

CAPITULO III

Jurisdicción Departamental

SECCION I

Jefaturas de Policías del Interior

Artículo 31. — Su integración será la que establece el artículo 17 de la presente ley.

SECCION II

Jefatura de Policía de Montevideo

Artículo 32. — Su integración se regirá por lo establecido en el artículo 18 de la presente ley.

TITULO III

Del personal policial y su estatuto

CAPITULO I

Del Estado Policial

Artículo 33. — El Estado Policial es la situación creada por el conjunto de obligaciones, deberes, derechos y garantías que las leyes, decretos y demás disposiciones vigentes establecen para todos los funcionarios policiales.

SECCION I

Obligaciones del Estado Policial

Artículo 34. — Son las obligaciones del Estado Policial para el personal en actividad:

a) Defender contra las vías de hecho, la libertad, la vida y la propiedad de todas las personas;

b) El mantenimiento del orden público, la preservación de la seguridad, la prevención y represión del delito;

c) La obediencia al superior jerárquico impartida por las órdenes de servicio;

d) El desempeño de las funciones inherentes a cada grado y destino policial;

e) La aceptación del grado conferido por la autoridad competente, de acuerdo con disposiciones legales;

f) La sujeción al régimen disciplinario policial;

g) El aceptar los cargos y destinos asignados y cumplir las comisiones del servicio;

h) La abstención de toda actividad en las agrupaciones político-sociales y la realización de cual-

quier acto público o privado de carácter político, salvo el voto (artículo 77 inciso 4º de la Constitución de la República).

SECCION II

Derechos inherentes al Estado Policial

Artículo 35. — Son derechos inherentes al Estado Policial:

a) El uso del título, uniformes, insignias, atributos y armamentos correspondientes a cada grado;

b) El destino adecuado a cada grado;

c) El ejercicio de las facultades disciplinarias que para cada grado y cargo se acuerdan;

d) La percepción de los sueldos, suplementos e indemnizaciones que las leyes, decretos y reglamentos determinen;

e) El haber de retiro y la pensión para sus derecho-habientes, de conformidad con la ley;

f) Otros derechos que por ley, decretos o reglamento se establezcan.

SECCION III

De la pérdida del Estado Policial

Artículo 36. — El Estado Policial se pierde por las siguientes causas:

a) Por cesantía decretada por la autoridad competente;

b) Por condena impuesta mediante sentencia firme de los Tribunales de Justicia que traiga aparejada pena incompatible con el ejercicio de funciones públicas;

c) Por sentencias dictadas por el Tribunal de Honor;

La pérdida del Estado Policial, no importa necesariamente la de los derechos a retiro y pensión que puedan corresponder al funcionario o a sus derecho-habientes.

SECCION IV

De la suspensión del Estado Policial

Artículo 37. — El Estado Policial se suspende, cuando el funcionario incurra en actos expresamente determinados por la ley.

Cuando un funcionario policial, de cualquier jerarquía, sea suspendido, sin perjuicio de mantener las obligaciones compatibles con la suspensión, no podrá hacer uso de los derechos al mando, ni a lo establecido en los incisos "a" y "c" del artículo 35 de la presente ley.

SECCION V

Permanencia e indivisibilidad de la función policial

Artículo 38. — La autoridad y el grado jerárquico que inviste el funcionario policial son permanentes; no se limitan al tiempo de su servicio ni a la repartición a la que está adscripto; y está obligado a desempeñar sus funciones por iniciativa propia o por orden superior, a cualquier hora y en cualquier parte del territorio de la República, si fuera necesario y sin perjuicio del respeto de las disposiciones sobre jerarquía a que se refiere esta ley.

Los límites departamentales o seccionales no detendrán su acción en caso de persecusión de los delincuentes.

CAPITULO II

Régimen de ingreso a la carrera policial

Artículo 39. — El ingreso a la carrera policial se regirá por el siguiente mecanismo:

a) Como cadetes de la Escuela Nacional de Policía de la cual egresará con el cargo de Oficial Sub-Ayudante, acorde con la especialización profesional que le corresponda;

b) Como agente, coracero, bombero o guardia en todos los casos de segunda clase o denominación equivalente para acceder a los cuadros del Personal Sub-alterno de Policía Activa;

c) Como agente de segunda clase en los sub-escalafones de personal administrativo, especializado y de servicios generales;

d) A los grados vacantes del sub-escalafón del Personal Técnico - Profesional, mediante concurso de oposición y mérito en el que podrán intervenir los funcionarios de cualquier sub-escalafón que posean título profesional habilitante.

Art. 40. — El personal dado de baja, excluido los cadetes, podrá pedir la incorporación al Instituto Policial, reingresando en el último grado del escalafón Bg.

No podrá reingresar el que haya sido dado de baja por mala conducta.

CAPITULO III

Condiciones para el ingreso

Artículo 41. — Para poder ingresar a la carrera policial, el aspirante deberá tener como mínimo veinte años de edad y como máximo cuarenta. Se exceptuarán los cadetes de la Escuela Nacional de Policía, cuyas condiciones de ingreso quedan sujetas a la reglamentación y las habilitaciones que, por resolución fundada, autorice, en casos excepcionales, el Ministerio del Interior.

Art. 42. — El número de becas para cada curso de cadetes será fijado anualmente por el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio del Interior, de acuerdo con la disponibilidad de vacantes en todas las Jefaturas.

Cuando el número de aspirantes sea superior al de becas, las pruebas de admisión tendrán carácter de concurso de oposición.

Podrá acceder al curso de Cadetes el Personal Subalterno desde el grado de agente de 2ª hasta el de sargento 1º y/o sub-oficial mayor sin modificación de su situación presupuestal. En este caso el aspirante no podrá tener más de treinta años de edad, deberá reunir las condiciones requeridas en el artículo 43 —en lo pertinente— y poseer también una nota de concepto superior a bueno. Realizará solamente los dos últimos años del curso de cadetes.

El ingreso del personal sub-alterno a los cursos de cadetes no incidirá como disminución del número de becas a que se refiere el párrafo primero del presente artículo.

Art. 43. — Para ingresar a la carrera Policial se requiere, además de lo exigido en los artículos anteriores, la observancia de las siguientes condiciones:

a) Estar inscripto en el Registro Cívico Nacional; los ciudadanos legales no podrán ocupar cargo policial hasta después de tres años de haber recibido la Carta de Ciudadanía;

b) No pertenecer a organizaciones sociales o políticas que, por medio de la violencia, tiendan a destruir las bases fundamentales de la naciona-

lidad, establecido mediante declaración jurada del aspirante;

c) Haber aprobado los cursos, pruebas, exámenes o concursos que se establecen en esta ley y los que se exijan en su reglamentación;

d) Llenar las condiciones psico-físicas exigibles para el desempeño de la función;

e) Acreditar buena conducta;

f) Haber aprobado para el ingreso al curso de Cadetes el cuarto año común o quinto del plan piloto, ambos de Enseñanza Secundaria; para el personal sub-alterno, tener aprobado el sexto año de Enseñanza Primaria.

Las autoridades competentes reglamentarán de antemano el funcionamiento, constitución y los programas de los Tribunales de Pruebas, Exámenes y Concursos.

CAPITULO IV

Escalafones, Sub-escalafones y Categorías del Personal Policial

Artículo 44. — El Escalafón denominado "Bg" por el artículo 1º de la Ley Nº 12.801, de 30 de noviembre de 1960, con las ampliaciones dispuestas en el artículo 9º de la Ley Nº 13.317, de 28 de diciembre de 1964 y artículo 76 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, comprende a todo el personal policial.

Art. 45. — El Escalafón policial Bg, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, está dividido en los siguientes sub-escalafones:

a) Personal de policía activa (Escalafón Bg).

b) Personal con funciones administrativas (Escalafón Bg Sub-Escalafón P.A.).

c) Personal con funciones Técnico-Profesionales (Escalafón Bg Sub-Escalafón P.T.).

d) Personal con funciones especializadas (Escalafón Bg Sub-Escalafón P.H.).

e) Personal con funciones de servicios generales (Escalafón Bg Sub-Escalafón P.S.).

El personal de policía activa de los distintos subprogramas a que se refiere el artículo 18 de la presente ley, no podrá ser intercambiado, ni trasladado salvo mediante permuta y siempre a igualdad de grado y existiendo el acuerdo entre las partes y la anuencia del Poder Ejecutivo.

Art. 46. — El personal policial a que se refieren los artículos 44 y 45 de la presente ley estará clasificado en:

1) Oficiales.

2) Personal Sub-alterno.

El personal de Oficiales se dividirá en:

a) **Oficiales Superiores.**

Inspector de 1ª.

Inspector y

Mayor Inspector.

b) **Oficiales Jefes:**

Sub-Inspector Mayor.

Comisario - Capitán.

Sub-Comisario - Teniente 1º.

c) **Oficiales Sub-alternos.**

Oficial Inspector - Teniente 2º.

Oficial Ayudante - Alférez.

Oficial Sub-Ayudante.

El personal Sub-alterno en:

a) Sub-Oficial Mayor.

b) Sargento 1º.

c) Sargento.

d) Cabo.

e) Agente, Coracero, Guardia o Bombero de 1ª clase.

f) Agente, Coracero, Guardia o Bombero de 2ª clase.

CAPITULO V

Jerarquía policial

Artículo 47. — El personal policial se organizará jerárquicamente conforme a lo establecido en la presente ley.

Art. 48. — Los cadetes del actual Instituto de Enseñanza Profesional (futura Escuela Nacional de Policía) son estudiantes de policía pero invisten autoridad respecto al público. A los efectos de los procedimientos en que deban intervenir, tendrán jerarquía de Cabo, Sargentos o Sargentos 1º, según sean de 1er., 2º o 3er. año. En su relación con el personal gozarán del trato correspondiente a Oficiales.

Art. 49. — El personal policial ocupa en la escala jerárquica el lugar que le corresponde por grado. A igualdad de grado primarán sucesivamente, la fecha de obtención de éste, la antigüedad computable en el Instituto Policial y, por último, la edad.

Art. 50. — La jerarquía policial establece, además, las relaciones jurídicas de superioridad y dependencia y se divide en:

a) **Jerarquía ordinaria o de grado.** Que está determinada por la superioridad común y regular de acuerdo al orden establecido en el artículo 49 de la presente ley.

b) **Jerarquía accidental o de destino.** Que está señalada por la superioridad que en ciertos casos corresponde a un funcionario sobre sus iguales en grado ordinario y se ejerce, por razón del lugar en que se encuentre, de las funciones que desempeñe y por la antigüedad. Esta última en el orden establecido en la parte final del artículo 49.

c) **Jerarquía extraordinaria o de servicio.** Que se confiere al que, debidamente autorizado, ejerce la dirección de todo lo concerniente al desempeño de una diligencia o al servicio que la motiva, invistiéndolo al efecto de autoridad sobre sus iguales, en grado ordinario o accidental.

CAPITULO VI

Sistemas de ascensos

Artículo 51. — Los ascensos serán conferidos del grado inferior al inmediato superior y se producirán siempre que haya vacantes; el Poder Ejecutivo podrá conceder ascensos post-mortem, en casos especiales.

Las vacantes se producen por las siguientes causas:

a) fallecimiento;

b) baja o cesantía;

c) retiro;

d) ascensos;

e) modificaciones de los efectivos por ley presupuestal.

Art. 52. — Para el personal del Sub-Escalafón de policía activa regirán los tiempos mínimos exigidos a continuación y dentro de las fechas y condiciones que determine la reglamentación de esta ley. Se entiende que esos tiempos mínimos serán contados en el cargo y recién al cumplirlos se estará en condiciones de ascenso.

Grado	Años Masculino	Años Femenino
Inspector o Mayor Inspector	4	—
Sub-Inspector o Mayor	3	—
Comisario o Capitán	4	—
Sub-Comisario o Teniente 1º	3	—
Oficial Inspector o Teniente 2º	3	—
Oficial Ayudante o Alférez	2	—
Oficial Sub-Ayudante	3	5
Sub-Oficial Mayor	3	—
Sargento 1º	3	4
Sargento	2	3
Cabo	2	2
Agente, Guardia, Coracero o Bombero de 1ª	2	2
Agente, Guardia, Coracero o Bombero de 2ª	2	2

Art. 53. — Los ascensos de los Oficiales se acordarán con fecha 1º de febrero de cada año y se harán exclusivamente por Antigüedad Calificada. Se entiende por Antigüedad Calificada el cómputo de los factores que se establecen en el artículo 54.

El Poder Ejecutivo reglamentará la evaluación de cada uno de los factores indicados, tomando como base el régimen vigente.

Las calificaciones serán anuales y se referirán al período comprendido entre el 1º de diciembre y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo quedar aprobados en un plazo de 60 días.

Los ascensos del personal sub-alterno se acordarán: 3/4 por lo menos por Antigüedad Calificada y hasta 1/4 por Méritos, en base a lo establecido en el artículo 54.

Los ascensos por Antigüedad Calificada se otorgarán en la fecha en que se produzca la vacante y los por Mérito en la que ocurra el hecho que de motivo al ascenso.

Art. 54. — Los factores para el cómputo de la Antigüedad Calificada a que se refiere el artículo anterior, serán:

a) Antigüedad computable en el Instituto Policial.

b) Antigüedad computable en el grado.

c) Capacidad para desempeñar el grado inmediato superior.

d) Buena conducta.

e) Buena aptitud física.

f) Méritos.

g) Aptitudes particulares para los cargos en que su especialidad lo requiera, de acuerdo con lo previsto en esta ley y su reglamentación.

La carencia de alguna de las aptitudes precedentes eliminará al funcionario de las listas de ascenso, aunque reúna las otras condiciones exigidas.

Art. 55. — Respecto de los factores enumerados en el artículo anterior, se entenderá por:

Antigüedad computable en el Instituto Policial, la que se cuenta desde el ingreso hasta la fecha de la calificación.

Antigüedad computable en el grado, la que se cuenta desde la fecha del acto administrativo confiriendo el ascenso al grado, hasta la de la calificación.

Capacidad para desempeñar el cargo inmediato superior. Estará dada por haber realizado con aprobación el curso de pasaje de grado, tomándose en cuenta la nota promedio final.

La conducta, que se probará con la documentación existente en el legajo personal del funcionario, relativa a la corrección de sus procederes, tanto en la vía funcional como en la privada.

La aptitud física que, en cuanto se refiere a la salud, se probará mediante las constancias del Legajo Personal de cada funcionario, y en casos de dudas, mediante la ficha médica que extenderá el Servicio Policial de Asistencia Médica y Social. Admitirá excepcional consideración respecto de la Aptitud Física, el caso de lesiones en actos del servicio o enfermedades contraídas a consecuencia del mismo, siempre que no inhabiliten al funcionario en forma permanente o resientan el rendimiento o capacidad necesaria para el desempeño del cargo.

Los Méritos, se probarán con la documentación existente en los Legajos Personales, en lo relativo al rendimiento funcional.

Art. 56. — En caso que el cómputo de los factores que constituyen la Antigüedad Calificada a que se refiere el artículo 54 arroje igualdad de puntaje entre dos o más funcionarios la precedencia de la fecha de aprobación del curso de pasaje de grado dará la prelación para el ascenso.

Art. 57. — La calificación de los funcionarios a los efectos de su inclusión en los cuadros de ascenso estará a cargo de las Juntas Calificadoras, que se constituirán y actuarán en la forma establecida por la presente ley en su Título IV.

Art. 58. — A los efectos establecidos en el artículo 54 inciso c) de la presente ley, todos los años se realizarán cursos de pasaje de grado, para los funcionarios que tengan antigüedad mínima a ese efecto (Artículo 52).

El Oficial que, estando en esas condiciones, no realizare ese curso en tres oportunidades consecutivas o no aprobarse el curso en otras tantas oportunidades, será declarado en retiro, salvo causas debidamente justificadas. Las tres oportunidades consecutivas a que se refie-

re el párrafo anterior, serán tomadas en cuenta a partir del momento en que el funcionario haya cumplido la antigüedad mínima mencionada en el artículo 52 y que, para decretar aquel retiro, el funcionario está comprendido en la causal establecida en el artículo 66 de la presente ley.

Art. 59. — Para los funcionarios no comprendidos en el sub-escalafón Bg de Policía activa, regirán los factores enumerados en el artículo 54, estableciéndose para el inciso c) el haber dado cumplimiento a la capacitación exigible por la Dirección Nacional del Servicio Civil, y en cuanto al inciso e), las constancias positivas o negativas anotadas en el Legajo Personal.

Particularmente, con respecto a los funcionarios del sub-escalafón P.E. (Artículo 45 inciso d) de la presente ley los ascensos se conferirán dentro de cada especialidad.

En lo referente al personal integrante del sub-escalafón P.T. (artículo 45 inciso c), regirá lo dispuesto en el artículo 39 inciso d) de esta ley.

Art. 60. — En el reglamento a dictar, proyectado por la Escuela Nacional de Policía se proverá para las admisiones de cadetes, la probabilidad de vacantes que se produzcan de Oficiales Sub-Ayudante.

En los tres años siguientes a la promulgación de esta ley, cuando el número de vacantes de Oficiales Sub-Ayudante no sea suficiente de acuerdo al número de egresados, se crearán tantos cargos como egresados haya, para ser provistos por los mismos.

Los actuales Sargentos 1ros. de las Jefaturas del Interior, dentro de los tres años de promulgada la presente ley, podrán acceder al grado de Oficiales Sub-Ayudante, en la forma que determine la Reglamentación.

Art. 61. — A los efectos de la antigüedad computable en el grado a que se refiere el artículo 54 inciso b) de la presente ley, no se tendrá en cuenta el tiempo durante el cual un funcionario desempeñe otra función pública ajena a la policía.

Cuando el Poder Ejecutivo juzgue conveniente enviar funcionarios a efectuar cursos en el exterior, su designación tendrá lugar mediante concurso de oposición y méritos entre los que se postulen.

Los concursos se realizarán conforme a lo que se reglamente en cada caso, pudiendo prescindirse de ese requisito cuando no se presenten aspirantes. En todos los casos la elección se hará entre funcionarios policiales que ostenten una especialidad acorde con aquellas a las que las becas se refieran.

Art. 62. — El Poder Ejecutivo conferirá los ascensos en la categoría de Oficiales (artículo 46) cualquiera sea su denominación o especialidad, a los funcionarios que, habiendo llenado los requisitos exigidos en la presente ley, estén en condiciones de ascender.

El Ministerio del Interior los conferirá al personal Subalterno que esté en iguales condiciones.

Art. 63. — Los cargos de Inspector Nacional, Sub-Jefes, Directores de Inspectores de las reparticiones a que se refiere el artículo 9º y los demás cargos de Comando Subordinados a los mismos y los del Sub-programa 2, incisos: a), b) y c) del artículo 18, mientras no existan Oficiales Superiores egresados de la Escuela Policial de Estudios Superiores, serán desempeñados por los actuales Oficiales Superiores y Oficiales Jefes Policiales, a partir de la promulgación de la presente ley. Las disposiciones a que se refiere este artículo importan destinos.

En caso de ser dejado sin efecto, los Oficiales volverán a desempeñar las tareas inherentes a su grado.

CAPITULO VII

Situación funcional

Artículo 64. — El personal policial ocupará una de las siguientes situaciones:

1) Actividad.

2) Disponibilidad.

3) Retiro.

En actividad se encuentran todos los funcionarios en cumplimiento de las obligaciones y al amparo de los derechos estatuidos en la presente ley (artículos 34 y 35).

La condición de funcionario en actividad se conserva en los casos y con las limitaciones que se indican a continuación:

a) Los que, por haber incurrido en faltas en el desempeño de sus funciones, sean sometidos a Sumarios Administrativos o Tribunal de Honor, según corresponddiere; en tales casos, no podrán ejercer el derecho establecido en el inciso "b" del artículo 35 y el tiempo que permanezcan en esta situación no será computable a los efectos del ascenso, salvo resolución absolutoria; también en caso de sanción que importe suspensión de funciones, el tiempo que dure la misma no se computará a los efectos del ascenso.

b) Los que estuvieren procesados; el período de procesamiento no le será computable a los efectos del ascenso, salvo sentencia absolutoria o sobreseimiento y demás condiciones establecidas en el artículo 84.

El funcionario procesado queda exceptuado de cumplir la obligación establecida en el inciso "d" del artículo 34 y de ejercer los derechos que le acuerdan los incisos "a", "b" y "c" del artículo 35.

En situación de retiro: se encuentra el personal policial que cese definitivamente en su obligación de prestar servicio efectivo en razón de haber sido declarado retirado policial por el Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo podrá suspender todo trámite cuando se den los extremos previstos en los artículos 31 ó 168 inciso 17 de la Constitución de la República.

El personal policial pasará a situación de retiro voluntario por su propia solicitud o retiro obligatorio por disposición de la presente ley.

Se entiende por Retiro Voluntario aquel que se produce a solicitud del titular, de acuerdo con las leyes vigentes en la materia y,

El retiro será obligatorio, para los funcionarios que computaran 40 años de servicio, o se encontraran en la situación prevista en el numeral 2º inciso "b" del presente artículo.

Asimismo, el retiro será obligatorio cuando, en los grados que se enumeran, se llegue a las siguientes edades:

Grados	Edades
Inspector o Mayor Inspector	60 años
Sub-Inspector o Mayor	58 años
Comisario o Capitán	55 años
Sub-Comisario o Teniente 1º	53 años
Oficial Inspector o Teniente 2º	50 años

Grados	Edades
Oficial Ayudante o Alférez	48 años
Oficial Sub-Ayudante	45 años
Sub-Oficial Mayor	58 años
Sargento 1º	56 años
Sargento	54 años
Cabo	53 años
Agente, Coracero, Bombero, Guardia de 1ª ..	52 años
Agente, Coracero, Bombero, Guardia de 2ª ..	50 años

CAPITULO VIII

Egreso de la carrera policial

Artículo 65. — El egreso de la carrera policial se produce por alguna de las siguientes causas:

a) fallecimiento;

b) baja o cesantía;

c) retiro.

Art. 66. — Las bajas o cesantías se producen por las siguientes causas:

a) a solicitud escrita del interesado;

b) como sanción disciplinaria, y

c) por ineptitud.

El personal que solicite su cesantía no podrá abandonar el cargo hasta que le sea concedida; podrá no ser acordada la cesantía cuando el funcionario se encuentre sumariado o cumpliendo sanción disciplinaria, o la República se hallare en estado de guerra o de grave conmoción interior.

TITULO IV

De las Juntas Calificadoras

CAPITULO I

De las calificaciones

Artículo 67. — Se entiende por calificación el acto administrativo dictado por la autoridad habilitada por esta ley y cuyo objeto es determinar las condiciones y aptitudes de un funcionario en el período considerado.

CAPITULO II

De las autoridades que califican

Artículo 68. — La calificación de los funcionarios estará a cargo de las Juntas Calificadoras, que se constituirán en la forma establecida en los artículos siguientes:

Art. 69. — En cada Jefatura de Policía funcionarán dos Juntas que calificarán: una, al personal sub-alterno de policía activa y otra a los administrativos (Sub-Escalafón P.A. técnico-profesionales) (Sub-Escalafón P.T.), especializados (Sub-Escalafón P.E.) y de servicios generales (Sub-Escalafón P.S.).

Art. 70. — Las Juntas Calificadoras estarán integradas; para el personal de policía activa por el Sub-Jefe de Policía, que la presidirá, el Inspector más antiguo en el grado y un Inspector designado por el Poder Ejecutivo.

En las Jefaturas de Policía del Interior, el tercer miembro podrá tener el grado de Sub-Inspector.

Las Juntas Calificadoras del resto del personal estarán integradas por el Sub-Jefe de Policía, que la presidirá, y dos Oficiales Superiores designados por el Poder Ejecutivo.

Art. 71. — Habrá una Junta Calificadora Nacional para Oficiales Jefes y Oficiales Sub-alternos y otra para Oficiales Superiores. La primera se integrará por tres Oficiales Superiores y un Jefe como Secretario; la segunda se integrará por los dos Oficiales Superiores más antiguos y por el último que haya pasado a retiro y un Jefe como Secretario.

Cuando se trate de calificar personal integrante de servicios con jurisdicción nacional, dichas Juntas se integrarán además con el Oficial de mayor jerarquía del servicio respectivo.

CAPITULO III

Del informe de calificación

Artículo 72. — Las calificaciones estarán basadas en documentos escritos, notas de concepto, informes y partes de inspección, constancias escritas y demás elementos de juicio de que disponga o recabe la Junta Calificadora respectiva; todos los antecedentes serán agregados al Informe de Calificación.

Estas calificaciones se harán empleando las siguientes anotaciones:

10 Ste.; 9.500 Ste.MB.; 9 MBS.; 8.500 MB.; 8 MBB; 7.500 BMB.; 7 B.; 6 BR.; 5 RB.; 4 R.; 3 RD.; 2 DR.; 1 D.

Las notas numéricas otorgadas en las escuelas y cursos, deberán ser el promedio de las notas obtenidas en las diferentes asignaturas que componen el programa correspondiente.

El Poder Ejecutivo reglamentará todo lo referente a procedimientos y trámites.

CAPITULO IV

De los recursos

Artículo 73. — Los actos de las Juntas Calificadoras serán pasibles de los recursos de revocación y apelación. Serán interpuestos en forma conjunta y subsidiaria, siendo organismo de alzada:

a) La Junta Calificadora Nacional para Oficiales Jefes y Oficiales Sub-alternos, respecto a los actos dictados por las Juntas a que se refiere el artículo 69.

b) La Junta Calificadora Nacional para Oficiales Superiores, respecto a los actos dictados por la Junta Calificadora Nacional para Oficiales Jefes y Oficiales Sub-alternos.

Art. 74. — Los actos dictados por la Junta Calificadora Nacional para Oficiales Superiores, además de ser pasibles del recurso de revocación ante la misma, podrán recurrirse jerárquicamente en forma conjunta y subsidiaria ante el Tribunal Superior de Calificaciones.

Este será designado anualmente por el Poder Ejecutivo con Oficiales Superiores en actividad o retiro y/o Jefes o Sub-Jefes de Policía.

Art. 75. — El Poder Ejecutivo reglamentará todo lo pertinente en calificaciones y recursos.

Art. 76. — El Poder Ejecutivo dictará el reglamento de disciplina en el que determinará las competencias de las distintas jerarquías para aplicar las sanciones que correspondan.

TITULO V

Del régimen disciplinario

Artculo 77. — Constituye falta disciplinaria toda infracción a los deberes policiales establecidos expresamente o contenidos implícitamente en leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones, sin perjuicio de las sanciones penales que pudieran corresponder, por el mismo hecho, conforme a las leyes.

Art. 78. — Las sanciones disciplinarias que podrán imponerse acorde con la entidad de la falta cometida son:

a) Observación verbal o escrita;

b) Arresto simple o de rigor hasta 3 días;

c) Multas de carácter pecuniario;

d) Suspensión en la función hasta por 6 meses en el año, con privación de los medios sueldos;

e) Privación de los medios sueldos hasta por 6 meses en el año, con la obligación de prestar servicios en las condiciones que se determinen;

f) Cesantía.

Art. 79. — Las sanciones disciplinarias de suspensión, privación de los medios sueldos y cesantía, se impondrán previa realización de un Sumario Administrativo.

Las restantes sanciones podrán imponerse sin otra formalidad que la de notificar al sancionado y dejar constancia de los datos pertinentes en su Legajo Personal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 66 de la Constitución de la República cuando corresponda.

Art. 80. — Contra las sanciones disciplinarias, caben los recursos de revocación y jerárquico en subsidio que la Constitución de la República y las leyes acuerdan, y serán sustanciados en la forma que determina la Reglamentación.

Art. 81. — Todo recurso deberá ser entablado una vez que se ha dado comienzo al cumplimiento del castigo, después de las 24 horas de impuesto y dentro de los 10 días de notificado. La presentación del recurso no dispensa de la obediencia ni suspende el cumplimiento de la sanción. El recurso será siempre individual y su interposición colectiva dará lugar a sanciones disciplinarias.

Art. 82. — Cuando sean procesados funcionarios de policía activa por actos de servicio, el Juez, atendidas las circunstancias del caso (defensa propia, cumplimiento del deber, etc.) y apreciadas "prima facie", podrá determinar si dichos funcionarios estarán sujetos a prisión preventiva o proceso sin prisión. Si el Magistrado resolviere la prisión, el funcionario policial la cumplirá en locales policiales adecuados a ese fin, siempre con separación de los delincuentes comunes. El Poder Ejecutivo, previo informe de la Jefatura competente, resolverá sobre la percepción del sueldo del funcionario policial procesado por los actos de servicio o ajenos a él, mientras no pueda desempeñar sus funciones, como consecuencia del proceso, las retenciones de los medios sueldos o la percepción del sueldo íntegro atendidas las circunstancias, teniendo en cuenta el comportamiento funcional y la actuación concreta en cuestión.

Concluido el sumario, el Poder Ejecutivo dispondrá el reintegro de los sueldos retenidos apreciando las circunstancias del caso, aún cuando el proceso judicial no haya concluido por sentencia absolutoria sino por sobreseimiento gracioso, amnistía y, excepcionalmente, por condena o pena leve de prisión, con suspensión de la ejecución de la pena.

Las mismas normas se aplicarán en los casos en que los demás funcionarios policiales, no comprendidos en este artículo, intervengan en ejercicio de cometidos ejecutivos accidentales o como particulares.

TITULO VI

De los organismos docentes

Artículo 83. — La Escuela Nacional de Policía, máximo organismo docente, funcionará a nivel nacional y sus cometidos y estructura están establecidos por los artículos 20, 21 y 22 inclusive de la presente ley.

Art. 84. — Los órganos de dirección y el personal necesario para su desenvolvimiento serán establecidos por el Poder Ejecutivo en la reglamentación correspondiente, teniendo en cuenta lo dispuesto por esta ley y la organización del actual Instituto de Enseñanza Profesional.

Art. 85. — Todos los Oficiales de la Policía Activa integrantes de los distintos Sub-Programas, serán instruidos y capacitados para el desempeño del grado inmediato superior en la Escuela Nacional de Policía. Los Cadetes que hayan cursado satisfactoriamente los cursos de esa Escuela, egresarán con el grado de Oficial Sub-Ayudante en sus respectivas especialidades que les será conferido por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Dirección de la Escuela Nacional de Policía.

Art. 86. — El Personal Sub-alterno, en grado inferior una vez llenados los requisitos exigidos en el artículo 43 y su Reglamentación para su ingreso, antes de incorporarse al servicio activo, realizará un Curso de preparación funcional. Una vez aprobado este Curso, se les dará el destino que corresponda y, de no aprobarlo y demostrar ineptitud durante el desarrollo del mismo, no será incorporado al servicio activo.

Art. 87. — Todos los ascensos dentro de los cuadros del Personal Sub-alterno se harán previa aprobación de los cursos de pasaje de grado, en las condiciones que establece la presente ley y su reglamentación y les serán conferidos por las autoridades que correspondan.

Art. 88. — Los Oficiales egresados del Instituto de Enseñanza Profesional, o los que egresen en el futuro de la Escuela Nacional de Policía, o los que hubieren realizado con aprobación los cursos de pasaje de grado o concursos, cuando alcancen las jerarquías necesarias, podrán ocupar todos los cargos previstos en esta ley.

TITULO VII

Disposiciones Generales

Artículo 89. — Mientras no se constituyan los Organos de Calificación previstos por esta ley, los nombramientos, promociones y destituciones, se realizarán conforme a las normas vigentes.

En tanto no entre en funciones la Escuela Superior de Policía, los cursos que deben desarrollarse en ella, serán dictados en el Instituto de Enseñanza Profesional, por el Cuerpo de Profesores y tribunales que el Poder Ejecutivo designe.

Art. 90. — El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley, dentro de un plazo de noventa días a partir de su vigencia.

Art. 91. — Los Organos de Calificación, Escuelas, Tribunales y Programas de Cursos creados por esta ley, deberán comenzar a funcionar dentro del año de promulgada.

Art. 92. — Los funcionarios que a la promulgación de la presente ley, hubieran computado los 40 años de servicios o se encontraran comprendidos dentro del cuadro de edades a que se refiere el artículo 64, continuarán revistando seis meses más sin obligación de prestar servicio, al término del cual se operará su desvinculación definitiva. Este artículo tendrá carácter transitorio y se aplicará por una sola vez.

Art. 93. — Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 94. — Comuníquese, etc.

9

SEÑOR PEREYRA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. — En la sesión del jueves último tuvo lugar el llamado a Sala de los señores Ministros de Relaciones Exteriores y de Industria y Comercio, que quedó trunco por falta de quórum.

Yo hice llegar a la Mesa documentos que probarían, por lo menos, que hubo una compra muy mal realizada y que existen, además, otros aspectos oscuros, aún en el expediente cuyo repartido se hizo.

Voy a mocionar, señor Presidente, para que se designe una Comisión Investigadora, integrada por 7 miembros, con el cometido de analizar todo lo relacionado con la adquisición de 150 mil medidores, a la empresa Arad, de Israel, especialmente con los puntos cuestionados en la sesión de este Cuerpo del 10 de diciembre de 1970.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabras, se va a votar la moción del señor senador.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—18 en 19. **Afirmativa.**

Después habrá que determinar cómo funcionará esta Comisión, en relación con el receso.

SEÑOR POZZOLO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Dejo constancia de que he votado favorablemente el pedido de designación de esta Comisión Investigadora.

SEÑOR LENZI. — ¿Me permite, señor Presidente?

Tal como lo ha manifestado el señor senador Pozzolo, quiero dejar constancia, también, de que he votado afirmativamente la moción de designación de una Comisión Investigadora, como medio para no obstaculizar la solución del problema planteado.

10

SEÑOR PRESIDENTE. — Prosigue la consideración de la orden del día.

Continúa la primera discusión general y particular del proyecto de ley por el que se deroga el artículo 446 de la Ley Nº 13.892 (Rendición de Cuentas — Ejercicio 1969). (Carp. 1814. Rep. 450).

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—17 en 19. **Afirmativa.**

Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee.)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—16 en 19. **Afirmativa.**

SEÑOR PEREYRA. — ¿Me permite, señor Presidente?

¿Hubo informe sobre esto?

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay una exposición de motivos que acompaña el proyecto; informe de la Comisión, no hay.

SEÑOR PEREYRA. — ¿No podría postergarse la votación sobre este asunto, hasta tanto no se dispusiera del informe de la Comisión?

SEÑOR PRESIDENTE. — Ya está votado.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Vamos a reconsiderarlo.

SEÑOR CIGLIUTI. — Ya fue votado en general y prácticamente en particular.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Por eso, solicito la reconsideración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Podríamos no realizar la segunda discusión, y esperar el momento oportuno.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Estamos pidiendo la reconsideración.

Lo menos que puede hacerse, aún por razones de cordialidad, es poner a votación nuestra solicitud.

Yo me enteré de que se estaba votando cuando entré a Sala.

No tenemos ningún interés en hacer obstruccionismo; pero, señor Presidente, queremos decir cuál es nuestra posición en la discusión general.

Pienso que se ha votado por inadvertencia.

Hago moción —saldrá o no afirmativa— para que se reconsidere.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se reconsidera el proyecto de ley, que estaba en votación.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión general.

SEÑOR CIGLIUTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — Este asunto fue planteado hace días, en el Senado. Se pasó a la Comisión de Hacienda, a fin de que informara para la próxima sesión del Cuerpo, pero no logró el número correspondiente.

Se trata de una iniciativa firmada por senadores de varias bancadas, sin informe de la Comisión. Como en su momento y por ausencia, precisamente, del informe, se hicieron observaciones sobre el contenido del proyecto, en Sala, el mismo volvió a Comisión, en el acuerdo de que se ubicaría en segundo lugar de la orden del día de la sesión de hoy, que es prácticamente la última dentro del presente período ordinario, previendo que habría informe. Tampoco se dispone, ahora, de éste, porque citada, para hoy, la Comisión no logró número.

Se trata de un problema muy serio, que reclama solución urgente. Entiendo que el Senado tiene que tratarlo, ahora, y por eso mismo me iba a oponer a la moción que regresara a Comisión.

En realidad, tenemos amarga experiencia sobre lo que ésta pueda hacer, ya que fue citada dos veces, en el lapso de diez días, y no tenemos informe.

La cuestión, muy brevemente expuesta, es como sigue.

En el año 1960, se sancionó la Ley Nº 12.700, que estableció un impuesto del 2 % a los remates de toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes. Este 2 % rigió hasta que la Ley de Rendición de Cuentas última, por su artículo 446, derogó en parte aquella disposición, creando un perjuicio en cuanto a lo que significaba una fuente de recursos importante para los Municipios, sobre todo del interior.

Entre varias cosas que se le señalan, al artículo 446, está la de su inconstitucionalidad, ya que el artículo 297 de la Constitución, en su inciso 3º determina —refiriéndose a lo que serán fuentes de recursos de los Gobiernos Departamentales, decretados y administrados por estos— que lo son "Los impuestos establecidos con destino a los Gobiernos Departamentales y los que se creen por ley en lo futuro con igual finalidad sobre fuentes no enumeradas en este artículo".

(Ocupa la Presidencia el señor senador Michelini.)

—En el momento en que esta Constitución se sancionaba, —se aprobó en el plebiscito del 26 de noviembre de 1966— regía este impuesto y su vigencia quedó autorizada por expreso mandato Constitucional: Recursos propios de los gobiernos municipales administrados por ellos, los impuestos establecidos con destino a dichos gobiernos, es decir, los que ya estaban vigentes a la fecha de la aprobación de esta Constitución.

El Congreso Nacional de Presidentes de Juntas Departamentales previó la posibilidad de iniciar juicio de inconstitucionalidad por el artículo 446 de la Rendición de Cuentas y también hay otros hechos más graves que tienen que ver con los recursos de los gobiernos departamentales porque esta disposición de la Ley Nº 12.700 que grava con el 2 % en los remates a los semovientes, en el año 1968, importó para los Municipios, alrededor de 300 millones de pesos. Eso, cuando el ganado tenía un precio menor: los novillos entre 20 y 33 pesos; las vacas entre 16 y 29.80; los terneros entre 24 y 27. Según lo que se publica en el diario "El País" de hoy, los novillos pasaron de 33 a 55; las vacas de 29 a 52 y los terneros de 26 a 60; es decir, que ha habido una triplicación en el valor del ganado, lo que representa, a su vez, una triplicación del impuesto destinado a los Municipios, de modo que en estos momentos representaría, alrededor de mil millones de pesos.

Tal es la importancia de este impuesto que, en el orden de las fuentes impositivas de los gobiernos del interior, ocupa el 2º lugar. En el primer lugar, con un 60 %, está colocada la contribución inmobiliaria rural; su producido importa el 60 % del total de los impuestos municipales. En segundo lugar, figura este impuesto de los semovientes, que, en algunos casos, llega a representar el 40 % de ese total. Después está la contribución inmobiliaria urbana y suburbana. Tan en así esto, que los Municipios del interior...

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — No sólo eso...

SEÑOR CIGLIUTI. — Permítame terminar, señor senador.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — El argumento que voy a hacer en este momento es a su favor, señor senador. Quiero decir que hay otros impuestos comprendidos en este artículo 446.

SEÑOR CIGLIUTI. — Yo sólo me refiero a lo que da el impuesto a los semovientes. El impuesto a los ganados en pie, que se cobra en los remates en los departamentos, es tan importante, que figura entre los principales para poder realizar los programas municipales.

En los distintos presupuestos de los municipios del interior, ese impuesto figura como fuente de recursos. Se tiene en cuenta en los presupuestos de los municipios ya aprobados, vigentes. Cualquier municipio del interior, antes de la Rendición de Cuentas, preparó su presupuesto, lo envió a la Junta y en su inmensa mayoría fueron aprobados por éstas y remitidos al Tribunal de Cuentas, que también los aprobó. De modo que están vigentes y por esta ley se les quita una fuente impositiva que es la segunda en cuanto al monto.

Independientemente de todo el problema económico y jurídico que plantea este hecho, ¿puede admitirse que a los municipios del interior del país, después que tienen financiados sus presupuestos, se les diga —después que están en vigencia, con todas las garantías constitucionales— que ese dinero no lo tienen, ni tampoco con qué sustituirlo?

Me parece que plantear el problema es resolverlo. Por eso, con otros compañeros nos anticipamos a presentar ese proyecto de derogación de la disposición o ley que, a su vez, deroga ese impuesto. El proyecto que está a estudio del Senado, lo único que hace es dejar las cosas como estaban hasta el mes pasado. Los mismos departamentos, los municipios y el Poder Ejecutivo, podrán luego abocarse a buscar una solución que no puede ser ésta.

Se me podrá decir que ese impuesto no corresponde a los municipios, que no es justo, que encarece los animales, y no lo discuto, aunque sé que en todos los casos no es así.

Lo que sí se es que no se puede quitar una fuente de recursos ya autorizada a los municipios, porque fue obtenida con todas las garantías constitucionales.

SEÑOR FERRANDIS. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR CIGLIUTI. — Con mucho gusto.

SEÑOR FERRANDIS. — Es para corroborar todo lo expresado por el señor senador Cigliuti. Ese impuesto fue aprobado por las Juntas Departamentales y por el Tribunal de Cuentas, por lo que está incluído entre sus recursos. Además existe el problema de que los recursos que debieran entregárseles de acuerdo a lo que votamos en sucesivas Rendiciones de Cuentas, tampoco los han recibido, lo que significa que se los deja completamente sin fondos.

Incluso, señor Presidente, las diferencias de sueldos, que se había determinado que las pagara el Gobierno Central, nos las han recibido, tampoco, en general. Ahora, si no reciben lo que estaba incluído en este Presupuesto, no sé cuál va a ser la situación de los municipios.

SEÑOR CIGLIUTI. — Continúo, señor Presidente.

La situación es así. ¿Qué puede ocurrir en los municipios, cuando al sacárseles este impuesto, se les quita una fuente de recursos directa que durante 10 años les ha dado, con esta Constitución y con la anterior, el dinero necesario para financiar sus presupuestos? Los municipios no podrán pagar los sueldos de sus empleados, sus obligaciones, ni sus gastos comunes. Me van a decir: que dejen cesantes a los empleados. Pero no pueden hacerlo porque en el interior no hay fuentes de trabajo bastantes como para sustituir las que otorgan los municipios. Ese argumento es completamente inhumano, no es de recibo.

¿Qué va a ocurrir? El que trabaja quiere cobrar y es evidente que se va a empezar a producir una situación de conflicto social permanente, por culpa de este hecho.

De ninguna manera se puede pensar que los municipios puedan afrontar sus obligaciones presupuestales en el mes de enero —ya no pueden hacerlo en diciembre— si se les quita el producido del impuesto a que se refiere este artículo. Eso es de lógica.

Termino, señor Presidente.

Teniendo en cuenta esa situación, quiero agregar que las buenas soluciones que puedan haber se podrán buscar por otro lado. Lo que no es admisible es que se saque a los municipios ese monto, porque es lo peor que puede hacerse. Se podrá corregir todo el problema, pero de ninguna manera empezando por desnudar a los municipios. No sólo porque es una situación creada, consentida y jurídicamente perfecta, la que determina que los municipios cuenten con esas fuentes de recursos para sus presupuestos, sino porque, además, es injusto ya que esa disposición se ha mantenido durante 10 años. La ley se modificó en 1967, pero para hacerla más efectiva, para que el impuesto rindiera más, y por que bastaba que se dijera que existía esta situación para que no se pagara. Entonces se resolvió que se pagara todo.

Esta ley, que puede ser muy mala, que la hizo el legislador, naturalmente que la podemos cambiar. Que lo haga si lo cree necesario, con todos los estudios previos pertinentes; pero no por una ley de Rendición de Cuentas, ni tampoco desamparando a los municipios ni quitándoles los recursos que les brinda la Constitución porque cumplieron con la ley creando todos los efectos necesarios para financiar sus presupuestos con el producido de este impuesto que se fija para ellos.

Por eso, señor Presidente, insisto en que este proyecto, que sólo busca habilitar al Parlamento para estudiar el asunto, no cometiendo, a priori, la injusticia de desmantelar a los municipios, especialmente a los del interior, se trate, se considere y se vote en la sesión de hoy.

Además, me parece que es indispensable hacer algo. Si el Senado vota este proyecto —como espero—, derogando el artículo 446 de la Rendición de Cuentas, tendremos una solución y, en otro momento, se podrán buscar otras de fondo, de carácter permanente.

Si el Senado no lo vota, también debemos saberlo, porque los municipios no pueden funcionar si se les priva de mil millones de pesos. De algún lado tienen que salir. Aún pagándoseles todo lo que se les debe, precisan igual esos mil millones de pesos para que no se desequilibren sus presupuestos. Esto es innegable.

No formulo ninguna consideración con respecto al precio del ganado, a la ganancia de los frigoríficos, a la forma de comercialización de la carne, a la imposibilidad absoluta en que se está de prescindir de este impuesto. La Ley de Rendición de Cuentas, lo que hace es exonerar del pago de impuestos al ganado que se destina a la importación, pero sigue pagando el que se destina al abasto. Sólo que esa dicotomía no se puede saber cómo se va a producir porque la misma res, el mismo animal, se faena con los dos destinos.

No formulo ninguna consideración de ese carácter.

El hecho indudable e indiscutible es que los municipios tienen sus presupuestos financiados y con esta disposición que procuramos se derogue, se desfinancian en mil millones de pesos. El Senado no puede contemplar ese hecho, impasiblemente. Debe corregir la situación habilitando la discusión de fondo del tema, para obtener una solución de carácter permanente, que no afecte al que no tiene la culpa y que ha recurrido al producido de ese impuesto, durante 10 años, sin que haya habido, en ningún momento, irregularidades o testas.

SEÑOR DE BRUM CARBAJAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Michelini). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DE BRUM CARBAJAL. — Después de lo que he escuchado considero que es un asunto bastante grave, y que debe venir, necesariamente, con el informe de una Comisión. Tal vez no solamente de la de Hacienda.

SEÑOR ZABALZA. — Apoyado.

SEÑOR DE BRUM CARBAJAL. — Un problema que tiene proyección jurídica, me parece que también debería ser estudiado por otras Comisiones especializadas.

SEÑOR ZABALZA. — Apoyado.

SEÑOR DE BRUM CARBAJAL. — No me opongo a que el asunto se vote o no; pero si se llega a votar, debe ser después de ser estudiado.

Para la proyección que ahora tiene de hacer leyes que son inmodificables, que escapan a la voluntad parlamentaria ordinaria, puesto que se dice que ya han sido constitucionalizadas, hay que ver, en esencia, la extensión que tiene el artículo constitucional, citado por el señor legislador, en cuanto habla de recursos establecidos, porque puede haberse referido también, a esta disposición constitucional a lo establecido por la propia Constitución y no a los que establecieron leyes extraordinarias. Entonces, dentro de esta clase de legislación —ley común— habría una distinción que no es lo admitido por la ciencia jurídica; que tengamos leyes inmodificables, salvo por reformas constitucionales. Por lo tanto este tema debe ser estudiado a fondo.

Yo no sé el criterio que tendré en ese momento, pero lo menos que podemos pedir es que se estudien las cosas que se van a votar, sobre todo cuando el asunto tiene

una dimensión económica como la que ha dado el señor legislador. Se ha ido a mil millones de pesos, y puede seguir llegando a niveles que no conocemos.

Por eso es que considero que esto debe volver a la Comisión, y tendremos oportunidad de hacer sesiones especiales para tratarlo. En ese sentido, se estudiarán las cosas que deben ser estudiadas.

Por eso es que me opongo a esta iniciativa, dado que no puedo darle mi voto, en esta oportunidad, al proyecto propuesto.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Pido la palabra, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Michelini). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Pienso que en alguna parte estamos todos de acuerdo y que la discusión oculta el hecho de que este artículo de la Rendición de Cuentas que se quiere derogar, tenía un propósito muy distinto a la consecuencia que, repentinamente apareció luego.

SEÑOR FERRANDIS. — El aforo doble.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — En primer lugar hay que precisar de que el argumento de la inconstitucionalidad, en razón de que habría una constitucionalización, diría, de todos los impuestos vigentes, por la sola sanción del nuevo texto constitucional no es exacto, porque naturalmente él no puede ayudar a validar impuestos que ya fueran inconstitucionales con el texto anterior, porque éstos nunca habían regido. Para ellos, ni siquiera gramaticalmente es exacto ese "establecido".

Las disposiciones que se refieren a fuentes imposibas para los Gobiernos Departamentales, en este aspecto, no han variado desde la última Constitución a la nueva.

Creo que eran inconstitucionales antes y lo siguen siendo ahora; no estos, sino algunos otros que entran, también, en ese panorama, porque no es sólo este impuesto el que afecta a los semovientes destinados a exportación.

Lo que hay que decir aquí es que el Poder Ejecutivo, —no el Parlamento— propuso, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, la inclusión de este artículo 446, para defender al consumo nacional, a la población y al país de exacciones del Municipio de Canelones.

El Municipio de Canelones ha establecido un sistema impositivo que es irracional y perjudicial para la República. Por la vía de las tornaguías, y algunos otros mecanismos, que además no tienen ninguna referencia con el nombre que se les atribuye, se ha llegado a absurdos tales como el de transformar la faena de un ovino en el departamento de Canelones, en un proceso casi tan caro como la faena de un bovino.

La consecuencia para el Uruguay está directamente a la vista en la partida, hace pocos días, de un barco lleno de capones vivos, rumbo al exterior. Si el Uruguay tiene que defender el trabajo de sus obreros, la mejor manera de hacerlo, es no estar propiciando la exportación de semovientes, de ganado en pie, exportando la materia prima y no proceso industrial que aporta la industria frigorífica.

Desde ese punto de vista, la conducta impositiva del Municipio de Canelones equivale a matar a la gallina de los huevos de oro, porque a largo plazo, implicará el traslado de las inversiones a otros departamentos donde estos problemas impositivos no existan.

Naturalmente que hay una demora y una falta de elasticidad que deriva del hecho de que estas inversiones son muy cuantiosas, pero si el proceso terminá operándose, el que sufrirá será el país que duplicará su inversión para un mismo propósito.

Habrá que construir en algún otro lado plantas especiales destinadas a faenar ovinos fuera del departamento de Canelones, cuando podrían utilizarse las de ese departamento, en los momentos en que no se emplean para bovinos.

Paralelamente el daño al consumo, es muy notorio. Se quiere hacer de la carne ovina una carne de consumo popular, más aún ahora en que el régimen montado obliga a que el precio de la carne vacuna siga las fluctuaciones del mercado internacional. Por lo tanto, el gobierno prevee, —y lo ha manifestado— que de continuar la actual tendencia alcista del mercado externo, dentro de poco tiempo los uruguayos no podrán comer carne bovina.

No abro juicio sobre la iniciativa, porque no es el momento de saber si este es un objetivo a perseguir o no; pero digo que algo hay que dejarle a la gente para que coma! Y en esto no podrá haber dos opiniones. Si paralelamente creamos los mecanismos que encarecen notoriamente la faena de ovinos, se está creando, deliberadamente, una tensión social insoportable agregada a las muchas que recaen sobre el país.

Desde luego que cuando el legislador nacional aborda la tarea, no puede derogar impuestos municipales. Sólo podía atacar por esta vía de los impuestos que recayeran sobre bienes destinados a la exportación, que fue la que adoptó; pero naturalmente fue un recurso de defensa de la población y del país, contra una conducta impositiva, lesiva para el interés nacional y para los consumidores nacionales.

La culpa exclusiva de todo este problema es del Municipio del departamento de Canelones. Yo no tengo inconveniente en buscar los caminos que permitan preservar un impuesto que ya tiene tradición en el país; es aquél viejo impuesto a los remates de semovientes que después se generalizó a otras formas de comercialización.

Búsquense los caminos, y adelanto que aunque fortalecerán los recursos de un Municipio que es gobernado por un partido político que no es el mío, ¡cómo voy a ser ajeno al problema que se le plantea a las finanzas de un Gobierno Municipal...!

SEÑOR CIGLIUTI. — No es ese sólo.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Pero fundamentalmente Canelones, o aunque fueran todos, ¡cómo vamos a ser insensibles al problema sin tratar de contribuir a solucionarlo!

Pero, paralelamente, queremos garantías previas de que se soluciona bien, porque también es verdad que una vez el Senado creyó la promesa de que se sancionaba por muy pocos días, un impuesto destinado a la Caja de Compensaciones de la Industria Frigorífica del Interior, que se demostró aquí que era absolutamente excesivo, —para evitar que fuera a la Cámara de Representantes— y todavía sigue en vigor.

Quiere decir que tengo el legítimo derecho a no creer en estas promesas para el futuro y pedir las garantías previas. Además, tengo derecho a pedírselas al Poder Ejecutivo, porque éste vino al Parlamento y exigió la sanción de esta norma que está en la Rendición de Cuentas. Expresó que ésto integraba la política del gobierno de fomento de las exportaciones. Entonces, que venga, nuevamente, y nos diga qué es lo que opina. En esa oportunidad, tendremos ocasión para hablar con él acerca de cuáles son las verdaderas causas de los desajustes financieros de los municipios a quienes el poder central no paga un sólo centésimo de aquello que está obligado a integrarles por mandato de la ley.

SEÑOR CIGLIUTI. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Con mucho gusto.

SEÑOR CIGLIUTI. — No es solamente el Departamento de Canelones, el que está afectado por este problema. Tengo cifras, que voy a leer. Por ejemplo, el de Artigas se estima que pierde 40 millones de pesos, 35 millones el de Colonia, 40 millones el de Durazno, 25 millones el de Flores, 40 millones el de Lavalleja, 12 millones el de Maldonado, 55 millones el de Paysandú, 30 millones el de Río Negro, 30 millones el de Rocha, 30 millones el de Rivera, 50 millones el de Salto, 60 millones el de Tacuarembó, 35 millones el de Soriano y 200 millones el de Canelones; sobre el resto no tengo información.

Debo decir que yo tampoco me complazco con las promesas. ¿Por qué se va a tomar de rehén una ley mal dictada? Cuando se planteó el problema en la Comisión de Presupuesto Integrada con la de Hacienda y Constitución y Legislación —tengo aquí la versión taquigráfica de la discusión respectiva— me opuse y ya entonces califiqué de inconstitucional la propuesta del Poder Ejecutivo, no votándola. No obstante, el texto se aprobó a raíz de una sugerencia del señor senador Ferreira Aldunate, o Pereyra o Gil, que es el que figura ahora en la Rendición de Cuentas.

Sin embargo, podemos hacer una cosa mejor, poniéndolas en su verdadero lugar, porque los Municipios del interior no pueden estar de rehenes de la resolución parlamentaria.

Este artículo 3º de la Ley Nº 13.837, —ya lo dije en público y lo repito ahora— que lleva al 3 % la tasa del impuesto creado para aumentar los beneficios que sirve la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica, estoy dispuesto a estudiarlo para derogarlo y abatirlo; pero esto también, porque para poner las cosas en su verdadero lugar, tiene que estar todo a fojas cero, tenemos que empezar por algo, pero no podemos tomar de rehenes a los Municipios del Interior.

De la misma manera que se me puede decir que tenemos que dejar esto por qué si no, no se corrige nada, tengo el deber de manifestar que tenemos que sacar esto; si no, no sé cuándo se va a corregir, porque todos estamos de acuerdo en que los Municipios tienen derecho de mantener equilibrados sus presupuestos.

No sé cuál es el mecanismo a que hace referencia el señor senador con respecto a la forma en que el Municipio de Canelones cobra este impuesto. Lo que sí sé...

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — El error está en hablar de este impuesto; la ley no derogó ningún gravamen sino que prohibió una fuente de imposición. Sobre ella recaía un impuesto, que todos estábamos de acuerdo en que hay que mantener —es al que se refiere el señor senador Cigliuti— el viejo tributo que inicialmente gravaba los remates sobre semovientes. Pero a esto se agregó luego todo lo que se le pudo ocurrir a la imaginación frondosa del Municipio de Canelones.

SEÑOR CIGLIUTI. — No, señor senador, porque el impuesto rige desde el año 1960.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Sí, señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — Lo que hizo la ley fue decir que no podía recaer imposición municipal sobre bienes destinados a la exportación. En consecuencia lo que está prohibido es aquello que le da más resultado a los Municipios.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — No, señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — Si se me diera a discutir que no puede ser objeto de gravamen municipal lo que se vende en el exterior, es otra cosa; incluso, no quisimos concederlo. Lo que digo sí, es que no se puede hacer una corrección de esa naturaleza sin medir las consecuencias.

El señor senador ha sido muy elocuente cuando me dijo: sin proponérselo, el legislador infiere daño irreparable a los Municipios. Si se me expresara que cuando venga la Rendición de Cuentas se corrije, de acuerdo, también; pero, entonces, que se deje en suspenso, si no se quiere modificar. Lo que no se puede admitir es que se derogue y, al mismo tiempo, no se le dé un recurso sustitutivo con el que se pueda hacer frente a las obligaciones, no solamente el Municipio de Canelones, sino todos.

SEÑOR DE BRUM CARBAJAL. — Este problema se podría estudiar en forma exhaustiva en la Comisión, pudiéndose corregir estos defectos.

SEÑOR CIGLIUTI. — ¿Pero cuándo? Porque, mientras tanto, las cosas quedan como están. Por eso es que insisto en mi posición.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Continúo, señor Presidente, recordando un pequeño episodio.

La iniciativa fue del Ministerio de Economía y Finanzas. Cuando el señor Sub-Secretario de entonces, doctor Echeverría Leúnda la planteó en Comisión, recogió la inquietud el señor senador Gil, quién redactó una fórmula que, como despertara alguna observación —entre otros, del señor senador Cigliuti— pasó a conocimiento del Ministro de Economía y Finanzas. El señor Sub-Secretario marchó con el papelito hacia la sede del Ministerio y allí consultó a los 7 Sabios de Grecia, recurrió a los abogados, a los servicios de todo ese aparato desarrollista con que cuenta en este momento la administración, y todos expresaron que ése era el texto adecuado. Entonces, así avalado, todos lo votamos, porque si bien es cierto que el señor senador Cigliuti no lo aprobó, también es verdad que todos los demás lo hicimos.

SEÑOR CIGLIUTI. — Es cierto, señor senador.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — En consecuencia, ahora, creo tener derecho a pedir que el Poder Ejecutivo sea oído y nos proponga las fórmulas concretas a votarse simultáneamente, para permitirnos lograr los dos propósitos que creo que son unánimemente compartidos.

Todos estamos de acuerdo en que hay que preservar la estabilidad financiera de los Municipios y en que no hay derecho a esta altura —máxime cuando el Poder Ejecutivo les debe cinco mil millones de pesos— a quitarles un recurso con el que han contado desde hace mucho tiempo en la vida del país; es irracional, antitécnico, injusto en la medida en que es regresivo, puesto que recae con mucho más intensidad sobre los chicos que sobre los grandes, pero ahí está, y no es cuestión de derogarlo sin tener una fórmula sustitutiva pronta.

Pero también es verdad que, simultáneamente, tenemos que encontrar los arbitrios que nos permitan defender al país y a la producción y al consumo nacional de lo que yo he calificado de imaginación desbordada del Municipio de Canelones, que por vías directas e indirectas, está transformando en poco menos que imposible faenar un ovino en dicho Departamento.

Creo que no es mucho pedir que esto se estudie seriamente, con la presencia de los señores Ministros de Ganadería y Agricultura y de Economía y Finanzas, que tienen decenas de técnicos a su disposición y a quienes no resultará difícil encontrar la fórmula que permita llegar a estos dos objetivos que, repito, todos compartimos.

SEÑOR GIL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Michelini). — Tiene la palabra el señor senador Felipe Gil.

SEÑOR GIL. — La verdad es que en el proceso de la Rendición de Cuentas, me tocó, dar redacción al texto vigente en la actualidad y cuya derogación se propone. Debo decir con qué alcance participé en dicha redacción.

Hay ocasiones en que el legislador presenta un texto como un aporte o como una colaboración personal, o, en fin, una sugerencia, algo que se le ha ocurrido. Otras veces ese trabajo deriva de la labor que efectúa el legislador, un poco como tal y otro poco haciendo las veces de Secretario.

En este caso, yo me limité a recoger lo que me parecía un concenso generalizado. Ví que en torno a este texto se reunía una mayoría muy amplia de la Comisión y, además, no merecía reparos por parte del Poder Ejecutivo. Se redactó, pues, con el consentimiento y con la aprobación de los representantes del Poder Ejecutivo. De manera que no se trata de una idea o iniciativa del senador Felipe Gil, sino que es el fruto de un acuerdo del momento.

Convengo con el señor senador Ferreira Aldunate —y en ese sentido voy a votar— que en tanto no se conozcan los puntos de vista discordantes o favorables a este texto, por parte del Poder Ejecutivo, es imposible derogar esta ley.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Michelini). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Este es un tema difícil, nada sencillo y lamento, en este caso, tener que discrepar con mi estimado amigo el señor senador Cigliuti.

Desde luego, todos deseamos que los Municipios solucionen sus problemas pero éste no es un asunto muy fácil, puesto que corren dos vertientes completamente diferentes que hay que contemplar y que son tan importantes como los problemas municipales. Creo que todo esto puede obviarse. Sin embargo, previamente, hay que señalar dos o tres aspectos concurrentes para señalar que el tema es, realmente, complejo.

Evidentemente, sobre este tema debemos llamar a Comisión a los señores Ministros de Industria y Comercio, de Ganadería y Agricultura y de Economía y Finanzas. Vamos a decir por qué.

No me voy a referir al problema del 2 % porque los señores senadores se han extendido en consideraciones muy completas sobre este punto; pero expreso que los asesores del Intendente de Canelones parecería que no conocieran a fondo el tema de las exportaciones y del consumo de carne.

En Canelones, las tornaguías se cobraban entre $ 57,00 y $ 67,00 para el presupuesto anterior. Ahora apareció la novedad de que la tornaguía para los ovinos más los otros gravámenes puede llegar a más de $ 300,00 por cabeza, en algunos casos. Los que conocen algo de economía nacional, deben estar al tanto del valor de los animales. En el caso de la oveja, es difícil sacar más de $ 600,00 ó $ 700,00 de su valor, y a esto hay que agregarle los gastos de transporte. Enviar una oveja a un frigorífico equivale a entregar al Estado el 50 % de su valor.

Se está privando, pues, a estos establecimientos, de la posibilidad de tener fuentes de trabajo para los obreros. Y, además, esto significa que habrá para el consumo menos carne ovina, que es más barata que la de vacuno.

La tendencia en el mercado mundial de carnes —poseemos elementos de juicio sobre este asunto, que nos permiten afirmar esto— es la siguiente: durante mucho tiempo, en los países de gran consumo, habrá un déficit muy importante de producción. El Mercado Común Europeo, que es un poco el fiel de la balanza del mercado mundial de carnes, pasó de un déficit previsto de trescientas mil toneladas a uno de seiscientas mil, en 1969. Ellos esperaban un consumo de, aproximadamente, 4:200.000 toneladas, y se fueron a 4:500.000. La mayoría de estos pueblos, con un avanzado estado de desarrollo, están consumiendo cada vez más todos los productos que vienen del sector animal, particularmente del vacuno, y todos los que tienen elevado índice de proteínas.

Comparto lo que formulaba el señor senador Ferreira Aldunate, cuando muestra preocupación por los consumos ovinos. La política del Poder Ejecutivo, que tiene coherencia, evidentemente, en cuanto a incentivar el consumo ovino, está un poco llevada de la mano por el hecho de que el mercado internacional vacuno lleva una tendencia creciente en la demanda y, al mismo tiempo, en los precios crecientes por toneladas de los compensados vacunos, fundamentalmente en Europa.

Los técnicos del Mercado Común Europeo prevén que durante 10 años —eso me lo ha manifestado el Embajador Grunweldt hace poco tiempo en Europa— va a ser muy difícil contener, por la vía de aumentos de producción, la avalancha consumidora que ha destruido los cálculos de los técnicos.

Ahora bien; el Uruguay tiene necesidad de importar. Este año vamos a exportar por valor de U$S 85:000.000,00 y vamos a llegar a 160.000 toneladas de carne. Al Uruguay le conviene exportar, pero debe cuidar también el consumo, porque el pueblo tiene que consumir proteínas. Hay que tener en cuenta que las proteínas del vacuno alcanzan a 22 % y las del ovino al 17 %. Pero el ovino tiene más grasa en su fibra interna. Esta puede llegar al 5 ó 7 % promedialmente, mientras que en el vacuno llega al 3 %. Es, pues, un alimento excelente desde el punto de vista calórico.

Además, hay una diferencia notable de precios entre el ovino y el vacuno, en la mesa del pueblo, lo que ha hecho que el nivel de precios haga volcar al consumo la carne ovina.

Esta es una medida insensata, señor Presidente.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Con mucho gusto.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Agregaría, para que se tenga una idea clara de la monstruosidad que significa este asunto de la tornaguía, algo más.

La tornaguía, inicialmente, cuando los ganados venían a la Tablada de Montevideo, era el documento que expedía el Municipio en Tablada a efectos de que los ganados fueran transportados desde la misma hasta los diversos frigoríficos donde iban a ser faenados.

Por este servicio, por la extensión de esta segunda guía —la primera quedaba retenida al llegar el ganado a Tablada— se percibía algo que inicialmente fue una tasa; pero que, posteriormente, fue desformándose y, simplemente por razones de monto, se vio claramente, luego, que era un impuesto. Pero, por lo menos, aquí existía la apariencia de un servicio y la realidad de un documento. Tan es así que el Municipio de Montevideo cuando los ganados con el régimen actualmente vigente van al frigorífico sin pasar por la Tablada y no se expide, por consiguiente, la tornaguía, no cobra dicho impuesto. Eso es natural; si no hay tornaguía no se cobra por ésta.

En Canelones, todos los ganados van directamente a los frigoríficos, de manera que nunca hubo tornaguía;

no es que no haya, es que nunca hubo ni puede haberla. No existe, por lo tanto, ni el servicio, ni el documento, ni la posibilidad de expedir el documento. Se paga en virtud de liquidaciones que mensualmente se hacen en cada establecimiento sobre el número de semovivientes recibidos. ¡Y a esto le llaman tornaguía! Es, en realidad, una manera de percibir el dinero donde esté, o, como en este caso de los ovinos, donde no esté.

El Municipio de Canelones cobra por un servicio veterinario, y cobra cifras extraordinarias. Cobra una aparente tasa de servicios veterinarios, que es un impuesto porque no hay ni servicio veterinario ni veterinarios. Los hay del Ministerio de Ganadería y Agricultura, que percibe por ellos, además, una prestación inicialmente ilegal y que ha sido confirmada en la última Rendición de Cuentas, por vía legislativa. Pero no hay, repito, ni veterinarios municipales, ni servicios municipales, ni inspección veterinaria, y se cobran cifras astronómicas por ese servicio.

Quiere decir que aquí han montado un sistema que, contrariando toda la política nacional invocada en esta materia, la destruye.

Muchas gracias, señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Enseguida, señor senador, porque antes quisiera acotar algo a las manifestaciones del señor senador Ferreira Aldunate.

Es exacto lo que se acaba de manifestar, señor Presidente. La tornaguía, aún cuando fuera un poco teóricamente, en los hechos significaba la prestación de un servicio público. La Intendencia de Canelones, no presta servicios de ninguna clase y, desde el punto de vista del servicio veterinario, me animaría a decir, sin temor a equivocarme —he visitado algún establecimiento— que es casi inexistente.

De manera que veo que aquí hay una avidez impositiva excesiva, y además, creo que el Intendente Municipal, está poco asesorado en esa materia. Esto, en definitiva, perjudica a los obreros de Canelones. Los establecimientos podrían llevarse, eventualmente, el 90 % de la faena ovina del país, y actualmente se llevan el 45. Lo vamos a explicar sencillamente. Es notorio —y todos lo saben— que la faena de los frigoríficos tradicionales es más cara. Por razones industriales, tienen costos más altos, mientras que los frigoríficos del interior tienen costos más bajos. Es obvio, pues, que deberían llevarse la mayor cantidad de ovinos porque las condiciones competitivas podrían ser mejores, pero no es así.

He visto las cifras de los promedios semanales de faena de ovinos. Están alrededor de 150 ó 170.000 ovinos por semana, mientras que los frigoríficos tradicionales, como es el caso de Efcsa, lleva más del 50 % de las faenas globales.

Quiere decir, pues, que algo no funciona, y es precisamente esto que se señala por los señores senadores Ferreira Aldunate y de Brum Carbajal, que nos han dado su opinión ponderada, dado su conocimiento que tienen de este tema. Hay una política nacional, en lo que respecta al tema de la carne, que interesa a todo el país. Tenemos necesidad de divisas, debemos exportar, aumentar las fuentes de trabajo y, además, darle al consumo carne barata. Ahora no le damos carne barata en Canelones, exclusivamente porque los gravámenes municipales son desproporcionados.

No quiero extenderme mucho más, porque parecería que entráramos al tema de fondo. Pero, tengo un gran respeto por mi distinguido colega de sector, el señor senador Cigliuti, a quien veo muy sanamente inspirado para proteger los legítimos intereses del Municipio de Canelones. Pero evitemos que esos legítimos intereses, que no vamos a dejar de reconocer, —tanto en lo que le pertenece ni en lo que no, esto último es lo que está dentro de la esfera del interés público, del consumo y del interés nacional— queden de lado, colaborando, a través de la opinión de los titulares de Economía y Finanzas, de Industria y Comercio, y de Ganadería y Agricultura, para que este tema se centre en una realidad.

Desde luego, la Intendencia de Canelones tendrá que llevarse lo que le corresponda.

SEÑOR CIGLIUTI. — ¿Me concede una interrupción, señor senador?

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Sí, señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — Señor Presidente: no quiero discutir el sistema impositivo que aplica la Intendencia Municipal de Canelones. El Senado sabe que lo hace en el ejercicio de un derecho constitucional incuestionable, por cuya razón la Intendencia se maneja dentro de los términos que, según su propia inteligencia tiene la facultad de ejercer, conforme a la voluntad del Intendente y la Junta Departamental.

Pero, tengo acá, algunos datos que conviene puntualizar. Por ejemplo, con respecto a este impuesto de la tornaguía. No he dicho nunca que sea una tasa que exija una prestación de servicio, es un impuesto. Incluso, expresé que es un impuesto revisable. Pero este impuesto para los lanares está en los cincuenta pesos en Canelones.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Debe estar mal informado, señor senador. Tengo liquidaciones que le puedo proporcionar, donde los impuestos llegan a trescientos pesos.

SEÑOR CIGLIUTI. — No me deja terminar, señor senador.

El impuesto de tornaguía está en un 50 %; aumentado, ahora, en un 30 %. Son $ 65.00. Eso es lo que se paga por el derecho de tornaguía. Y luego paga $ 123.40 por otros derechos: proventos de abasto, impuestos especiales, adicionales, los que paga a los frigoríficos, inspección veterinaria, seguro de carnes, etc.; pero, por tornaguía, son $ 65.00.

Esto es lo que se me ha proporcionado por personas autorizadas.

Pero como veo que en el Senado no voy a tener la suerte de lograr que este proyecto se apruebe o se rechace hoy, porque parece que son más los que desean que el asunto se estudie nuevamente, si así se resuelve, por parte del Senado, me anticipo a decir que, en ese caso, deberá citarse también, a la Intendencia de Canelones y al Congreso Nacional de Intendentes. Repito, que el Congreso Nacional de Intendentes reclama que se le regresen los pesos que se le sacan; de un modo o de otro quieren que se les devuelva el dinero. Le anticipo al Cuerpo que la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales convino realizar una sesión especial mañana antes de que comience el receso, porque hay seis asuntos para considerar. Cuatro de ellos figuran en la orden del día y dos no, que han venido de la Cámara de Representantes y sobre los cuales, la Comisión no se ha podido pronunciar hoy. Lo haría en la sesión que se realice mañana, antes de la interpelación fijada para la hora 17 y 30.

Si así resuelve el Senado, me permito decir que si hoy no se vota este asunto, porque una moción previa de aplazamiento puede tener mayoría, se incluya en primer término de la orden del día de esa sesión que se realizaría mañana, por la enorme trascendencia que tiene el problema y porque hay otra unanimidad, al aparecer acá, que es la de que, por encima o por debajo del problema

económico planteado, todos estamos de acuerdo en que, de algún modo, hay que evitar que los Municipios vean desfinanciados, hasta ese extremo, sus presupuestos.

SEÑOR FERRANDIS. — ¿Me concede una interrupción, señor senador?

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Sí, señor senador.

SEÑOR FERRANDIS. — En el consenso general de todos los señores senadores, existe el criterio de no privar de los recursos necesarios a los Municipios.

Por lo tanto, solicito que el planteamiento realizado por el señor senador Cigliuti, pase a Comisión y se trate en una Comisión Especial, en estos días, a efectos de que los Municipios puedan contar con los recursos necesarios para pagar sus sueldos y no crear un problema.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Me parece perfecto que se invite al Intendente de Canelones como asimismo al Plenario de Intendentes. Lo considero muy acertado porque, evidentemente, esto necesita un equilibrio de razones.

Es preciso que quede bien claro que nadie quiere negar recursos a los Municipios del Interior, como así también, nadie deja de ver que hay en esto un problema de consumo y de interés nacional, que debe ser contemplado.

Este es un poco el resumen de mi pensamiento, reservándome el ser más amplio en la oportunidad que el tema vuelva a considerarse.

SEÑOR BELTRAN. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Michelini). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BELTRAN. — Seré muy breve, señor Presidente, porque el Senado, en una hora, tiene que tratar otros asuntos de importancia.

Me he sumado a aquellos que piden la vuelta a Comisión de este tema.

Acá se ha hablado de muchos asuntos, de política de exportación, de tendencia al consumo, de abusos impositivos, etc. No me referiré a eso.

Este proyecto, con otros señores senadores, es una iniciativa que nos corresponde. Asumo ante él, mi cuota de responsabilidad. Pero es evidente que en el curso de los últimos tiempos ha habido, por parte de las entidades rurales, un reclamo imperioso para la aplicación inmediata del artículo 446.

Inac ha solicitado que juegue, también, la disposición, señalando los grandes intereses nacionales que están comprometidos. La polémica que ha habido acá, está demostrando, evidentemente, que no se trata de un asunto de fácil decisión, sobre el que el Cuerpo pueda pronunciarse sin el debido asesoramiento.

Me opongo, señor Presidente, a que este asunto sea considerado mañana, en una sesión de una hora.

Se han dado varios argumentos para tratar de considerar este tema urgentemente.

La desfinanciación que significó el artículo 446 para los Municipios, a través de una enumeración que hizo el señor senador Cigliuti de los 18 departamentos del Interior, establecía un promedio de 40 o 45 millones de pesos de pérdida por departamento lo que me da 720 a 800 millones en total. ¿Qué significan los 800 millones de pesos frente a los 5.000 millones de pesos que les debe el Ministerio de Economía y Finanzas, quien no arbitra los recursos suficientes para enfrentar sus obligaciones con los Municipios?

Me interesa que venga el señor Ministro de Economía y Finanzas y nos diga cuándo piensa pagar esos 5.000 millones de pesos que paraliza a los Municipios en su eficacia constructiva, mucho más que estos 800 millones de pesos.

En segundo lugar se ha señalado, por el señor senador Cigliuti de que, en realidad, la circunstancia de que por dos veces se haya remitido el proyecto a Comisión y éste no se haya expedido, revelaría cierto desinterés.

Todos los señores senadores saben el régimen de trabajo a que estamos sometidos en vísperas del receso. Hoy de la hora 16 a la hora 17 y 30 minutos se citaron seis Comisiones, de las cuales debía participar en tres. El resto de los señores senadores está en las mismas condiciones que el que habla, lo que significa que muchos no podamos concurrir a algunas de ellas, por lo que la carencia de quórum se da indefectiblemente.

Estimo que va a haber oportunidad para estudiar este problema durante el receso, porque todos sabemos que él será interrumpido.

Hoy de tarde, se reunió la Comisión de Instrucción Pública integrada con la de Constitución y Legislación, para ajustar las líneas y dar solución al problema de Enseñanza Secundaria y de la Universidad del Trabajo. El proyecto no podrá ser aprobado en Comisión, porque, incluso, algunos de los designados, tienen reparos para aceptar sus nombramientos, razón por la cual este tema no se podrá resolver antes del receso.

El Parlamento, va a interrumpir su receso por lo que, en consecuencia, podrá entrar al análisis de este punto con todos los asesoramientos que se requieren, con la presencia de los señores Ministros de Economía y Finanzas, de Industria y Comercio y de los Intendentes.

Vuelvo a subrayar que firmé esta iniciativa, pero el hecho de poner mi firma al pie de un proyecto de ley, no debe interpretarse que debo luchar para que salga a tambor batiente.

Si se reclaman estudios y asesoramientos, bienvenidos sean éstos, que lleguen a su debido tiempo.

SEÑOR CAPUTI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Michelini). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CAPUTI. — Se podría resolver, desde ya, autorizar a las Comisiones de Hacienda y de Fomento, para que puedan reunirse durante el receso, a los efectos de continuar con su tarea.

SEÑOR PRESIDENTE (Michelini). — El levantamiento del receso se debe producir con posterioridad a la cero hora del día 16.

SEÑOR CAPUTI. — El problema hay que resolverlo en diciembre, porque, de lo contrario, los Municipios del interior estarán impedidos de cumplir con sus obligaciones produciéndose, incluso, la desocupación, en un momento muy difícil.

De manera que, —entiendo—, la Comisión de Hacienda integrada con la de Fomento deberá reunirse esta misma semana e invitar a su reunión a la Mesa Permanente del Congreso de Intendentes, que apoya decididamente esta derogación, que yo diría que puede ser parcial.

En el momento en que los municipios pudieran hacer sus Presupuestos, se buscaría otro tipo de recursos, para suplantar a éste, que ahora se derogaría.

SEÑOR PRESIDENTE (Michelini). — La Mesa hace notar al Senado que podría convocarse al Cuerpo para el próximo miércoles, en horas de la tarde, a efectos de levantar el receso y proceder en consecuencia.

Tiene la palabra el señor senador Rodríguez.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Señor Presidente: creo que lo que me pasa a mí le ha de ocurrir a muchos señores senadores, en cuanto a sentir cierto hastío y resistencia en discutir este tema de la industria de la carne, picoteando por separado en lugares relativamente accesorios, en tanto que los aspectos fundamentales de aquellos no se discuten, sino que van muriendo, paulatinamente, en las Comisiones. Muchas veces, cuando se ha intentado realizar una discusión, por todo lo alto, del tema de la carne, como en la famosa interpelación que culminó con la destitución del ex-Ministro Peirano Facio, cuando se comenzaba a entrar a lo que tenía que ver con la carne, esto fue superado por el interés político para, precisamente, destituir al mencionado ex-Ministro.

De aquella fecha hasta ahora, no se ha vuelto a hablar del problema y hoy venimos a discutir un artículo traído por el Poder Ejecutivo, una disposición de la Rendición de Cuentas, con la autorización para que las Intendencias recauden cierta suma que, claro está, es comprensible que, en vísperas electorales, la de Canelones pueda tener cierta urgencia en percibir, por razones que todos conocemos, de acuerdo a la mejor tradición nacional.

Pero, señor Presidente, ¿cuándo vamos a discutir el tema de la carne? Aquí se está hablando, por ejemplo, que la Intendencia de Canelones plantea este problema con agudeza y que poco menos que va a poner al Senado, como castigo, de testigo, por no resolver el problema. Sin embargo, en la Cámara de Representantes está en las actas, que yo tengo marcadas para cuando se realice la discusión, y allí consta que durante el año 69 las empresas privadas han sustraído a las Intendencias 80 millones de pesos, y lo han hecho al no verter las sumas correspondientes?

Ese dato, como dije, es el que corresponde al año 1969, y estoy a la espera de que se compilen los datos correspondientes al año 1970, que, estoy seguro, nos van a demostrar que estas cifras, que son astronómicas, se van a repetir.

En el Departamento de Canelones, señores senadores vinculados al mismo, el Frigorífico Comargen, solamente, empresa que tanta vara alta tiene en la Intendencia de aquel lugar, y sobre todo en la Jefatura de Policía a cargo del señor Legnani, debe 80 millones de pesos, y no he visto ningún reclamo contra esa empresa.

SEÑOR CIGLIUTI. — ¿Me permite, para aclarar?

SEÑOR RODRIGUEZ. — Con mucho gusto.

SEÑOR CIGLIUTI. — Estoy en condiciones de informar al Senado que no hace seis días, el señor Intendente Municipal reunió a todos los representantes de las empresas deudoras del Municipio y los conminó a regularizar su situación bajo advertencia de que si no se solucionaba satisfactoriamente y a breve plazo el problema de las deudas de los frigoríficos particulares, se tomarían las disposiciones correspondientes que permiten la Constitución y las leyes.

SEÑOR RODRIGUEZ. — No sabe, señor senador Cigliuti, cuánto me alegro de que, aún con inmenso retraso, y por todas esas otras razones de que hemos hablado, al menos se decidan a decir...

SEÑOR CIGLIUTI. — El Intendente los reunió en su despacho, hizo la advertencia y le prometieron ir pagando.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Hizo la advertencia; quisiera ver, después...

SEÑOR CIGLIUTI. — ¿Quiere que les pegue un tiro?

(Dialogados. Campana de orden.)

SEÑOR RODRIGUEZ. — En primer término, señor senador, el señor Intendente debió haberlos llamado hace mucho tiempo.

SEÑOR CIGLIUTI. — Eso es otra cosa.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Es la misma cosa. Me consta que este señor que dirige el Frigorífico Comargen, que se siente dueño de Canelones, de la industria frigorífica y del Gobierno, que ha sido protegido por este Gobierno a costa del Frigorífico Nacional, como lo han sido otros, incluso chantajeaban a la Intendencia Municipal diciendo que si les pedía que cumpliera esto que ahora les vuelven a reclamar —no es tan así de que no se lo dijeron antes, sino que ahora parece que porque está finalizando el año 1970 y va a comenzar el 71 y hace falta mover la Intendencia, y puede ser que hayan otros factores, se les repite, pero ya se les dijo antes— se iban de Canelones. Se les debió haber expresado, entonces, que se fueran que, en tal caso, se nacionalizaba el Frigorífico Comargen. Pero, con un Gobierno como el de Pacheco Areco, de Peirano Facio, de Charlone, de todos los banqueros y dueños de frigoríficos, eso no se puede pedir. Por eso tampoco yo lo pido por ahora. Cuando estemos en el Gobierno, veremos lo que hacemos. Seguramente actuaremos en forma más radical que este Gobierno.

Pero, señor Presidente, está el problema general. Cuando se plantean estas cosas, se nos quiere tapar la boca diciéndonos porque estamos hablando de la industria frigorífica cuando tenemos las más altas cifras de exportación. Yo he leído en un semanario, que gente muy calificada, persona que fue subsecretario del Ministerio de Ganadería y Agricultura, dice que en el primer semestre se faenaron 100 mil terneros más en 1969 y 150 mil vacas más, en ese mismo año. ¿A dónde va a quedar la industria frigorífica de nuestro país y la famosa cifra de exportación si este proceso se sigue dando, si no se resuelve el problema de que crezca la cantidad de vacunos, terneros, vientres, en fin, la cantidad de animales? Y, lo mismo, no vamos a decirlo ahora, pero esta fanfarria permanente del Ministro Sanguinetti que está aburriendo a la población, lo mismo que el señor Ministro Bordaberry, que hablan del aumento de las cifras de exportación, pero no dicen que las carnes se pagaban a 460 dólares en el 69 y ahora a 570 dólares, como promedio, y que ha aumentado muy poco la cantidad de animales faenados, que es en definitiva lo que indica el aumento del stock ganadero. Sólo se alude al aumento de valores, y hay que tener en cuenta que el precio internacional es el que infla las cifras.

Todo esto, es lo que está ahí; todo esto hay que resolverlo. Se dijo que estaba resuelto, lo expresó el doctor Peirano Facio antes de ser destituido. Agregó que, con la liquidación de los dos kilos de carne a los obreros del Frigorífico y con las medidas de reorganización de la industria, esa actividad se iba a salvar. Ya vemos, señores senadores, como está. Están peleándose a dentelladas, es una vergüenza decirlo, por un 2 % de la tornaguía, en tanto que al Frigorífico Nacional, ya lo vemos.

Las teorías que hay en el Gobierno, formuladas por un alto jerarca, son las siguientes. El Frigorífico Nacional, trabajando, lesiona intereses. Lesiona al Comargen, al Ameglio, a Efcsa y "tutti quanti". El Frigorífico Nacional, paralizado del todo, crea un problema social. En consecuencia, necesitamos un Frigorífico Nacional en agonía permanente. Esta es su situación actual; ni lo hunden del todo ni lo dejan vivir. Están subsidiando con 40 millones anuales, pagando sueldos en el Frigorífico Nacional a hombres que trabajan en otras reparticiones. Se han invertido, por este concepto, en 13 meses, 500 millones de pesos. Esto ha sido para llevar funcionarios del Nacional a trabajar a otros lugares, donde se achican los presupuestos, donde estarán los jerarcas renunciantes para postularse como candidatos en la próxima elección. Entre tanto, el Frigorífico Nacional está con un porcentaje del 70 % de desocupación. Obreros desocupados, 1.200; obreros que trabajan 40 horas por mes, 400.

Todo esto ocurre en el Nacional, a pesar de que los cometidos de la intervención promovida por Peirano Facio y otros intereses privados hablaban de una reestructuración económica, industrial y administrativa. En 22 meses de intervención se llevan perdidos 1.653 millones de pesos, aparte de todo eso a lo que me estaba refiriendo.

¿Cómo discutir un tema de tornaguías que interesa, por supuesto, al erario municipal? No tenemos inconveniente en que se resuelva en favor de los Municipios en la medida que no sea sólo un interés momentáneo en vista del acto electoral; pero necesitamos que se preste interés fundamental a esta industria para resolver, de fondo, sus problemas, cosa que no va a hacer este gobierno, sino aquel por el cual nosotros estamos luchando.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Michelini). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Señor Presidente: voy a ser muy breve.

Coincido con la última parte de lo manifestado por el señor senador Rodríguez; pero no voy a tener más remedio que disentir con algunas precisiones que he hecho en cuanto a cifras. El señaló que las tomaba sobre un semestre y esto, claro está, lo pone a salvaguardia de lo que podrían ser, de tomarse globalmente, las mismas, en cuyo caso, tal vez pudiéramos coincidir.

Desde el punto de vista del valor de las exportaciones, lo único que importa es el tonelaje, que implica, en los hechos, el trabajo de la industria, de la mano de obra; va a ser, este año, de 160 a 170 mil toneladas.

Tengo que manejarme con cifras oficiales, y las que poseo no coinciden con las que ha dado el señor senador. Al mismo tiempo, debo señalar que además de un aumento importante del volumen exportable de carnes, acaban de publicarse las cifras oficiales del Ministerio de Ganadería y Agricultura, que han sido distribuidas profusamente a todos los órganos de prensa. Allí queda muy claramente establecidas dos cosas: primero, que en los Departamentos en que se está realizando el censo, aumentó el stock vacuno; segundo, que la faena de vacas, que es lo que preocupa al señor senador, ha tenido un aumento del 2,7 %, que es una cifra muy baja y que el índice de reposición lo supera ampliamente.

En lo que voy a coincidir con el señor senador es con respecto al problema del Frigorífico Nacional. Considero que en torno a este tema todavía hay mucho que hacer. Además, se está actuando con lentitud extrema.

Por lo tanto, me parece que la reestructuración del Frigorífico Nacional se impone de inmediato. El problema laboral es muy serio y agudo. Alrededor de un 70 % de los trabajadores no realiza en forma normal sus tareas. Ese problema, señor Presidente, no puede quedar por mucho más tiempo sin solucionar.

Esto es lo que quería aclarar con respecto a la breve exposición que formuló el señor senador Rodríguez.

Nada más.

SEÑOR ZORRILLA DE SAN MARTIN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Michelini). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ZORRILLA DE SAN MARTIN. — Señor Presidente: estaba dispuesto a votar el proyecto tal como venía porque me habían convencido los argumentos del señor senador Cigliuti así como también los del señor Intendente de San José.

El señor Intendente de San José me manifestó que si no se derogaba esa disposición no iba a poder pagar los sueldos del próximo mes de enero. Eso significa, con respecto a sus fuentes naturales, una cifra de alrededor de 70 millones de pesos, por lo cual se produciría un desequilibrio presupuestal que traería como consecuencia el no pago de los sueldos.

A pesar de ello, señor Presidente, no me voy a oponer a que el problema se vuelva a estudiar en Comisión.

Soy firmante del proyecto y estoy de acuerdo con él, pero voy a votar el pase a Comisión con el compromiso formal por parte de ésta a que envíe el informe a la brevedad. Entiendo que este asunto no debe dejarse para enero. Hay que votarlo inmediatamente, porque, de otra forma, acarrearía un desastre económico.

(Apoyados.)

SEÑOR GIANOLA. — Pido la palabra, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Michelini). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GIANOLA. — Dejo expresa constancia de que me abstengo de intervenir en este problema porque directa o indirectamente se relaciona con la industria frigorífica del interior. Como estoy vinculado a una empresa frigorífica, según es notorio —ya lo expresé en anteriores legislaturas—, en esta sesión debe prescindirse de mi voto.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE (Michelini). — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Ferreira Aldunate en el sentido de que el tema vuelva a Comisión.

SEÑOR CIGLIUTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Michelini). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — Señor Presidente: vamos a precisar lo siguiente: este asunto vuelve a la Comisión de Hacienda, la que será integrada con dos miembros de la Comisión de Fomento y dos miembros de la Comisión de Constitución y Legislación, para analizar el tema conjuntamente con los señores Ministros de Economía y Finanzas, Industria y Comercio y Ganadería y Agricultura y con recomendación de urgente despacho.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE (Michelini). — Se va a votar en ese sentido.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—16 en 17. **Afirmativa.**

11

En consideración el asunto que figura en el numeral tercero de la orden del día: Primera discusión general y particular del proyecto de ley por el que se establece nueva causal de divorcio. (Carp. 1389/69. Rep. 440/70)

12

Antes de proseguir, llamo la atención a los señores senadores de que en el numeral 19 de la orden del día figura un asunto relacionado con una resolución interna

del Senado, por el cual se refuerzan los rubros de gastos de los Presupuestos del Senado y de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, en la cantidad necesaria para la adquisición de un inmueble destinado a sede del Club Empole. (Carps. 1810 y 1811. Reps. 437 y 438)

13

SEÑOR CAPUTI. — ¿Me permite, señor Presidente, para referirme al numeral 3º de la orden del día?

SEÑOR PRESIDENTE (Michelini). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CAPUTI. — Formulo moción para que se aplace su consideración, en virtud de que el señor miembro informante, doctor Fá Robaina, no se encuentra en Sala.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE (Michelini). — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Caputi.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—15 en 16. **Afirmativa.**

14

La Mesa desearía que algún señor senador propusiera una sesión extraordinaria para el día de mañana, a la hora 16 y 30, con el fin de estudiar varios asuntos informados por la Comisión de Constitución y Legislación.

SEÑOR CIGLIUTI. — No creo que haya necesidad de ello, señor Presidente, porque se puede citar al Cuerpo con la firma de tres de sus integrantes. Podría ser para mañana o pasado, una vez que se levante el receso.

15

SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración el numeral 4º de la orden del día: Elección de miembros de la Comisión Permanente.

SEÑOR GUADALUPE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Michelini). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GUADALUPE. — Señor Presidente: solicito que se postergue la consideración de los numerales 4º y 5º de la orden del día y se continúe con los siguientes.

SEÑOR CAPUTI. — ¿Para cuándo?

SEÑOR GUADALUPE. — Es en el deseo de no pedir un cuarto intermedio de 15 minutos, y no demorar con los demás asuntos.

16

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Michelini). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido que se reconsidere lo resuelto por el Cuerpo con respecto al numeral 3º de la orden del día, y se trate de inmediato.

17

SEÑOR PRESIDENTE (Michelini). — No hay número en Sala, señor senador.

Se está llamando a Sala.

(Así se hace por instantes.)

No hay número para continuar sesionando.

Se levanta la sesión.

(Así se hace a la hora 19 y 54 minutos, presidiendo el señor senador don **Zelmar Michelini** y estando presentes los señores senadores **Caputi, Cigliuti, de Brum Carbajal, Durán Rubio, Echegoyen, Ferreira Aldunate, Gil, Martiné, Passadore, Rodríguez, Vasconcellos, Zabalza y Zorrilla de San Martín**).

Dr. ALBERTO E. ABDALA
Presidente

Don Mario Farachio
Secretario

Don Orlando Aldama
Prosecretario

Don HUGO GRACERAS SCALTRITTI
Director General del Cuerpo de Taquígrafos

INDICE DE NUMERALES

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 262 — Montevideo, Viernes 22 de Enero de 1971 — Núm. 18481

TARIFAS

AVISOS

(Resolución 1106|969 — 18 de setiembre de 1969)

Edictos judiciales y avisos oficiales:

Por cada publicación el centímetro (20 palabras)	$ 30.00

Avisos particulares:

De una a diez publicaciones el centímetro (20 palabras)	" 80.00
De once publicaciones en adelante, el centímetro	" 70.00
Balance por cada línea de columna chica o su equivalente	" 60.00
Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial")	" 130.00
Matrimonios del Interior	" 60.00

SUSCRIPCIONES

(Resolución 1106|969 — 18 de setiembre de 1969)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 720.00
" año	" 1 440.00

Reparto a domicilio

(Resolución 1140|969 — 26 de setiembre de 1969)

La distribución de ejemplares está a cargo de una empresa particular que debe percibir directamente del suscriptor $ 3.90 por ejemplar y por día. (El pago debe hacerse únicamente mensual).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 1 320.00
" año	" 2.640 00

De acuerdo al Decreto de 2 de Octubre de 1958 los avisadores de la Capital disponen hasta de quince días y los del interior hasta de treinta días para retirar previa presentación del recibo, el diario de la primera y última publicación que les corresponda, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

EJEMPLARES

(Resolución 1106|969 — 18 de setiembre de 1969)

Por día	$ 10.00
Atrasados	" 30.00
De más de 15 días	" 50.00
De más de 1 año	" 80.00
De más de 3 años	" 150.00
De más de 5 años	" 200.00

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

	la página
Hasta un año	$ 80.00
De más de un año	" 100.00
De más de tres años	" 130.00
De más de cinco años	" 180.00
De más de diez años	" 250.00

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1924 (reeditado)	$ 500.00
1939 "	" 500.00
1940 "	" 500.00
1946 "	" 500.00
1954 "	" 500.00
1965	" 500.00
1968	" 3 450.00
1969	" 1.670.00

Encuadernados

1956	" 800 00
1965	" 800 00
1966	" 800 00
1967	" 3 460 00
1968	" 3 650 00
1969	" 3 300 00

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Resolución 1106|969 — 18 de setiembre de 1969)

Con un capital hasta	$ 1:000.000.00	$ 8.000.00	la página
De $ 1:000.001.00	" 2:000.000.00	" 9.000.00	" "
" " 2:000.001.00	" 5:000.000.00	" 10.000.00	" "
" " 5:000.001.00	" 10:000.000.00	" 11.000.00	" "
" " 10:000.001.00	" 20:000.000.00	" 12.000.00	" "
De un capital mayor de	" 20:000.000.00	" 13.000.00	" "

Incrementándose en $ 3.000.00 el valor de la página por cada $ 10:000.000.00 más de capital o fracción.

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro: esto es: contando 18 palabras.

Orden de publicación

1—Aperturas de Sucesiones
2—Caducidades de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidades
11—Informaciones de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pagos de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificaciones de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)
28—Estatutos y Balances de Sociedades Anónimas

NOTA: La primera publicación de cualquier texto aparece en "AVISOS DEL DIA" que se encuentran en las últimas páginas del diario

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSÉ PEDRO OTERO SIMON. (S 480|70). citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Se hace constar que se habilita la feria. — Montevideo, enero 4 de 1971 — Mylca Bolla de Di Landro. Actuaria Adjunta.

1) $ 900.00 10|pub. 159 En.11-v.en.25.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ESTANISLAO LORENZO o LORENZO LANDO VIOLA, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Habilítose feria. — Montevideo, diciembre 31 de 1970. — Rafael Charlo Olivera. Actuario Adjunto.

1) $ 900.00 10|pub. 93 En.8-v.en.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LASTENIA ROCANOVA o ROCANOVA ODETTO, (S 564|970), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Habilitándose el feriado para las publicaciones. — Montevideo, diciembre 28 de 1970. — José Tomás Pereira. Actuario.

1) $ 1.200.00 10|pub. 230 En.12-v.en.26.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSAURO FRANCESCH VARELA, (A 532|70), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la Feria Judicial Mayor para las publicaciones. — Montevideo, 7 de diciembre de 1970. — Horacio Caillabet. Actuario Adjunto.

1) $ 3.600.00 30|pub. 24772 Dc.22-v.fb.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de GLORIA FELISA HERRAIZ de DEL CASTILLO, (Ficha F 830|70), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 31 de diciembre de 1970. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.

1) $ 3.600.00 30|pub. 206 En.12-v.feb.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LUDWIG ARTHUR o LUIS ARTURO ROSETEBLEE, (A 300|70), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. Al sólo efecto de las publicaciones, se habilita la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, noviembre 18 de 1970. — César Lan...a Sanguinetti. Actuario Adjunto.

1) $ 3.600.00 30|pub. 24134 Dic.14-v.en.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de UBALDO TRINCABELLI POGGO o POGGI, (S 405|970). citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 29 de 1970. — Blanca Pereda de Ruiz. Actuaria Adjunta.

1) $ 1.200.00 10|pub. 231 En.12-v.en.26.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno se hace saber la apertura de las sucesiones de XENY PITCHON de PITCHON y LEON MENAHEM PITCHON, (Ficha 559|1970), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la próxima feria mayor. — Montevideo, 31 de diciembre de 1970. — Alfredo L. Llugain. Actuario.

1) $ 3.600.00 30|pub. 14 En.7-v.feb 18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OTILIA ROMERO BEAZLEY. (Ficha 495|1970), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Mayor. — Montevideo, 15 de diciembre de 1970. — Alfredo L. Llugain Actuario.

1) $ 2.700.00 30|pub. 24575 Dic.18-v.Feb.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANA TOSSONOTTE de DUGUIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 31 de 1970. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.

1) $ 1.200.00 10|pub. 228 En.12-v.en.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de COLOMA FONTANA BUSSON, (S 537|970), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Habilitándose el feriado para las publicaciones. — Montevideo, diciembre 31 de 1970. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $ 1.200.00 10|pub. 232 En.12-v.en.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARTIN LEUNDA, (S 535|970), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Habilitándose el feriado para las publicaciones. — Montevideo, diciembre 28 de 1970. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $ 1.200.00 10|pub. 229 En.12-v.en.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de EMILIO EGUIA ASTIVIA, (Ficha F 835|70), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 31 de diciembre de 1970. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

1) $ 1.200.00 10|pub. 240 En.12-v.en.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN MORIN FERNANDEZ de MARRERO, (F. S. 61|970), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la presente feria judicial para esta publicación. — Canelones, enero 5 de 1971. — Marta Elichiribehety Pelfort. Actuaria Adjunta.

1) $ 1.200.00 10|pub. 609 En.19-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de VIRGINIA BARCIA de ESTEVE, (Ficha civil N.o S. 50|70), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la feria judicial mayor a sus efectos. — Canelones, 17 de diciembre de 1970. — Marta Elichiribeheti Pelfort. Actuaria Adjunta.

1) $ 1.200.00 10|pub. 607 En.19-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ISABEL ANDUEZA RUNCO de GARCES, (Ficha civil N.o S. 64|70), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la feria judicial mayor a tales efectos. — Canelones, 31 de diciembre de 1970. — Marta Elichiribehety Pelfort. Actuaria Adjunta.

1) $ 1.200.00 10|pub. 608 En.19-v.feb.1.o.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SABASTIAN SAGARRA LENZI o SEBASTIAN SAGARRA (hijo), (F. S. 65|70), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la presente feria judicial para esta publicación. — Canelones, 5 de enero de 1971. — Marta Elichiribehety Pelfort. Actuaria Adjunta.

1) $1.200.00 10|pub. 520 En.18-v.en 29.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DORA BENITEZ BENITEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó el feriado judicial mayor para las publicaciones. — Melo, 29 de diciembre de 1970. — Luis A. Mazzei Sasiaín. Actuario Adjunto.

1) $ 1.200.00 10|pub. 175 En.11-v.en.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó el feriado judicial mayor para las publicaciones. — Melo, 28 de diciembre de 1970. — Luis A. Mazzei Sasiaín. Actuario Adjunto.

1) $ 1.200.00 10|pub. 176 En.11-v.en.25.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MAURICIO PALLARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — A los efectos de esta publicación, se encuentra habilitada la próxima feria judicial. — Durazno, 28 de diciembre de 1970. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria.

1) $ 1.200.00 10|pub. 41 En.8-v.en.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de EULALIA ANDINO de MEHARU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Habilitase la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — Trinidad, 30 de diciembre de 1970. — Jorge Cristech Cenoz. Actuario Adjunto.

1) $ 1.200.00 10|pub. 187 En.12-v.en.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA GARCIA de PEYRONEL o PEYRONET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Habilítase la feria judicial mayor. — Trinidad, 30 de diciembre de 1970. — Jorge Cristech Cenoz. Actuario Adjunto.

1) $ 1.200.00 10|pub. 186 En.12-v.en.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTA ACOSTA de HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Habilitase la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — Trinidad, 31 de diciembre de 1970. — Jorge Cristech Cenoz. Actuario Adjunto.

1) $ 900.00 10|pub. 142 En.11-v.en.25.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEBIA NALERIO de SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítase la feria judicial mayor al

solo efecto de estas publicaciones. — Florida, 14 de diciembre de 1970. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.200.00 10|pub. 35 En.8-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de CORALIA LORENZA RIOS de ECHENIQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítose la próxima feria judicial a los efectos de estas publicaciones. — Florida, diciembre 24 de 1970. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.200.00 10|pub. 36 En.8-v en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de ISAURA CONCEPCION ALVARIZA de BUENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitóse la feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Florida, 30 de diciembre de 1970. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.200.00 10|pub. 31 En.8-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA ROSA MONACO MANCINI de CANCELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítase la feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Florida, 31 de diciembre de 1970. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.200.00 10|pub. 32 En.8-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA IRINEA o ERENEA GASCUE CENOZ o ZENOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítase la feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Florida, 29 de diciembre de 1970. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.200.00 10|pub. 33 En.8-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Encargado del Juzgado Letrado de Florida, doctora doña Raquel Alonso Eloy, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS ALBORNOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítase la feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Florida, 21 de diciembre de 1970. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.200.00 10|pub. 38 En.8-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Encargado del Juzgado Letrado de Florida, doctora doña Raquel Alonso Eloy, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTO CRISTOBAL PREGO o PREGO CACERES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítase la feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Florida, 21 de diciembre de 1970. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.200.00 10|pub. 34 En.8-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Encargado del Juzgado Letrado de Florida, doctora doña Raquel Alonso Eloy, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN BASILISIO RUIZ DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítase la feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Florida, 21 de diciembre de 1970. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.200.00 10|pub. 37 En.8-v.en.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR RUFINO FUENTES (PONDAL), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, a que concurran dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Y habilítase la feria judicial mayor. — Maldonado, diciembre 28 de 1970. — Mario Fígoli Guerra. Actuario Adjunto.
1) $ 2.700.00 30|pub. 112 En.11-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL o MANUEL JUAN DELGADO TASSANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Y habilítase la feria judicial mayor. — Maldonado, diciembre 28 de 1970. — Mario Fígoli Guerra. Actuario Adjunto.
1) $ 900.00 10|pub. 48 En.8-v.en.22.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de doña MAGDALENA JUANA ELHORDOY de MONTEDONICO (L.o 26, F.o 612), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor al sólo efecto de las publicaciones. — Paysandú, 24 de diciembre de 1970. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 1.200.00 10|pub. 264 En.13-v.en.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN FRANCISCO BILLI CRINI, (L.o 26, F.o 620), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Paysandú, 28 de diciembre de 1970. — María E. Taboada de Sancassano. Actuaria.
1) $ 1.200.00 10|pub. 155 En.11-v.en.25.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPA JUSTA o JUSTA FELIPA SANZ PEREYRA de SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación, se ha habilitado la próxima Feria Mayor. — Rocha, diciembre 31 de 1970. — José A. Ribot Llana, Actuario.
1) $ 1.200.00 10|pub. 510 En.13-v.en.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITA FLORA PRESA de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — A los efectos de las publicaciones se ha habilitado la feria judicial. — Rocha, diciembre 29 de 1970. — José R. Luna Pradere. Actuario Adjunto.
1) $ 1.200.00 10|pub. 115 En.11-v.en.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de BRASILIANO o BRASILIANO DOROTEO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — A los efectos de las publicaciones se ha habilitado la feria judicial mayor. — Rocha, diciembre 28 de 1970. — José R. Luna Pradere. Actuario Adjunto.
1) $ 1.200.00 10|pub. 116 En.11-v.en.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de MAURICIO o MAURICIO GERALDO FERNANDEZ MARIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que a los efectos de las publicaciones ha sido habilitada la feria Judicial Mayor. — Rocha, diciembre 14 de 1970. — José R. Luna Pradere Actuario Adjunto.
1) $ 1.200.00 10|pub. 29 En.11-v.En.25.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber, la apertura de la sucesión de TOMASA GALEANO de CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la próxima Feria Judicial Mayor al sólo efecto de las publicaciones. — Salto, diciembre 23 de 1970. — Pedro M. Lorenzelli. Actuario Adjunto.
1) $ 1.200.00 10|pub. 254 En.13-v.en.27.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE FELICIANO LAPIZAGA CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — San José, diciembre 30 de 1970. — Isabel C. Pedret. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.200.00 10|pub. 117 En.11-v.en.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIAS RAMON MARTINEZ CORUJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — San José, diciembre 10 de 1970. — Isabel C. Pedret. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.200.00 10|pub. 118 En.11-v.en.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CAYETANA VERDEROSA PRIORI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — San José, diciembre 10 de 1970. — Isabel C. Pedret. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.200.00 10|pub. 119 En.11-v.en.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RAMON STEFANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — San José, diciembre 24 de 1970. — Isabel C. Pedret. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.200.00 10|pub. 138 En.11-v.en.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTOLIN TORRES CUBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — San José, diciembre 28 de 1970. — Isabel C. Pedret. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.200.00 10|pub. 139 En.11-v.en 25.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don GREGORIO DA SILVIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. Se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor a efecto de estas publicaciones. — Tacuarembó, diciembre 30 de 1970. — Gregorio Ríos Suanes, Actuario Adjunto.
1) $ 1.200.00 10|pub. 245 En.13-v.en.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña EULALIA ROCUMPAJ de GOMEZ o EULALIA ROQUENBACH de GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Se habilitó la próxima feria judicial mayor. — Tacuarembó, diciembre 17 de 1970. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) $ 1.200.00 10|pub. 42 En.8-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña HEDUVIGES o EDUVIGES COLLARES DA SILVA de MEDEIROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Se habilitó la próxima feria judicial mayor. — Tacuarembó, diciembre 23 de 1970. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) $ 1.200.00 10|pub. 43 En.8-v.en.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE PEDRO o PEDRO BERROGOREY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en for-

ma sus derechos. — Se habilitó la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, 21 de diciembre de 1970. — Martín Caballero Quintana. Actuario Ad-hoc.
1) $ 1.200.00 10|pub. 188 En.12-v.en.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de BALERIO VENANCIO o VENANCIO VALERIO o VENANCIO BALERIO o VENANCIO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, 21 de diciembre de 1970. — Martín Caballero Quintana. Actuario Ad-hoc.
1) $ 1.200.00 10|pub. 189 En.12-v.en.26.

2-Caducidades de Promesas de Compras y Ventas

BANCO DE COBRANZAS
Sarandí 402

En virtud de lo dispuesto por la ley número 9.099, del 20 de setiembre de 1933, en su artículo 10, se avisa a la persona que más abajo se menciona, promitente comprador a plazos, a sus herederos, o causahabientes y a todas aquellas personas que se consideren con derechos sobre el respectivo solar, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, sin pagarse las cuotas atrasadas, habrán caducado todos los derechos que les pudiere corresponder sobre el mencionado solar.

Promitente comprador: Eduardo Maciej Grygierczyk. Domicilio: calle Oficial 1.o número 9, (Paso Carrasco). Padrón: N.o 62.390 m|á. Solar N.o 4 situado con frente a la calle Centauro. Sección Judicial: Decimoprimera de Montevideo.
2) $ 6.300.00 15|pub. 469 En.15-v.feb.4.

PARQUE POSTEL

JACQUES van WASSENHOVE y NICOLE de BROQUEVILLE, avisan a los promitentes compradores de solares a plazos en Parque Postel, Sexta Sección Judicial de San José, padrón 10.945 m|á., plano del agrimensor Ruben Kovacevich, inscripto en Dirección de Catastro, con N.os 1.233, 1.229, 1.289, 1.290, 1.293, con fecha 9|I|1957, 28|I|1957, 10|XII|1957, 17|XII|1957, 24|XII|1957, respectivamente a sus sucesores a cualquier título y demás se crean con derechos que luego de quince días última publicación, según ley N.o 9.099, artículo 10, habrán caducado sus derechos respectivos:

Rosa Conde y María Bedalia Molina, solar 4, manzana 3.
Héctor María Squiera, solar 6, manz. 24.
Alberto Orestes Figaroia, solar 13, manz. 27.
Stamatia Makri Limberi, solar 3, manz. 11.
Lucio Andino, solar 7, manzana 11.
Dominga Del Carmen Barboza, solar 10, manzana 38.
Dionisio Leira Curbelo, solar 16, manzana 41.
2) $ 8.400.00 15|pub. 466 En.15-v.fb.4.

3-Convocatorias Comerciales

FABUCA S. A.

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Fabuca, para la asamblea general ordinaria que se realizará en el local de Suárez Km. 26, Departamento de Canelones, el 29 de enero de 1971, a las 10 horas, para considerar el siguiente orden del día:
1.o) Memoria del Directorio; 2.o) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de setiembre de 1970; 3.o) Fiscalizadora y su designación; 4.o) Retribución al Directorio; 5.o) Directores: fijación del número y designación para el próximo período; 6.o) Designación de accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota. — Se pone en conocimiento de los señores accionistas, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea general ordinaria, deberán presentar las acciones o un certificado de depósito de las mismas, en un Banco del país o del extranjero, en las oficinas de la Sociedad, hasta con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha señalada para la asamblea.
3) $ 5.120.00 8|pub. 451 En.15-v.en.26.

DUPERIAL

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Industrias Químicas Uruguayas Duperial, para la asamblea general ordinaria que se realizará en el local de la Rambla Baltasar Brum 3764, el 29 de enero de 1971, a las 15 horas, para considerar el siguiente orden del día:
1.o) Memoria del Directorio; 2.o) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de setiembre de 1970; 3.o) Fiscalizadora y su designación; 4.o) Retribución al Directorio; 5.o) Directores: fijación del número y designación para el próximo período; 6.o) Designación de accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota. — Se pone en conocimiento de los señores accionistas, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de estatutos, para poder asistir a la asamblea general ordinaria, deberán presentar las acciones o un certificado de depósito de las mismas, en un Banco del país o del extranjero, en las oficinas de la Sociedad, hasta con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha señalada para la asamblea.
3) $ 5.120.00 8|pub. 452 En.15-v.en.26.

INDUSTRIALIZADORA DE LANAS URUGUAYAS S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 33 de los estatutos sociales, para la asamblea general ordinaria a realizarse el 29 de enero de 1971, en Camino Vecinal 5620, a las 17 horas, para considerar el siguiente orden del día:
1.o) Designación de dos accionistas para formar la Comisión Escrutadora y que firmarán el acta de asamblea, (artículo 38 y 43 de los estatutos); 2.o) Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico correspondiente al ejercicio social terminado el 30 de noviembre de 1970; 3.o) Fijación del número de miembros y elección de Directorio (artículos 15 y 16 de los estatutos); 4.o) Designación del Síndico y su respectivo suplente, (artículo 31 de los estatutos).

Se previene a los señores accionistas, que para formar parte de la asamblea, de acuerdo con lo establecido en el decreto del Poder Ejecutivo de 18 de diciembre de 1947 y en el artículo 36 de los estatutos, deberán entregar en la Secretaría de la Sociedad, sita en Camino Vecinal 5620, con cinco días de anticipación como mínimo, las acciones que posean o un certificado Bancario que acredite su posesión. — Montevideo, enero de 1971. — El Directorio.
3) $ 5.280.00 5|pub. 503 En.18-v.en.22.

LA CAUTIVA
COMPAÑIA MERCANTIL FINANCIERA E INMOBILIARIA S. A.

Se cita a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que se celebrará el día 29 del corriente a las 15.30 horas, en el local social de la calle Cerrito 597, para tratar la siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1970; 2.o) Remuneración del Directorio y Síndico; 3.o) Designación de Síndico titular y suplente; 4.o) Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos, sobre el depósito anticipado de sus acciones para poder asistir a la asamblea. — Montevideo, enero de 1971. — El Directorio.
3) $ 3.360.00 6|pub. 660 En.20-v.en.27.

COMPAÑIA INDUSTRIAL FARMACEUTICA S. A.

Convócase a asamblea general ordinaria, para el 28 de enero de 1971, con el siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 30 de setiembre de 1970; 2.o) Designación de un asambleísta para suscribir el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que para intervenir en la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de las mismas en la secretaría de la sociedad hasta 24 horas anteriores a su celebración, (artículos 19 y 21 del estatuto).
3) $ 1.200.00 3|pub. 659 En.20-v.en 22.

5-Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por GUILLERMO MARZINEK WELLER y OLGA RICHARD CARDOZO o CARDOSO, (Ficha C 960|70), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Se habilitó la feria mayor. — Montevideo, diciembre 30 de 1970. — José T. Pereira. Actuario.
5) $ 2.400.00 20|pub. 25184 En.5-v.fb.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JULIO FERREIRA y MARIA OCTACILIA PACHECO, (Ficha E 480|70) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Habilítase la feria judicial mayor a sus efectos. — Montevideo, 31 de diciembre de 1970. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
5) $ 2.400.00 20|pub. 193 En.12-v.feb.9.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por HECTOR OMAR CAORSI FILIPPINI y LILA FRICK DAVIE (Ficha E|481), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de la publicación. — Montevideo, 14 de diciembre de 1970. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
5) $ 2.400.00 20|pub. 25046 Dic.31-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por AIDA ROSA ROJLIN y DAVID WAISRUB (Ficha E|565), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de la publicación. — Montevideo, 16 de diciembre de 1970. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
5) $ 2.400.00 20|pub. 25047 Dic.31-v.feb.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes de los cónyuges ROMAN RUBINOVICZ y LOURDES NELLY CAPDEVILLE, (L.o 17, F.o 391), debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o, de la ley N.o 10.783.

Se hace constar que se habilitó la próxima feria judicial mayor, a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Paysandú, 31 de diciembre de 1970. — Jorge Pérez Scremini. Actuario.
5) $ 3.000.00 20|pub. 156 En.11-v.feb.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber que por resolución número 10.551, de fecha 4 del actual, se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de JESUS GERARDO GARCIA y JUANA REGINA ACOSTA, citándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan dentro, del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecencia, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Se habilitó el próximo feriado mayor, a los efectos del emplazamiento. — San José, diciembre 22 de 1970. — Isabel C. Pedret. Actuaria Adjunta.
5) $ 3.600.00 20|pub. 121 En.11-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber que por resolución número 10.519, de fecha 4 del actual, se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de CARLOS ENRIQUE BARREIRO SOTO y NORA ALICIA CASSINELLI, citándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecencia, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Se habilitó el próximo feriado mayor, a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, diciembre 21 de 1970. — Isabel C. Pedret. Actuaria Adjunta.
5) $ 3.600.00 20|pub. 122 En 11-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber que por resolución número 9.564, de 10 de noviembre del año en curso, se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de CIPRIANO CRESENCIO FAJARDO y CELIA ERGUIZ TORRES, citándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecencia, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Se habilitó el próximo feriado mayor, a los efectos de las publicacio-

nes y emplazamiento. — San José, noviembre 24 de 1970. — Isabel O. Pedret. Actuaria Adjunta.
5) $ 3.600.00 20|pub. 123 En.11-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José se hace saber que por resolución N.o 9.569 de 10 de noviembre del año en curso, se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de ANGELA ESPINOSA BARBOZA con DOROTEO GONZALEZ QUIRICO, citándose a todos los que tuvieran interés, para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que —en caso de no comparecencia— sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor, a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, diciembre 18 de 1970. — J. Gualberto Vega Actuario.
5) $ 3.600.00 20|pub. 25008 Dc. 29-v.En.28.

7-Divorcios

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Alberto Reyes Terra, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a MARCELO NUÑEZ ACHARD. (Ficha D 278|70), para que comparezca ante este Juzgado, (25 de Mayo 523, cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposa doña Gladys Burci. — Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 24 de 1970. — Miguel Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
7) $ 4.500.00 30|pub. 25024 Dc.30-v.fb.12.

8-Emplazamientos

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
EMPLAZAMIENTO

Por resolución del Departamento Administrativo y Servicios Generales, de fecha diciembre 29 de 1970, se resolvió emplazar por el término de cinco días al Chofer Contratado (Operativo Limpieza), Padrón N.o 27.494, de la Dirección de Limpieza y Usinas, señor SALVADOR LUIS LUEIRO MAZZA, para ser notificado de la acción administrativa que se le sigue por haber sido declarado incurso en omisión pasible de destitución, conforme a lo establecido en el artículo 15 del decreto N.o 9.297. — Montevideo, 18 de enero de 1971.
8) (Cta. Cte.) 5|pub. 30093 En.18-v.en.22.

Por resolución del Departamento Administrativo y Servicios Generales, de fecha diciembre 29 de 1970, se resolvió emplazar por el término de cinco días al Chofer, Categoría D, Grado 2, de la Dirección de Limpieza y Usinas, señor RUBEN NELSON GOYAS MARTINEZ, para ser notificado de la acción administrativa que se le sigue por haber sido declarado incurso en omisión pasible de destitución, conforme a lo establecido en el artículo 15 del decreto N.o 9.297. — Montevideo, 18 de enero de 1971.
8) (Cta. Cte.) 5|pub. 30092 En.18-v.en.22.

Por resolución del Departamento Administrativo y Servicios Generales, de fecha diciembre 29 de 1970, se resolvió emplazar por el término de cinco días al Peón Chofer de 1ra., Categoría V, Grado 4 de la Dirección de Limpieza y Usinas, señor SANTIAGO SANZ AMESTOY, para ser notificado de la acción administrativa que se le sigue por haber sido declarado incurso en omisión pasible de destitución, conforme a lo establecido en el artículo 15 de decreto N.o 9.297. — Montevideo, 18 de enero de 1971.
8) (Cta. Cte.) 5|pub. 30091 En.18-v.en.22.

USINAS Y TELEFONOS DEL ESTADO
DEPARTAMENTO JURIDICO

EDICTO. — La Administración Gral. de las Usinas Eléctricas y los Teléfs. del Estado cita, intima y emplaza a la Sra. ANGELA PITTAMEGLIO LOFFREDO, para que dentro del tercer día se presente a desempeñar sus funciones en el Departamento de Tráfico de Montevideo, ciudad de Montevideo, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere se le tendrá por renunciante, de conformidad con lo dispuesto por la Reglamentación contenida en la Resolución del Directorio R 52.-90.549 de fecha 29 de agosto de 1952.
8) (O.C.) 3|pub. 30125 En.21-v.en.25.

11-Informaciones de Vida y Costumbres

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José. CARMELO CURBELO SORIA, constituyendo domicilio en calle Evaristo Ciganda 570, al señor Juez digo que optando al título de Procurador y de Escribano, vengo a solicitar se reciba la información de los señores Aster Ariel Ausán y Erlinda Cortinas, domiciliados respectivamente en Solís 648 y Evaristo Ciganda 570, quienes depondrán sobre mi honradez y buenas costumbres y concurrirán al Juzgado sin necesidad de citación previa. Por lo expuesto al señor Juez pido: 1.o) Me tenga por presentado, por constituído el domicilio y por iniciada esta gestión; 2.o) Que se reciba la información ofrecida; 3.o) Que a los efectos de la publicación de los edictos, se habilite la feria judicial mayor; 4.o) Que en definitiva, se me expida testimonio.
Otrosí digo que autorizo para notificarse y examinar el expediente (artículo 6.o de ley N.o 13.355), al señor Carmelo Francisco Curbelo, quien también queda facultado para retirar los edictos y el testimonio. — C. J. Curbelo Soria. — Enrique Arizaga Bidart. Escribano". — Se habilitó la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, diciembre 30 de 1970. — Isabel O. Pedret. Actuaria Adjunta.
11) $ 4.200.00 10|pub. 120 En.11-v.en.25.

12-Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
LICITACION N.o V. M. 48|70

Venta de cascotes y escombros.
Fecha apertura: 4 de febrero de 1971, hora diez.
Precio del pliego de condiciones: $ 50.00. (cincuenta pesos).
La apertura de propuestas se efectuará en la oficina de secretaría de la Gerencia General, (Licitaciones), calle La Paz 1095 primer piso, (oficina N.o 36), el día y hora señalada, donde también pueden retirarse los pliegos de condiciones en el horario de 8 a 12 horas.

LICITACION N.o V. M. 49|70

Venta de elementos de baterías.
Fecha apertura: 4 de febrero de 1971, hora once.
Precio del pliego de condiciones: $ 50.00. (cincuenta pesos).
La apertura de propuestas se efectuará en la oficina de secretaría de la Gerencia General, (Licitaciones), calle La Paz 1095, primer piso, (oficina N.o 36), el día y hora señalada, donde también pueden retirarse los pliegos de condiciones en el horario de 8 a 12 horas. — Gerencia General.
12) (O.C.) 10|pub. 30118 En.20-v.feb.2.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
LICITCION PUBLICA N.o 894
Relojes Registradores
Modificaciones

Se pone en conocimiento de los interesados que se procedió a modificar el numeral 3.o del Capítulo de Condiciones Técnicas del Pliego de Condiciones Particulares el que quedará redactado de la siguiente forma: "Las marcaciones serán claras en su forma e impresión y el sistema garantizará al máximo el contralor". — Sector Licitaciones.
12) (C.C.) 2|pub. 30128 En.21-v.en.22.

LICITACION PUBLICA N.o 939

Llámase a licitación pública para la construcción de la obra del "Sistema Central Laguna del Sauce. Construcción de la línea de gravedad a Piriápolis" obra financiada con la cooperación del Banco Interamericano de Desarrollo y que se realiza dentro de los propósitos generales de la Alianza para el Progreso. BID, de acuerdo con los pliegos y planos que están a disposición de los interesados en el Sector Licitaciones, calle 25 de Mayo 417, segundo piso, al precio de $ 1.800.00. El acto de apertura tendrá lugar en la citada oficina, el día 16 de febrero de 1971, a la hora 9.30 y se llevará a cabo cualquiera sea el número de asistentes a dicho acto.
El acto de recepción de propuestas, junto con la documentación se llevará a cabo hasta una hora antes de la fijada para el acto de apertura, no siendo de recibo las que no lleguen en tiempo y forma. — Sector Licitaciones.
12) (C.C.) 3|pub. 30122 En.20-v.en.22.

BANCO DE PREVISION SOCIAL
CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO
Gerencia de Compras y Licitaciones
Sector Industria y Comercio
Licitación pública N.o 29.616

Apertura: 1.o de febrero de 1971, hora 9.
Adquisición de 5.000 (cinco mil) block de 100 hojas cada uno, de la fórmula N.o 1.169 (modificada).
Esta licitación se realizará en forma pública y de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones particulares que se hallan a disposición de los interesados en el local de la Gerencia de Compras, sito en la calle Dante 1851, tercer piso, donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de oficina.
Las propuestas se abrirán el día y hora indicado, en presencia de los oferentes que concurran al acto. — Montevideo, 5 de enero de 1971.
12) (O.C.) 10|pub. 30016 En.8-v.en.22.

Oficina Central de Adquisiciones
Licitación pública N.o 1.338

Apertura: 27|1|71, a la hora 9.
Adquisición de 550.000 fórmulas número 30.003.
Esta licitación se realizará en forma pública y de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en el local de la Oficina Central de Adquisiciones, sito en la calle Dante 1851, tercer piso, donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de oficina.
Las propuestas se abrirán el día y hora indicado, en presencia de los oferentes que concurran al acto. — Montevideo, 5 de enero de 1971.
12) (C.C.) 10|pub. 30017 En.8-v.en.22.

Oficina Central de Adquisiciones
Licitación pública N.o 1.334

Apertura: 22 de enero de 1971, a la hora 9.
Adquisición de Papel Fanfold "original", 500.000 (quinientas mil) hojas.
Esta licitación se realizará en forma pública y de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en el local de la Oficina Central de Adquisiciones, sito en la calle Dante 1851, tercer piso, donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de oficina.
Las propuestas se abrirán el día y hora indicado, en presencia de los oferentes que concurran al acto. — Montevideo, 5 de enero de 1971.
12) (C.O.) 10|pub. 30018 En.8-v.en.22.

COMISION TECNICA MIXTA DEL PUENTE ENTRE ARGENTINA Y URUGUAY
(Fray Bentos — Puerto Unzué)
(Con asistencia financiera del Banco Interamericano de Desarrollo: BID).

Llámase a licitación pública para la realización de las obras del Puente Internacional en el Río Uruguay (Fray Bentos — Puerto Unzué), de acuerdo al proyecto, pliego de condiciones administrativas y legales, pliego de especificaciones técnicas y memoria descriptiva que se encuentran a disposición de los interesados en la sede de COMPAU, Avenida Gral. Rondeau 1643, piso 2.o, Montevideo, (de 8 a 12 horas), y en la sede de la Delegación Argentina, Avda. Maipú 3, (Puerto Nuevo), Buenos Aires, a partir del 20 de enero de 1971, siendo el precio del juego de recaudos: $ 75.000.00 pesos uruguayos o pesos 1.200.00 argentinos (ley N.o 18.188).
La apertura de las propuestas se efectuará el día 2 de junio de 1971, a las 15 horas en la sede de COMPAU, Avda. Gral. Rondeau 1643, piso 2. — Montevideo.
12) $ 1.920.00 3|pub. 643 En.20-v.en.22.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES

N.o 21. — Toallas de papel. — Tercer llamado, hora 10, pliegos: $ 41.00.
Apertura: 2 de febrero de 1971. Adquisiciones y Suministros, Parque Hotel.
12) (C.C.) 3|pub. 30119 En.20-v.en.22.

FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS
"Dr. Manuel Quintela"

La Facultad de Medicina, Hospital de Clínicas, "Dr. Manuel Quintela", llama a la siguiente Licitación Pública:
H. C. N.o 1.454. — Gasa hidrófila. — Plaza.
Primer llamado: 9 febrero 1971, hora 10.
Segundo llamado: 25 febrero 1971, hora 10. (Tendrá lugar en caso de no presentarse 3 oferentes en el primer llamado).
Los pliegos de condiciones, se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras del Hospital de Clínicas, (Planta baja), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
12) (C. C. 3|pub. 30130 En.21-v.en.25.

ENSEÑANZA SECUNDARIA
DEPARTAMENTO DE MATERIAL EDUCACIONAL Y ADMINISTRATIVO

Llámase a licitación pública por lo siguiente:
Licitación N.o 366. — Arrendamiento y|o compra de centrales telefónicas de comunicación interna. — Apertura: 15 de febrero de 1971. Hora: 10.
Los pliegos de condiciones obran en poder de este Departamento, calle Joaquín de Salterain 1016, estando a disposición de los interesados durante el horario de oficina. — Montevideo, 13 de enero de 1971. — La Dirección.
12) (C.C.) 10|pub. 30063 En.13-v.en.27.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMISION NACIONAL DE AEROPUERTOS
Primer y segundo llamados

Licitación pública N.o 1|971. — Llámase a licitación pública, para la provisión de cinco mil metros de tejido de acero de alambre galvanizado N.o 14, malla 70 y de 1.80 aproximado de altura.

Apertura de propuestas: Primer llamado: día 25 de febrero de 1971, a la hora diez (Oficial).
Segundo llamado: Día 25 de febrero de 1971, a la hora once (Oficial).
Los interesados podrán retirar los pliegos de condiciones de la Comisión Nacional de Aeropuertos, ubicada en la calle 25 de Mayo 269, realizándose la recepción y apertura de ofertas en la citada Comisión Nacional.
12) (C.C.) 5|pub. 30127 En.21-v.feb.1.o.

COMISION NACIONAL DE AEROPUERTOS
Licitación Pública N.o 11|971
Primer y Segundo Llamados
Llámase a licitación pública para la adquisición de 1.500 metros cúbicos de gravilla y 1.300 metros cúbicos de arena de trituración (polvo de cantera), entregados sobre camión en cantera.
Apertura de propuestas: Primer llamado: día 16 de febrero de 1971, a la hora diez (Oficial).
Segundo llamado: día 16 de febrero de 1971, a la hora once (Oficial).
Los interesados podrán retirar los pliegos de condiciones de la Comisión Nacional de Aeropuertos ubicada en la calle 25 de Mayo 269, realizándose la recepción y apertura de ofertas en la mencionada dirección. — Montevideo, 11 de enero de 1971.
12) (C.C.) 8|pub. 30064 En.15-v.en.26.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

El Ministerio de Salud Pública, llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos:
Martes 9 de febrero de 1971.
Hora 8. — Lic. N.o 143. — Lavado y Planchado de Ropas. — Periódica. — Plaza. — Primer llamado. — (Servicio Sanidad Aerea).
Aclaración: En caso de que a dicho acto no se presentaran proponentes 3 por lo menos para cada renglón el mismo será declarado desierto fijándose como apertura del segundo llamado la misma fecha a la siguiente hora.
Hora 8 y 15. — Lic. N.o 143.
Pedido de precios del día miércoles 10 de febrero de 1971.
Hora 9. — P. P. N.o 6 — Impermeables para lluvia — Plaza — Primer llamado.
Hora 9 y 30. — P. P. N.o 8. — Hielo sal yodada y gruesa. — Periódica. — Plaza. — Primer llamado.
Pedido de precios del día miércoles 17 de febrero de 1971.
Hora 8. — P. P. N.o 509 — Colchones (para Hospital Pereira Rossell, Servicio de Lactantes A y B).
Pedido de precios del día miércoles 24 de febrero de 1971.
Hora 8. — P. P. N.o 7. — Electrocardiógrafo (para Hospital Maciel). — Cif y Plaza. — Primer llamado.
Advertencia: El Ministerio de Salud Pública, publica sus avisos de licitaciones públicas en por lo menos 5 diarios de la Capital: los días jueves y viernes de cada semana.
Para los pliegos y Propuestas respectivas los interesados deberán dirigirse a la Sección Licitaciones y Compras, Avenida 18 de Julio N.o 1892 (tercer piso). — Montevideo, 19 de enero de 1971.
12) (C.C.) 2|pub. 30129 En.21-v.en.22.

USINAS Y TELEFONOS DEL ESTADO

N. 6.577. — Reposición de pavimento en el "Recinto Portuario". 6.000 metros cuadrados de pavimento de adoquines. 1.500 metros cuadrados de senda de concreto asfáltico sobre base de tosca compactada. 1.500 metros cuadrados de senda de concreto asfáltico muy fisuradas y hundidas en partes, etc.
Apertura: 12 de febrero de 1971, hora 10. (segundo llamado). 19 de febrero, hora 10.
Precio del ejemplar: $ 300.00.
N. 6.584. — 500.000 metros de conductor doble de cobre forrado en material plástico y trenzado.
Apertura: 9 de marzo de 1971, hora 9 (segundo llamado). 16 de marzo, hora 10.
Precio del ejemplar: $ 250.00.
Transferencia de fecha, licitación N.o 6.359. Subestación "Aguas Corrientes".
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, ha dispuesto prorrogar la fecha de apertura de esta licitación para el día 24 de marzo de 1971, hora 15.

De acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados pueden retirar, previo pago estipulado en el Palacio de la Luz, Paraguay 2431, planta baja, en el horario de 9 a 12, los días hábiles. — Montevideo, 15 de enero de 1971. — Departamento de Adjudicaciones y Plan de Compras, Sección Licitaciones
12) (C.C.) 10|pub. 30112 En.19-v.feb.1.o.

13-Llamados a Acreedores

GANTS CHEVROTAIN S. A.
Leyes 26|9|904 y N.o 13.782 del 3|11|69. — Por resolución 20 noviembre 1970, la asamblea extraordinaria de Gants Chevrotain S. A., resolvió la disolución anticipada y liquidación de la misma. — Acreedores presentarse en Misiones 3355, Montevideo, Teléf.: 20. 43 33.
13) $ 2.800 00 20|pub. 24825 Dic.23-v.Ene.25.

Suc. Herman Elefant, titular del Cabaret-Dancing (Moulin Rouge), cita por clausura. 26|9|904. Acreedores: concurrir a Ejido 1383, P. I. Esc. I.
13) $1.400.00 20|pub. 282 En.13-v.feb.20.

14-Matrimonios de Montevideo

Montevideo, enero 21 de 1971

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley" (Espacio limitado a tres días, por la ley N.o 9.906).

3.a Sección

WALTER PASCUAL BLENGINI, 22 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Colón 1538 y PERLA TERESA de LEON, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Colón 1538.

7.a Sección

ABELARDO MANUEL GONZALEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Martín García 2122 y GRACIELA TERESA TRICARICO, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Martín García 2122.
ROBERTO NICOLAS ESCANDELL, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Miguelete 2168 y ANGELA HAYDEE VIACAVA, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Miguelete 2168.
FRANCISCO DANIEL ARIZCUN RAMIREZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José L. Terra 2494, Apto. 4 y ALICIA MERCEDES VILLANO SCARPA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José L. Terra 2518.

9.a Sección

ENRIQUE ALBERTO LUTHAR, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Charcot 1358 y LUCIA PITA, 22 años, soltera, empleada, española, domiciliada Charcot 1311.
JOSE PEDRO COZZANI, 22 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Oliveras 4429 y ELIDA SUSANA SOUCOFF, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Oliveras 4434.

14.a Sección

LUIS ALBERTO ORIQUE, 43 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Valdense 3631 y MARIA AMELIA TARIGO, 17 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Valdense 3631.
ALEJANDRO RAFAEL BUADAS, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Agraciada 3558 y LEDA GELOS, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 3558.
CARLOS DARWIN GARCIA, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Alberto Flangini 793 bis y MARIA RAQUEL CALLEJAS, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Pasaje Denis N.o 15.

17.a Sección

CAMILO MOUGAN, 27 años, soltero, albañil, español, domiciliado Ituzaingó 1281 e ISABEL MONICA MADRID, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Capitán Tula 4319.
RICARDO OMAR SARMIENTO, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Corrales 4106 y BLANCA SONIA CAL, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Emilio Zola 4864.

18.a Sección

NESTOR GUILLERMO PEREZ, 23 años, soltero, matricero, oriental, domiciliado J. B. Blanco 3320 Ap. 2 e IVONE SELENE ESPONDA, 21 años, soltera, promotora, oriental, domiciliada J. B. Blanco 3320 Ap. 2.
EDGARDO RAFAEL CLAVERO, 21 años, soltero, empleado, argentino, (C. L.), domiciliado Brito del Pino 1376 y GLADYS MABEL NIZ, 16 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Brito del Pino 1376.
ALVARO LUIS CROSIGNANI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guaná 2547 y NUBIA MABEL CUZZI, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Guaná 2547.
ANDRES TIPA, 43 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canelones 2766 y MARIA ESTHER CELADA, 40 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Canelones 2766.
JORGE RUBEN SPINETTI MATTO, 25 años, soltero, oriental, domiciliado Rivera 2740 y MARIA CRISTINA MUNIZ GOMEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 2740.
ANTONIO ESPASANDIN, 27 años, soltero, empleado, español, domiciliado M. Barreiro 3157 Ap. 9 y RAMONA MARGARITA ACOSTA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada M. Barreiro 3157 Ap. 9.
CESAR ISIDORO MARIA DE ARTEAGA, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Ellauri 998 Ap. 6 y DINA ELSA CASTELLI, 23 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada José Ellauri 998 Ap. 6.

19.a Sección

SERGIO DANIEL VILLAR, 23 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Dulcinea 3042 y DINORAH GENOVEVA BENITEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Dulcinea 3042.
JOSE ALBERTO LEVY, 28 años, soltero, docente universitario, oriental, domiciliado Carlos Anaya 2624 Ap. 5 y MARIA INES COPELLO, 27 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Carlos Anaya 2624 Ap. 5.
ANTONIO RUBEN ROBERTO HANA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Martín C. Martínez 2937 y LILIAN DOLORES PEDROSA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Martín C. Martínez 2937.

21.a Sección

WILLIAMS LOPEZ BAEZ, 44 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Brito del Pino 1087 y CELIA RAQUEL HORGALES RECALDE, 38 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Bernardo Susviela 4363.
JUAN ALBERTO SILVA CHARBONNIER, 20 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado 18 de Mayo 1125 y BEATRIZ NELLY FAZIO SALVATICO, 15 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Mayo 1125.

23.a Sección

EDUARDO EMILIO GUTIERREZ, 44 años, divorciado, periodista, oriental, domiciliado Escocia 2216 y ELIDA MABEL BASCO, 37 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Escocia 2216.
14) $ 130.00 3|pub. v.en.25.

Montevideo, 20 de enero de 1971

3.a Sección

GUSTAVO ADOLFO CAMPUZANO, 24 años, soltero, joyero, paraguayo, domiciliado Ituzaingó 1521 y ELVIRA JIMENEZ, 25 años, soltera, pulidora joyera, española domiciliada Ituzaingó 1521.
RODOLFO MOLLES, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sarandí 506 y EMMA d'HALEWYN, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Sarandí 506.

6.a Sección

BASILIO HORACIO MAURI CHENLO, 26 años soltero, empleado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 2327 y ANA MARIA SCARONE SILVA, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada 8 de Octubre 2327.

8.a Sección

CARLOS ENRIQUE EGUIA PERERA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arequita 2110 y SOFIA FERNANDEZ CONDE, 33 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Arequita 2110.

9.a Sección

ALFREDO ROSENDO, 49 años, divorciado, carnicero, español, domiciliado C. Guerra 1788 y OFELIA LOPEZ, 38 años, soltera, empleada, española, domiciliada C. Guerra 1788.

JUAN JESUS GARCIA, 35 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Nueva California 1309 y CELIA AMANDA MONJE, 30 años, soltera, oriental, domiciliada A. María Márquez 5676.

10.a Sección

SERGIO WASHINGTON CARDOZO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rambla Costanera 4572 y MARIA ELENA RODRIGUEZ, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Godoy 4528.

14.a Sección

HUMBERTO CESAR RITORNI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Larrañaga 4395 y MARIA NOEL FERRIOLO, 27 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Larrañaga 4395.

CARLOS OSCAR CANTAMESSI, 24 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Atahona 3701 y GLADYS ANTONIA CHIAZZARO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Atahona 3701.

17.a Sección

MIGUEL ANGEL DORADO, 22 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Timbúes 4071 y DELIA RECOBA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Niágara 4962.

18.a Sección

OSVALDO ANTONIO FERNANDEZ, 37 años, soltero, profesor, oriental, domiciliado Avenida Brasil 3105 y LORETA GLADYS VINAYO, 31 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Avenida Brasil 3105.

WALTER ESCOTO, 48 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Brito del Pino 979 e HIMILSEN MARNE VIZZIANO, 39 años, divorciada, oriental, domiciliada Brito del Pino 979.

BERNARDO PEREZ, 39 años, soltero, industrial, cubano, domiciliado Gabriel Pereira 3220 y CAMELIA ALHANATI, 33 años, soltera, abogada, oriental, domiciliada Larrañaga 1067.

19.a Sección

EMBER JESUS MARTINEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lucas Piriz 2468 y SELVA ANGELICA CARDOZO, 19 años, soltera estudiante, oriental, domiciliada Lucas Piriz 2468.

21.a Sección

WALDIR JOSE DELGADO CAETANO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bell 1013 y EVA MARIA DEL CARMEN CESAR SILVA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Bell 1013.

WASHINGTON PALAVECINO SAEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Betete 35 y MARIA INES FERREYRA GONZALEZ, 22 años, soltera, docente, oriental, domiciliada Betete 598.

HUGO OMAR GARRIDO GONZALEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Millán 5070 y VIOLETA SUSANA LOPEZ DELEON, 23 años, soltera, manicura, oriental, domiciliada Ganaderos 4749.

ANTONIO RUIZ, 23 años, soltero, empleado, español, domiciliado Camino de los Orientales 1086 y MARIA MERCEDES GONZALEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Camino de los Orientales 1086.

ERNESTO BOBADILLA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ganaderos N.o 4488 y MIRTHA PECHETTO, 26 años, soltera, tejedora, oriental, domiciliada Ganaderos 4488.

23.a Sección

ELBIO DARIO PINO CONDE, 31 años, soltero, técnico rural, oriental y STELLA VELIA SAGASTIBERRY, 27 años, soltera, profesora, oriental.

14) $ 130.00 3|pub. v.en.22.

16–Prescripciones

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que se han presentado doña AGUEDA FAGUNDEZ de FAGUNDEZ, don DORALINO FAGUNDEZ, doña AURORA FAGUNDEZ de SOUZA, don DORIMEL FAGUNDEZ y doña ADELINA FAGUNDEZ (Ficha 588), promoviendo acción de prescripción treintañal respecto al inmueble ubicado en la 4.a Sección Jud. de este departamento, empadronado con el N.o 940 señalado con el N.o 2 en el plano que acompaña, levantado por el agrimensor Arsenio Nunes, registrado con el N.o 1.738, el 20 de marzo de 1959 en la Oficina Departamental de Catastro, tiene una superficie de 90 hectáreas con 7.643 metros y linda: al Sudoeste y Noroeste, con Fernando Piegas Riet; al Nordeste, con la parcela N.o 1 del mismo plano y al Este y Sudeste el arroyo Yacaré y la sucesión Donato Fagúndez.

En consecuencia, se emplaza a don Fernando Piegas Riet, así como a todos los que se consideren con derecho a la fracción de campo a que se refiere este juicio para que comparezcan a estar a derecho por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el proceso. Se habilitó la próxima feria judicial mayor para esta publicación. — Artigas, diciembre 3 de 1970. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

16) $ 9.900.00 30|pub. 24657 Dic.21-v.Feb.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección de Cerro Largo, dictada en los autos: PEDRO FREIRE. "Prescripción adquisitiva", (L.o 20, F.o 320), se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho y bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, a ésta Oficina y por el término de noventa días, al siguiente bien inmueble, padrón N.o 3.939, con una superficie de 979 metros 43 decímetros, ubicado en la manzana N.o 356 de la ciudad de Melo, (Primera Sección Judicial de Cerro Largo), del plano del Agrimensor Jaime L. Costa e inscripto en Catastro con el N.o 2.824, el día 21 de agosto de 1964. Por el Norte, 43 metros 50 decímetros, que dan al camino vecinal o de Las Tropas; al Este, 27 metros 69 decímetros, lindando con propiedades de Tomás González y Sabino Leivas; al Sur, 42 metros 70 decímetros lindando con sucesión de Pedro Mattos; y 18 metros 45 decímetros, que dan a la carretera Gaspar Silveira Martins. A los efectos legales, se hacen estas publicaciones, habilitando la Feria Judicial a los efectos de las mismas. — Melo, diciembre 24 de 1970. — Danubio Atalibar Cabrera, Juez de Paz.

16) $ 9.000.00 30|pub. 174 En.11-v.feb.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, dictada en autos: EUSEBIO SILVA. "Prescripción treintenaria", (L.o 17, F.o 313), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a cuantos se consideren con derecho a cualquier título y en especial a los sucesores de Sebastián Bonilla, con respecto al siguiente bien: Inmueble padrón N.o 2.320, ubicado en la localidad de Young, Cuarta Sección Judicial del Departamento de Río Negro, que según plano del agrimensor Antonio R. Arcioni, inscripto con el N.o 125, en junio de 1929, en la Inspección Técnica Municipal de Río Negro, está señalado con la letra B y que comprende una superficie de 1 hectárea 4.846 metros.

Se hace constar que se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor, a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Paysandú, diciembre 17 de 1970. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

16) $ 7.200.00 30|pub. 25091 En.4-v.fb.16.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto dictada en autos: CARBAJAL MONZON (ROMAN). "Prescripción treintenaria". (L.a A F.a 513|70), se cita y emplaza por el término de noventa días a toda persona que se considere con derecho a cualquier título al siguiente bien: Una fracción de terreno con sus construcciones, ubicada en la 2.a sección judicial de esta ciudad de Salto, manzana municipal N.o 155 y Catastral N.o 171, empadronada con el N.o 2.501, señalada con los números 1 y 2 en el plano de mensura y división practicada por el Agrimensor Jorge R. Lanza inscripto con el N.o 3.736 el 18 de noviembre de 1970 en la Oficina Deptal. de Catastro local, los que se deslindan así: Lote N.o 1, compuesto de 632 Mts. 360 Cms. cuadrados linda: Norte: Padrón 2.511; Este, fracción N.o 2 que se describirá; Sur, da frente a la Av. Armando I. Barbieri y Oeste, con padrones 14.992, 15.006 y 15.762; y la fracción N.o 2 se compone de 624 Mts. 1.152 Cms. cuadrados, lindando: Norte: Padrón N.o 2.506; Este: Padrones N.os 2.502, 2.503, 2.504 y 2.505; Sur, da frente a la Av. Armando I. Barbieri y Oeste, con la fracción N.o 1 antes descripto, para que comparezcan a deducir bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio Habilitase el feriado. — Salto 1.o de diciembre de 1970. — Esc. Graciela Cabrera Goslino Actuaria Adjunta.

16) $ 10.800.00 30|pub. 24584 Dic.18-v.Feb.3

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que han comparecido MAURICIO FAUSTO MOLINA ALVIRA y MARIA CORUJO PEREZ de MOLINA, (A número 1.431|970), iniciando juicio de prescripción treintenaria en cuánto al terreno y mejoras N.o 391, formado por el solar centro N.o 6 y pierna de llave del solar N.o 8 de la manzana 10 del primer cuartel del ejido ubicada en la manzana actual N.o 67 de la Primera Sección Judicial del Departamento de San José, con un área total de 1.723 metros, 30 decímetros, lindando al Norte en 33 metros 50 con calle Solís; al Oeste, con Claudio Servetto y Toribio Pose y padrones N.os 402, 401 y 7.214; por el Sur, Antonia Cova Pelaez Bogarín y P. 395 y por el Este, con padrón número 393 y sucesión Primitiva Frontán.

El sitio 6 salió del dominio municipal a favor de Bernardino Estrada y la pierna de llave del sitio 8 a favor de Patricio Frontán, por lo que se emplaza a todos los que se consideren con derecho incluso los propietarios linderos, a las personas que se han mencionado o sus sucesores a cualquier título, así como a los integrantes de las sucesiones determinadas, para que comparezcan dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, diciembre 24 de 1970. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.

16) $ 11.700.00 30|pub. 125 En.11-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que en los autos respectivos han comparecido MARIA LEONARDA MORIN de SUAREZ y JOSE RAMON SUAREZ, (A N.o 1.223|970), como continuadores de Faustino Morín, iniciando acción de prescripción treintenaria en cuanto al inmueble padrón N.o 6.781, fracción de campo y mejoras, ubicada en la Cuarta Sección Judicial de San José, de 11 hectáreas, 6.079 metros, lindando al N. en 125 metros 30 con Camino Vecinal, al S. con Ricardo Curbelo, al E. con Martínez Pérez y al O. con Juan De León, por lo que se emplaza a todos los que se consideren con derecho, a los anteriores propietarios del bien ó a sus sucesores a título universal o particular y especialmente a los mencionados linderos, para que comparezcan dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, noviembre 23 de 1970. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.

16) $ 9.900.00 30|pub. 24956 Dic.28-v.Feb.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — En autos: JUSTO PEREZ GONZALEZ. "Prescripción treintenaria" (Ficha N.o 663, año 1970), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Justo Pérez González iniciando juicio de prescripción treintenaria con respecto al siguiente bien: Inmueble ubicado en la planta urbana de la ciudad de Dolores, 3.a sección judicial de Soriano, manzana N.o 176 padrón N.o 1.262 de una superficie de 1.705 metros 61 Dms. con 43 Mts. 50 Ctms. al Sureste de frente a calle Dr. Adalberto Schuster.

En consecuencia se mandó citar y emplazar a Justina y Dolorez Velez y a todos los que se consideren con derechos a cualquier título sobre dicho bien para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducirlos en forma bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. Se hace constar que se ha habilitado la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, diciembre 24 de 1970. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.

16) $ 8.100.00 30|pub. 47 En.8-v.feb.19.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, en autos: TECHERA de TERRA, AURA. "Prescripción treintañal". (Ficha 726, C, año 1970), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los linderos de los inmuebles que se individualizarán, y especialmente a don Guillermo Terra, y en general a todas aquellas personas que, por cualquier concepto se consideran con derecho en los mismos, a fin de que comparezcan en autos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, conforme a lo prevenido por el artículo 307 ss. del Código de Procedimiento Civil y con quien continuarán los procedimientos sobre los siguientes bienes, ubicados en Vergara, Novena Sección Judicial de este Departamento, se individualiza el plano del Agr. Antonio Zuluaga, de agosto de 1970, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro local con el número 3.465, el 29 de setiembre del mismo año;

A) Un solar de terreno con mejoras, padrón N.o 16, con una superficie de 3.200 metros cuadrados y que se deslinda: 40 metros al Norte a calle Juan P. Ramírez; igual medida al Sur sobre calle Bernardo Silvera; 80 metros al Oeste, lindando con sucesores de Carlos Bone-

El; y 80 metros al Este sobre calle Carolino Vergara;

B) Un solar de terreno con mejoras, en la manzana número 10, padrón N.o 45, superficie 3.200 metros cuadrados y según plano indicado linda: al Norte con calle Bernardo Silvera; al Oeste con José M. Fernández y Diego A. Moreno; al Sur con calle Dionisio Coronel y al Este con calle Carolino Vergara, al Norte y Sur en 40 metros y Este y Oeste en 80 metros,

C) Un solar de terreno con mejoras, manzana 18, padrón N.o 74, tiene una superficie de 6.400 metros cuadrados y se deslinda: al Norte en 80 metros con calle Dionisio Coronel; al Este en 80 metros con calle Graciana Gómez; al Sur en 80 metros con calle Marcelo Barreto y al Oeste en 80 metros con calle Carolino Vergara. Se deja constancia, que para este trámite, se concedió auxiliatoria de pobreza y se habilitó la próxima Feria Mayor Judicial, a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, 28 de diciembre de 1970. — Escribana Rocío Cuadrado de Rado, Actuaria Adjunta.

16) (R. 20|4|55) 30|pub. 30044 En.12-v.feb.25.

17-Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

PEDRO TULLIO DENDI MARTINEZ, solicita la inscripción del modelo de juguete teléfono "Halofonito" el cual se declara autor. — Montevideo, 26 de noviembre de 1970. — Dionisio Trillo Pays, Director (S.O.A.).

17) $ 800.00 10|pub. 482 En.18-v.en.29.

FLOR DEL CARMEN REY DI SANTI, solicita la inscripción de las obras tituladas "El dilema de un marido", "Sinforoso se ha casado y de sus males se ha curado" y "Canciones y poemas", de las cuales se declara autora. — Montevideo, 26 de noviembre de 1970. — Dionisio Trillo Pays, Director, (S.O.A.).

17) $ 800.00 10|pub. 205 En.12-v.en.26.

ZULMA PAULA ABEL, solicita la inscripción del seudónimo "Henriette Dechenoise", del cual se declara autora. — Montevideo, 8 de enero de 1971. — Dionisio Trillo Pays, Director (S.O.A.).

17) $ 800.00 10|pub. 212 En.12-v.en.26.

CARLOS ENRIQUE SUEYRAS RESTUCCIA, solicita la inscripción de la obra titulada "La historia del Club Nacional de Football en la era profesional, (1932 - 1970)", del cual se declara autor. — Montevideo, 7 de diciembre de 1970. — Dionisio Trillo Pays, Director (S.O.A.).

17) $ 800.00 10|pub. 236 En.12-v.en.26.

LILAS de NOCETTI y NESTOR LABASTIE solicitan la inscripción del modelo de "Mini-Botiquín para automóviles" del cual se declaran autores. — Montevideo, 22 de diciembre de 1969. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 800.00 10|pub. 111 En.8-v.en.22.

ARAM RUBEN AHARONIAN, ERASMO ALBERTO FRIED y ANGEL VICTOR RUOCCO, solicitan la inscripción de la revista titulada: "Huracán", de la cual se declaran editores. — Montevideo, 11 de enero de 1971. — Dionisio Trillo Pays, Director (S.O.A.).

17) $ 800.00 10|pub. 473 En.15-v.en.28.

RICARDO RODRIGUEZ RAMOS, solicita la inscripción del modelo de vehículo "Múltiple", del cual se declara autor. — Montevideo, 13 de enero de 1971. — Dionisio Trillo Pays, Director. (S.O.A.).

17) $ 800.00 10|pub. 614 En.19-v.feb.1.o.

JULIO CESAR CARBAJAL RODRIGUEZ, solicita la inscripción de la obra titulada "...mientras calladas luces...", de la cual se declara autor. — Montevideo, 19 de enero de 1971. — Dionisio Trillo Pays, Director. (S.O.A.).

17) $ 800.00 10|pub. 691 En.21-v.feb.3.

JULIO CARLOS NAZAR SANDOVAL, solicita la inscripción de las composiciones musicales tituladas "Soy feliz por ti", "Mundo de fantasía" y "Veo Jerusalem", de las cuales se declara autor. — Montevideo, 13 de agosto de 1970. — Dionisio Trillo Pays, Director, (S.O.A.).

17) $ 800.00 10|pub. 673 En.21-v.feb.3.

19-Rectificaciones de Partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en autos: JUAN GRIJALBO SERRES y otros. "Rectificación de partidas", (Ficha E 2.360|970), se hace saber que se solicitó la rectificación de las siguientes partidas:

a) Matrimonio de Juan Grijalbo Serres y Dinath De Grandi Pellegrino (acta N.o 591, año 1961, Décima Sección Judicial de Montevideo); b) nacimiento de Dinath Grijalbo De Grandi, (acta N.o 1.636, año 1962, Decimoctava Sección Judicial de Montevideo), en el sentido de que donde figura la nacionalidad del gestionante como: "español", debe decir: "mejicano"; y c) nacimiento de Paloma Grijalbo De Grandi, (acta N.o 66, año 1966, Primera Sección Judicial de Maldonado), como no consta la nacionalidad de sus padres, deberá decirse: "mejicano", el padre y "oriental", la madre, por ser así como corresponde.

Habilitándose a los efectos de esta publicación la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 17 de diciembre de 1970. — Luis E. Fontana. Actuario.

19) $ 3.600.00 15|pub. 25134 En.4-v.en.26.

20-Remates

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

EDICTO. — Por disposición del señor Director Nacional de Aduanas, dictada en el expediente N.o 54.223, letra E, año 1970, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor sobre la base de las dos terceras partes de las tasaciones practicadas de la mercadería almacenada bajo el rubro de los autos que se determinan.

De conformidad a las disposiciones de la ley N.o 13.318, del 28 de diciembre de 1964, (artículo 256) y la ley N.o 13.420, del 2 de diciembre de 1965, (artículo 88 y siguientes), partes de resguardos números 91.278, 91.073, 88.336, 90.052, 89.482, 88.090, 87.008, 89.687, 88.559, 84.396, 91.321, 80.700, 90.170, 91.056, 91.144, 87.827, 88.463, 90.112, 88.144, 89.328, y 89.764.

Denuncias números: 8|1966, 1.053|1965 y 674|1965, presumarios números: 444|1960, 281|1961, 308|1962, 863|1963, 710|1963, 152|1960, 23|1961 y 56|1964.

Y la mercadería declarada en abandono almacenada bajo el rubro de los autos: Juzgado Letrado de Aduana de Segundo Turno, Ficha N.o 540|1968; (sumario N.o 393|1961); Ficha 616|1967, (Denuncia N.o 156|1967); Ficha N.o 1.360|1966; (Denuncia 551|1966) y Ficha 147|1967 (Denuncia N.o 1.156|1965). Secretaría de lo Contencioso Aduanero. Denuncias números 946|1966 y 863|1965. Partes de Resguardo N.os 87.741, 89.529, 83.074, 83.897 y 85.531. Sumarios números 61|1958, 190|1953 y 480|1961. Presumarios números 231|1968 231|1960, 325|1960 y 270|1960.

El remate se realizará el día 27 de enero de 1971 y siguientes en el horario de 9 a 12 horas y de 15 a 18 horas en el Depósito Remates Artigas N.o 2 (planta alta), sito en la Rambla Portuaria y continuación calle Zabala.

Se hace constar que: A) los antecedentes, pueden ser examinados en Escribanía de Aduana; B) La mercadería se remata con los tributos aduaneros y portuarios pagados, siendo de cargo del comprador el pago de los certificados empadronamientos, impuestos internos y suntuarios en los casos que correspondan y teniendo un plazo improrrogable de cinco días hábiles para retirar el lote adquirido.

El comprador está obligado a consignar en el acto del remate el 30 oo de su oferta como garantía y será también de su cargo la comisión del rematador; D) La mercadería se exhibirá los días 22, 25 y 26 de enero de 1971, en el horario de 8 a 12 horas.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, diciembre 14 de 1970. — Pedro R. Schiavone, Escribano de Aduana.

20) (C.C.) 10|pub. 34539 En.13-v.en.27.

RAUL IRURETA GOYENA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno
PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, dictada en los autos caratulados: "Petkevicius, Marcela contra VITKAUSKAS, JOSE. Cesación de condominio". (Lo. 2, Fo. 395), se hace saber que el próximo 16 de febrero de 1971, a las 15 horas, en el local de la Asociación de Rematadores y Corredores (Zabala 1328), por intermedio del martillero don Raúl Irureta Goyena, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, con la base de $ 227.309.33 (2|3 de su tasación), al mejor postor, del siguiente bien:

Solar de terreno y mejoras sito en la decimatercera sección judicial de Montevideo, padrón N.o 179.712, superficie 283 metros 51 decímetros, con frente a la calle Haití 1741.

Se previene: I) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada la oferta deberá consignar en efectivo, el diez por ciento de la misma en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio debiendo continuar el remate si se negare a hacerlo; II) Que serán de cargo del comprador el pago de la comisión del rematador así como los gastos de escritura, certificados e impuestos; III) Que los títulos de propiedad así como los autos en que se decretó la venta, se hallan de manifiesto a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria de este Juzgado (25 de Mayo 523, tercer piso). — Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se habilitó la próxima feria judicial mayor. — Montevideo, 31 de diciembre de 1970. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.

Nota: Los edictos expedidos corresponden, como lo indica la carátula del expediente, a una "Cesación de Condominio" y no a un juicio ejecutivo. — Aída Lipovestky, Act. Adj.

20) $5.850.00 15|pub. 584 En.18-v.feb.5.

JAIME SANDOVAL
Juzgado de Paz de la Cuarta Sección Judicial de Colonia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario dictada en autos: OTERO AGUERRE, GRACIANA FELICIA, "Venta Judicial" (Ficha C N.o 381|970), se hace saber que el día 29 de enero de 1971 a la hora 17 el rematador don Jaime Sandoval procederá a la venta en subasta pública sobre la base de (pesos 1:500.000.00) un millón quinientos mil pesos moneda nacional, en el lugar de su ubicación, presidiendo esta diligencia el suscrito Juez de Paz comisionado del siguiente bien: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que le acceden ubicada en la cuarta sección judicial del departamento de Colonia, paraje "Rincón del Rey" actualmente "Balneario Fomento", empadronada con el número 12.001, señalada como lote B en el plano del Agrimensor Bismarck Perera Indurain de mayo de 1953 e inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Colonia bajo el número ochocientos dos el 28 de agosto de 1954, previa aprobación municipal recaída en expediente siete —H—ciento ochenta y seis, el siete de junio de 1954, según el cual tiene una superficie de 312 metros.

Se hace constar: A) Que los títulos de propiedad se encuentran en la Sede del Juzgado de Paz de la Cuarta Sección de Colonia, donde podrán ser examinados por los interesados; B) Que la comisión será la legal a cargo del comprador; C) Que éste deberá consignar el 30 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; D) Serán de cargo del mejor postor los gastos de escritura, impuestos y demás derechos que le corresponden; y E) Que a los efectos de ésta gestión como así para las publicaciones, fue habilitada la feria mayor — La Paz, 29 de diciembre de 1970. — Juan Ernesto Kletz, Juez de Paz, Cuarta Sección Colonia.

20. $ 5.850.00 15|pub. 25204 En.5-v.en.27.

GABINO MENDEZ BLANCO
MATEO FABRA MERLO Y
OSCAR VAZQUEZ ROLFI
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, en autos: CARDOSO o CARDOSO SOSA, Ramón Ed. o Ramón Edmundo. "Sucesión testamentaria". (L.o 19, F.o 615), se hace saber al público que los días y horas y por los rematadores que se indicarán, se procederá en el hall de este Juzgado, a la venta en remate público y con las bases que se expresarán de los siguientes bienes:

Por el martillero GABINO MENDEZ BLANCO:

A) El 2 de febrero de 1971, de las 8 a las 8 y 15 horas. Terreno solar y mejoras ubicado en Costa Azul, 10.a Sección Judicial de Rocha. Padrón 203, de una superficie de 840 metros, con frente de 20 metros a calle pública; Base: $ 67.200.00;

B) El 5 de febrero de 1971, de las 8 a las 8 y 15. Terreno solar y mejoras, ubicado en "Pueblo 19 de Abril", 8.a Sección Judicial de Rocha. Padrón 164, de una superficie de 2.259 metros 14 decímetros, lindando al S.O. frente a calle N.o 13; Base: $ 90.000.00;

C) De las 8 y 30 a las 8 y 45. Terreno solar y mejoras, ubicado en el mismo paraje y sección que el anterior. Padrón 35, de una superficie de 720 metros 70 decímetros, lindando al fondo en 17 metros 18 centímetros con Ramón Silva; Base: $ 24.000.00;

D) De las 9 a las 9 y 15. Terreno solar y finca en el construído ubicado en Pueblo 19 de Abril, 8.a Sección Judicial de Rocha. Padrón N.o 161, de una superficie de 826 metros cuadrados 33 decímetros, lindando al N. O. a calle N.o 11; Base: $ 90.720.00;

E) De las 9 y 30 a las 9 y 45. Terreno solar y finca en el construído, sito en el mismo paraje y sección que el anterior. Padrón número 151, de una superficie de 720 metros cuadrados 70 decímetros, lindando al S.O., a calle N.o 11; Base: $ 70.666.00;

F) El 9 de febrero de 1971, de las 8 a las 8 y 15. Terreno solar sito en Pueblo Velázquez, 9.a Sección Judicial de Rocha. Padrón N.o 240, de una superficie de 2.400 metros cuadrados, lindando al Sur frente a la calle N.o 8; Base: 48.000.00;

G) De las 8 y 30 a las 8 y 45. Un conjunto de siete solares, ubicados en el mismo paraje y sección que el anterior, empadronados con el N.o 153, de una superficie de 5.800 metros cuadrados; Base: $ 54.667.00.

Por el martillero MATEO FABRA MERLO:

A) El 12 de febrero de 1971, de las 8 a las

8 y 15. Terreno solar y mejoras, sito en la manzana N.o 163 de la ciudad de Rocha. Padrón 1.176, de una superficie de 94 metros cuadrados 49 decímetros, con frente de 8 metros 59 centímetros con calle 18 de Julio; Base: $ 84.000.00;

B) El 16 de febrero de 1971, de las 8 a las 8 y 15. Un terreno ubicado en la manzana N.o 248, Primera Sección Judicial de Rocha. Padrón N.o 3.279, de una superficie de 1.183 metros cuadrados 36 decímetros, lindando al frente con calle Hernandarias; Base: pesos 236.600.00;

C) De las 8 y 30 a las 8 y 45. Terreno solar y mejoras, ubicado en la manzana N.o 97, 1.a Sección Judicial de Rocha, Padrón número 410, de una superficie de 942 metros 15 decímetros, teniendo un frente de 21 metros 95 centímetros con frente a la calle Lavalleja; Base: $ 722.667.00;

D) El 19 de febrero de 1971, de las 8 a las 8 y 15. Terreno solar ubicado en la manzana F.22 de la ciudad de Rocha. Padrón número 5.154, de una superficie de 6.252 metros cuadrados 21 decímetros, lindando al N.E. frente de 54 metros 70 centímetros con calle pública; Base: $ 166.667.00;

E) De las 8 y 30 a las 8 y 45. Terreno solar y mejoras ubicado en el Barrio Belvedere, 1.a Sección Judicial de Rocha, manzana 482. Padrón N.o 5.514, de una superficie de 621 metros cuadrados, lindando al Norte (Fondo) Padrón 5.521; Base: $ 91.467.00;

F) De las 9 a las 9 y 15. Finca ubicada en la manzana N.o 301 de la ciudad de Rocha. 1.a Sección Judicial. Padrón 3.755, de una superficie de 245 metros cuadrados lindando con frente de 7 metros a calle Florencio Sánchez; Base: $ 108.333.00.

Por el martillero OSCAR VAZQUEZ ROLFI:

A) El 26 de febrero de 1971, de las 8 a las 8 y 15. Terreno solar ubicado en la manzana 402 de la ciudad de Rocha. Padrón 4.809, de una superficie de 3.715 metros cuadrados 96 decímetros, lindando al N.E. frente a calle pública; Base: $ 246.666.00;

B) De las 8 y 30 a las 8 y 45. Fracción de terreno ubicado en la manzana 402, 1.a Sección Judicial de Rocha. Padrón 4.816, de una superficie de 818 metros 80 decímetros lindando al S.O., Avda. Peregrina Balboa; Base: $ 106.666.00;

C) El 2 de marzo de 1971, de las 8 a las 8 y 15. Terreno solar y construcciones ubicado en el Barrio Pacheco, 1.a Sección Judicial de Rocha. Padrón 4.068, de una superficie de 742 metros cuadrados 02 decímetros, lindando al Norte con fracciones N.os 2 y 3; Base: $ 163.867.00;

D) De las 8 y 30 a las 8 y 45. Terreno solar y construcciones ubicado en el mismo Barrio y sección que el anterior. Padrón 4.067, manzana N.o 323, de una superficie de 734 metros cuadrados 99 decímetros, lindando al Norte con la fracción N.o 1; Base: $ 91.200.00;

E) De las 9 a las 9 y 15. Terreno solar ubicado en el Barrio Pacheco, 1.a Sección Judicial de Rocha, manzana 323, Letra A). Padrón N.o 4.066, de una superficie de 1.973 metros cuadrados 76 centímetros al Oeste, frente a calle pública; Base: $ 144.760.00;

F) El 5 de marzo de 1971, de las 8 a las 8 y 15. Finca ubicada en la manzana N.o 131 de la ciudad de Rocha. Padrón N.o 2.273, de una superficie de 937 metros cuadrados 21 decímetros, lindando al N.O., padrones 6.532, 7.376 y 2.275; Base: $ 648.666.00.

Se previene: 1.o) Que a los efectos de esta publicación, se ha habilitado la próxima Feria Judicial Mayor; 2.o) Que el mejor postor, deberá oblar el 10 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada la misma; 3.o) Que por resolución de este Juzgado, de fecha 21 de abril de 1965, fue declarado único y universal heredero, el Estado; 4.o) Que todos los gastos de escrituración y comisión de los rematadores, serán de cuenta de los compradores; y 5.o) Que los títulos y planos respectivos, se encuentran depositados en este Juzgado, donde podrán ser examinados por los interesados. — Rocha, 14 de diciembre de 1970. — José A. Ribot Llana, Actuario.

20) (C.O.) 15|pub. 30039 En.11-v.feb.1.o.

CESAR RUBEN PEREZ RECA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de San José

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: DONAGARAY de MESA (FLOR ANGELICA MARIA). "Venia (Habilitación de edad) (A N.o 4|970)", se hace saber que en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres 643, el día lunes 8 de febrero de 1971 a las 10 horas el martillero don César Ruben Pérez Reca procederá a la venta en pública subasta, con las bases y bajo las condiciones que se determinarán, de los siguientes bienes y mejoras: a) Solar de terreno con sus edificios y mejoras, situado en la manzana N.o 110 Padrón N.o 1.724, con una superficie de 1.202 Mts. 42 Dcm, calle Ciudad de Astorga de la ciudad de San José. Base: $ 476.532.32; b) Solar de terreno con sus edificios y mejoras, situado en la manzana 111 de la misma ciudad. Padrón N.o 1.728, compuesto de una superficie de 893 Mts. 30 Dcms. (Astorga N.o 827). Base: $ 108.933.92; c) Padrón N.o 4.244, Huertos 18 y 19, ciudad de San José con edificio, superficie 7 hectáreas 3.055 Mts. Base: pesos 100.000.00; d) Fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicada en la manzana N.o 192 de dicha ciudad, calle Francisco Acuña de Figueroa 263. Padrón N.o 3.023, con una superficie de 621 Mts. 5.724 Dec. Base: $ 149.783.32.

Se previene: 1.o) Los adquirentes podrán optar en cada caso por la siguiente forma de pago: 25 o|o en el acto de aceptársele la oferta, 25 o|o a los noventa días de efectuada la subasta y el 50 o|o restante al año de la fecha del remate; 2o) Los gastos de escritura y comisión legal del martillero, serán de cuenta de los adquirentes; así como los certificados e impuestos que los fueren pertinentes; 3.o) Para escriturar, será necesario la total consignación de los precios en cada caso. Se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, diciembre 14 de 1970. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.

20) $ 7.200.00 15|pub. 483 En.18-v.feb.5.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LTDA.

Carlos y Atilio Rey, prometieron vender a Alberto Bardanca, José Trigo, Oscar Rocha y Luis Alberto Lavega y éstos constituyeron sociedad en la panadería y anexos, denominada "Montecarlo".

Domicilio: Montevideo, Avda. Gral. Flores 4517|23, con la firma "Bardanca, Trigo y Compañía Limitada".

Capital: $ 600.000.00 integrado por partes iguales.

Plazo: 4 años con prórrogas automáticas.

Administración: los socios Bardanca o Trigo uno u otro indistintamente.

Contrato 7 setiembre 1970 inscripto día siguiente, Registro Comercio N.o 157, L.o 2.

Los interesados presentarse al Esc. Tancredi, calle Misiones N.o 1442, dentro del término legal.

Se publica a efectos ley 27 setiembre 1904 Art. 6.o decreto-ley 8.992. — Montevideo, setiembre 7|8|1970.

22) $ 7.000.00 20|pub. 25174 En.5-v.Feb.3.

BARCA LIMITADA

Por documento privado de fecha 30 de octubre de 1970, los señores NESTOR BARRETO y ROBERTO CAPPELLINI, modifican el contrato de la Sociedad "Barca Limitada", inscripto el día 25|11|70 en Registro Público de Comercio con el N.o 7 al F.o 32 del Libro N.o 4 de Contratos.

Primero ampliar el objeto del mismo, exportación-importación de artículos de Oficina, Papelería y Afines.

Domicilio: 25 de Mayo 313.

Plazo: 10 años con prórrogas de 4 años.

Capital: $ 4.500.000.00 integrado por partes iguales.

22) $ 3.200.00 10|pub. 243 En.12-v.en.26.

FITIPALDO Y MENDARO LIMITADA

Contrato privado: 7|12|70, inscripto en el Registro Público y General de Comercio número 911, F.o 3.460 v., libro 1 de Contratos.

Socios: Javier Fitipaldo Lombardi y Juan Ramón Mendaro.

Objeto: compra y venta de frutas y verduras, importación y exportación de productos.

Domicilio: Montevideo.

Capital: $ 500.000.00.

Administración: Javier Fitipaldo Lombardi.

Plazo: tres años prorrogables automáticamente.

22) $ 2.400.00 10|pub. 248 En.13-v.en.27.

MODELO LIMITADA

Contrato privado de 29 de diciembre de 1970. — Registro Público de Comercio, número 367, F.o 1.357, libro N.o 2 de contratos, el 31 de diciembre de 1970.

Socios: 1.o Ariel Barbosa y 2.o Miren Edurne Barbosa.

Capital: $ 500.000.00, aportado socio 1.o 90 o|o y 2.o 10 o|o.

Objeto: Distribuidora de Productos Comestibles.

Plazo: cien años.

Administración: Ariel Barbosa.

Domicilio: Montevideo.

22) $ 2.400.00 10|pub. 390 En.15-v.en.28.

GONZALEZ CONDE E HIJOS LIMITADA

Denominación: Compañía Nacional Maderera Limitada (CONACMA Ltda.).

Contrato: 19|12|1970.

Registrado: N.o 359, F.o 1.329, L.o 2.

Capital: $ 14.935.181.72.

Socios: ANTONIO GONZALEZ CONDE: pesos 3.733.795.43; ADHEMAR ANGEL GONZALEZ PEREZ: $ 5.600.693.14; JUANCARLOS GONZALEZ PEREZ: $ 5.600.693.15.

Administración: A. González Conde, actuando solo.

Domicilio: Montevideo.

Objeto: Importación y comercialización de madera, pudiendo además operar en los ramos de materiales de construcción, hierro, ferretería, bazar, electricidad, artículos para el hogar, muebles, automotores y lo anexo o afín a estos ramos.

Plazo: 3 años, prorrogables automáticamente por períodos de un año.

22) $ 4.000.00 10|pub. 143 En.11-v.en.25.

CASALEZ Y JORDAN LTDA.

Socios: Teresita Gladys Casalez de Cáceres y Virginia Nelsy Jordán de Spósito.

Objeto: en especial, venta de muebles.

Domicilio: Avda. Rivera 2939, Montevideo.

Administración: cualesquiera de los socios indistintamente, para enajenación o gravamen de inmuebles o establecimientos comerciales y otorgamiento de poderes, ambos socios.

Plazo: dos años, prorrogables por períodos de un año, automáticamente.

Capital: $ 300.000.00, inscripción: número 358, F.o 1.324, L.o 2 de Contratos.

22) $ 3.200.00 10|pub. 294 En.15-v.en.28.

DOMUS S. R. L.

Contrato privado de 18 de diciembre de 1970. — Registro Público de Comercio número 890, F.o 3.395, libro N.o 1 de contratos, el 21 de diciembre de 1970.

Socios: Justo Emilio Menos García, Carlos María Cousillas Fernández, Olga García Vila, Roberto Antonio Thode de Tezanos y Pedro Jacobo Moretti de Pazos.

Capital: $ 500.000.00 aportado por partes iguales.

Objeto: Representación, importación y distribución de productos químicos farmacéuticos y veterinarios.

Administración: Carlos María Cousillas y Roberto Thode, actuando conjuntamente o Carlos María Cousillas, actuando con un socio cualquiera restante o Roberto Antonio Thode, actuando en forma conjunta con un socio cualquiera restante.

Plazo: cien años.

Domicilio: Montevideo.

22) $ 4.000.00 10|pub. 391 En.15-v.en.28.

OFICINAS Y ADMINISTRACION DE PROPIEDADES — COLON S. R. L.

Contrato del 2|6|70, inscripto con el N.o 598 F.o 2.176, L.o 1, en el Registro Público.

Socios: Hugo A. Gamberoni Mussi, y Julio W. Yardino Spatola.

Plazo: dos años prorrogables.

Capital: $ 20.000.00 partes iguales.

Objeto: trámites en general y administraciones. — Administración: indistinta por cualquiera de los socios.

22) $ 2.400.00 10|pub. 454 En.15-v.en.28.

MITFER LIMITADA

Cesión de cuota y modificación de contrato.

Por instrumento privado del 30 noviembre 1970, inscripto en el Registro Público y General de Comercio, el 30 diciembre 1970, con el N.o 4, al F.o 155 del L.o 3 de Contratos Lebón Minasián Shahinián cedió a Nazar Ketzoián Correa la totalidad de sus cuotas (10).

Por el mismo contrato, se aumentó el capital a $ 3.000.000.00 m|n; la sociedad quedó constituída por LEVON MARTIN MINASIAN IPREMIAN ($ 1.350.000.00); NAZAR KETZOIAN CORREA ($ 1.350.000.00) y CONSTANTE CORSO CABRERA ($ 300.000.00).

Administración: Minasián y Ketzoián indistintamente.

22) $ 4.000.00 10|pub. 508 En.18-v.en.29.

PRIM LIMITADA

Contrato: 30 noviembre 1970, inscripto 4 de diciembre 1970 con el N.o 325 al F.o 1.207 del Libro 2 de Contratos.

Socios: JOSE ALVAREZ, LUIS BUSTA y GUMERSINDO VILA.

Objeto: Industrialización de muebles de madera.

Domicilio: Montevideo.

Capital: $ 1.800.000.00, totalmente integrado por partes iguales.

Administración: 2 socios conjuntamente.

Plazo: 2 años prorrogable.

22) $ 2.400.00 10|pub. 505 En.18-v.en.29.

COSTANZELLI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constituída por documento privado del 15 de diciembre de 1970.

Socios: JORGE COSTANZELLI SCAGLIONI y GIOVANNI COSTANZELLI SCAGLIONI.

Denominación: "Costanzelli Limitada".

Domicilio: Miguelete 1930, en esta ciudad.

Objeto: La comercialización e industrialización de bienes y servicios.

Duración: Cincuenta años.

Capital: $ 3.000.000.00.

Dirección y administración: A cargo de cualquiera de los dos socios.

Inscripción Registro Público y General de Comercio N.o 357, F.o 1.320 v., L.o N.o 2 de Contratos, el 24 de diciembre de 1970.

22) $ 3.200.00 10|pub. 489 En.18-v.en.29.

TECNOMADERA LIMITADA

Contrato de 1.o|10|1970. Registro de Comercio, N.o 815, F.o 3.122, L.o 1.

Socios: JORGE MAURICIO BRANSBURG GROVPMAN, MIGUEL MARTINEZ GONZALEZ.

Capital: $ 50.000.00.

Plazo: 1 año prorrogable automáticamente.

Domicilio: Montevideo.

Administración: Miguel Martínez González.

Objeto: Toda clase de actividades y especialmente relativa a la industria de la madera y afines.

22) $ 2.400.00 10|pub. 645 En.20-v.feb.2.

"IL QUADRIFOGLIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Modificación de contrato social. Por asamblea general extraordinaria de la sociedad, celebrada el 1.o de setiembre de 1970, se resolvió aceptar la renuncia presentada por el señor Héctor Mera, a su cargo de Administrador de la sociedad. Se procedió, por lo tanto, a la reforma del contrato social, designando nuevo administrador, al señor Carlos Schneck. Dicha modificación fue inscripta en el Registro Público y General de Comercio, con el N.o 882, folio 3.388 vuelta, libro N.o 1 de Contratos, el 21 de diciembre de 1970.
22) $ 4.000.00 10|pub. 582 En.18-v.en.29.

MAZAMET LTDA.
Contrato: 23|11|70; inscripto: 18|12|70, con el N.o 126, F.os 435|437 del libro de contratos.
Socios: Israel Kaganas Gutman y José Kaganas Gutman.
Objeto: comercialización, industrialización, importación y exportación de cueros de cualquier naturaleza.
Domicilio: Villa San Francisco, Las Piedras.
Administración: ambos socios y Abraham Kaganas Chederbraum indistintamente.
Plazo: un año prorrogable.
Capital: $ 1:000.000.00.
22) $ 2.400.00 10|pub. 618 En.19-v.feb.1.o.

SOCIEDAD INDUSTRIAL DE PESCA DEL URUGUAY
(S.I.P.U.)
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
Contrato privado: 2 de octubre de 1970. Inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 360, F.o 1.334 del libro 2 de Contratos, el 29 de diciembre de 1970.
Socios: ROMANO IELO CIANI, MARIO POMATA y LUIS A. MANGINO.
Capital: $ 250.000.00 por partes iguales.
Plazo: 5 años, prórrogas automáticas.
Administración: Los socios fundadores, o uno de ellos y Mangino.
Objeto: Pescar, industrializar y comercializar los frutos del mar.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 3.200.00 10|pub. 688 En.21-v.feb.3.

HELADERIA CONCORDE LIMITADA
Contrato inscripto con el N.o 1 del F.o 1-4 del L.o 10 de Contratos del Registro de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado, el 4 de enero de 1971.
Socios: LAUDELINO VAZQUEZ y JUAN C. SCAPPERONE.
Objeto: Heladería y cafetería.
Domicilio: Punta del Este.
Capital: $ 150.000.00 por partes iguales.
Administración: Conjuntamente.
22) $ 2.400.00 10|pub. 672 En.21-v.feb.3.

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 131.323. — Montevideo, enero 5 de 1971. — Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A., (F.U.N.S.A.), de Montevideo, solicita registrar marca ALFIERI, para clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 144 En.11-v.en.25.

ACTA N.o 131.324. — Montevideo, enero 5 de 1971. — Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A., (F.U.N.S.A.), de Montevideo, solicita registrar marca CARDUCCI, para clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 145 En.11-v.en.25.

ACTA N.o 131.316. — Montevideo, enero 12 de 1971. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Alfredo Martín Mallarini, (Montevideo), solicita registrar marca

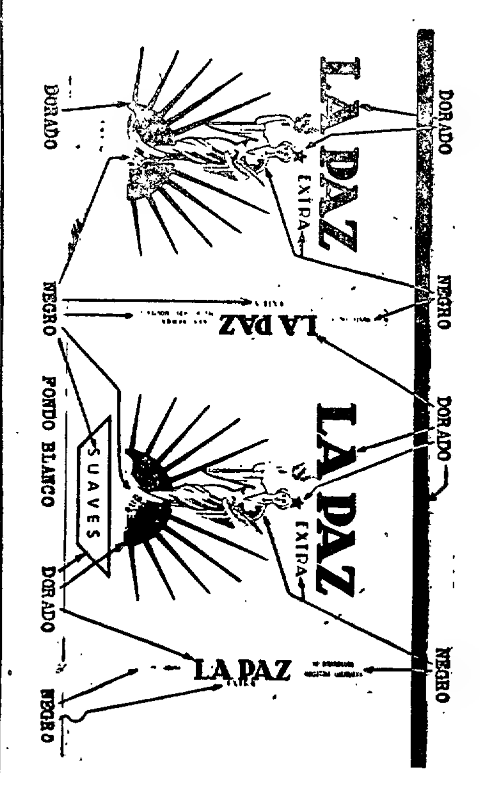


para clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 4.000.00 10|pub. 647 En.20-v.feb.2.

ACTA N.o 131.401. — Montevideo enero 14 de 1971. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Beecham Inc. (EUA), solicita registrar marca BACTOPEN-D, para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 649 En.20-v.feb.2.

ACTA N.o 131.444. — Montevideo, enero 18 de 1971. — Rubén Arrolli, por Clavijo Hnos. S. A., (Montevideo), solicita marca 3 SARGENTOS, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 682 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 131.309. — Montevideo, enero 4 de 1971. — Oscar Bacot por Monte Paz S. A. (Montevideo) solicita marca



clase 22 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 12.000.00 10|pub. 107 En 8-v.en.22.

ACTAS N.os 131.325 y 131.326. — Montevideo, enero 5 de 1971. — Alejandro Labacá por Cazes y Cía. (Montevideo) solicita marca



para clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 4.000.00 10|pub. 92 En.8-v.en.22.

ACTA N.o 131.192. — Montevideo, diciembre 23 de 1970. — Jones y Cía. S. A. por WM. Steinen Manufacturing Co. de Nueva Jersey, E. U. de América, solicita la marca



clase 11 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 4.000.00 10|pub. 88 En.8-v.en.22.

ACTA N.o 131.300. — Montevideo, diciembre 31 de 1970. — Rodolfo Molles de Jones y Cía. S. A., por Fortuny Hermanos y Cía. S.A.I.C.F.I. de Buenos Aires, Rep. Argentina, solicita la marca



clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.200.00 10|pub. 87 En.8-v.en.22.

ACTAS N.os 131.256 y 131.257. — Montevideo, diciembre 30 de 1970. — Héctor Lusich, de Jones y Cía. S. A., por Adidas Sportschuhfabriken Adi Dassler KG. de Alemania, solicita la marca ADIDAS, clases 14 y 23 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 89 En.8-v.en.22.

ACTA 131.349. — Montevideo, enero 8 de 1971. — Oscar Bacot por Moisés Kleinman Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, (Argentina), solicita marca SLIM, clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 448 En.15-v.en.28.

ACTA 131.350. — Montevideo, enero 8 de 1971. — Oscar Bacot, por H. Oswald Coates S. A., (Montevideo), solicita marca WEBERLIN, clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 449 En.15-v.en.28.

ACTA N.o 131.351. — Montevideo, enero 8 de 1971. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Famaz S. A., (Montevideo), solicita registrar marca AMPLIPEN, para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 253 En.13-v.en.27.

Acta N.o 131.369. — Montevideo, 12 de enero de 1971. — Oscar Bacot por Lanvin - Charles of the Ritz, Inc. (USA), solicita marca "RIVE GAUCHE", clase 10 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 535 En.18-v.en.29.

Actas N.os 131.374 y 131.375. — Montevideo, 12 de enero de 1971. — Oscar Bacot, por Algorta S. A. (Montevideo), solicita marca: "FORMULA 1", clases 9 - 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 537 En.18-v.en.29.

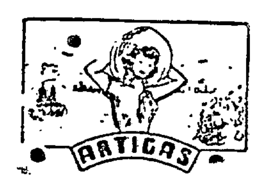
Acta N.o 131.382. — Montevideo 13 de enero de 1971. — Oscar Bacot, por Pfizer Inc. (USA) solicita marca "VELTOL", clase 9 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10 pub. 534 En.18-v.en.29.

Acta N.o 131.373. — Montevideo, 12 de enero de 1971. — Oscar Bacot por Julio César Cabano Caffaro (Montevideo), solicita la marca: "LA ISLA", clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 536 En.18-v.en.29.

ACTA 1.256. — Montevideo, enero 8, 1971. — Guzmán González Ruiz, por Eldo Francisco Calvo Varela, Montevideo, solicita marca: EXPOSICION NACIONAL E INTERNACIONAL DEL AUTOMOVIL, clase 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 605 En.19-v.feb.1.o.

ACTA N.o 131.406. — Montevideo, enero 15 de 1971. — Oscar Bacot, por Instituto Tropical de Bioquímica S. A., (Argentina), solicita la marca TILO TROP, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 656 En.20-v.feb.2.

ACTA N.o 131.378. — Montevideo enero 13 de 1971. — Enrique Tato, por Artigas S.A.I.C., (Argentina), solicita marca



clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 4.400.00 10|pub. 657 En.20-v.feb.2.

ACTA N.o 131.255. — Montevideo, diciembre 30 de 1970. — Rómulo Marne Aurucci por Leopoldo Bellieres (Montevideo), solicita marca TIK-SPRAY, en clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 57 En.8-v en.22.

ACTA 1.255. — Montevideo, enero 8, 1971. — Guzmán González Ruiz, por Eldo Francisco Calvo Varela, Montevideo, solicita marca SALON NACIONAL E INTERNACIONAL DEL AUTOMOVIL, clase 30. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 604 En.19-v.feb.1.o.

ACTAS 131.355 y 131.356. — Montevideo, enero 8, 1971. — Guzmán González Ruiz, por Akapol Sacifya, Argentina, solicita marca: FLEXI—POX, clases 6 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 606 En.19-v.feb.1.o.

ACTA N.o 131.246. — Montevideo diciembre 30 de 1970. — Oscar Bacot por Nelly Lodeiro de Riviere (Montevideo) solicita marca FASCOL. clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 99 En.8-v en.22.

ACTAS N.os 131.247. 131.248 y 131.249. — Montevideo. diciembre 30 de 1970. — Oscar Bacot por "Celulosa y Derivados" S. A. (México) solicita marca CRYSEL, clases 4, 6 y 19 (detalles). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 100 En.8-v.en.22.

ACTA N.o 131.250. — Montevideo diciembre 30 de 1970. — Billy Fox por Richardson-Merrell Inc. (USA) solicita marca PEXID, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 101 En.8-v.en.22.

ACTA N.o 131.251. — Montevideo. diciembre 30 de 1970. — Billy Fox por Richardson-Merrell Inc. (USA) solicita marca NODIXIL. clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 102 En.8-v.en.22.

ACTA N.o 131.252. — Montevideo. diciembre 30 de 1970. — Billy Fox por Richardson-Merrell Inc. (USA) solicita marca PEXIDOL. clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 103 En.8-v.en.22.

ACTA N.o 131.253. — Montevideo, diciembre 30 de 1970. — Billy Fox por Richardson-Merrell Inc. (USA) solicita marca PEXIDON. clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 104 En.8-v.en.22.

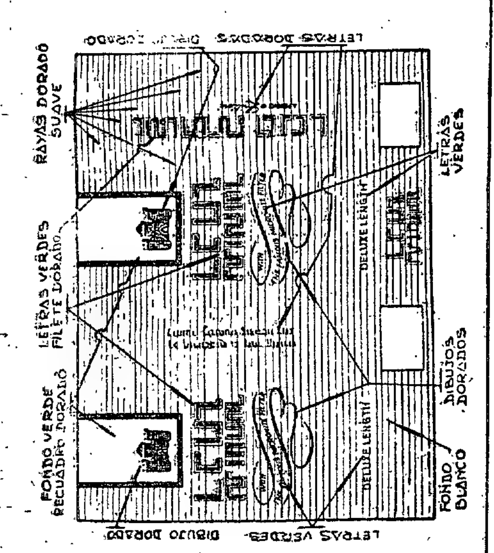
ACTA N.o 1.251. — Montevideo. diciembre 31 1970. — Guzmán González Ruiz por Mercantil Administradora S. A. Montevideo. solicita marca URUGUAY - INDUSTRIAL. clase 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 72 En.8-v.en.22.

ACTA N.o 131.234. — Montevideo. diciembre 29 1970. — Guzmán González Ruiz por Héctor Pérez Jerez, Montevideo. solicita marca LUIGI COMO. clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 71 En.8-v.en.22.

ACTA N.o 131.266. — Montevideo. diciembre 31 de 1970. — P Dubourg por Ulamar Ltda (Montevideo) solicita marca LICUALUX. clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 67 En.8-v en.22.

ACTAS N.os 1.249 y 1.250. — Montevideo. diciembre 29 de 1970. — Con esta fecha P. Dubourg por Jomaro Ltda. (Montevideo) solicita marca JOMARO LTDA.. clases 30 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 65 En.8-v.en.22.

ACTA N.o 131.298. — Montevideo, diciembre 31 de 1970. — Billy Fox por Loew's Theatres Inc. (Lorillard Division) (USA) solicita marca



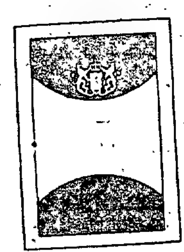
clase 22 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 12.000.00 10|pub. 105 En.8-v.en.22.

ACTA N.o 131.365. — Montevideo enero 11 de 1971. — Ruben Arrolli por Carlos F. Medina (Montevideo) solicita marca

MOLDYMAS

clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.400.00 10|pub. 496 En.18-v.en.29.

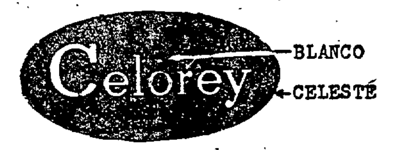
Acta N.o 131.388. — Montevideo, 13 de enero de 1971. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía.. por Riggio Tobacco Corporation Limited (Liechtenstein), solicita registrar marca



para clase 22 (s|d). Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.200.00 10|pub. 572 En.18-v.en.29.

Acta N.o 131.389. — Montevideo. 13 de enero de 1971. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Abbott Laboratories (EUA), solicita registrar marca "ZUMARIL" para clase 9 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 573 En.18-v.en.29.

Acta N.o 131.381. — Montevideo, 13 de enero de 1971. — Oscar Bacot. por Celulosa y Derivados S. A. Méjico), solicita marca:



clase 15 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $3.200.00 10|pub. 538 En.18-v.en.29.

Astas Nos. 131.370, 131.371 y 131.372. — Montevideo, 12 de enero de 1971. — Oscar Bacot por Edmundo J. Angenscheidt Sociedad Anónima (Montevideo) solicita marca



clases 4, 5 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.000.00 10|pub. 539 En.18-v.en.29.

Acta N.o 1.253. — Montevideo, 5 de enero de 1971. — Con esta fecha Carlos Zavala Guerra (Uruguay), solicita la marca de servicio "PREMIO SUPERMERCADO" de la clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 529 En.18-v.en.29.

Acta N.o 1.254 — Montevideo, 5 de enero de 1971. — Con esta fecha Carlos Zavala Guerra (Uruguay), solicita la marca de servicio "RIFA SUPERMILLONARIA" de la clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 530 En.18-v.en.29.

Acta N.o 131.379. — Montevideo, 13 de enero de 1971. — Oscar Bacot por Roche International Ltd. (Bermuda): solicita marca. "GLUTRIL". clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Direccción.
23) $800.00 10|pub. 532 En.18-v.en.29.

ACTA N.o 131.393. — Montevideo. enero 14 de 1971. — Oscar Bacot, por N. V. Nourypharma (Holanda). solicita marca NOURYPHARMA. clase 16. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 654 En.20-v.feb.2.

ACTA N.o 131.327. — Montevideo. enero 5 de 1971. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Mobil Oil Corporation. (EUA), solicita renovar marca PRO-REX, para clase 11 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 146 En.11-v.en.25.

ACTA N.o 131.278. — Montevideo. diciembre 31 de 1970. — Con esta fecha. Metalúrgica Daymán, de La Paz, Departamento de Canelones, solicita la marca DAYMAN, de clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 166 En.11-v.en.25.

ACTA N.o 131.232. — Montevideo. diciembre 29 de 1970. — Rómulo Marne Aurucci por Leopoldo Bellieres. (Montevideo) solicita marca BIO-KERR en clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 56 En.8-v.en.22.

ACTA 131.348. — Montevideo, enero 8 de 1971. — Oscar Bacot, por Sandoz S. A., (Suiza), solicita marca DERMOSUSTENT, clase 9, (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 447 En.15-v.en.28.

ACTA N.o 131.331. — Montevideo, enero 7 de 1971. — Oscar Bacot. por Bio-Strath Ag, (Suiza), solicita marca BIO-STRATH, clase 9, (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 207 En.12-v.en.26.

ACTA N.o 131.332. — Montevideo, enero 7 de 1971. — Oscar Bacot, por La Platense S. A., (Montevideo), solicita marca TAKEOFF, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 208 En.12-v.en.26.

ACTA N.o 131.333. — Montevideo, enero 7 de 1971. — Oscar Bacot, por Canadian Hoechst Limited, (Canadá), solicita marca HOSTAFORM, clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 209 En.12-v.en.26.

ACTAS N.os 131.334 y 131.335. — Montevideo, enero 7 de 1971. — Oscar Bacot, por MacKEY, S. A., (Montevideo), solicita marca NON-ROL, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 210 En.12-v.en.26.

ACTA N.o 131.220. — Montevideo, 28 de diciembre de 1970. — Con esta fecha, Otimar Leal Braga, (Uruguay). solicita la marca TAPIFLOCK, de la clase 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 199 En.12-v.en.26.

ACTA N.o 131.299. — Montevideo, diciembre 31 de 1970. — Rodolfo Molles de Jones y Cía. S. A., por Prenfort Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, de Buenos Aires, (República Argentina), solicita la marca



clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.600.00 10|pub. 292 En.13-v.en.27.

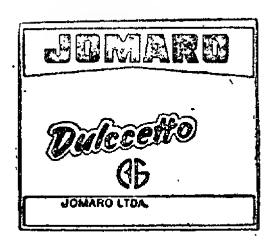
ACTA N.o 131.216. — Montevideo. 28 de diciembre de 1970. — Con esta fecha, Otimar Leal Braga, (Uruguay), solicita la marca NYLFLOCK, de la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 195 En.12-v.en.26.

ACTA N.o 131.217. — Montevideo, 28 de diciembre de 1970. — Con esta fecha, Otimar Leal Braga, (Uruguay), solicita la marca PIELFLOCK, de la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 196 En.12-v.en.26.

ACTA N.o 131.218. — Montevideo, 28 de diciembre de 1970. — Con esta fecha, Otimar Leal Braga, (Uruguay), solicita la marca GAMUFLOCK, de la clase 5 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 197 En.12-v en.26.

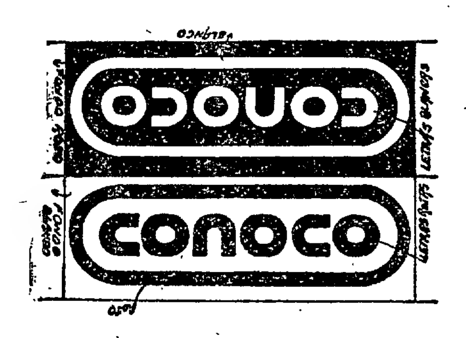
ACTA N.o 131.219. — Montevideo, 28 de diciembre de 1970. — Con esta fecha, Otimar Leal Braga, (Uruguay), solicita la marca TAPISINT, de la clase 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 198 En.12-v.en.26.

ACTA N.o 131.235. — Montevideo, diciembre 29 de 1970. — Con esta fecha P. Dubourg por Jomaro Ltda. (Montevideo) solicita marca



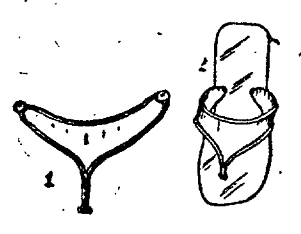
clase 2.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 4.800.00 10|pub. 66 En.8-v.en.22.

ACTAS N.os 131.267, 131.268, 131.269, 131.270, 131.271, 131.272, 131.273, 131.274, 131.275, 131.276 y 131.277. — Montevideo, diciembre 31 de 1970. — Con esta fecha P. Dubourg por Continental Oil Company (Estados Unidos) solicita marca



clases 1, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 24 y 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 6.000.00 10|pub. 68 En 8-v.en.22.

ACTA N.o 131.265. — Montevideo diciembre 30 1970. — Guzmán González Ruiz por Industria del Caucho S. A., Montevideo solicita marca



clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 4.000.00 10|pub. 70 En.8-v.en.22.

ACTA N.o 131.231. — Montevideo, diciembre 29 de 1970. — Rómulo Marne Aurucci por Leopoldo Belieres (Montevideo), solicita marca



en clase 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2 800.00 10|pub. 55 En.8-v.en 22.

ACTAS N.os 131.308 y 1.252. — Montevideo, enero 4 de 1971. — Oscar Bacot, por Santoro Publicitaria S. A. (Montevideo) solicita marca NUESTRO PUEBLO, clases 15 y 29. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 106 En 8-v en 22.

ACTA N.o 131.245. — Montevideo, diciembre 30 de 1970. — Oscar Bacot por Société des Usines Chimiques "Rhone-Poulenc" (Francia) solicita marca SORIDERMAL clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 98 En.8-v.en.22.

ACTA N.o 131.402. — Montevideo, enero 14 de 1971. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por General Chemicals and Cosmetics Limited. (Islas Bahamas), solicita registrar marca

Germaine Monteil

para clase 10 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.600.00 10|pub. 650 En.20-v.feb.2.

ACTA N.o 1.257. — Montevideo, enero 13 de 1971. — Rodolfo Molles, de Jones y Cía. S. A., por The Firestone Tire y Rubber Company, de E. U. de América, solicita la marca de servicio FIRESTONE, clase 28. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 631 En.20-v.feb.2.

ACTA N.o 131.391. — Montevideo, enero 14 de 1971. — Oscar Bacot, por Monroe Auto Equipment Company, (USA), solicita la marca COFAP, clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 652 En.20-v.feb.2.

ACTA N.o 131.392. — Montevideo, enero 14 de 1971. — Oscar Bacot, por Mundo Infantil S. A., (Montevideo), solicita la marca PEGOTIN, clase 15, (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 653 En.20-v.feb.2.

ACTAS N.os 131.394 y 131.395. — Montevideo, enero 14 de 1971. — Oscar Bacot, por Ing. C. Olivetti y C., S. p. A., (Italia), solicita la marca EDITRONIC, clases 15 y 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 655 En.20-v.feb.2.

ACTA N.o 131.400. — Montevideo, enero 14 de 1971. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Fabrique D'Horlogerie Chs. Tissot y Fils S. A., (Suiza), solicita registrar marca

T
TISSOT

para clase 18 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 4.000.00 10|pub. 648 En.20-v.feb.2.

ACTAS N.os 131.358, 131.359 y 131.360. — Montevideo, 11 de enero de 1971. — González Ruiz, por Wesley Morales, Montevideo, solicita marca CORONA, clases 1, 9 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 681 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 131.357. — Montevideo, enero 11 de 1971. — Guzmán González Ruiz, por Luis S. Dini, Tacuarembó, solicita marca PLENITAL, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 680 En.21-v.feb.3.

Acta N.o 131.380. — Montevideo, 13 de enero de 1971. — Oscar Bacot por Roche International Ltd. (Bermuda), solicita marca, "GLUTRID", clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 533 En.21-v.feb.3.

24-Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 18.154. — Montevideo, julio 20 de 1970. — Billy Fox por F. Hoffmann-La Roche y Co. Aktiengesellschaft (Suiza) solicita patente para "Composiciones terapéuticas", de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 1.600.00 10|pub. 108 En.8-v.en.22.

ACTA N.o 18.155. — Montevideo, julio 20 de 1970. — Billy Fox por F. Hoffmann-La Roche y Co. Aktiengesellschaft (Suiza) solicita patente para "Composiciones terapéuticas", de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 1.600.00 10|pub. 109 En.8-v.en.22.

ACTA N.o 18.164. — Montevideo, julio 23 de 1970. — Oscar Bacot por The Gillette Company, (EUA), solicita patente para "Hojas de afeitar", de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 1.600.00 10|pub. 211 En.12-v.en.26.

ACTA N.o 18.411. — Montevideo, enero 11 de 1971. — Con esta fecha Miguel A. Lelesius, (Uruguay), solicita patente de invención para: "Nueva baca desarmable para automóviles", y de acuerdo con la ley número 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 1.600.00 10|pub. 251 En.13-v.en.27.

ACTA N.o 18.360. — Montevideo, noviembre 27 de 1970. — Con esta fecha Manfredo Cikato, (Barbat y Cikato), por Abel Kapellus, (Montevideo), solicita patente de invención para: "Nueva cinta para persianas de enrollar", y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 1.600.00 10|pub. 252 En.13-v.en.27.

ACTA 18.409. — Montevideo, enero 8 de 1971. — Oscar Bacot, por Mario Ausserbauer y Enrique Karawacki, (Montevideo), solicita patente para: "Nuevo dispositivo aplicable a las máquinas destinadas a la confección de lazos decorativos", de acuerdo a la ley número 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 2.400.00 10|pub. 450 En.15-v.en.28.

ACTA N.o 18.169. — Montevideo, julio 24 de 1970. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Celanese Corporation, (EUA), solicita patente de invención para: "Procedimiento de planchado permanente", de acuerdo con la ley número 10.089, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 1.600.00 10|pub. 430 En.15-v.en.28.

ACTA N.o 18.414. — Montevideo, enero 12 de 1971. — Erna Siegmund integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Imperial Chemical Industries of Australia y New Zealand Limited (Australia) solicita patente para "Procedimiento para la preparación de garrapaticidas". De acuerdo con la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 2.400.00 10|pub. 493 En.18-v.en.29.

ACTA N.o 18.412. — Montevideo enero 11 de 1971. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía. por Santiago Rubio Ospina y Germán Rubio Luna (Colombia) solicita patente de invención para "Calefacción eléctrica radiante". De acuerdo con la ley .o 10.089, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 1.600.00 10|pub. 492 En.18-v.en.29.

ACTA N.o 18.406. — Montevideo, enero 5 de 1971. — Con esta fecha, Rodolfo Molles, de Jones y Cía. S. A., por Osvaldo de los Campos, de Montevideo, solicita patente de invención por el término de quince años para "Envase modular portamonedas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — La Dirección.
24) $ 2.400.00 10|pub. 630 En.20-v.feb.2.

ACTA N.o 18.397. — Montevideo, diciembre 22 de 1970. — Con esta fecha, Osvaldo W. García y Omar Ramírez, (Uruguay), solicita patente de invención para "Mejoras en silla para bebé", y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 1.600.00 10|pub. 669 En.21-v.feb.3.

25-Ventas de Comercio

Prometimos vender a Andrés Pereira, el bar, sito Avda. Rivera 2450. — Acreedores: Misiones 1346. — Ley 26|9|1904. — Montevideo, 15 de enero de 1971. — JULIO Y JOSE FIGUEROA Y SIXTO ACEIRO.
25) $ 1.400.00 20|pub. 619 En.19-v.feb.24.

Ley: 26 de setiembre de 1904. — Víctor Jaime Tobal Levy, Julio César Da Silva Generali, y Miguel Angel Santallá Platas, prometieron vender a "Les Amis Sport S. R. L." la Boutique ubicada en la calle Paraguay 1325, local 10. — Acreedores al comercio. — Montevideo, diciembre 28 de 1970.
25) $ 4.200.00 20|pub. 25027 Dc.30-v.En.29.

Hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido en venta a Waldemar Mérida Ferrari el comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas alcohólicas gira en Colonia Wilson, padrón comercial número 2.743 de este departamento.
Acreedores presentarse en calle Artigas 443 San José. — Ley 26 de setiembre de 1904. — San José, 22 de diciembre de 1970. — LUIS PASCUAL NAPOLI MARRA. — MARGARITA BRAIDA LOPEZ WALDEMAR. — MERIDA FERRARI.
25) $ 5.600.00 20|pub. 124 En.11-v.fb.3.

JUAN CARLOS SCHINCA, promete vender el comercio ramo Librería Papelería y Juguetería, Gral. Flores 2888, a Rodolfo Martino. Acreedores en el mismo. Ley 26|9|1904.
25) $ 1.400.00 20|pub. 171 En.11-v.fb.3.

Prometimos vender a María Leonor de Diego de González y María Teófila Llano Diz, la Tienda y Anexos, ubicado en Industria 2563. Acreedores al mismo. — VILECOR S. A.
25) $ 1.400.00 20|pub. 563 En.18-v.feb.12.

Cedí a María Angélica Cozzo De Melo, panadería "Espigas de Ruth", sita en cal. Lavalleja 1966, de esta ciudad. Los interesa dos presentarse al escribano Tancredi, cal. Misiones 1442, dentro del término de la le 26 de setiembre de 1904, a cuyos efect se publica. — Montevideo, junio 1.o de 19.. — MARIO TOMAS GALLO.
25) $ 4.200.00 20|pub. 24761 Dic.22-v.Ene.22.

Cedí derechos que me correspondían en el bar, sito en Sierra 1899 a José Ramón Cea. Acreedores: Misiones 1346. — Ley 26|9|904. — HECTOR FILOMENO. — Montevideo, 18 de diciembre de 1970.
25) $ 1.400.00 20|pub. 24773 Dic.22-v.En.22.

Prometimos vender a María Francisca Espósito, Almacén "Ferla Hnos.", en calle Constituyente 1810. Acreedores: en el comercio. — Montevideo, 1.o de diciembre de 1970. — JUAN BAUSTISTA y ANGEL FERLA.
25) $ 2.800.00 20|pub. 24877 Dic.23-v.En.25.

Ley 26|9|1904. — Prometimos vender a Emilia Calonge, Ruben y Hermes Suárez y Ramón Aquino, Café y Bar, "El Rápido". La Paz 1101, Montevideo. Acreedores: en el mismo. — RUBEN RAMON PENSADO. — ELBIO ROBERTO y MARCELINO MARTINEZ. — AIDA CUSTODIA DIAZ. — MARIA HAYDEE GARCIA.
25) $ 2.800.00 20|pub. 24852 Dic.23-v.En.25.

Ley 26|IX|1904. — Por documento privado del 16 de noviembre de 1970. — Prometimos en venta a Isidoro Fernández Castro y Carmen Gladys Márquez Laguna de Fernández, el comercio, sito en la calle Pilar Cabrera s|n. entre las Avenidas Gral. Artigas y General Flores de la ciudad de Las Piedras que gira en el ramo de carnicería "Cejas y Pizzorno".
Acreedores presentarse en Rivera 641. — Las Piedras, 21 de diciembre de 1970. — ATILIO LUIS PIZZORNO PARODI. — ANGEL ADEMAR CEJAS FRESIA.
25) $ 5.600.00 20|pub. 24963 Dic.28-v.Ene.27.

Con fecha 17 de agosto de 1970 el señor ELISEO ROMAY VILLAR y la señora MARIA EMILIA BLANCO, prometieron vender al señor Jorge Stavros Contoudakis Gheorgiadou, el establecimiento comercial que en el ramo de carnicería, y bajo la denominación de "Mercadito de Nosotros", gira en esta plaza en la Finca N.o 3267 de la calle Avenida Italia.
Acreedores en el mismo. — Montevideo, primero de diciembre de mil novecientos setenta.
25) $ 5.600.00 20|pub. 25035 Dc.31-v.fb.1.o.

Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. — Prometimos vender a Raquel J. Terra de Rodríguez el almacén, sito en Alberto Calamet 4575. — Montevideo, 16 de diciembre de 1970. — Ley: 26|9|1904. — NEPOMUCENO SIERRA y MARIA PAZOS de SIERRA.
25) $ 2.800.00 20|pub. 429 En.15-v.feb.11.

Por intermedio de "Park S. A." prometo vender a la señora Rosa Rodríguez de Coujil Almacén y Lechería, sita en Benito Riquet 547 de esta ciudad. (Ley 26|9|1904). Acreedores en oficina. — Montevideo, 19 de diciembre de 1970 — MARIA TERESA MENDIVIL.
25) $2.800.00 20|pub. 586 En.18-v.feb.12.

(Ley 26|9|1904). Cedimos los derechos a Nepomuceno Romero Piñeiro el Almacén sito en Garibaldi 2352. Acreedores al mismo. — RAUL LUIS SPOTURNO LOFFREDO. — MIRTA SUSANA MIRANDA de SPORTURNO.
25) $1.400.00 20|pub. 564 En.18-v.feb.12.

(Ley 26|9|1904). Prometimos vender a Dagoverto Correa Zuviría, el Almacén sito en Watt 1524, (Peñarol). Acreedores al mismo. — ILDA ANGELICA MANTERO SAN MARTIN de GARCIA. — SEVERO GARCIA.
25) $ 1.400.00 20|pub. 565 En.18-v.feb.12.

Centro de Almaceneros Minoristas. (Magallanes 1412). Ha quedado sin efecto la compraventa entre Ramón Burella y Manuel Carbajal por el comercio sito en Lavalleja 2151. — (Ley 26|9|1904). — Montevideo, 7 de enero de 1971. — RAMON BURELLA. — MANUEL CARBAJAL.
25) $2.800.00 20|pub. 567 En.18-v.feb.12.

Centro de Almaceneros Minoristas. (Magallanes 1412). Prometimos vender a Arturo Evora Cano, el Almacén sito en Juan Arteaga 4150. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, 30 de diciembre de 1970. — Sucesión CARMEN SANTURNO de Durci.
25) $ 2.800.00 20|pub. 568 En.18-v.feb.12.

Ley 26 setiembre 1904. Prometimos vender a Guillermo López Mera, la fiambrería y depósito de quesos y productos de granja "La Luz del Día", sita en esta ciudad, en Santiago de Chile 1324 y 1326.
Acreedores en Juan Paullier 1300. — PAZ LIMITADA.
25) $ 2.800.00 20|pub. 62 En.8-v.feb.5.

Prometimos vender a Walter N. Cruz la Ferretería "La Chispa" Rivera 3136.
Acreedores: Ley 26 setiembre 1904 en la misma. — Montevideo, 1.o noviembre 1970. — CARLOS SCHWARTZ y SONIA LEW.
25) $ 1.400.00 20|pub. 25194 En.5-v.fb.3.

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometí vender a Oclides Ferreira el Hotel (Casino) de Rivera.
Acreedores J. Herrera y Obes 974. — WALTER SOUZA.
25) $ 1.400.00 20|pub. 64 En.8-v.feb.5.

Ley 26 de setiembre de 1904. — ANTONIO ELBIO RIVERO y MARIA CELIA SACO prometieron vender a Carlos Iglesias y otros el "Garage y despacho de nafta" ubicado en Juan Benito Blanco 635|37.
Acreedores: Propios 2585. — Montevideo, 13 de enero de 1971.
25) $ 2.800.00 20|pub. 486 En.18-v.feb.12.

Ley 26|9|1904. — Cedimos los derechos que nos correspondían, (1|2), a Ricardo Roverso, la Panadería sito en Tabaré s|n. esquina Dr. Francisco Soca, Las Piedras. Acreedores: 25 de Mayo 477, Esc. 32, Montevideo. — OMAR LEMA BELLO. — EMA RIOS de LEMA.
25) $ 2.800.00 20|pub. 694 En.21-v.feb.17.

Prometí vender a Ademar Techera, el Almacén de Aranguá 4574. Acreedores: en el mismo. — ELDA BARRETO de BENTANCUR. — Ademar Techera.
25) $ 1.400.00 20|pub. 689 En.21-v.feb.17.

Prometí vender a Ofelia Amaro de Senserey, el Almacén de León Pérez 3351. Acreedores: en el mismo. — JUAN A. POVASCHUK. — TERESA GALIAZZO. — Ofelia Amaro.
25) $ 1.400.00 20|pub. 690 En.21-v.feb.17.

27-Varios

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
REGISTRO DEPARTAMENTAL DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE TACUAREMBO
Emplazamiento

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del decreto N.o 27 de 20 de enero de 1966, se ha presentado ante este Registro el señor EUCLIDES FIERRO TAROCO solicitando se le expida un duplicado del título de propiedad del vehículo marca Ford modelo 1929 motor N.o 380.170 empadronado en Tacuarembó, con el N.o 11.079 matrícula R 8-8546, por haberse extraviado el original.
Se emplaza por el término de veinte días a contar desde la primera publicación de este aviso, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de ese duplicado, para que comparezcan ante este Registro a formular su oposición. — Tacuarembó, 21 diciembre de 1970. — El Jefe del Registro Departamental, Escribano Raúl Ferreira.
27) $ 5.600.00 10|pub. 45 En.8-v.en.22.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
OFICINA DE IMPUESTOS DIRECTOS
Registro General de Vehículos Automotores
Emplazamiento

En cumplimiento del decreto N.o 27 de 20|1|1966, se ha presentado a este Registro el señor RAUL RODRIGUEZ, solicitando se le expida un duplicado del título de propiedad del vehículo marca Standard, Motor número V-71791-E, Matrícula N.o 230.520, empadronado en Montevideo N.o 137.332, por haberse extraviado el original.
Se emplaza por el término de 20 días, desde la primera publicación de este aviso, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de ese duplicado, para que comparezcan ante este Registro. — Escribano Darío Toucon, Director General del Registro. — Carlos A. Bove, Jefe Adm. del Registro.
27) $ 4.000.00 10|pub. 173 En.11-v.en.25.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
OFICINA DE IMPUESTOS DIRECTOS
Registro General de Vehículos Automotores
Emplazamiento

En cumplimiento del decreto N.o 27 de 20 enero 1966 se ha presentado a este Registro el señor JOSE SANTOS PEREIRA solicitando se le expida un duplicado del título de propiedad del vehículo camión marca Fordson. Motor N.o C 810.951, Matrícula N.o 410.686, empadronado en Montevideo, N.o 199.118, por haberse extraviado el original.
Se emplaza por el término de veinte días desde la primera publicación de este aviso, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de ese duplicado, para que comparezcan ante este Registro. — Esc. Darío Toucón, Director General del Registro. — Carlos A. Bove, Jefe Adm. del Registro.
27) $ 4.000.00 10|pub. 494 En.18-v.en.29.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
OFICINA DE IMPUESTOS DIRECTOS
Registro General de Vehículos Automotores
Emplazamiento

En cumplimiento del decreto N.o 27 de 20 enero 1966 se ha presentado a este Registro el señor ALBERTO LUIS PEREYRA VIVERO, solicitando se le expida un duplicado del título de propiedad del vehículo comión marca Ford Motor N.o F10V4E 35.260 Matrícula número 470.860, empadronado en Montevideo, número 149.485, por haberse extraviado el original.
Se emplaza por el término de veinte días desde la primera publicación de este aviso, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de ese duplicado, para que comparezcan ante este Registro. — Esc. Darío Toucón, Director General del Registro. — Carlos A. Bove, Jefe Adm. del Registro.
27) $ 4.000.00 10|pub. 495 En.18-v.en.29.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA — OFICINA DE IMPUESTOS DIRECTOS
REGISTRO GENERAL DE VEHICULOS AUTOMOTORES
Emplazamiento

En cumplimiento del decreto N.o 27 de 20 de enero de 1966, se ha presentado a este Registro, el señor WILSON ARIEL BONILLA, solicitando se le expida un duplicado del título de propiedad del vehículo marca "Ford Prefect", motor N.o C 306353, matrícula número 180.250, empadronado en Montevideo, número 106.432, por haberse extraviado el original.
Se emplaza por el término de veinte días, desde la primera publicación de este aviso, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de ese duplicado, para que comparezcan ante este Registro. — Carlos A. Bove, Jefe Adm. del Registro. — Escribano Darío Toucón, Director General del Registro.
27) $ 4.000.00 10|pub. 684 En.21-v.feb.3.

MINISTERIO DE TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y TURISMO
AUDIENCIA PUBLICA AERONAUTICA

EDICTO. — Se hace saber a los interesados, que la solicitud formulada por la empresa de aeronavegación "Línea Aérea Comercial Interamericana S. A." (LACIA S. A., a los efectos de que se la autorice a realizar un servicio de transporte aéreo regular de pasajeros, correo y carga, en la ruta Montevideo (Aeropuerto Nacional de Carrasco) — Buenos Aires (Aeroparque) — Montevideo (Aeropuerto Nacional de Carrasco), será sometido a Audiencia Pública.
La frecuencia solicitada es de hasta cinco vuelos diarios.
El acto se realizará el día doce de febrero de 1971, a las 15 horas en el piso 5.o del Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo. — La Secretaría del Tribunal de Audiencia Pública.
27) $ 1.440.00 3|pub. 687 En.21-v.en.25.

EMANCIPACION

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, en autos: CARLOS ALBERTO MONTESANO FAVARO. "Emancipación" (Ficha 543|V|1970), se hace saber al público que por resolución del 10 de diciembre de 1970, dictado por el señor Juez con la debida intervención del señor Fiscal de lo Civil de Primer Turno, no se concedió a don Blás Montesano y doña Emma Antonia Favaro, la autorización necesaria para emancipar a su hijo Carlos Alberto Montesano Favaro, mayor de 18 años de edad, y a los efectos legales se hace la presente publicación, se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 31 de diciembre de 1970. — Miguel Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
27) $ 1.800.00 10|pub. 262 En.13-v.en.27.

CONCURSO VOLUNTARIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, en autos: ALEJANDRO DE LA SOVERA. "Concurso voluntario". (Ficha B 261|970), convócase a Junta de Acreedores presentes y ausentes, a aquellos cuya residencia se ignore y a los desconocidos para la reunión que se realizará en este Juzgado, en calle Cerrito 586, piso primero, el día 16 de marzo de 1971, a las 14,30 horas, previniéndose a los acreedores que deben presentarse a la Junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no

ser admitidos en ella y que la Junta resolverá con los que concurran.
A los efectos de esta publicación, se habilita la próxima feria judicial mayor. — Montevideo, diciembre 31 de 1970. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
27) $ 1.800.00 10|pub. 263 En.13-v.en.27.

SOLICITUD DE ESCRITURACION
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: BARBOZA DE MENDEZ, ETELVINA contra VICTOR PAULLIER. "Solicita escrituración", se cita y emplaza a don Víctor Paullier, sus herederos o causahabientes, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento. — Se habilitó la próxima feria judicial mayor. — Tacuarembó diciembre 24 de 1970. — Elio E. Bessonart, Actuario.
27) $ 1.200.00 10|pub. 44 En.8.-v.En.22.

CESION
Cedi derechos quiosco quinielas y cigarrería, sito Colonia 1463, bis a Jorge Piuselli, tiembre de 1964. — Montevideo, diciembre 21 de 1970. — ARIEL PARDO.
27) $ 1.400.00 20|pub. 25028 Dc.30-v.en.29

LABORATORIOS BERNARD S. R. L.
CESION DE CUOTA SOCIAL
Por instrumento privado del 21|7|1970, inscripto en el Registro Público de Comercio el 29|12|1970, con el N.o 908 al F.o 3.447 del libro N.o 1 de contratos: los esposos Luis Carlos Basignana y Dalia Couto de Basignana, cedieron a los señores Dalmiro Aguiar y Mirta Alba Roses de Serafini toda la cuota social que les correspondía.
27) $ 2.400.00 10|pub. 463 En.15-v.en.28.

CHAMSEC
AVISO
Se pone en conocimiento de las Empresas comprendidas en la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 13 de noviembre de 1969 por la que se convoca a elecciones para integrar la nueva Comisión Honoraria Tripartita Administradora del Seguro de Enfermedad, Invalidez y Asistencia Médica de la Construcción (CHAMSEC), que dentro del plazo de diez días hábiles a contar, desde esta publicación, deben remitir al Tribunal de Elecciones, (San José 1068), las nóminas en orden alfabético de apellidos de sus personales con las categorías de Administrativos y cargos de Dirección existentes a la fecha de la convocatoria (13 de noviembre de 1969). — Montevideo, 11 de diciembre de 1970.
27) (Cta. Cte.) 10|pub. 30088 En.18-v.en.29.

AVISOS DEL DIA

3—Convocatorias Comerciales

ARMOUR DEL URUGUAY S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria, que de acuerdo al artículo 25 de los estatutos, se celebrará el día 30 de marzo de 1971, a las 10 horas y 30 minutos en el local social de la calle Cerrito 501, para considerar el siguiente orden del día:
1.o) Aprobación de la memoria y balance del ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1970; 2.o) Elección de dos directores titulares y un director suplente; 3.o) Elección de Síndico y Síndico suplente; 4.o) Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta.
Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos tendrán que depositar en la tesorería de la sociedad, con tres días de anticipación sus respectivas acciones. — El Secretario.
3) $ 7.350.00 15|pub. 743 En.22-v.feb.11.

REIMEX S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se celebrará el día 10 de febrero de 1971, a las 14 horas, en la calle Coronel Brandzen 2251, en la que se tratará el siguiente orden del día:
1) Memoria y balance general, estado de pérdidas y ganancias de los ejercicios cerrados 1969 y 1970; 2) Proyecto de distribución de utilidades; 3) Informe del Síndico.
Se hace presente a los señores accionistas que para tener derecho a concurrir a la asamblea, deberán inscribir y depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad 3 (tres) días antes de la fecha indicada para este acto de acuerdo a las disposiciones vigentes. — El Directorio.
3) $ 480.00 1|pub. 738 En.22-v.en.22.

BELSAR S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Se convoca a los señores accionistas de Belsar S. A., para la asamblea general extraordinaria, que se celebrará en el local de Camino Carrasco 4297, el próximo 29 de enero de 1971, las 21 horas y 30 minutos, para tratar el siguiente orden del día:
1) Disolución y liquidación de la sociedad; 2) Nombramiento del liquidador; 3) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se previene que el registro de accionistas, queda abierto en el mencionado domicilio y se cerrará al iniciarse la asamblea. — Julio César Colla, Presidente.
3) $ 400.00 1|pub. 736 En.22-v.en.22.

FIERRO VIGNOLI S. A.
ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA
Se convoca a los señores accionistas de "Fierro Vignoli S. A.", para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 28 del corriente mes de enero de 1971, a las 19 horas, en el local de la calle Buenos Aires 583, (planta baja), de esta ciudad, para considerar la siguiente orden del día:
1.o) Consideración y aprobación en su caso, de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias e informe de la Sindicatura correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1970 (diez meses); 2.o) Elección de directores por el nuevo período y fijación del número de directores; 3.o) Elección de Síndico titular y Síndico suplente; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
El registro de acciones podrá efectuarse en la dirección indicada hasta 24 horas, antes de la fijada para la asamblea. — Montevideo, enero 15 de 1971. — El Directorio.
3) $ 1.920.00 3|pub. 715 En.22-v.en.26.

FIERRO VIGNOLI S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Se convoca a los señores accionistas de "Fierro Vignoli S. A.", para la asamblea general extraordinaria a realizarse el día 28 del corriente mes de enero de 1971, a las 19 horas y 30 minutos, en el local de la calle Buenos Aires 583, planta baja, de esta ciudad, para considerar y aprobar en su caso, la siguiente orden del día:
1.o) Reforma de los estatutos sociales, cambio de denominación y aumento de capital; 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta y autorización de una o más personas para tramitar la reforma estatutaria.
El registro de acciones podrá efectuarse en la dirección indicada hasta 24 horas antes de la fijada para la asamblea. — El Directorio.
3) $ 1.440.00 3|pub. 714 En.22-v.en.26.

PANAM PLASTICOS S. A.
Se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria a realizarse el 29 de enero de 1971 a las 16 horas en Pedernal 2219, para considerar el siguiente orden del día:
1) Informe del Directorio; 2) Balance general y cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio al 30|9|70; 3) Designación de Directorio y Síndico y su remuneración; 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
3) $ 320.00 1|pub. 700 En.22-v.en.22.

AUER S. A.
Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 29 de enero de 1971 a las 16.30 horas en Pedernal 2219, para considerar el siguiente orden del día:
1) Informe del Directorio; 2) Balance general y cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio 30|9|70; 3) Designación de Directorio y su remuneración; 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
3) $ 320.00 1|pub. 701 En.22-v.en.22.

AUER S. A.
Se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general extraordinaria a realizarse el 29 de enero de 1971 a las 17 horas, en Pedernal 2219, para considerar el siguiente orden del día:
Cese de actividades. — El Directorio.
3) $ 160.00 1|pub. 702 En.22-v.en.22.

HOUNIE Y VAIRO S. A.
PRIMERA CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 31 de los estatutos, el Directorio de Hounié y Vairo S. A., convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de enero de 1971, a las 11 horas, en el local social de la firma de la calle Colón 442, de la ciudad de Mercedes (Soriano), a fin de considerar la siguiente orden del día:
1) Consideración de la memoria anual, balance general y estado de pérdidas y ganancias correspondientes a los ejercicios cerrados al 30 de setiembre de 1968, 30 de setiembre de 1969 y 30 de setiembre de 1970; 2) Proyectos de distribución de utilidades; 3) Aumento del capital social; 4) Elección de Directorio y Síndico; 5) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de asamblea.
Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea, deberán registrar sus acciones en la secretaría de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea, de acuerdo con el artículo 33 de los estatutos. — Mercedes, enero 18 de 1971. —
3) $ 2.160.00 3|pub. 697 En.22-v.en.26.

5—Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: ARNOLDO SAUL LISCHINSKY y MARTHA SUSANA ARENAS de LISCHINSKY. "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (L.o 26, F.o 597, número 1.172), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Arnoldo Saúl Lischinsky y Martha Susana Arenas, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del plazo de sesenta días bajo apercibimiento de que si no comparecen solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Se habilitó la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — Paysandú, 29 de diciembre de 1970. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
5) $ 4.200.00 20|pub. 716 En.22-v.feb.18.

6—Disoluciones de Sociedades

SEMSA
En asamblea general extraordinaria del 28 de enero de 1970, se resolvió la disolución y liquidación anticipada de la sociedad (artículos 83 y 85 de la ley N.o 13.782). — Acreedores en 18 de Julio 450, Durazno.
6) $ 1.600.00 10|pub. 744 En.22-v.feb.4.

8—Emplazamientos

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
IMPRENTA NACIONAL
Sección Administrativa
Se cita y emplaza al operario señor HEBER GOMEZ GARCIA, para que comparezca dentro del tercer día a reanudar el trabajo o expresar motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante por abandono del cargo de conformidad con lo dispuesto por el decreto del 20 de mayo de 1969, N.o 241|969. — Montevideo, enero 20 de 1971. — Coronel Rúben G. Orozco, Director General.
8) (C.C.) 3|pub. 30133 En.22-v.en.26.

12—Licitaciones Públicas

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 3|971
Tercer llamado
Llámase a licitación pública N.o 3|971, por aprovisionamiento de leña de eucaliptus, fijándose para la apertura de las propuestas el

día 5 de febrero de 1971, a las 11 horas, en la Sección Adquisiciones de este Instituto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones generales y particulares de esta licitación, Avda. Uruguay 878. — Montevideo, 20 de enero de 1971. — Sección Adquisiciones.
12) (C.C.) 10|pub. 30137 En.22-v.feb.4.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

LICITACION PUBLICA N.o 1|71

Llámase a licitación pública para la adquisición de 20 (veinte) armarios metálicos y 2 (dos) sillones giratorios para escritorio, con destinó al programa 1.305 de este Ministerio.

Apertura: 12 de febrero de 1971, hora 9.

En caso de no presentarse un mínimo de 3 oferentes, el segundo llamado se realizará el mismo día a la hora 10.

Las propuestas se recibirán y abrirán en la Sección Proveeduría y Adquisiciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, calle Canelones 871, donde también se podrán retirar los pliegos de condiciones. — Carlos A. Mendive. Contador General (Int.).
12) (C.C.) 5|pub. 30138 En.22-v.en.28.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, enero 22 de 1971

Cumplimiento de la disposición del artículo 30 de la ley N.o 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días, por la ley N.o 9.906).

1.a Sección

JULIO ARAUJO MACHADO, 21 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado La Paz 1530 y VILMA TERESA CARRERAS RODRIGUEZ, 18 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada La Paz 1530.

RICARDO ENRIQUE FERRO BIZZOZERO, 28 años, soltero, escribano, oriental, domiciliado Lavalleja 1742 y MARIA de los ANGELES RAMPOLDI BACCINO, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Lavalleja 1742.

HERMAN ANGEL CORBO, 27 años, soltero, maestro, oriental, domiciliado Carlos Roxlo 1372 Ap. 13 y CELIA PENIDO, 22 años, soltera, modista, española, domiciliada Carlos Roxlo 1372 Ap. 13.

3.a Sección

JUAN FRANCISCO CORBO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 25 de Mayo 523 P. 4 y SIRLHEY MARY ESTEVEZ, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 25 de Mayo 523 P. 4.

7.a Sección

CARLOS RAUL HERNANDEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Miguelete 2181 y RITA ALICIA GENTILE, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Miguelete 2181.

14.a Sección

GERMAN ALFREDO PAZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lugano 3495 y TERESITA MARISA GROLERO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Lugano 3495.

GUILLERMO MARTIN VOSS, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gil 915 y ALICIA CRISTINA LARRAÑAGA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Gil 915.

MARIO BARBAT, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Patriotas 4379 y MARIA del CARMEN MARQUEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Patriotas 4379.

15.a Sección

HOMERO CISNERO, 23 años, soltero, policía, oriental, domiciliado José Ellauri 1232 y MARIA ARABELLA MOLINS, 14 años, soltera, oriental, domiciliada José Ellauri 1232.

17.a Sección

SALVADOR ROQUE DEL GIUDICE RAFANIELLO, 35 años, soltero, zapatero, italiano, domiciliado Itacumbú 4169 y FRANCISCA LAMOGLIE SARRO, 30 años, soltera, empleada, italiana, domiciliada Itacumbú 4169.

19.a Sección

CARLOS ALBERTO NOCETTI, 37 años, soltero, ingeniero industrial, oriental, domiciliado Faimalla 3277 y SUSANA SFORZA, 28 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Faimalla 3277.

RUBEN DARIO MACHADO, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canstat 3044 y SUSANA BEATRIZ URETA, 29 años, soltera, procuradora, oriental, domiciliada Canstat 3044.

21.a Sección

DARIO NUÑEZ FLEITAS, 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Mauá 4146 y ANA MARIA COUTINHO PEREZ, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Mauá 4146.
14) $ 130.00 3|pub. v.en.26.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

NORMA SUIFFET, solicita la inscripción de la obra titulada "Estética y poesía en Delmira Agustini" (prólogo), de la cual se declara autora. — Montevideo, 19 de enero de 1971. — Dionisio Trillo Pays, Director, (S.O.A.).
17) $ 800.00 10|pub. 742 En.22-v.feb.4.

WILDER CUELLO PEREIRA, solicita la inscripción del album de letras titulado "Desde el más adentro", del cual se declara autor. — Montevideo, 19 de enero de 1971. — Dionisio Trillo Pays, Director, (S.O.A.).
17) $ 800.00 10|pub. 745 En.22-v.feb.4.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 131.462. — Montevideo, enero 19 de 1971. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Alfredo M. Mallarini, (Montevideo), solicita registrar marca LUPITAS, para clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 731 En.22-v.feb.4.

ACTA N.o 131.463. — Montevideo, enero 19 de 1971. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Saúl Hnos. S. A., (Montevideo), solicita registrar marca MANTACRIL, para clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 732 En.22-v.feb.4.

ACTA N.o 131.464. — Montevideo, enero 19 de 1971. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Koblenz Eléctrica S. A., (México), solicita registrar marca

KOBLENZ

para clase 11 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.800.00 10|pub. 733 En.22-v.feb.4.

ACTA N.o 131.465. — Montevideo, enero 19 de 1971. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Associated Biscuits Limited que también comercia como Huntley y Palmers y como W. y R. Jacob y Co., (Liverpool) y como Peek, Frean y Co., (Inglaterra), solicita registrar marca



para clase 1 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 4.800.00 10|pub. 734 En.22-v.feb.4.

ACTAS N.os 131.421, 131.422, 131.423, 131.424, 131.425, 131.426, 131.427, 131.428, 131.429, 131.430, 131.431, 1.259, 1.260, 1.260, 1.261 y 1.262. — Montevideo, enero 18 de 1971. — Jones y Compañía, Sociedad Anónima, por Societe Generale de Constructions Electriques et Mecaniques Alsthom, de París, Francia, solicita la marca ALSTHOM, clases 3, 6, 9, 11, 12, 15, 16, 20, 21, 24, 25, 28, 30, 31 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.400.00 10|pub. 705 En.22-v.feb.4.

ACTA N.o 131.397. — Montevideo, enero 14 de 1971. — Rodolfo Molles, de Jones y Cía. S. A., por Kyoritsu Electrical Instruments Works, Ltd., de Tokio, Japón, solicita la marca

KYORITSU

clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.200.00 10|pub. 708 En.22-v.feb.4.

ACTA N.o 131.398. — Montevideo, enero 14 de 1971. — Rodolfo Molles, de Jones y Cía. S. A., por Kyoritsu Electrical Instruments Works, Ltd., de Tokio, Japón, solicita la marca

KYORITSU ELECTRICAL INSTRUMENTS WORKS, LTD.

clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.800.00 10|pub. 709 En.22-v.feb.4.

ACTA N.o 131.399. — Montevideo, enero 14 de 1971. — Rodolfo Molles, de Jones y Cía. S. A., por Kyoritsu Electrical Instruments Works, Ltd., de Tokio, Japón, solicita la marca

KEW

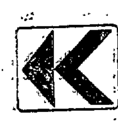
clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.800.00 10|pub. 710 En.22-v.feb.4.

ACTA N.o 131.385. — Montevideo, enero 13 de 1971. — Rodolfo Molles, de Jones y Cía. S. A., por Ab Bahco, de Estocolmo, Suecia, solicita la marca



clase 6 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 4.400.00 10|pub. 703 En.22-v.feb.4.

ACTA N.o 131.396. — Montevideo, enero 14 de 1971. — Rodolfo Molles, de Jones y Cía. S. A., por Kyoritsu Electrical Instruments Works, Ltd., de Tokio, Japón, solicita la marca



clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 4.400.00 10|pub. 707 En.22-v.feb.4.

ACTA N.o 131.420. — Montevideo, enero 18 de 1971. — Rodolfo Molles, de Jones y Cía. S. A., por L'Oreal, de París, Francia, solicita la marca SHAMPOTHERMIC, clase 6 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 704 En.22-v.feb.4.

ACTA N.o 131.432. — Montevideo, enero 18 de 1971. — Rodolfo Molles, de Jones y Cía. S. A., por Nevart Keymatlian de Boyadjian, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca KUPLER, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 706 En.22-v.feb.4.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 18.338. — Montevideo, noviembre 6 de 1970. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Ueno Pharmaceutical Co., Ltd., (Japón), solicita patente para "Método para la conservación de alimentos contra la putrefacción", de acuerdo con la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — La Dirección.

24) $ 1.600.00 10|pub. 735 En.22-v.feb.4.

25—Ventas de Comercio

Prometí vender "Panadería Democracia", de calle Durazno 1202, a Manuel Rodríguez Fernández y Omar Manuel García Pereira. Acreedores a Escribanía Salmén Abu Arab, 18 de Julio 1712, según ley 26|9|1904. — EMILIO GONZALEZ PORTELA.

25) $ 2.800.00 20|pub. 737 En.22-v.feb.18.

27—Varios

REGISTRO DEPARTAMENTAL DE VEHICULOS AUTOMOTORES
Paysandú
EMPLAZAMIENTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del decreto de fecha 20|1|66, se ha presentado a este Registro, la señora ANA M. UGARTE DE PERONI, solicitando se le expida un duplicado del título de propiedad del vehículo "Eiffel", empadronado en Paysandú con matrícula 104.295, por haberse extraviado el original.

Se emplaza por el término de veinte días a contar desde la primera publicación de este aviso, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de este duplicado, para que comparezcan ante este Registro, a formular su oposición.

27) $ 4.000.00 10|pub. 696 En.22-v.feb.4.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
Rectoría
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS
Convocatoria a Elecciones

Convócase, de acuerdo con lo prescripto por la Ley Orgánica y la Ordenanza de Elecciones Universitarias al Orden Estudiantil, para que elija delegados suplentes de los miembros del Consejo de Facultad por la Rama Humanidades, en reemplazo de los señores Fernando Britos y Mirta Nilson.

Las elecciones se realizarán en la mencionada Facultad, el día 25 de marzo de 1971, de 9 a 12 y de 16 a 19 horas, teniendo plazo los interesados para inscribir candidatos en la Secretaría de la misma, hasta el día 4 de marzo de 1971, dentro de las horas hábiles de oficina.

27) (C.C.) 1|pub. 30134 En.22-v.en.22.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
Rectoría
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS
Convocatoria a Elecciones

Convócase, de acuerdo con lo prescripto por la Ley Orgánica y la Ordenanza de Elecciones Universitarias al Orden de Egresados de la Rama Humanidades para que elija un segundo suplente de delegado ante el Consejo de Facultad.

Las elecciones se realizarán en la mencionada Facultad, el día 25 de marzo de 1971, de 9 a 12 y de 16 a 19 horas, teniendo plazo los interesados para inscribir candidatos en la Secretaría de la misma, hasta el día 4 de marzo de 1971, dentro de las horas hábiles de oficina.

27) (C.C.) 1|pub. 30135 En.22-v.en.22.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE ARQUITECTURA
Sección Personal (Llamados)

LLAMADO N.o 106
Concurso cerrado de méritos y pruebas
Profesor **Adjunto de Historia de la Arquitectura 3.o**

Llámase a aspirantes para el Concurso cerrado de méritos y pruebas para la provisión definitiva del Cargo N.o 182, Profesor Adjunto de Historia de la Arquitectura 3.o.

Bases: Rep. 570|70.

Categoría: (Escalafón 2, Grado 3), horas: 6 semanales.

Asignación mensual: $ 10.100.00.

Plazo de inscripción: Hasta las 12 horas del día 26 de febrero de 1971.

LLAMADO N.o 107
Concurso **abierto** de méritos y pruebas
Ayudante del Servicio de Climatología

Llámase a aspirantes para el Concurso abierto de méritos y pruebas para la provisión definitiva de dos cargos, N.os 257 y 281, de Ayudantes del Servicio de Climatología.

Categoría 1: (Escalafón 4, Grado 1).

Asignación mensual: $ 25.200.00.

Horario: 24 horas semanales.

Bases: Rep. 5|71.

Plazo de inscripción: Hasta las 12 horas del día 26 de abril de 1971.

Por bases y demás información, dirigirse a Bvr. Artigas 1031, Sección Personal, (Llamados). — Montevideo, 19 de enero de 1971.

27) (C.C.) 1|pub. 30139 En.22-v.en.22.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE INGENIERIA Y AGRIMENSURA
Llamado a provisión definitiva

110. — Expte. 19.277. — Maquinista del Instituto de Física. Cargo 191. (Esc. 37, Gdo. 2), 30 horas.

Primer llamado: Vto. 19 febrero de 1971. (aspirantes).

Pueden participar todos los funcionarios del (Esc. 37, Gdo. 1), con 2 años de antigüedad en el cargo.

Segundo llamado: Vto. 19 febrero de 1971. (aspirantes).

Pueden participar todos los funcionarios de la Universidad de los demás escalafones con más de 2 años de antigüedad.

Tercer llamado: Vto. 19 febrero de 1971. (méritos y pruebas).

Todos los ciudadanos de la República.

El día del Vto., de no haber aspirantes para un llamado, se considerará el siguiente y así sucesivamente.

Llamado a provisión interina

111. — Expte. 19.683. — Ayudante del Departamento de Optica del Instituto de Física. (Esc. 4, Gdo. 1), 20 horas semanales, pesos: $ 21.000.00.

Vencimiento de las inscripciones: 3|2|71.

Información y bases, en Sección Personal.

Horario de atención al público: 9 a 12 horas. — Sección Personal.

27) (C.C.) 1|pub. 30132 En.22-v.en.22.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE INGENIERIA Y AGRIMENSURA

Se notifica a los señores Agrimensores, Alberto Benavídez, Enrique Campal Gennari y Luis Mario González, de la resolución del Consejo de Facultad, dictada en sesión de fecha 29 de diciembre de 1970, que dice: "Autorizar a la Comisión Asesora de Calificación que entiende en el llamado a aspirantes para la provisión interina de un cargo de Ayudante (Grado 1) (Geodesia) del Instituto de Agrimensura, creado con cargo al Sector A, a realizar pruebas complementarias, de acuerdo con lo propuesto en su informe del 23 de diciembre de 1970". — Sección Personal.

27) (C.C.) 1|pub. 30132 bis En.22-v.en.22.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
Rectoría
ESCUELA UNIVERSITARIA DE SERVICIO SOCIAL
Convocatoria a Elecciones

Convócase, de acuerdo con lo prescripto por la Ley Orgánica y la Ordenanza de Elecciones Universitarias a los Ordenes Docente, Egresados y Estudiante de la Escuela Universitaria de Servicio Social, a fin de que elijan, por el período 15|III|71 — 14|III|73 y para integrar la Asamblea del Claustro de la Facultad:

12 delegados docentes titulares y 24 suplentes;

8 delegados egresados titulares y 16 suplentes;

8 delegados estudiantes titulares y 16 suplentes.

Las elecciones se realizarán en la mencionada Escuela, el día 25 de marzo de 1971, de 9 a 12 y de 16 a 19 horas, teniendo plazo los interesados para inscribir candidatos en la Secretaría de la misma, hasta el día 4 de marzo de 1971, dentro de las horas hábiles de oficina.

27) (C.C.) 1|pub. 30136 En.22-v.en.22.

COOPERATIVA MAGISTERIAL DE CONSUMO
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS
(Segunda convocatoria)

El Consejo Directivo de la Cooperativa Magisterial de Consumo, conforme a lo preceptuado en el estatuto social, cumple en convocar a la masa social para la asamblea general ordinaria de socios, que tendrá lugar el día 2 de febrero de 1971, a las 9.30 horas, en su sede social, Colonia 1730, (tercer piso), oportunidad en que se pondrá a consideración el siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria anual; 2.o) Consideración de los estados contables correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1970; 3.o) Designación de tres asambleístas para firmar el acta.

Nota. — De acuerdo al artículo 37 del estatuto social, la asamblea podrá sesionar válidamente, en segunda convocatoria, con el número de socios que concurran.

Podrán ser asambleístas, los socios que hayan integrado una parte social de $ 100.00 y tengan una antigüedad no menor de un año como afiliado, debiéndose presentar documento de identidad. — Juan Ignacio Machado, Presidente, — Abel Bouissa, Secretario.

27) $ 3.200.00 5|pub. 713 En.22-v.en.28.

28—Estatutos y Balances de Sociedades Anónimas

HOTEL COTTAGE S. A.

(Inscripción N.o 69.619)

Sarandí 637 (P 5, Esc. 505)

Balance de situación al 30 de abril de 1969

Activo —

Caja y Bancos	458.497.31
Fondos afectados	1:077.312.26
Deudores varios	775.185.50
Almacén	1:011.761.40
Muebles, útiles y enseres	1:301.568.04
Maquinaria y equipo ...	913.450.31
Gastos Dif. y anticip..	1:007.450.00
	6:545.224.82

Pasivo —

Acreedores varios	482.148.60
Caja de Jubilaciones ..	2:096.670.46
Caja de Compensaciones	15.872.00
Oficina Impuesto a la Renta	971.505.00
Consolid. legal	2:195.205.00
Capital integrado	250.000.00
Utilid. a distribuir ...	533.823.76
	6:545.224.82

Balance de resultados 68|69

Ganancias —

Pensiones	20:038.511.70
Rest. bar y varios ...	5:645.040.10
Pérdida del Ej.	640.449.90
	26:324.001.70

Pérdidas —

Almacén y provisiones.	8:653.084.29
Sueldos y cargas sociales	8:501.914.22
Gastos generales	6:262.498.97
Combustible	896.303.68
Cargas fiscales	1:422.685.40
Conserv. y equipo ...	587.515.14
	26:324.001.70

Serán sometidos a consideración de la próxima asamblea de accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a F.o 16 del libro copiador de Balances.

$ 3.120.00 — 1pub. — 24456.

HOTEL COTTAGE S. A.

(Inscripción N.o 69.619)

Sarandí 637 (P. 5, Esc. 505)

Balance de situación al 30 de abril de 1970

Activo —

Caja y Bancos	413.765.49
Deudores varios	2:831.984.00
Almacén	857.136.00
Muebles, Ut. y Enseres	1:479.937.94
Maquinarias y Equipos	913.450.31
Gastos Dif. y Anticip.	873.314.00
	7:369.587.74

Pasivo —

Acreedores varios	454.811.69
Caja de Jubilaciones	389.920.16
Consolid. legales	1:917.147.00
Direc. Gral. Impositiva	266.347.00
Asignaciones Familiares	84.717.00
Gastos a pagar	550.000.00
Capital integrado	250.000.00
Utilidades Ej. anterior	533.823.76
Pérdidas y ganancias	2:422.821.13
	7:369.587.74

Balance de resultados 69/70

Ganancias —

Pensiones	23:009.277.50
Bar. Restaurant y varios	7:307.947.07
	30:317.224.57

Pérdidas —

Almacén y provisiones	7:981.303.19
Combust. y energía	2:193.337.40
Gastos generales	5:262.524.87
Sueldos y Cargas Soc.	10:089.459.98
Cargas Fiscales	2:367.278.00
Pérdidas y ganancias	2:422.821.13
	30:317.224.57

Destino utilidades: a cuenta nueva.

Los presentes estados serán sometidos a consideración de la próxima asamblea **de accionistas.**

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que **los presentes estados se hallan copiados a f.o 17 del** Libro Copiador de Balances.

$ 3.180.00. — 1|pub. — 24457.

SOULAN S. A.

(Inscripción N.o 62.148)

J. B. Blanco 693 (Ap. 702)

Estado de situación al 31 de enero de 1969

Activo —

Caja	$	64.704.86
Inmueble hipotecado	"	224.057.60
Pérdidas Ej. 68|69	"	2.418.47
	$	291.180.93

Pasivo —

Acreedores	$	155.391.42
Impuestos a pagar	"	25.716.00
Banco Hipotecario	"	30.131.84
Capital integrado	"	40.000.00
Utilidad Ej. anterior	"	39.941.67
	$	291.180.93

Estado de pérdidas y ganancias

Pérdidas —

Gastos financieros	$	2.780.47
Amortizaciones	"	800.00
Impuestos	"	27.938.00
	$	31.518.47

Ganancias —

Alquileres	$	29.100.00
Pérdidas Ej. 68|69	"	2.418.47
	$	31.518.47

Aprobados por la asamblea de accionistas celebrada el 14 de octubre de 1970.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 24 del Libro Inventario, certificado el 14 de mayo de 1963.

$ 2.400.00. — 1|pub. — 24478.

ORAVA INVESTMENT S. A.

(Inscripción N.o 130.932)

Rincón 512, E. 1

Estado de situación al 30 de junio de 1970

Activo —

Caja y bancos	$	356.962.66
Equipo dental	"	46.075.00
Muebles y útiles	"	200.438.00
Inmuebles	"	1.521.030.36
Pérdidas Ejercs. Ants.	"	179.513.13
	$	2.304.019.15

Pasivo —

Acreedores varios	$	182.433.36
Acreedores hipotecarios	"	125.000.00
Capital integrado	"	1.000.000.00
Amort. equipo dental	"	18.430.00
Amort., muebles y útiles	"	50.738.10
Documentos a pagar	"	29.880.00
Utilidad Ejercs. Ants.	"	393.775.11
Utilidad del ejercicio	"	503.762.58
	$	2.304.019.15

Cuenta de resultados

Pérdidas —

Gastos comunes	$	135.105.12
Diferencia de cotización	"	234.060.00
Gtos. generales	"	29.921.72
Impuestos	"	25.635.28
Amort. equipo dental	"	4.607.50
Amort. muebles y útiles	"	17.307.80
Utilidad del ejercicio	"	503.762.58
	$	950.400.00

Ganancias —

Alquileres percibidos	$	950.400.00
	$	950.400.00

La utilidad pasa a cuenta nueva.

No han sido sometidos a asamblea.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fos. 20 y 21 del Libro Inventario, certificado el 8 de setiembre de 1965.

$ 3.000.00 — 1|pub. — 24487

MOSCA HNOS. S. A.

(Inscripción N.o 14.898)

Avda. 18 de Julio 1578

Estado de Situación al 31 de julio de 1970

Activo —

	$
Caja y Bancos	9.660.286.07
Deudores Varios	103.516.715.54
Acciones y Valores	209.556.95
Mercaderías Generales	133.306.537.78
Maq., Tipos, Rodados y Mueb., Ut. e Instal.	10.810.403.79
Bienes Inmuebles	3.628.624.73
Pagos Ant. y Gar. Div.	5.973.016.15
Div. Ctas. Deud. (Marc. y Gtos. de Organiz.)	547.117.50
Cuentas de Orden	54.714.400.00
	322.366.658.51

Pasivo —

	$
Acreedores Varios	22.016.068.99
Capital Realizado	56.714.500.00
Reservas Varias	52.993.081.42
Utilidad a Imputar	58.174.672.67
Cuenta Nueva	77.753.935.43
Cuentas de Orden	54.714.400.00
	322.366.658.51

Cuentas de Pérdidas y Ganancias

Del 1.o de agosto de 1969 al 31 de julio de 1970

Pérdidas —

	$
Diferencias de Cambio	3.030.712.92
Intereses y Descuentos	165.268.17
Donaciones	39.204.00
Publicidad	125.950.00
Derechos de Autor	1.393.478.89
Ret. al Pers. Decreto 673|968	6.819.847.20
Gastos Generales	7.793.171.92
Imp. y Tasas Fiscales	25.843.363.58
Sdos., Jorn. y Carg. Soc.	86.981.307.54
Amortizaciones	2.164.269.44
	134.356.573.57
Utilidades a Imputar	58.174.672.67
	192.531.246.24

Ganancias —

	$
Deudores Morosos ..	5.733.67
Utilid. Vta. Maq.	82.000.00
Ed. "Tabaré" - Cta. de Resúltados	267.434.85
Com. Par. Adm. de Fdo. de Seguro de Paro..	0.30
Mercaderías Generales	192.176.077.42
	192.531.246.24

Distribución de Utilidades

	$
Saldo Anterior	77.753.935.43
Utilidad a Imputar ..	58.174.672.67
	135.928.608.10

Distribución —

	$
Directorio y Síndico ..	1.296.000.00
Reserva Estatutaria ..	2.908.733.63
Para dist. entre el Pers. y Obras de As. Social	8.000.000.00
Dividendos	13.611.480.00
Cuenta Nueva	110.112.394.47
	135.928.608.10

Aprobado por la asamblea realizada el 30 de noviembre de 1970.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 475 y 476 del libro Copiador Correspondencia Interior, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 15 de junio de 1970, anotado con el N.o 2296 a folio 123 del libro N.o 21.

$ 5.100.00. — 1|pub. — 24498.

SOULAN S. A.

(Inscripción N.o 62.418)

J. B. Blanco 693, Ap. 702

Situación al 31 de enero de 1970

Activo —

Caja	$	77.362.57
Inmuebles Hip.	"	224.057.60
Pérdidas Ej. 68|69 ..	"	2.418.47
Pérdidas Ej. 69|70 ..	"	15.574.45
	$	319.413.09

Pasivo —

Acreedores	$	155.391.42
Imp. a pagar	"	84.080.00
Cap. integrado	"	40.000.00
Util. Ej. anterior ..	"	39.941.67
	$	319.413.09

Pérdidas y ganancias

Pérdidas —

Impuestos	$	62.830.00
Gastos financ.	"	1.360.11
	$	64.190.11

Ganancias —

Alquileres	$	48.000.00
Descuentos	"	615.66
Pérdidas Ej. 69|70 ..	"	15.574.45
	$	64.190.11

Aprobados por la asamblea de accionistas, celebrada el 14 de octubre de 1970.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 25 del libro Inventario, certificado el 14 de mayo de 1963.

$ 2.280.00. — 1|pub. — 24479.

COHEN HNOS. S. A.

Ejercicio 1969|70

(Inscripción N.o 45.710)

Colón 1423

Estado de situación al 30 de junio de 1970

Activo —

Caja	$	1:220.509.52
Banco	"	164.586.94
Deudores varios	"	64:477.866.44
Anticipos de Imp. ..	"	240.212.00
Muebles y Utiles ..	"	2.400.00
Cta. cuota Imp. Vtas. y servicios	"	1:071.804.00
Of. de Imp. a la Renta	"	547.788.27
Mercaderías	"	22:003.729.24
	$	89:728.896.41

Pasivo —

Caja Jubilaciones ..	$	1.655.291.31
Caja Asig Familiares	.	16.917.45
Acreedores varios ..	"	43.911.585.05
Bonificaciones a vencer	"	24.020.00
Utilidad Ejerc. 1966| 1967	"	312.823.88
Utilidad Ejerc. 1967| 1968	"	2.428.804.99
Utilidad Ejerc. 1968| 1969	"	3.525.146.99
Reserva mantenimiento capital circulante	"	2.247.210.00
Fondo de reserva ..	"	1.892.659.01
Capital integrado ..	"	3.000.000.00
Capital integrado a autorizar	"	27.014.000.00
Impuestos ventas y servicios	"	331.246.52
Utilidad Ejerc. 1969| 1970	"	3.369.191.21
	$	89.728.896.41

Estado de pérdidas y ganancias

1.o de julio de 1969 al 30 de junio de 1970

Pérdidas —

Intereses y descuentos	$	40.778.25
Timbres y sellados ..	"	3.181.325.70
Gastos generales ..	"	1.877.066.65
Gastos de viaje ...	"	155.005.09
Fondo Nacional de Viviendas	"	20.930.00
Sueldos y jornales ..	"	1.046.336.15
Decreto 673|69	"	87.010.01
Aportes jubilatorios .	"	299.394.28
Aportes Asig. Familiares	"	169.676.28
Impuestos y contribuciones	"	1.231.096.00
Leyes sociales	"	1.543.462.91
Utilidad Ejerc. 1969| 1970	"	3.369.191.21
	$	13.021.272.44

Ganancias —

Crédito por existencia	$	214.272.00
Financiación	"	1.037.943.39
Bonificaciones	"	149.655.00
Mercaderías	"	11.619 402.11
	$	13.021.272.44

Distribución de utilidades

Utilidad del ejercicio 1969|1970	$	3.369.191.21
A cuenta nueva	$	3.369.191.21

Aprobados por asamblea general ordinaria, de fecha 27 de noviembre de 1970.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran transcriptos a fojas 14 y 15 del libro Copiador de Cartas, certificado el día 16 de enero de 1962, anotado con el número 351, al folio 683 del libro N.o 10.

$ 5.220.00. — 1|pub. — 24497.

MANUEL PELLICER S. A.

(Inscripción N.o 30.563)

Piedras 676

Estado de Situación al 30 de abril de 1970

Activo —

	$
Caja y Bancos	1.683.855.84
Títulos y Acciones ...	1.454.100.00
Deudores	34.930.002.09
Doc. a cobrar	426.533.50
Trabajos en curso	9.668.346.00
Existencia de materiales.	14.473.457.00
Dep. en garantía	100.753.85
Inmuebles	2.308.846.00
Material Rodante	45.660.80
Muebles y Utiles	559.910.27
Máq. Herr. e instal.	7.596.093.55
Gastos de onst.	315.804.00
Cargos diferidos	2.417.786.80
Acciones a emitir	990.700.00
Acciones en gtía.	50.000.00
Mercad. en consig.	66.067.92
	77.097.917.62

Pasivo —

	$
Acreedores	12.856.544.85
Documentos a pagar	10.419.486.83
Obl. fisc. y soc.	17.639.360.40
Cons. Fisc. y Soc.	7.439.168.51
Cap. autoriz. a suscribir	990.700.00
Capital integrado	9.009.300.00
Reserva	4.388.108.50
Utilid. a distribuir	7.275.280.21
Amortizaciones	2.728.266.98
Dep. de acciones	30.000.00
Acr. por merc. en cons.	66.067.92
Utilidades	4.235.633.42
	77.097.917.62

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Ganancias —

	$
Utilidad sobre ventas	17.559.644.49
Ingresos varios	1.796.256.30
Utilidad vta. Activo fijo	10.000.00
	19.365.900.79

Pérdidas —

	$
Impuestos	8.779.004.84
Gastos financieros	6.059.843.16
Depreciaciones	291.419.37
Utilidades	4.235.633.42
	19.365.900.79

Proyecto de Distribución de Utilidades

	$
Prev. para ind. por desp.	360.027.00
Prev. para clentes mor...	1.402.904.00
Fondo de reserva	2.472.702.42
	4.235.633.42

Aún no aprobados por la asamblea general ordinaria.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los precedentes estados figuran copiados a folios 312 y 313 del libro copiador Inventario certificado el 25 de junio de 1963.

$ 4.200.00. — 1|pub. — 24499.

SIT S. A.

(Inscripción N.o 50.286)

25 de Mayo 555 - Esc. 603

Estado de Situación al 31 de julio de 1970

Activo —

Caja	$ 11.806.22
Deudores Varios	" 134.00
Inmuebles	" 306.803.30
Pérdidas y Ganancias	" 34.667.48
	$ 353.411.00

Pasivo —

Acreedores Varios	$ 103.411.00
Capital Integrado	" 250.000.00
	$ 353.411.00

Estado de Pérdidas y Ganancias Al 31 de julio de 1970

Pérdidas —

Gastos Generales	$ 162.217.25
Impuestos	" 82.224.00
Gastos de Constitución	" 4.734.00
	$ 249.175.25

Ganancias —

Alquileres	$ 240.000.00
Bonificaciones	" 4.145.00
Pérdidas del Ejercicio	" 5.030.25
	$ 249.175.25

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas realizada el 11 de diciembre de 1970.

Inspección General de Hacineda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 15 y 16 del libro Inventario certificado en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 5744 al Fo. 50 del Libro 13.

$ 2.400.00. — 1|pub. — 24501.

RIBBON S. A.

(Inscripción N.o 130.388)

Bartolomé Mitre 1381 (Esc. 1)

Balance al 30 de abril de 1970

Activo —

Mercaderías	1:103.900.00
Materia Prima	571.000.00
Deudores varios	1:691.820.63
Caja y Bancos	174.194.22
Muebles y maquinarias	1:025.230.53
Gastos de Constitución	8.000.00
Títulos y acciones	5.000.00
Inmuebles	1:100.377.00
Pérdida	16.223.96
	5:695.746.34

Pasivo —

Acreedores varios	1:380.031.99
Reservas	1:481.910.55
Amortizaciones	133.803.80
Capital integrado	1:500.000.00
Cptal. Int. a regularizar	1:200.000.00
	5:695.746.34

Estado de pérdidas y ganancias al 30 de abril de 1970

Pérdidas —

Gastos generales	565.392.89
Imp. y Leyes Sociales	786.237.31
Sueldos y jornales	698.794.00
Decreto 673|968	75.218.00
	2:125.642.20

Ganancias —

Mercaderías	2:016.387.04
Intereses y Dtos.	93.031.20
Pérdida	16.223.96
	2:125.642.20

Proyecto de destino de los resultados

Al próximo ejercicio	16.223.96
	16.223.96

Aprobados por la asamblea.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 46 del Libro Inventarios, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 13 de agosto de 1964 con el N.o 5.156 al folio 240 del libro N.o 15.

$ 3.000.00. — 1|pub. — 24559.

GRANDES TIENDAS LATINO AMERICANAS S. A.

(Inscripción N.o 232.531)

Andes 1343

Estado de situación al 30 de noviembre de 1965

Activo —

Acciones a emitir	750.000.00
Suscriptores	180.000.00
Caja	48.150.00
Gastos de Constitución	16.000.00
Pérd. y ganancias 1965	5.850.00
	1:000.000.00

Pasivo —

Capital integrado	70.000.00
Capital suscripto	180.000.00
Capital autorizado	750.000.00
	1:000.000.00

Estado de resultados al 30 de noviembre de 1965

Pérdidas —

Gastos de Constitución	4.000.00
Gastos generales	1.850.00
	5.850.00

Aprobados por la asamblea general ordinaria de fecha 5 de noviembre de 1968.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan transcriptos en el folio 8 del Libro Inventario, rubricado con el N.o 6.753 al folio 90 del libro 19 de fecha 26 de diciembre de 1967.

$ 2.160.00. — 1|pub. — 24602.

RESIDENCIAL PALACE S. A.

(Inscripción N.o 53.729)

Calle Canstat 3070

Balance del 26 de julio de 1962 al 31 de diciembre de 1962

Activo —

Caja	$	841.47
Deudores varios	"	2.754.00
Banco Cacilsa cuenta Adm.	"	2.365.85
E. Y. Sampson	"	17.179.50
Inmuebles	"	396.600.00
Gastos de constitución	"	6.200.00
	$	425.940.82

Pasivo —

Banco Cacilsa cuenta Cte.	$	45.168.70
Banco Hipotecario	"	127.841.47
Acreedores Hipotecarios	"	148.000.00
Capital integrado	"	100.000.00
Pérdidas y ganancias	"	4.930.65
	$	425.940.82

Cuadro de pérdidas y ganancias

Pérdidas —

Intereses y descuentos	$	2.960.00
Gastos bancarios	"	6.045.40
Gastos imueble	"	1.055.76
Impuesto inmueble	"	3.164.10
Pérdidas y ganancias	"	4.930.65
	$	18.155.91

Ganancias —

Alquileres	$	18.155.91
	$	18.155.91

No se distribuyeron utilidades.

Aprobado por la asamblea general ordinaria, realizada con fecha 29 de abril de 1963.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan transcriptos al libro Inventario folios 1 y 2 y pasados al Copiador de Cartas F.o 3.

$ 2.820.00 — 1|pub. — 24540

RESIDENCIAL PALACE S A.

(Inscripción N.o 53.729)

Calle Canstat 3070

Balance del 1.o de enero de 1963 al 31 de diciembre de 1963

Activo —

Deudores varios	$	6.779.01
Inmueble	"	396.600.00
Gastos de constitución	"	5.760.00
	$	409.139.01

Pasivo —

Banco Cacilsa cuenta Administ.	$	575.03
Cuentas a pagar	"	8.717.34
Acreedores bancarios	"	25.000.00
Acreedores Hipotecarios	"	148.000.00
Banco Hipotecario	"	116.748.56
Capital integrado	"	100.000.00
Utilidades a distribuir	"	10.098.08
	$	409.139.01

Cuadro de pérdidas y ganancias

Pérdidas —

Gastos bancarios	$	2.386.81
Gastos inmueble	"	4.147.79
Intereses y descuentos	"	34.298.58
Impuestos inmueble	"	15.869.12
Gastos varios	"	89.00
Gastos de constitución	"	1.440.00
Utilidad del ejercicio	"	5.167.43
	$	63.398.73

Ganancias —

Alquileres	$	63.398.73
	$	63.398.73

Proyecto de distribución de dividendos $ 8.910.00, fondo de reserva $ 1.188.08, total $ 10.098.08.

Aprobado por la asamblea general ordinaria, realizada con fecha 28 de mayo de 1964.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan pasado al libro Copiador de Cartas F.o 9, la distribución de utilidades está pasado en el libro Actas de Directorio F.o 7.

$ 3.000.00 — 1|pub. — 24541

RESIDENCIAL PALACE S. A.

(Inscripción N.o 53.729)

Canstat 3070

Balance del 1.o de enero de 1964 al 31 de diciembre de 1964

Activo —

Banco Cacilsa cuenta administración	$	1.035.42
Deudores varios	"	9.014.77
Inmuebles	"	396.600.00
Gastos de constitución	"	4.320.00
Pérdidas y ganancias	"	11.299.64
	$	422.269.83

Pasivo —

Cuentas a pagar	$	5.619.11
Acreedores varios	"	13.848.00
Acreed. bancarios	"	32.676.75
Acreed. hipotecarios	"	148.000.00
Banco Hipotecario	"	113.190.29
Capital integrado	"	100.000.00
Fondo de Amortizac.	"	7.747.60
Fondo de reserva	"	1.188.08
	$	422.269.83

Cuadro de pérdidas y ganancias

Pérdidas —

Fondo de Amortizac.	$	7.747.60
Gastos de constitución	"	1.440.00
Gastos bancarios	"	17.39
Gastos inmuebles	"	2.849.32
Int. y descuentos	"	53.532.78
Impuestos inmuebles	"	17.301.45
Gastos varios	"	8.122.00
	$	91.010.54

Ganancias —

Alquileres	$	79.710.90
Pérdida del ejercicio	"	11.299.64
	$	91.010.54

Aprobados por la asamblea general ordinaria realizada con fecha 1.o de setiembre de 1965.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan pasados al libro Copiador F.o N.o 10.

$ 3.060.00. — 1|pub. — 24542.

KENT INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA

(Inscipción N.o 45.322)

Rincón 454, Esc. 323|4

Balance Sintético al 30 de junio de 1968

Activo —

Caja	$	8.865.80
Caja Argentinos	"	894.004.00
Gastos de constitución	"	6.030.00
Inmuebles	"	966.219.60
	$	1:875.119.40

Pasivo —

Capital integrado	$	500.000.00
Fondo de reserva	"	636.588.06
Pérdidas y ganancias	"	738.531.34
	$	1:875.119.40

Estado de pérdidas y ganancias al 30 de junio de 1968

Ganancias —

Alquileres	$	342.720.00
Dif. de cambio	"	399.221.34
	$	741.941.34

Pérdidas —

Impuestos	$	3.410.00
Ganancia del ejercicio que pasa a cuenta nueva	"	738.531.34
	$	741.941.34

Aprobado por la asamblea general ordinaria de accionistas del 7 de diciembre de 1970.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 9 del libro Copiador de Cartas rubricado por el Registro Público y General de Comercio, con fecha 27 de enero de 1961.

$ 2.400.00 — 1|pub. — 24518